

ESP.: 2019/AI/03/131

AYUNTAMIENTO PLENO

Sesión Ordinaria del día 29 de Abril de 2019

ASISTENTES

ALCALDESA PRESIDENTA

M^a CARMEN URBIETA GONZÁLEZ

CONCEJALES

Euzko Abertzaleak

IBAN RODRÍGUEZ ETXEBARRIA
ESTIBALIZ BILBAO LARRONDO
FCO. JAVIER ATXA ARRIZABALAGA
XABIER LOSANTOS OMAR
ARANTXA DIAZ DE JUNGITU TUDANKA
DIONI ANDRES BLANCO
IDOIA BLASCO CUEVA
IKER AGIRRE BARTZENA (1)

Esnatu Leioa

RUBEN BELANDIA FRADEJAS
M^a DOLORES LOZANO MUÑOZ
JOSE IGNACIO VICENTE MARTÍNEZ
DESIREÉ ORTIZ DE URBINA MARÍN

EH-Bildu Leioa:

JOKIN UGARTE EGURROLA
ARITZ TELLITU ZABALA
NAIARA GOIRIENA ZILLONIZ (2)

Socialistas Vascos:

JUAN CARLOS MARTÍNEZ LLAMAZARES
ENARA DIEZ OYARZUN
ALFONSO LÓPEZ AREVALILLO

Grupo Popular de Leioa:

XABIER OLABARRIETA ARNAIZ
JAZAEL MARTÍNEZ ESTEBAN

NO ASISTE/EXCUSA SU ASISTENCIA:

TRADUCTORA DE EUSKERA

D^a MAITANE URIARTE

INTERVENTORA

D^a EIDER SARRIA GUTIERREZ

SECRETARIA

D^a CHIARA CAMARÓN PACHECO

(1) Se incorporó a las 19:41 en el transcurso del debate del punto 9.

(2) Se ausentó a las 21:40 en el transcurso del punto 11.

En la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Leioa, siendo las diecinueve horas y doce minutos del día veintinueve de abril de dos mil diecinueve, se reúne el Ayuntamiento Pleno de esta Anteiglesia, presidido por la **Sra. Alcaldesa Presidenta, D^a M^a CARMEN URBIETA GONZALEZ**, con la asistencia de los Sres. Concejales cuyos nombres al margen constan, y que constituyen la mayoría legal de los miembros que integran de hecho y de derecho la Corporación Municipal, asistidos por la **Secretaria General DOÑA CHIARA CAMARÓN PACHECO**, al objeto de celebrar sesión Ordinaria, a los efectos previstos en el artículo 46.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, previamente convocados al efecto por iniciativa de la Sra. Alcaldesa Presidente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.1.c) de la citada Ley, y los artículos 22 y siguientes del Reglamento Orgánico y de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Leioa publicado en el BOB n^o 182, correspondiente al día 23 de septiembre de 2.013 y aprobado tras acuerdo plenario del día 27 de junio de dicho año.

A la mencionada hora, en primera convocatoria, por la Presidencia, se declaró abierto el acto, y, seguidamente se entró en el orden del día de esta sesión ordinaria:

I.- PARTE RESOLUTORIA

1º.- DESIGNACIÓN DE PRESIDENTES Y VOCALES DE MESAS ELECTORALES PARA LAS PRÓXIMAS ELECCIONES JUNTAS GENERALES DE BIZKAIA, LOCALES Y AL PARLAMENTO EUROPEO, A CELEBRAR EL 26 DE MAYO DE 2019.

El artículo 26 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, establece que compete a los Ayuntamientos la formación de las Mesas Electorales.

A tal fin, como quiera que el citado artículo establece que deberá realizarse un sorteo público para las correspondientes designaciones entre la totalidad de las personas censadas en la sección correspondiente y que este sorteo habrá de tener lugar entre los días vigésimo quinto y vigésimo noveno posteriores a la convocatoria, y en uso de las facultades que le están atribuidas en el artículo 21.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Alcaldía Presidencia incluyó en la sesión plenaria ordinaria del día 29.04.2019 a las 19:00h., en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, como punto en el orden del día la celebración del sorteo público para la designación del Presidente y de los Vocales que constituirán las 40 Mesas Electorales, así como sus suplentes, para las próximas elecciones de Diputados al Parlamento Europeo –convocadas por Real Decreto 206/2019, de 1 de abril-, elecciones locales –convocadas por Real Decreto 209/2019, de 1 de abril-, y elecciones a Juntas Generales de Bizkaia –convocadas por Decreto Foral 36/2019, cuya celebración conjunta se realizará el día 26 de mayo de 2019.

En consecuencia, debía efectuarse el sorteo para designar los componentes de las cuarenta mesas electorales en que están divididos los distritos y secciones del municipio.

Con el propósito de simplificar el desarrollo de la presente sesión plenaria así como las tareas administrativas, se opera a través de un sistema informático que determinará aleatoriamente mediante una función informática unos números, que se han asignado a cada elector y que tienen correspondencia con los números del Censo Electoral, de donde se designan las personas que ocuparán los distintos cargos, en la condición de titulares y suplentes, por cada mesa electoral.

La Secretaria municipal indicó que de conformidad con la resolución enviada por la Junta Electoral de Zona de Bilbao, procedía que el sorteo se realizase a través del programa CONOCE remitido por el INE, seleccionando el número máximo de suplentes por cargo (nueve), siendo los tres primeros de cada cargo los que serán citados (presidente y dos vocales mas dos suplentes por cargo, en el orden que se obtiene en el sorteo), quedando el resto de suplentes para confeccion de nueva citación en caso de que no puedan ser notificadas las primeras. Así mismo, se recordó el deber de cumplir con lo establecido por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales en lo que respecta a los datos protegidos.

Se realizó el sorteo a través del programa informático, contando con la colaboración de un técnico de la empresa Munalra para responder a los asuntos de orden informático y quedan en el expediente los resultados que por cada mesa se produjeron, insertándose el documento que se remitirá a la Junta Electoral de zona de Bilbao.

El Ayuntamiento Pleno se dió por enterado.

2º.- APROBACIÓN DE LA SIGUIENTE ACTA: PLENO ORDINARIO DEL 01.04.2019

Se hizo referencia a que estaba pendiente de aprobación el acta de la sesión citada, sometiendo al Pleno Corporativo la aprobación de la misma. Por la secretaria municipal se dio cuenta de error material en la redacción del acta anterior, procediéndose a la votación con la corrección incluida.

ACUERDO PLENARIO

El Ayuntamiento Pleno aprobó, por unanimidad de todos los miembros presentes en la sesión, el acta de la sesión plenaria antes mencionada, no existiendo observación a la misma.

3º.- INCREMENTO RETRIBUTIVO 0,3 DEL AÑO 2018:

Se sometió a la aprobación del Ayuntamiento Pleno, la propuesta del dictamen nº 6, adoptado en la Comisión Informativa de Régimen Interior, de fecha 16 de abril de 2.019, certificación del cual consta en el expediente.

VOTACION Y ACUERDO PLENARIO

Leída la propuesta y sometida a votación, el Ayuntamiento Pleno por mayoría de dieciséis votos a favor emitidos por los ocho Concejales de Euzko Abertzaleak presentes en la sesión, por los tres Concejales de Socialistas Vascos y por los tres Concejales de Eusnatu Leioa presentes en la sesión y por los dos Concejales del Grupo Popular de Leioa, habiéndose registrado tres abstenciones de los tres Concejales de EH-Bildu Leioa, en uso de las atribuciones establecidas en el art. 22.2 i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local **ACUERDA:**

Considerando que, mediante acuerdo de Pleno de 29 de noviembre de 2018, punto 4º, se adoptaron los incrementos retributivos para el año 2018, y dentro de éstos se determinaba:

NOVENO.- *Autorizar para el ejercicio 2018 (con efectos desde 01 de enero), un incremento adicional del 0,3 por ciento de la masa salarial de todo el personal a cargo del Ayuntamiento para, entre otras medidas, la implantación de planes o proyectos de mejora de la productividad o la eficiencia, la revisión de complementos específicos entre puestos con funciones equiparables, la homologación de complementos de destino o la aportación a planes de pensiones, medidas que deberán ser concretadas a estos fines, delegando en la Alcaldía la aprobación e implementación de los instrumentos y/o concretas medidas a los efectos de ese incremento adicional.*

Considerando que el artículo 4 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local, establece lo siguiente en relación al complemento específico:

*“1. El complemento específico está destinado a retribuir las condiciones particulares de algunos puestos de trabajo en atención a su **especial dificultad técnica, dedicación, incompatibilidad, responsabilidad, peligrosidad o penosidad**. En ningún caso podrá asignarse más de un complemento específico a cada puesto de trabajo, aunque al fijarlo podrán tomarse en consideración conjuntamente dos o más de las condiciones particulares mencionadas que puedan concurrir en un puesto de trabajo.*

*2. El establecimiento o modificación del complemento específico exigirá, con carácter previo, que por la Corporación se efectúe una **valoración del puesto de trabajo** atendiendo a las circunstancias expresadas en el número 1 de este artículo.*

3. Efectuada la valoración, el Pleno de la Corporación, al aprobar la relación de puestos de trabajo, determinará aquéllos a los que corresponde un complemento específico, señalando su respectiva cuantía. (...)”

En el mismo sentido, el artículo 6 del Decreto 207/1990, de 30 de julio, de retribuciones de los Funcionarios de las Administraciones Públicas Vascas, establece lo siguiente en relación a dicho complemento:

“1.- El complemento específico, que será único para cada puesto de trabajo, que lo tenga asignado, y se reflejará en las correspondientes Relaciones de cada Administración Pública, retribuirá las particulares condiciones concurrentes, en su caso, en cada puesto de trabajo en atención a:

Responsabilidad y especial dificultad técnica. La responsabilidad y especial dificultad técnica vendrán determinadas en función de la posición del puesto de trabajo en la estructura orgánica de cada Administración, y de la naturaleza, alcance y repercusiones de la actividad a desarrollar.

Incompatibilidad. Se entenderá que concurre en aquellos puestos de trabajo en los que por su contenido y competencia sus titulares deban quedar sujetos a la exclusiva dedicación a la Administración Pública a la que están vinculados, con la consiguiente prohibición de ejercer cualquier otra actividad lucrativa.

Dedicación especial. Se entenderá que concurre en aquellos puestos de trabajo que por sus características exijan simultáneamente incompatibilidad; observancia del régimen de jornada partida; y absoluta disponibilidad para acudir a reuniones, comisiones, desplazamientos, etc., dentro o fuera del horario habitual, con prohibición de compensación horaria o económica de las horas que excedan de la jornada ordinaria.

Penosidad o peligrosidad apreciada en función de las características de riesgo, incomodidad, o molestias, inherentes al puesto de trabajo cuando afecten al mismo de forma continuada y no esporádica. Asimismo se considerará penosidad la obligación de prestar servicios en determinadas jornadas festivas o nocturnas, de conformidad con el requisito de habitualidad anteriormente indicado. (...)”

Considerando que la implantación del proyecto Leioa Zugandik hurbil, ha supuesto la asunción de nuevas funciones a la totalidad de las áreas del Ayuntamiento, que antes de la implantación de dicho proyecto no asumían y que inciden, principalmente, en los factores de responsabilidad y especial dificultad técnica y en la dedicación de los puestos de trabajo. No obstante, la participación e implicación de todas las áreas no ha sido la misma, ya que algunas de las áreas pertenecen al grupo motor (Servicios generales, Servicios económicos, RRHH y Contratación y Urbanismo, si bien en esta área, los puestos con mayor implicación han sido el puesto de Arquitecto/a y los puestos administrativos) y el resto de áreas no. Esto ha supuesto diferencias en cuanto a la responsabilidad a asumir y a la dedicación al proyecto, ya que mientras los/as miembros del grupo motor han tenido que liderar el proyecto, coordinando a todas las áreas del Ayuntamiento, el resto de áreas únicamente han tenido que realizar la parte correspondiente a su área. En este sentido, la dedicación del grupo motor ha sido el doble que la del resto de áreas.

En base a la propuesta técnica que consta en el expediente, que propone modificación, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local, de

modificación del complemento específico asignado a los puestos de trabajo en la Relación de puestos del Ayuntamiento y que establece:

“Para la modificación del Complemento específico, se ha partido del resultado de la revisión de la valoración de puestos que se efectuó en el año 2004 en el Ayuntamiento de Leioa. En dicha revisión, y en aplicación de un Manual de Valoración factorial, se otorgó la puntuación correspondiente al Complemento específico de cada uno de los puestos de trabajo existentes en aquel momento. Posteriormente, se han realizado modificaciones en la RPT, creando o modificando puestos de trabajo, algunos de los cuales fueron valorados por esta empresa en el año 2016.

Por lo tanto, se ha partido de la puntuación relativa al Complemento específico, otorgada a cada puesto de trabajo en las distintas revisiones de valoración de puestos efectuadas y se ha calculado el valor / punto a aplicar, siguiendo la siguiente metodología:

.-Se han identificado las áreas en las que están ubicados los puestos de trabajo pertenecientes al grupo motor y el resto de áreas y/o puestos de trabajo.

.- Se ha sumado la totalidad de puntos del Complemento específico de cada grupo.

.- Se ha establecido que el valor/punto a aplicar a los puestos pertenecientes a las áreas en las que se ubica el grupo motor valga el doble que el valor / punto a aplicar al resto de puestos de trabajo, debido a que su dedicación ha sido el doble que la del resto de áreas.

.- Se ha dividido el importe correspondiente al 0,3% de la masa salarial (22.808,16€) siguiendo la fórmula establecida con anterioridad, para obtener los dos valores / punto a aplicar.

.- Se ha multiplicado cada valor/punto por la puntuación obtenida por cada puesto en las valoraciones de puestos de 2004 y 2016.

.-En los casos de puestos vacantes sin valoración de puestos previa y/o puestos declarados a amortizar en la actual RPT, no se han incluido en el cómputo del total de puntos.

Como Anexo I se adjunta tabla con el resultado obtenido. Los importes contenidos en dicha tabla deberán ajustarse, después, aplicando el incremento retributivo general aprobado para el año 2019, mediante acuerdo Pleno de 01 de abril de 2019, apartado 3º.”

En base también a la propuesta de la Presidencia del Organismo Autónomo Soinu Atadia, de conformidad con los acuerdos adoptados al respecto por el Consejo Rector de éste

En base a los antecedentes que constan en el expediente, el informe y la propuesta del TAE Letrado de Recursos Humanos, y en todo caso a la vista del informe preceptivo emitido por la Interventora y la Secretaria municipal,

PRIMERO.- Aprobar la valoración de puestos efectuada, adecuando el complemento específico de cada puesto de trabajo, en la forma establecida en el Anexo I del presente acuerdo. Los importes contenidos en dicha tabla deberán ajustarse, después, aplicando el incremento retributivo general aprobado para el año 2019, mediante acuerdo Pleno de 01 de abril de 2019, apartado 3º.

SEGUNDO.- Ratificar, la propuesta de la Presidencia del Organismo Autónomo Soinu Atadia, de conformidad con los acuerdos adoptados al respecto por el Consejo Rector de éste y que se incorporan al expediente.

TERCERO.- Dar a la presente resolución la publicidad adecuada a Derecho y dar cuenta de su contenido al Organismo Autónomo Soinu Atadia, a los efectos legales oportunos.

ANEXO I INCREMENTO COMPLEMENTOS ESPECÍFICOS
AYUNTAMIENTO

DENOMINACION PUESTO	VALOR PTO.
1.- SERVICIOS GENERALES	
Secretario/a General	446,12 €
TAG Secretaría	427,45 €
TAG Servicios Generales	- €
Ordenanza	117,60 €
Ordenanza-Notificador	120,40 €
1.1.- SERVICIOS GENERALES	
Adminivo/a.	194,13 €
Adminivo/a Gestión	178,26 €
Admdor. Red Informática (a amortizar)	- €
1.2.- ATENCION CIUDADANA	
Adminivo/a.	194,13 €
Adminivo/a.	194,13 €
Admvo/a Gestion	178,26 €
Admvo/a Gestion	178,26 €
Admvo/a Gestion	178,26 €
Admvo/a Gestion	178,26 €
Admvo/a Gestion	178,26 €
Admvo/a Gestion	178,26 €
2.- INTERVENCION	
Interventor/a	427,45 €
TAE Economista	- €
2.1.- TESORERIA	
Tesorero/a	301,46 €
Adminivo/a.	194,13 €

2.2.- CONTABILIDAD	
Admvo/a	194,13 €
Admvo/a Gestion	178,26 €
Admvo/a Gestion	178,26 €
Admvo/a Gestion	178,26 €
3 - HACIENDA Y PATRIMONIO	
TAG Intervención	373,32 €
Adminivo/a.	194,13 €
Inspector/a de Tributos y Licencias	192,26 €
Adminivo/a.	194,13 €
Adminivo/a.Gestión	178,26 €
Adminivo/a.Gestión	178,26 €
Adminivo/a.Gestión	178,26 €
4.- RRHH Y CONTRATAC ADMVA.	
T.A.E. Recursos Humanos y Contratación	421,85 €
Tecnico Modernización y Calidad (laboral indef)	285,59 €
4.1.- CONTRATATACION ADMVA.	
Adminivo/a.	194,13 €
Adminivo/a.	
4.2.- RRHH	
Adminivo/a.	194,13 €
Adminivo/a.	194,13 €
5.- URBANISMO	
Arquitecto/a	426,52 €
T.A.G. Urbanismo	211,86 €
Técnico Medio	159,60 €
Arquitecto/a Tec.	160,06 €
Técnico Medio	159,60 €
Arquitecto/a Tec.	159,60 €
Delineante	92,86 €
Delineante	92,86 €
Adminivo/a de Gestión	178,26 €

Adminivo/a de Gestión	178,26 €
Adminivo/a de Gestión	178,26 €
Adminivo/a.	194,13 €
Responsable Brigadas	136,26 €
Oficial manten instalaciones	98,00 €
Oficial manten instalaciones	98,00 €
Operario/a Espec.Mantenimiento	79,33 €
Operario/a de mantenimiento	68,13 €
Operario/a de mantenimiento	68,13 €
Operario/a de mantenimiento	68,13 €
Operario/a de mantenimiento	68,13 €
Operario/a de mantenimiento	68,13 €
Operario/a de mantenimiento	68,13 €
Albañil	84,46 €
Albañil	84,46 €
Enterrador/a	89,60 €
Enterrador/a	89,60 €
Almacenero/a	- €
Operario/a Albañilería-Vías y Obras	69,53 €
Operario/a Albañilería-Vías y Obras	69,53 €
Operario/a Albañilería-Vías y Obras	69,53 €
Operario/a Brigada	- €
Jefe/a Grupo de Aguas	- €
Oficial de Aguas	83,06 €
Oficial de Aguas	- €
Operario/a de Aguas	- €
Chofer Serv.Municipales	- €
Chofer Serv.Municipales	- €
Chofer Serv.Municipales	84,93 €
Chofer Serv.Municipales	84,93 €
Supervisor/a personal y servicios jardinería	118,53 €
Jefe/a Grupo Jardinería	98,00 €
Oficial Jardinero/a	- €
Oficial Jardinero/a	- €
Oficial Jardinero/a	87,73 €
Oficial Jardinero (laboral indef., no RPT)	87,73 €
Oficial Jardinero/a	87,73 €
Oficial Jardinero/a	87,73 €
Oficial Jardinero/a	87,73 €
Oficial Jardinero/a	87,73 €
Oficial Jardinero/a	87,73 €
Peon especialista jardinería (laboral indef., no RPT)	72,80 €
Peon especialista jardinería (laboral indef., no RPT)	72,80 €
Peon especialista jardinería (laboral indef., no RPT)	72,80 €

Peon especialista jardinería (laboral indef., no RPT)	72,80 €
Peon especialista jardinería (laboral indef., no RPT)	72,80 €
Peon especialista jardinería (laboral indef., no RPT)	72,80 €
Peon especialista jardinería (laboral indef., no RPT)	72,80 €
Peon especialista jardinería (laboral indef., no RPT)	72,80 €
Peon especialista jardinería (laboral indef., no RPT)	72,80 €
Peon especialista jardinería (laboral indef., no RPT)	72,80 €
Peon especialista jardinería (laboral indef., no RPT)	72,80 €
Peon especialista jardinería (laboral indef., no RPT)	72,80 €
Peon especialista jardinería (laboral indef., no RPT)	72,80 €
Peon especialista jardinería (laboral indef., no RPT)	72,80 €
Jefe/a Grupo Pintura	98,00 €
Oficial Pintor/a	84,46 €
Oficial Pintor/a	84,46 €
Limpiador/a	- €
Limpiador/a	- €
Limpiador/a	- €
Limpiador/a	- €
Limpiador/a	- €
Limpiador/a	53,20 €
Limpiador/a	53,20 €
6.- SERVICIOS SOCIALES	
Diplomado/a en Trabajo Social	116,20 €
Diplomado/a en Trabajo Social.- responsable Unidad	162,40 €
Diplomado/a en Trabajo Social	116,20 €
Diplomado/a en Trabajo Social	116,20 €
Diplomado/a en Trabajo Social	116,20 €
Adminivo/a de Gestión	89,13 €
Adminivo/a de Gestión	89,13 €
Adminivo/a de Gestión	89,13 €
Adminivo/a de Gestión	89,13 €
Administrativo de gestión (laboral temp., no RPT)	89,13 €
7.- CULTURA Y DEPORTES	
7.1.- CULTURA	
Director/a Area Cultura	170,33 €
Coordinador/a Cultural	90,53 €
Coordinador/a Cultural	90,53 €
Bibliotecario/a	98,93 €
Adminivo/a. de Gestión	89,13 €
Adminivo/a. de Gestión	89,13 €

Adminivo/a. de Gestión	89,13 €
Adminivo/a. de Gestión	89,13 €
Adminivo/a. de Gestión	89,13 €
Auxiliar de Cultura	84,93 €
Auxiliar de Cultura	84,93 €
Auxiliar de Cultura	84,93 €
Adminivo/a. de Gestión	89,13 €
Aux. admvo.	89,13 €
Aux. admvo.	89,13 €
Aux. admvo.	89,13 €
Aux. admvo.	89,13 €
7.2.- DEPORTES	
Médico Deportivo/a-Director/a Instalaciones Deportivas	170,33 €
Monitor coord. Natacion	- €
Monitor Deport. Espec. Natacion	- €
Monitor Deport. Espec. Natacion	- €
Monitor Deport. Espec. Natacion	- €
Monitor Deport. Espec. Balonmano y otras	- €
Monitor deportivo (laboral indef., no RPT)	87,26 €
Monitor deportivo (laboral indef., no RPT)	87,26 €
Admvo. Gestion	89,13 €
Aux. admvo.	89,13 €
Aux. admvo.	89,13 €
Aux. admvo.	89,13 €
Aux. admvo.	89,13 €
M.Dep. Esp.Gimnasia	- €
M.Dep. Esp. Danza	- €
Auxiliar de Clínica	89,13 €
Adminivo/a. de Gestión	89,13 €
Adminivo/a. de Gestión	89,13 €
Conserje	- €
Conserje	- €
Conserje	- €
Aux. admvo.	89,13 €
Aux. admvo.	89,13 €
Aux. admvo.	89,13 €
8.- POLICIA LOCAL	
Oficial Jefe de P Local	139,53 €
Suboficial	117,13 €
Suboficial	117,13 €
Agente Primero	117,13 €
Agente Primero	117,13 €

11

Administrativo de gestión (laboral temp., no RPT)	89,13 €
SUMA CONTROL	22.808,16 €

ANEXO II INCREMENTOS ORGANISMO AUTÓNOMO SOINU ATADIA

DENOMINACION PUESTO	VALOR PTO.	VALOR PTO. X DOTACIONES
CONSERVATORIO		
DIRECTOR/A	219,14 €	219,14 €
RESPONSABLE DE ÁREA (6)	130,98 €	785,88 €
PROFESOR/A (26,8)	120,27 €	3.223,35 €
ADMINISTRATIVO/A DE GESTIÓN	120,27 €	120,27 €
AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	120,27 €	120,27 €
CONSERJE (1,60)	111,46 €	178,33 €
		4.647,25 €

4º.- VALORACIÓN PUESTOS:

Se sometió a la aprobación del Ayuntamiento Pleno, la propuesta del dictamen nº 7, adoptado en la Comisión Informativa de Régimen Interior, de fecha 16 de abril de 2.019, certificación del cual consta en el expediente.

VOTACION Y ACUERDO PLENARIO

Leída la propuesta y sometida a votación, el Ayuntamiento Pleno por mayoría de diecisiete votos a favor emitidos por los ocho Concejales de Euzko Abertzaleak presentes en la sesión, por los tres Concejales de Socialistas Vascos, por los tres Concejales de Esnatu Leioa presentes en la sesión y por los tres Concejales de EH-Bildu Leioa, habiéndose registrado dos abstenciones de los dos Concejales del Grupo Popular de Leioa, en uso de las atribuciones establecidas en el art. 22.2 i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local **ACUERDA:**

Considerando que en varias reuniones mantenidas con los representantes de los trabajadores, incluida la última reunión, de 16 de noviembre del año en curso, se dio traslado a dichos representantes de los resultados derivados de la obligación, asumida a través del Plan de Racionalización de los Recursos Humanos aprobado en Pleno de 11 de noviembre de 2015, de llevar a cabo la valoración de una serie de puestos de trabajo, en base a los razonamientos contenidos en el referido Plan.

Considerando que las valoraciones llevadas a efecto, siendo competencia de la Alcaldía, la aprobación del concreto instrumento de valoración, y siendo competencia del Pleno la

consiguiente adecuación de la RPT vigente, en tanto en cuanto la referida valoración efectuada conlleva la variación de retribuciones de carácter fijo y periódico.

Considerando que la gestión del personal de las Administraciones Públicas Vascas cuenta, desde la promulgación de la Ley 6/1989 de Función Pública Vasca, modificada por la Ley 16/1997, y de forma más concreta, desde el Decreto 190/2004 (que aprueba un Reglamento que regula de forma conjunta los diferentes sistemas de provisión de puestos de trabajo), con una herramienta jurídica denominada Programas de Racionalización que posibilita una gestión más ágil y flexible de los recursos humanos, adaptándolos a las especificidades de estas administraciones y referidos tanto al personal funcionario como laboral. Con anterioridad a ello, también se daba dicha posibilidad con base en la Ley 30/84 de 2 de agosto LMRFP –art 15 y ss y Disp. Adic. Vigésimoprimera-, que fue modificada en parte, a este respecto, por la Ley 22/93 de 29 de diciembre; y con posterioridad por la LEBEP, aprobada por Ley 7/2007 de 12 de abril – art 69, y en por el texto refundido de dicha Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en su art 69, también), aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Considerando que mediante acuerdo Pleno de 11/11/2015 se aprobó un programa de racionalización de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Leioa, que entre otras medidas acordaba:

1.- apartado 4.1.C.2: URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE. OBJETIVOS Y COMPROMISOS EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS, Y MEDIDAS PARA LA CONSECUION DE LOS MISMOS

“2.-.....

El puesto nº 37 de Ingeniero/a, que lleva sin cubrirse, ni siquiera de manera provisional, desde que se creara, será reclasificado como un puesto de Técnico Medio, con titulación propia de archit. técnico o ingeniero técnico, al que se valorará su formación en medio ambiente, a la hora de ser provisto, en orden a dar apoyo como especialista en dicha materia, al área de urbanismo.”

Actualmente el puesto se encuentra vacante, si bien ha sido incluido en la Oferta de Empleo Público del año 2017, mediante Decreto 3134/17 de 12 de diciembre de la Alcaldía, cuyo anuncio fue publicado en el BOB nº 242, de fecha 21/12/2017.

2.- apartado 4.1.D.2. SERVICIOS SOCIALES. OBJETIVOS Y COMPROMISOS EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS, Y MEDIDAS PARA LA CONSECUION DE LOS MISMOS

“1.-Al puesto nº 92 Diplomado en Trabajo Social, que se encuentra vacante por la reciente jubilación de su titular, se le asignará la responsabilidad sobre la unidad administrativa, con las funciones/ tareas que ello conlleva, lo cual determina la necesidad de su descripción y valoración. Se propone delegar en la Alcaldía la aprobación del resultado de dicha valoración.

En orden a la cobertura de los puestos técnicos vacantes, teniendo en cuenta las limitaciones legales vigentes en cuanto al acceso al empleo público y la conveniencia de dotar el puesto con personal con experiencia, se propone abrir la posibilidad de concursar para la cobertura del puesto a personal de otras admons. públicas locales.”

En tanto se procedía al concurso para la provision de este puesto, se llevó a efectos la asignación de una comisión de Servicios, desde fecha 19/09/2016, a cuyo fin se llevó a cabo una valoración provisional del puesto, atendiendo a las previsiones del art. 53.1 del Decreto 190/2004, de 13 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de provisión de puestos de trabajo del personal funcionario de las Administraciones Públicas Vascas, que establece los efectos retributivos de las asignaciones de comisiones de servicio. Los efectos de la valoración actual deberán retrotraerse a la fecha en que se procedió a la provision, con carácter provisional,

de dicho puesto (19/09/2016), conforme a lo dispuesto en el Dispositivo Primero del Decreto 2126/16 de 16 de septiembre de la Alcaldía, y en orden a dar cumplimiento a lo prescrito en el referido art. 53.1 Decreto 190/2004 y en aras a evitar un enriquecimiento injusto por parte de la Administración, que ha contado con los servicios prestados por el personal que cubre el puesto desde su nombramiento a esos efectos.

Comoquiera que la valoración provisional del puesto llevada a cabo, a efectos de la asignación de la comisión de servicios mencionada, coincide con la valoración definitiva actual adjunta, ésta no supone efectos económicos.

3.- apartado 4.1.F.2.- POLICIA LOCAL. OBJETIVOS Y COMPROMISOS EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS, Y MEDIDAS PARA LA CONSECUION DE LOS MISMOS

“1.- El puesto de Oficial de Policía, creado en 2010 y cubierto definitivamente en 2013, se encuentra pendiente de la asignación formal de la modalidad de desempeño que se entienda más conveniente a las funciones/tareas propias del mismo y a la organización que se prevee para la unidad, cuestión ésta que determinará una valoración del puesto, ya que en 2010 no se hizo sino equipararla a la hasta entonces vigente para el puesto de Sargento jefe, puesto éste que fue objeto de amortización. Se propone delegar en la Alcaldía el resultado de la valoración a efectuar, en su caso.

....
2.- Se propone la creación de otra dotación del puesto de Suboficial, que dará apoyo a la dotación ahora existente. Ambas dotaciones, bajo la supervisión y mando del Oficial Jefe, se repartirán las funciones de responsabilidad sobre las operaciones diarias (en tres turnos y fines de semana) y la responsabilidad sobre la tramitación de la documentación y gestión de policía. La nueva dotación tendrá las mismas retribuciones que la existente, sin perjuicio de la asignación formal de la modalidad de desempeño que se entienda más conveniente a las funciones/tareas propias del mismo y a la organización adecuada para la unidad, cuestión ésta que determinará una valoración del puesto. Se propone delegar en la Alcaldía el resultado de la valoración a efectuar, en su caso. El perfil lingüístico a asignar para la nueva dotación será el 3 y con fecha de preceptividad del Pleno donde se aprueben definitivamente las modificaciones de la RPT aquí propuestas”

En cuanto al puesto de Oficial Jefe de Policía, nº 8001/SN de la RPT vigente, se procedió a su provisión definitiva, a través de concurso de méritos, procedimiento que finalizó en el Decreto 107/13, de 18 de enero, de nombramiento como funcionario de carrera. Atendiendo a las funciones asignadas al puesto de trabajo de Oficial jefe/a de la Policía Local, la valoración determina que, además de la jornada ampliada relativa al número de horas establecido en el acuerdo suscrito el 30 de octubre de 2008 para toda la Policía Local, requiere de “la absoluta disponibilidad del/a ocupante del puesto de trabajo a ejercer las funciones propias del puesto fuera de su jornada habitual de trabajo en horario flexible teniendo la obligación de acudir a su puesto de trabajo en cualquier momento cuando por necesidades del servicio o urgencia sean requeridos para hacerlo, incluyendo la realización de desplazamientos, así como otros requerimientos de naturaleza análoga” (art. 75 Udalhitx). En base a ello, la valoración efectuada determina la asignación de un CETDE 2 del 7,41% de la cantidad resultante de la suma de Sueldo, Complemento de Destino y Complemento Específico Tramo General Total (incluido el CETDE1; art. 75.2 Udalhitx-Funcionarios), que engloba, por un lado el 4,52% que en la actualidad tiene asignado este puesto de trabajo (el mismo que tenía asignado anteriormente el puesto de Sargento) por las 24 horas adicionales relativas al acuerdo que atañe a la Policía Local de 30 de octubre de 2008, más el 2,89%, similar al de otros puestos de trabajo del Ayuntamiento de Leioa con requerimientos análogos en lo que a Disponibilidad se refiere (Aparejador).

En aras a evitar un enriquecimiento injusto por parte de la Administración, los efectos de la valoración actual de esa modalidad de desempeño deberán retrotraerse a la fecha en que se acordó llevar a cabo ésta (mediante acuerdo de Pleno de 11/11/2015), modalidad que el

funcionario ya venía prestando desde su toma de posesión. Este periodo de retroactividad de efectos, en cualquier caso, no supera el previsto para la prescripción de las obligaciones en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria. Artículo 25.1.a).

En cuanto al puesto de Suboficial, dotaciones 8002/130 y 8003/00 de la RPT vigente, se procedió a su provisión definitiva, a través de promoción interna. Mediante Decreto 2132/18, de 24 de julio, se acordó el nombramiento en prácticas de los aspirantes seleccionados, con efectos desde 25 de julio, fecha en que tomaron posesión como tales, y a partir de la cual desempeñaron las funciones propias de las dotaciones referidas, en la modalidad de desempeño establecida en la valoración del puesto. En este sentido, la valoración efectuada concluye que, a la vista de las funciones asignadas al puesto de trabajo de Suboficial de la Policía Local, además de la jornada ampliada relativa al número de horas establecido en el acuerdo suscrito el 30 de octubre de 2008, requiere de “la absoluta disponibilidad del/a ocupante del puesto de trabajo a ejercer las funciones propias del puesto fuera de su jornada habitual de trabajo en horario flexible teniendo la obligación de acudir a su puesto de trabajo en cualquier momento cuando por necesidades del servicio o urgencia sean requeridos para hacerlo, incluyendo la realización de desplazamientos, así como otros requerimientos de naturaleza análoga” (art. 75 Udalhitz). Debe tenerse en cuenta, en este caso, que se trata de dos dotaciones y que, en base a la organización de la unidad, cubren dos turnos, mañana y tarde, con presencia efectiva, por lo que la disponibilidad se limita a los turnos de noche y fines de semana y festivos (a diferencia del Oficial jefe/a, que trabaja a un solo turno, de mañana, por lo que su disponibilidad también engloba el turno de tarde entre semana). En este sentido, la valoración determina la asignación de un CETDE 2 del 5,96% de la cantidad resultante de la suma de Sueldo, Complemento de Destino y Complemento Específico Tramo General Total (incluido el CETDE1), que engloba, por un lado el 4,51% que en la actualidad tiene asignado este puesto de trabajo por las 24 horas adicionales relativas al acuerdo que atañe a la Policía Local, de 30 de octubre de 2008, más el 1,45%.

En aras a evitar un enriquecimiento injusto por parte de la Administración, los efectos de la valoración actual de esa modalidad de desempeño deberían retrotraerse a la fecha en que se acordó llevar a cabo ésta (mediante acuerdo de Pleno de 11/11/2015). Sin embargo, comoquiera que las referidas dotaciones se han encontrado vacantes, hasta la fecha de comienzo del desempeño de las dotaciones, como funcionarios en prácticas (Decreto 2132/18 de 24 de julio), los efectos económicos se retrotraerán a esa fecha, siendo los devengos previstos para este complemento retributivo en los meses de julio y diciembre de cada año.

Este periodo de retroactividad de efectos, en cualquier caso, no supera el previsto para la prescripción de las obligaciones en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria. Artículo 25.1.a).

Considerando que, conforme a lo determinado en el art. 22.2.i) de la LBRL Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, corresponde al Pleno la fijación de la cuantía de las retribuciones complementarias fijas y periódicas de los funcionarios. Algunos de esos puestos de trabajo, que ahora han resultado valorados, se encuentran cubiertos y sus titulares vienen desempeñándolos, ab initio, es decir, desde el momento en que pasaron a desempeñar dichos puestos, bajo las condiciones que ahora son objeto de valoración, por lo que los efectos de dicha valoración deberán retrotraerse a la fecha del acuerdo Pleno de aprobación del Programa de Racionalización que impone esas condiciones de desempeño y su necesaria valoración, evitando de esta manera el enriquecimiento injusto por parte de esta Administración.

En base a los antecedentes que constan en el expediente, el informe de valoración y la propuesta del TAE Letrado de Recursos Humanos, y visto no obstante el informe preceptivo emitido por la Interventora y la Secretaria municipal,

PRIMERO: Aprobar las valoraciones de puestos de trabajo referidas en la parte expositiva y que se adjuntan la presente resolución.

SEGUNDO: llevar a cabo la adecuación de la RPT vigente, en orden a recoger el resultado de la valoración.

TERCERO: Publicar el contenido de la presente Resolución en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, y dar traslado a los interesados, y a los departamentos municipales implicados, a los efectos legales oportunos.

ANEXO I-Descripción y valoración

TÉCNICO/A MEDIO (5003/37)

FUNCIÓN BÁSICA DEL PUESTO:

Realización y supervisión de: proyectos, estudios, informes, contratos, así como la dirección de servicios (propios o ajenos). Redacción de proyectos y dirección de su ejecución. Gestión de los expedientes relativos a medio ambiente

TAREAS ESPECÍFICAS

- Supervisar y realizar proyectos, estudios e informes.
- Colaborar con la Jefatura del departamento en asuntos del área (obras, urbanismo, etc.)
- Mantener los contactos necesarios con, promotores, técnicos de empresas contratadas y de organismos oficiales, y vecinos en general, con objeto de intercambiar información, controlar los trabajos en ejecución y coordinar actuaciones.
- Agenda local 21
- Elaborar los informes técnicos necesarios en materia medioambiental derivados de proyectos de obras y urbanización (Plan General, licencias de actividad, suelos, ruidos, contaminación acústica, etc.)
- Colaborar conjuntamente con otras administraciones en la ordenación y gestión de espacios.
- Colaborar y/o asesorar técnicamente a otros departamentos del Ayuntamiento o a la corporación en materia medio-ambiental.
- Programar y realizar inspecciones, con objeto de supervisar su ajuste a la normativa medio-ambiental y emitir el correspondiente informe técnico, con objeto de documentar la actividad realizada y/o informar los expedientes de urbanismo, licencias, etc.
- Instruir expedientes sancionadores, en colaboración con la Jefatura de la Unidad.
- Realizar, asimismo, aquellas tareas que se le encomienden, acordes con la cualificación requerida para el acceso y desempeño del puesto, sin perjuicio de las relacionadas anteriormente.

PUNTOS CD (F1-F9)	NIVE L CD	PUNTOS CE (F2- F10)	TRAMO CE	CUANTÍA CE
420	25	342	15	24.619,37

CETDE 1 del **5,54%** de la cantidad resultante de la suma de Sueldo, Complemento de Destino y del Complemento Específico Tramo General Base

CETDE 2 del **2,89%** de la cantidad resultante de la suma de Sueldo, Complemento de Destino y Complemento Específico Tramo General Total

ANEXO II-Descripción y valoración

DIPLOMADO/A EN TRABAJO SOCIAL, RESPONSABLE DE UNIDAD **(Pto. 6002/92)**

FUNCIÓN BÁSICA DEL PUESTO

Asesorar en el establecimiento de los objetivos y/o cartera de servicios del área –acción social, sanidad, consumo, igualdad y cooperación al desarrollo- y liderar su implantación efectiva.

Responsabilizarse de la gestión y mejora continua del área con en cuanto a calidad del servicio, eficacia y eficiencia, así como del desarrollo y satisfacción de las personas que lo integran.

Desarrollar las tareas propias de Trabajador/a Social, principalmente relacionadas con el Desarrollo Comunitario (consultar descripción correspondiente).

TAREAS ESPECÍFICAS

- Establecer la cartera de servicios y dirigir la oferta de servicios municipales para su adecuada cobertura. Promover la identificación de tendencias, innovaciones, información del sector y determinar la posible evolución de los servicios en su ámbito de actividad.
- Colaborar con el/la Responsable político/a en el direccionamiento estratégico del área y participar en la definición e implantación de políticas transversales municipales.
- Elaborar la propuesta del Plan de Gestión y de Presupuesto anual de su área, gestionando y proponiendo las medidas necesarias para su cumplimiento.
- Proponer e implantar el modelo organizativo del área que permita el desarrollo de los objetivos marcados, en coherencia a las políticas generales de la Corporación.
- Planificar el conjunto de actuaciones para el logro de objetivos propuestos. Establecer la sistemática de gestión.
- Coordinar las acciones de todos los servicios y actividades, así como las personas adscritas al área, orientándolas hacia el cumplimiento de los objetivos marcados.
- Hacer un seguimiento de la gestión. Evaluar el cumplimiento de los objetivos marcados y establecer las actuaciones para su revisión y mejora continua.
- Asesorar a responsables políticos y al gobierno municipal en relación a cuestiones técnicas y administrativas de su competencia. Asistir y realizar funciones de secretaría en las comisiones, órganos de asesoramiento, dirección y representación que le corresponda. Participar en la Mesa de Protocolo de violencia de género.
- Gestionar personas, evaluando y planificando las necesidades de desarrollo, definiendo los objetivos individuales y del equipo y responsabilizándose de su desempeño, aplicando las políticas vigentes en materia de personas (relaciones laborales, formación, selección, prevención de riesgos, etc.)
- Atender, resolviendo y/o encauzando, los aspectos humanos y de relación del Área, propiciando la participación y el compromiso de las personas del área.
- Coordinar la elaboración de Pliegos de Condiciones, Ordenanzas y Reglamentos en su ámbito de responsabilidad, así como estudiar y proponer las modificaciones de las mismas que crea oportunas.
- Responsabilizarse de la definición de los pliegos técnicos para los procesos de contratación pública, así como gestionar el seguimiento y evaluación de los proveedores relacionados con su área de actividad, según los procedimientos establecidos.

- Coordinar la solicitud, gestión y seguimiento de programas de subvención relacionados con su área de actuación y que puedan ser de interés para el Ayuntamiento, según los procedimientos establecidos.
- Supervisar informes técnicos y resoluciones relacionados con su área de actuación que se tramiten a los órganos de decisión municipal.
- Elaborar periódicamente la información relativa a la gestión y desarrollo de la actividad global del área: actividades realizadas, indicadores y logros, satisfacción de los usuarios, desviaciones significativas y proyectos futuros.
- Responsabilizarse del sistema documentario del área (ficha social, registros específicos, archivo de gestión, archivo general, etc.), coordinando los criterios, normas, pautas de organización y mantenimiento actualizado del mismo.
- Coordinar el establecimiento y desarrollar las relaciones y contactos necesarios con otros organismos, entidades, profesionales (Gobierno Vasco, Diputación, otros Ayuntamientos, agentes sociales, proveedores de servicio, etc.) que se precisen para el desarrollo de sus funciones.
- Apoyar al nivel político en la gestión de relaciones externas con grupos de interés, así como en el diseño y desarrollo de estrategias de participación social, desarrollo comunitario y comunicación a la ciudadanía.
- Realizar, asimismo, aquellas tareas que se le encomienden, acordes con la cualificación requerida para el acceso y desempeño del puesto, sin perjuicio de las relacionadas anteriormente.

PUNTOS CD (F1-F9)	NIVE L CD		PUNTOS CE (F2- F10)	TRAMO CE	CUANTÍA CE
426	25		348	15	24.619,37 €

CETDE 1 del **11,08%** de la cantidad resultante de la suma de Sueldo, Complemento de Destino y del Complemento Específico Tramo General Base

CETDE 2 del **2,74%** de la cantidad resultante de la suma de Sueldo, Complemento de Destino y Complemento Específico Tramo General Total

ANEXO III-Descripción y valoración

OFICIAL JEFE/A DE LA POLICÍA LOCAL (8001/SN)

FUNCIÓN BÁSICA DEL PUESTO:

Organización, coordinación, dirección y supervisión de los recursos materiales y humanos de la Policía Local.

TAREAS ESPECÍFICAS

- Realizar las funciones especificadas en la legislación vigente sobre Policía Local (el art. 27 de la Ley 4/1992, de 17 de Julio, de Policía del País Vasco, así como en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de Marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado).
- Realizar las funciones de jefatura del departamento. Dirige, programa, coordina, supervisa, asigna y evalúa las tareas al personal que le sea asignado.
- Redactar informes y protocolos y completar documentación relativos al área.

- Tramitar, instruir y gestionar expedientes sancionadores de diferentes ámbitos (tráfico, actividades molestas, venta de alcohol a menores, incumplimiento de las ordenanzas,...).
- Completar las dotaciones de servicio en caso necesario, motivado por déficit de personal, colaborando en la ejecución de tareas de prevención e investigación de delitos, así como en tráfico y seguridad ciudadana.
- Informar y asesorar al Alcalde en temas relacionados con el departamento.
- Asistir, participar y asesorar a las Comisiones Informativas del departamento, cuando así se le requiera.
- Proponer y participar en la elaboración de normas de ámbito general (ordenanzas municipales, bandos, normas, acuerdos...).
- Responsabilizarse de los planes de emergencia y evacuación de las instalaciones municipales.
- Encargarse de representar al Cuerpo de Policía en aquellos actos y eventos, reuniones de coordinación con otros cuerpos, etc., en que se le requiera.
- Atender al público y recibir quejas y sugerencias de la ciudadanía, las contesta por escrito y establece las actuaciones que se estimen oportunas.
- Formar parte en los tribunales de selección de personal de acuerdo con la clasificación de su puesto y/o su titulación, cuando sea requerido para ello.
- Realizar, asimismo, aquellas tareas que se le encomienden, acordes con la cualificación requerida para el acceso y desempeño del puesto, sin perjuicio de las relacionadas anteriormente.

CETDE 2 del **7,41%** de la cantidad resultante de la suma de Sueldo, Complemento de Destino y Complemento Específico Tramo General Total (incluido el CETDE1), que engloba, por un lado el 4,52% que en la actualidad tiene asignado este puesto de trabajo

ANEXO IV-Descripción y valoración

SUBOFICIAL DE LA POLICÍA LOCAL (8002/130 y 8003/00)

FUNCIÓN BÁSICA DEL PUESTO:

Colaboración y apoyo en la organización, coordinación, dirección y supervisión de los recursos materiales y humanos de la Policía Local.

TAREAS ESPECÍFICAS

- Realizar las funciones especificadas en la legislación vigente sobre Policía Local (el art. 27 de la Ley 4/1992, de 17 de Julio, de Policía del País Vasco, así como en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de Marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado).
- Ejerce la supervisión, control y coordinación de las funciones de los grupos de policías locales que le sean asignados, de acuerdo con los objetivos marcados y las instrucciones recibidas por su superior jerárquico.
- Recibir las tareas y actuaciones pendientes para el día, asignadas por el Jefe de policía local.
- Colaborar en la redacción de informes, protocolos y completa documentación policial.
- Prestar apoyo en la tramitación, instrucción y gestión de expedientes sancionadores de diferentes ámbitos (tráfico, actividades molestas, venta de alcohol a menores, incumplimiento de las ordenanzas,...) en coordinación con el/la Responsable.
- Sustituir al Jefe de la policía local cuando éste se encuentre ausente por diversos motivos (bajas por enfermedad, vacaciones, desplazamientos, etc.) y fueren requeridos a esos efectos.
- Completar las dotaciones de servicio, colaborando en la ejecución de tareas de prevención e investigación de delitos, así como en tráfico y seguridad ciudadana.

- Proponer y participar en la elaboración de normas de ámbito general (ordenanzas municipales, bandos, normas, acuerdos...).
- Atender al público y recibir quejas y sugerencias de la ciudadanía, contestarlas por escrito y establecer las actuaciones que se estimen oportunas.
- Formar parte en los tribunales de selección de personal de acuerdo con la clasificación de su puesto y/o su titulación, cuando sea requerido para ello.
- Realizar, asimismo, aquellas tareas que se le encomienden, acordes con la cualificación requerida para el acceso y desempeño del puesto, sin perjuicio de las relacionadas anteriormente.

CETDE 2 del **5,96%** de la cantidad resultante de la suma de Sueldo, Complemento de Destino y Complemento Específico Tramo General Total (incluido el CETDE1), que engloba, por un lado el 4,51% que en la actualidad tiene asignado este puesto de trabajo por las 24 horas adicionales relativas al acuerdo de 30 de octubre de 2008, más el 1,45%

5º.- SOLICITUD AUTORIZACION DE RECLASIFICACIÓN DEL TAG SECRETARIA, PUESTO 1002/2:

Se sometió a la aprobación del Ayuntamiento Pleno, la propuesta del dictamen nº 8, adoptado en la Comisión Informativa de Régimen Interior, de fecha 16 de abril de 2.019, certificación del cual consta en el expediente.

VOTACION Y ACUERDO PLENARIO

Leída la propuesta y sometida a votación, el Ayuntamiento Pleno por mayoría de once votos a favor emitidos por los ocho Concejales de Euzko Abertzaleak presentes en la sesión y por los tres Concejales de Socialistas Vascos habiéndose registrado ocho abstenciones de los tres Concejales de Euzko Abertzaleak presentes en la sesión, de los tres Concejales de EH-Bildu Leioa y de los dos Concejales del Grupo Popular de Leioa, en uso de las atribuciones establecidas en el art. 22.2 i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local **ACUERDA:**

Considerando que mediante acuerdo de Pleno de 11/11/2015 se aprobó el Programa de Racionalización de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Leioa, que en su anexo 2 aprobaba la RPT vigente.

Considerando que en la referida RPT, existe un puesto, cuya única dotación se encuentra vacante desde el año 2015, con código 1002/2, con denominación TAG Secretaría, orgánicamente adscrito al Área de Servicios Generales, que se encuentra bajo la directa responsabilidad del puesto de Secretaría General.

Considerando que, atendiendo al contenido del borrador del nuevo programa de racionalización de recursos humanos que se está elaborando en el Ayuntamiento, y atendiendo a los argumentos allí recogidos, se propone *“proceder a la reclasificación del puesto/plaza 1002/2, denominado TAG de Secretaría en la RPT vigente, reservándolo a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, que ejercerá sus funciones bajo la dependencia funcional y jerárquica del titular de la Secretaría, al amparo del artículo 15 del RD 128/2018. Este puesto de trabajo ejercerá las funciones de colaboración inmediata y auxilio a las de Secretaría, correspondiéndole las funciones reservadas que le sean*

encomendadas por la titular del puesto de Secretaría General. Principalmente, en la actualidad es necesario contar con esta figura para la asunción de las funciones de secretaría en los Organismos autónomos del Ayuntamiento de Leioa, así como en los órganos colegiados que a día de hoy no cuentan con una secretaría delegada. Asimismo, le corresponderá la sustitución de la titular del puesto de Secretaría, en los casos de vacante, ausencia, enfermedad o concurrencia de causa de abstención o recusación legal o reglamentaria del mismo. Se propone mantener el perfil lingüístico y la fecha de preceptividad asignada al puesto original.”

Considerando que en el Boletín Oficial del Estado número 312, correspondiente al lunes 30 de diciembre de 2013, se publicó la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (LERSAL), cuya entrada en vigor se produjo al día siguiente a su publicación, es decir el 1/01/2014.

Considerando que la Disposición derogatoria de este norma deroga expresamente la disposición adicional segunda de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP) que hasta el momento contenía el régimen jurídico básico de los denominados por ella funcionarios con habilitación de carácter estatal (en adelante FHN).

Considerando que la LERSAL, art. 1. Veinticinco, incluye un art. 92.bis en la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local (LBRL), vuelve a regular el régimen básico de esta categoría de funcionarios cuya habilitación ahora redenomina como nacional, de igual forma que lo hacía el antiguo artículo 92.3 de la LBRL, hasta la vigencia de la Disposición adicional segunda del EBEP. Según el artículo 92 de la LBRL, modificado por la LERSAL, el régimen jurídico de los FHN, así como el de todos los funcionarios al servicio de la Administración Local, será, en los términos previstos en el artículo 149.1 18ª de la Constitución, el siguiente: LBRL; EBEP; restante legislación del Estado en materia de función pública; legislación de las Comunidades Autónomas. El reiterado artículo 92 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, prevé el desarrollo reglamentario de las especialidades correspondientes a estos funcionarios en relación con la selección, formación y habilitación, creación, clasificación, supresión y provisión de puestos reservados, así como las que afecten a su régimen disciplinario y situaciones administrativas.

Considerando que en el BOE nº 67, de fecha 17 de marzo de 2018, se publica el RD 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, cuya entrada en vigor se produjo al día siguiente a su publicación, es decir el 18/03/2018.

Considerando que éste RD, con relación a los puestos reservados a estos funcionarios, incluye los de secretaría, intervención, tesorería y puestos de colaboración con los anteriores.

Considerando que el art. 15 del RD 128/2018 establece, con respecto a los Puestos de colaboración, que las Entidades Locales podrán crear puestos de trabajo que tengan atribuidas funciones de colaboración inmediata y auxilio a las de Secretaría, Intervención y Tesorería, los cuales estarán reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y ejercerán sus funciones bajo la dependencia funcional y jerárquica del titular de la Secretaría, Intervención o Tesorería, respectivamente. A los citados puestos de colaboración, les corresponderán las funciones reservadas que, previa autorización del Alcalde o Presidente de la Corporación, les sean encomendadas por los titulares de los puestos reservados de Secretaría, Intervención y Tesorería. Asimismo, les corresponderá la sustitución de los titulares de los

puestos de Secretaría, Intervención y Tesorería, en los casos de vacante, ausencia, enfermedad o concurrencia de causa de abstención o recusación legal o reglamentaria de los mismos.

Considerando que, el referido art. 15, apartado 3.b, refiere, además, que la clasificación de estos puestos corresponderá a la Comunidad Autónoma, de acuerdo determinados criterios que allí se establecen y, entre otros, prescribe que en las Entidades Locales cuyos puestos de Secretaría e Intervención estén clasificados en clase 1.^a, los puestos de colaboración a las funciones de secretaría podrán ser clasificados en 1.^a, 2.^a y 3.^a clase, y ser adscritos, respectivamente, a las subescalas de Secretaría, categoría superior, Secretaría, categoría de entrada y a la subescala de Secretaría-Intervención. Los puestos de colaboración a las funciones de intervención, podrán ser clasificados en 1.^a, 2.^a y 3.^a clase, y ser adscritos, respectivamente, a las subescalas de Intervención-Tesorería, categoría superior, Intervención-Tesorería, categoría de entrada y a la subescala de Secretaría-Intervención.

Considerando que, el puesto de Secretaría, en esta entidad local, está clasificado en la clase 1.^a.

Considerando que, entre las disposiciones adicionales del Real Decreto, la tercera, en su apartado primero, refiere que la aplicación de este Real Decreto en la Comunidad Autónoma del País Vasco se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de tal manera que todas las facultades previstas respecto a los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional serán ostentadas por las instituciones competentes que establezca la normativa autonómica.

Considerando que la Disposición final primera del Real Decreto, establece que los preceptos en él contenidos, tienen carácter de normas básicas al amparo del artículo 149.1. 14.^a y 18.^a de la Constitución Española. El art. 149.1.18º referido, establece que el Estado tiene competencia exclusiva en materia del régimen estatutario de los funcionarios.

Considerando que es de interés de esta Administración, la transformación del puesto vacante de TAG Secretaría, para crear un puesto de colaboración a las funciones de la Secretaría, reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, que sea clasificado en 3.^a clase, y que sea adscrito a la Subescala de Secretaría-Intervención.

En base a la propuesta del TAE Letrado de Recursos Humanos,

PRIMERO.- Solicitar a la CCAA del País Vasco, la clasificación necesaria para la creación de un puesto de colaboración a las funciones de la Secretaría del Ayuntamiento de Leioa, quedando dicho puesto reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, proponiendo que sea clasificado en 3.^a clase y que sea adscrito a la Subescala de Secretaría-Intervención.

SEGUNDO.- Dar traslado de presente acuerdo a la CCAA del País Vasco a los efectos antedichos.

6.- 2020. URTERAKO HERRIKO JAIA JARTZEKO ALKATETZAREN PROPOSAMENA.:

Udalbatzaren onespeneraren menpe jarri zen 2019ko apirilaren 16ko Barne Araubideko Informazio Batzordean emandako 9. irizpena (egiaztagiria espedientearen jasotzen da).

BOZKETA ETA OSOKO BILKURAREN ERABAKIA

Proposamena irakurri eta bozkatu ondoren, Osoko Bilkurak, antolamendu juridikoak ezarritako eskumenak erabiliz eta bereziki Toki Araubidearen Oinarriak arautzen dituen apirilaren 2ko 7/1985 Legearen 22.2.q) artikuluan ezarritakoa erabiliz, bilkurara bertarututako kide guztiek aho batez honako hau **ERABAKI DU:**

52/2018 Dekretuak, martxoaren 26koak, Euskal Autonomia Erkidegoko langileen 2020. urteko jaiegunen egutegia onartzen du. (EHAA 2019.04.01)

Dekretuan horretan ezarritakoaren arabera, egun baliogabetzat hartuko dira lan ondorioetarako urte osoko igande guztiak eta jarraian aipatzen diren egunak:

- Urtarrilaren 1a, asteazkena Urteberri eguna.
- Urtarrilaren 6a, astelehena Errege Magoen eguna
- Martxoaren 19a, osteguna, San José eguna
- Apirilaren 9a, Ostegun Santua.
- Apirilaren 10a, Ostiral Santua.
- Apirilaren 13a, Pazko Astelehena.
- Maiatzaren 1a, ostirala, Langileen Eguna.
- Uztailaren 25a, larunbata, Santiago Apostolua.
- Abuztuaren 15a, larunbata, Andra Mari eguna.
- Urriaren 12a, astelehena, Espainiako Jai Nazionala.
- Abenduaren 8a, asteartea, Ama Birjina Sortzez Garbiaren eguna.
- Abenduaren 25a, ostirala, Eguberri eguna.

Aipatutako dekretuaren 2. zk. artikuluan ezarritakoaren arabera, lan ondorioetarako tokian tokiko bi egunere egun baliogabe izango dira, hau

6º.- PROPUESTA DE ALCALDIA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA FIESTA LOCAL PARA EL AÑO 2020:

Se sometió a la aprobación del Ayuntamiento Pleno, la propuesta del dictamen nº 9, adoptado en la Comisión Informativa de Régimen Interior, de fecha 16 de abril de 2.019, certificación del cual consta en el expediente.

VOTACION Y ACUERDO PLENARIO

Leída la propuesta y sometida a votación, el Ayuntamiento Pleno por unanimidad de todos los miembros presentes en la sesión, en uso de las atribuciones establecidas en el art. 21.2.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local **ACUERDA:**

Considerando el Decreto 52/2019, de 26 de marzo por el que se aprueba el Calendario Oficial de Fiestas laborales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el año 2020. (BOPV 01.04.2019)

Considerando que según lo dispuesto en dicho Decreto tendrán la consideración de días inhábiles a efectos laborales todos los domingos del año y las festividades de:

- 1 de enero, miércoles, año nuevo.
- 6 de enero, lunes, Día de Reyes
- 19 de marzo, jueves, San José
- 9 de abril, jueves Santo.
- 10 de abril, viernes Santo.
- 13 de abril, lunes de Pascua de Resurrección.
- 1 de mayo, viernes, Fiesta del Trabajo
- 25 de julio, sábado, Santiago Apostol
- 15 de agosto, sábado, Asunción de la Virgen.
- 12 de octubre, lunes, Fiesta Nacional.
- 8 de diciembre, martes, Día de la Constitución Española
- 25 de diciembre, viernes, Natividad del Señor

Considerando, según el artículo 2 de dicho Decreto, serán también inhábiles para el trabajo, retribuidos y no recuperables, hasta dos días con

da, ordaindu egingo dia eta ez dira berreskuratu beharko. Lan eta Justizia Saileko lurralde-ordezkariek zehaztuko dituzte egun horiek, udaletako, udalbatzek proposatuta. Egunduek berdinak izan daitezke edo ez lurralde historikoetako udal-mugarteetan. Dekretua argitaratu eta hurrengo egunetik aurrera hilabeteko epean egin behar dute proposamena udalek, eta kokapenagatik dagokien lurralde-ordezkaritzara bidali.

2019ko apirilaren 26an jaso den Eusko Jaurlaritzaren Lan eta Justizia Sailaren Bizkaiko Lurralde-ordezdariaren jakinarazpen arabera Bizkaiko Lurralde Historikoko Udal guztietan jaieguna 2020ko uztailaren 31a, ostirala, izango da.

Tradizioz, Leioako herriko jaia ekainaren 24a izaten da, San Juan eguna, Osoko Bilkurari herriko jaia izateko 2020ko ekainaren 24, asteazkena, izendatzea proposatzen zaio.

Leioako Udaleko Alkateburuak, ordenamendu juridikoak eta zehatz-mehatz apirilaren 2ko Toki Araubideren Oinarriak arautzen dituen 7/1985 Legearen 21.1 c) artikulua ezartzen dituen ahalmenak erabiliz, Leioako herriko jaia izateko 2020ko ekainaren 24a, asteazkena, aurkeztutako proposamena ikusita:

LEHENIK.- 2020. urterako, Leioako udalerriko herriko jai moduan ekainaren 24a, asteazkena, aukeratzea.

BIGARRENIK.- Osoko Bilkuraren erabakiaren ziurtagiria Eusko Jaurlaritzaren Lan eta Justizia Sailaren Lurralde-Ordezkaritzara bidaltzea.

carácter de fiestas locales, que se establecerán por los Delegados Territoriales del Departamento de Trabajo y Justicia, a propuesta del Pleno de los Ayuntamientos respectivos, pudiendo ser comunes o no en los diversos términos municipales de cada municipio. Debiéndose remitir a la respectiva Delegación dicha propuesta, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de la publicación de dicho Decreto.

Considerando que, el día 26 de abril de 2019 se ha recibido comunicación de la Delegación Territorial de Bizkaia del Departamento de Trabajo y Justicia del Gobierno Vasco indicando que la fiesta común para todos los Ayuntamientos del Territorio Histórico de Bizkaia será el 31 de julio de 2020, viernes.

Considerando que tradicionalmente se viene designando como fiesta local de Leioa el día 24 de junio, festividad de San Juan, se propone al Pleno municipal la designación como fiesta local el día 24 de junio de 2020, miércoles.

En base a la propuesta de la Alcaldesa, en uso de las atribuciones establecidas por el ordenamiento jurídico y en concreto, la establecida por el art. 21.1 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, de designación del día 24 de junio de 2020, miércoles, como fiesta local de Leioa,

PRIMERO.- Designar para el año 2020, como fiesta local del municipio de Leioa, el día 24 de junio, miércoles.

SEGUNDO.- Remitir la certificación del presente acuerdo plenario a la Delegación Territorial de Bizkaia del Departamento de Trabajo y Justicia del Gobierno Vasco

7º.- “LANKIDETZA-HITZARMENA, LEIOAKO UDALAREN ETA BIZKAIKO GARRAIO PARTZUERGOAREN ARTEKOA, BARIK KONTAKTURIK GABEKO TXARTELA ETA HORREK DITUEN TITULUAK EZARRI, KUDEATU ETA USTIATZEKO UDALERRI HORRETAKEO HIRI GARRAIO KOLETIBOAREN ZERBITZU ERREGULAR IRAUNKORREAN.”-AREN II ERANSKINAREN ALDAKETA-PROPOSAMENARI ONESPENA EMATEA.

7º.- APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL ANEXO II DEL “CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE LEIOA Y EL CONSORCIO DE TRANSPORTES DE BIZKAIA PARA LA IMPLANTACIÓN, GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LA TARJETA SIN CONTACTO BARIK Y LOS TÍTULOS EN ELLA CONTENIDOS EN EL SERVICIO REGULAR PERMANENTE DE TRANSPORTE COLECTIVO URBANO DE VIAJEROS DE DICHO MUNICIPIO”.

Udalbatzaren onespeneren menpe jarri zen 2019ko apirilaren 16ko Hirigintza eta Etxebizitza, Obra eta Zerbitzu, Mugikortasun eta Ingurumeneko Informazio Batzordean emandako 16. irizpena (egiaztagiria espedientearen jasotzen da).

“Lankidetzaren hitzarmena, Leioako Udalararen eta Bizkaiko Garraio Partzuergoaren artekoa, Barik kontakturik gabeko txartela eta horrek dituen tituluak ezarri, kudeatu eta ustiatzeko udalerri horretako hiri garraio kolektiboaren zerbitzu erregular iraunkorrean.”-aren II eranskinaren buruzko Alkatetzaren Proposamena ikusita.

BOZKETA ETA OSOKO BILKURAREN ERABAKIA

Proposamena irakurri eta bozkatu ondoren, Osoko Bilkurak, antolamendu juridikoak ezarritako eskumenak erabiliz eta bereziki Toki Araubidearen Oinarriak arautzen dituen apirilaren 2ko 7/1985 Legearen 22.2.b) artikuluan ezarritakoa erabiliz, bilkurara bertaratutako kide guztiek aho batez honako hau **ERABAKI DU:**

“Behin ikusita 2018ko uztailaren 26an egindako Osoko Bilkuran hartutako 4. Akordioaren bidez, hau onartu zen: *“Lankidetzaren hitzarmena, 2018ko irailaren 3koa, Leioako Udalararen eta Bizkaiko Garraio Partzuergoaren artekoa, Barik kontakturik gabeko txartela eta horrek dituen tituluak ezarri, kudeatu eta ustiatzeko udalerri horretako hiri garraio kolektiboaren zerbitzu erregular iraunkorrean.”*

Behin ikusita 2019ko apirilaren 01ean egindako Osoko Bilkuran hartutako 7. Akordioaren bidez, hau onartu zen: *“Lankidetzaren hitzarmena, 2018ko irailaren 3koa, Leioako Udalararen eta Bizkaiko Garraio Partzuergoaren artekoa, Barik kontakturik gabeko txartela eta horrek dituen tituluak ezarri, kudeatu eta ustiatzeko udalerri horretako hiri garraio kolektiboaren zerbitzu erregular iraunkorrean”*-aren 7. Klausularen 7.1 atalean zehaztutako aldatzea, baita, behin Bizkaiko Garraio Partzuergoak aipatutako Hitzarmenaren aldaketa-proposamena onartuta, Alkatetzari hori sinatzeko ahaldundua ere.

Udal Arkitektoak 2019ko apirilaren 8an egindako txostena kontuan hartuta, non akordio hau hartzeko proposamena egiten den.

Se sometió a la aprobación del Ayuntamiento Pleno, la propuesta del dictamen nº 16, adoptado en la Comisión Informativa de Urbanismo y Vivienda; Obras y Servicios; Movilidad y Medio Ambiente, de fecha 16 de Abril de 2.019, certificación del cual consta en el expediente

Vista la Propuesta de Alcaldía de aprobación de la modificación del Anexo II del “*Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Leioa y el Consorcio de Transportes de Bizkaia para la implantación, gestión y explotación de la tarjeta sin contacto Barik y los títulos en ella contenidos en el servicio regular permanente de transporte colectivo urbano de viajeros de dicho municipio*”

VOTACION Y ACUERDO PLENARIO

Leída la propuesta y sometida a votación, el Ayuntamiento Pleno por unanimidad de todos los miembros presentes en la sesión, en uso de las atribuciones establecidas en el art. 22.2 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local **ACUERDA:**

“Visto que mediante acuerdo plenario número 4 adoptado en la sesión celebrada el 26 de julio de 2018, se acordó aprobar el “*Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Leioa y el Consorcio de Transportes de Bizkaia para la implantación, gestión y explotación de la tarjeta sin contacto Barik en el Servicio regular permanente de transporte colectivo urbano de viajeros de dicho municipio*”

Visto que mediante acuerdo plenario número 7 adoptado en la sesión celebrada el 01 de abril de 2019, se acordó proponer al Consorcio de Transportes de Bizkaia la modificación del segundo párrafo del apartado 7.1 de la cláusula 7 del el “*Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Leioa y el Consorcio de Transportes de Bizkaia para la implantación, gestión y explotación de la tarjeta sin contacto Barik en el Servicio regular permanente de transporte colectivo urbano de viajeros de dicho municipio*”; así como, una vez aprobada por el Consorcio de Transportes de Bizkaia la modificación del mencionado Convenio, facultar a la Alcaldesa para su firma.

Considerando el contenido del informe emitido por el Arquitecto Municipal con fecha de 8 de abril de 2019, y que sirve de motivación a la presente propuesta.

Kontuan hartuta Alkatetzak 2019ko apirilaren 09an egindako Proposamena, non Hirigintza eta Etxebizitza; Lan eta Zerbitzuak; Mugikortasuna eta Ingurugiro Informazio Batzordeari proposatzen zaion irizpidea eman zezan proposatutako aldaketaren onespena dela eta.

Kontuan hartuta 2019ko apirilaren 16an Hirigintza eta Etxebizitza; Lan eta Zerbitzuak; Mugikortasuna eta Ingurugiro Informazio Batzordeak baiezko irizpidea eman duela proposatutako aldaketaren onespena dela eta.

LEHENIK: Bizkaiko Garraio Partzuergoari proposatzea *“Lankidetzaren bitartez, Leioako Udalaren eta Bizkaiko Garraio Partzuergoaren artekoa, Barik kontakturik gabeko txartela eta horrek dituen tituluak ezarri, kudeatu eta ustiatzeko udalerrirako horretako hiri garraio kolektiboaren zerbitzu erregular iraunkorrean.”*aren II eranskina jarraian zehazten den testuaren arabera aldatzea:

Considerando el contenido de la Propuesta de Alcaldía de 09 de abril de 2019, en la que se propone a la Comisión Informativa de Urbanismo y Vivienda; Obras y Servicios; Movilidad y Medio Ambiente que emita dictamen relación con la aprobación de la modificación propuesta.

Considerando el contenido del dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo y Vivienda; Obras y Servicios; Movilidad y Medio Ambiente el 16 de abril de 2019, en relación con la aprobación de la modificación propuesta.

PRIMERO: Proponer al Consorcio de Transportes de Bizkaia la modificación del Anexo II del *“Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Leioa y el Consorcio de Transportes de Bizkaia para la implantación, gestión y explotación de la tarjeta sin contacto Barik y los títulos en ella contenidos en el servicio regular permanente de transporte colectivo urbano de viajeros de dicho municipio”* de acuerdo con el siguiente texto:

ANEXO 2 - TARIFAS DE LOS TÍTULOS DEL CTB 2019 Y TARIFAS DE REPARTO

TÍTULOS TEMPORALES MULTIMODALES

NÚMERO DE ZONAS	1 ZONA	2 ZONAS	3 ZONAS	4 ZONAS	5 ZONAS
BIDAI 50 ORDINARIO	32€	37,8€	43€	57€	79€
BIDAI 50 FN 20	25,6€	30,25€	34,4€	45,6€	63,2€
BIDAI 50 FN 50	16€	18,9€	21,5€	28,5€	39,5€
TARIFA DE REPARTO BIDAI 50.% SOBRE TARIFA CREDITRANS DE REFERENCIA	75%	75%	75%	75%	75%
BIDAI 70 ORDINARIO	38€	44€	50€	63€	85€
BIDAI 70 FN20	30,4€	35,2€	40€	50,4€	68 €
BIDAI 70 FN 50	19€	22€	25€	31,5€	42,5€
TARIFA DE REPARTO BIDAI 70.% SOBRE TARIFA CREDITRANS DE REFERENCIA	65%	65%	65%	65%	65%
GAZTE 70 ORDINARIO	32€	37€	42,7€	52€	60€
GAZTE 70 FN 20	25,6€	29,6€	34,15€	41,6€	48 €
GAZTE 70 FN 50	16€	18,5€	21,35€	26€	30€

TARIFA DE REPARTO GAZTE 70.% SOBRE TARIFA CREDITRANS DE REFERENCIA	55%	55%	55%	55%	55%
BIDAI ORO ORDINARIO	46	51€	56€	71€	93€
BIDAI ORO FN20	36,8€	40,8€	44,8	56,8€	74,4€
BIDAI ORO FN 50	23€	25,5€	28€	35,5€	46,5€
TARIFA DE REPARTO BIDAI ORO.% SOBRE TARIFA CREDITRANS DE REFERENCIA	55%	55%	55%	55%	55%
GAZTE ORO ORDINARIO	39€	43€	47€	61€	81€
GAZTE ORO FN20	31,2€	34,4€	37,6€	48,8€	64,8€
GAZTE ORO FN 50	19,5€	21,5€	23,5€	30,5€	40,5€
TARIFA DE REPARTO GAZTE ORO.% SOBRE TARIFA CREDITRANS DE REFERENCIA	45%	45%	45%	45%	45%

TARIFA GIZATRANS 2019 COMUNES SERVICIO METRO

PRECIO GIZATRANS ORDINARIO	0,35€
PRECIO GIZATRANS FN 20	0.28€
PRECIO GIZATRANS FN 50	0.17€

2. ERANSKINA - BGP-REN TITULUEN 2019KO TARIFAK ETA BANAKETA-TARIFAK

ALDI BATERAKO MODALITATE ANITZEKO TITULUAK

GUNE-KOPURUA	GUNE 1	2 GUNE	3 GUNE	4 GUNE	5 GUNE
BIDAI 50 ARRUNTA	32€	37,8€	43€	57€	79€
BIDAI 50 FU 20	25,6€	30,25€	34,4€	45,6€	63,2€
BIDAI 50 FU 50	16€	18,9€	21,5€	28,5€	39,5€
BIDAI 50 BANAKETA-TARIFA. ERREFERENTZIAZKO CREDITRANS-EN GAINEKO %.	% 75	% 75	% 75	% 75	% 75
BIDAI 70 ARRUNTA	38€	44€	50€	63€	85€
BIDAI 70 FU 20	30,4€	35,2€	40€	50,4€	68 €
BIDAI 70 FU 50	19€	22€	25€	31,5€	42,5€

BIDAI 70 BANAKETA-TARIFA. ERREFERENTZIAZKO CREDITRANS-EN GAINEKO %.	% 65	% 65	% 65	% 65	% 65
GAZTE 70 ARRUNTA	32€	37€	42,7€	52€	60€
GAZTE 70 FU 20	25,6€	29,6€	34,15€	41,6€	48 €
GAZTE 70 FU 50	16€	18,5€	21,35€	26€	30€
GAZTE 70 BANAKETA-TARIFA. ERREFERENTZIAZKO CREDITRANS-EN GAINEKO %.	% 55	% 55	% 55	% 55	% 55
BIDAI ORO ARRUNTA	46	51€	56€	71€	93€
BIDAI ORO FU 20	36,8€	40,8€	44,8	56,8€	74,4€
BIDAI ORO FU 50	23€	25,5€	28€	35,5€	46,5€
BIDAI ORO BANAKETA-TARIFA. ERREFERENTZIAZKO CREDITRANS-EN GAINEKO %.	% 55	% 55	% 55	% 55	% 55
GAZTE ORO ARRUNTA	39€	43€	47€	61€	81€
GAZTE ORO FU 20	31,2€	34,4€	37,6€	48,8€	64,8€
GAZTE ORO FU 50	19,5€	21,5€	23,5€	30,5€	40,5€
GAZTE ORO BANAKETA-TARIFA. ERREFERENTZIAZKO CREDITRANS-EN GAINEKO %.	% 45	% 45	% 45	% 45	% 45

METRO ZERBITZUKO 2019KO GIZATRANS TARIFA ARRUNTAK

GIZATRANS ARRUNTAREN PREZIOA	0,35€
GIZATRANS FU 20 PREZIOA	0.28€
GIZATRANS FU 50 PREZIOA	0.17€

BIGARRENIK.- Behin Bizkaiko Garraio Partzuergoak aipatutako Hitzarmenaren aldaketa-proposamena onartuta, Alkatetzari ahalduntzea hori sinatzeko.

HIRUGARRENIK.- Akordio hau jakinaraztea Bizkaiko Garraio Partzuergoari.”

SEGUNDO.- Una vez aprobada por el Consorcio de Transportes de Bizkaia la modificación del mencionado Convenio, facultar a la Alcaldesa para su firma.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo al Consorcio de Transportes de Bizkaia.

**8°.- BILBAO BIZKAIA UR
PARTZUERGOAREN ESTATUTUEN
ALDAKETARI ONESPENA EMATEA,
BATZAR OROKORRAK 2019KO
URTARRILAREN 08AN ETA
MARTXOAREN 13AN HARTUTAKO
AKORDIOEN ARABERA.**

Udalbatzaren onespenez jarri zen 2019ko apirilaren 16ko Hirigintza eta Etxebizitza, Obra eta Zerbitzu, Mugikortasun eta Ingurumeneko Informazio Batzordean emandako 17. irizpena (egiaztagiria espedientearen jasotzen da).

**8°.- APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN
DE LOS ESTATUTOS DEL CONSORCIO
DE AGUAS BILBAO BIZKAIA, SEGÚN
ACUERDOS ADOPTADOS EN LA
ASAMBLEA GENERAL EL 08 DE ENERO
Y 13 DE MARZO DE 2019.**

Se sometió a la aprobación del Ayuntamiento Pleno, la propuesta del dictamen nº 17, adoptado en la Comisión Informativa de Urbanismo y Vivienda; Obras y Servicios; Movilidad y Medio Ambiente, de fecha 16 de Abril de 2019, certificación del cual consta en el expediente

Leído el asunto incluido en el orden del día, intervinieron los diferentes grupos municipales:

Intervención en euskera de **D. Aritz Tellitu Zabala, del Grupo Municipal EH-Bildu Leioa.**

Guk batzordean abstentzioa bozkatu genuen, baina oraintxe bertan kontra bozkatuko dugu, gaia aztertu ostean, gure erabakia hartu dugulako.

Bere garaian beste eztabaida batzuk izan ditugu Bizkaiko Ur Partzuergoaren gainean, eta gure postura beti ezaguna izan da, bai Leioako udaldean, baita Bizkaiko beste udalerrietan ere. Beste askotan esan dugun bezala, gure ustez, Bizkaiko Ur Partzuergoak duen tamaina partzuergo batek izan beharko lukeena nabarmenki gaititzen du eta uste dugu horrek hainbat zailtasun suposatzen dizkiola kudeaketa demokratikoa bermatzeko. Gure ustez, tamaina handiegia du eta baita ere, bertan dagoen ordezkariak, ez du partzuergoaren izaera demokratikoa bermatzen eta udalerrien kudeaketa maila txikitzen du. Orain datorren estatutu aldaketa honekin, bide horretan beste urrats bat ematen da, izan ere, gaur egingo dugun onarpen honekin, Bizkaian dagoen edo zegoen beste alternatiba hori, Bizkaiko Ur Partzuergoan txertatzeko aurrerapausoa suposatzen du. Hau da, Busturialdeko Ur Partzuergoa Bizkaiko Ur Partzuergoan txertatzeko aukera zabaltzen da; hemendik aurrera, ez soilik herriak, baizik eta entitateak ere gehitu ahal izango dira Bizkaiko Ur Partzuergora.

Guk behin eta berriro babestu izan dugu eredu hau ez dela egokia eta Busturialdeko Ur Partzuergoa kudeatu genuen lau urteetan erakutsi genuen ura beste modu batera kudeatu daitekeela. Uraren kudeaketa demokratikoagoa egin genezake bere kontuak konponduz eta ondorioz, demokratizatu egin genuen Bizkaian zegoen beste alternatiba bakarra. Izan ere, Bizkaiko Ur Partzuergotik kanpo, Busturialdeko Ur Partzuergoa eta gutxi baitago. Horretaz kanpo, honekin gaur egingo denarekin, argi geratuko da Busturialdeko Ur Partzuergoa ere txertatzeko nahia erakutsi dutela kudeaketan dauden alderdiek, hau da, bereziki EAJk, eta laster edo berandu, Busturialdeko Ur Partzuergoa Bizkaikoan integratzeko nahia argia dela. Guk uste dugu hori nahiko kezagarria izango litzatekeela, eta beraz, gaur onartzen den estatutu aldaketa hauei, bertan egin genuen bezalaxe, kontra bozkatuko diogu.

Intervención que fue traducida de manera simultánea por la intérprete presente en la sesión plenaria, de la siguiente manera:

Nosotros nos abstuvimos en la Comisión, pero en este momento vamos a votar en contra, ya que, tras haber examinado este tema, hemos acordado otra cosa.

En su momento sí que tuvimos ciertos debates sobre el Consorcio de Aguas de Bizkaia y todos conocen ya nuestra posición tanto en el Ayuntamiento de Leioa como en otros municipios de Bizkaia. Igual que hemos dicho muchas otras veces, a nuestro parecer el tamaño del Consorcio de Aguas Bilbao Bizkaia supera el de un consorcio normal y todo ello plantea muchas dificultades a la hora de realizar una gestión democrática, o al menos garantizarla, por su gran tamaño y también porque creemos que la representación allí presente no garantiza el carácter democrático del Consorcio. En el caso de esta modificación estatutaria, vemos que se da otro paso por el mismo camino. ¿Por qué? Porque tras la aprobación de hoy, esa otra alternativa que teníamos en Bizkaia se insertará en el Consorcio, es decir, en el caso del Consorcio Bilbao Bizkaia a partir de ahora no solamente el municipio, también la propia entidad, entidades en general van a poder sumarse al Consorcio.

Nosotros hemos defendido en varias ocasiones otro tipo de modelo. Este no nos parece apropiado. Nosotros gestionamos durante cuatro años el Consorcio de Aguas de Busturialdea y también demostramos que se puede hacer de otra manera, que el agua se puede gestionar de otra manera. Una gestión más democrática del agua es posible, lo demostramos cuando saneamos las cuentas en aquel caso y, consecuentemente, democratizamos esa otra alternativa que teníamos en Bizkaia. De hecho, era la única alternativa porque fuera del Consorcio de Aguas de Bizkaia tenemos el de Busturialdea y poco más. En el caso de la modificación que se aprobará hoy, lo que quedará claro será lo siguiente: el Consorcio de Aguas de Bizkaia o más bien los partidos, especialmente el PNV, que están dentro del Consorcio muestran interés por querer gestionarlo de otra manera y a nuestro parecer es algo preocupante, así que la modificación estatutaria que se aprueba hoy, como ya hicimos en su momento, va a recibir nuestro voto en contra.

Intervención de la Sra. Alcaldesa, D. ^a M^a del Carmen Urbietta González, del Grupo Municipal Euzko Abertzaleak.

Bueno, ya hemos discutido este tema en alguna otra ocasión, pero decir que el Consorcio de Aguas no se gestiona de una manera democrática y, no sé, achacar que el Partido Nacionalista Vasco es el que parece que tiene la voz cantante, sí, la tiene, la tiene porque tiene la mayoría en la Asamblea del Consorcio, porque la mayoría de los municipios que congrega el Consorcio de Bilbao Bizkaia están gobernados por el Partido Nacionalista Vasco. Eso es democracia. Y la participación del agua o las intervenciones para el agua son tan democráticas como que cada municipio tiene la representación que tiene en función del número de habitantes a los que se suministra el agua por parte del Consorcio, pero eso no es antidemocrático, eso es democracia pura y dura.

Y yo he conocido hace años el otro consorcio —y creo que esto ya te lo he dicho a ti, y también lo he dicho anteriormente, cuando tú no estabas—, y, sinceramente, me parece que hay muchas dificultades en el otro, en el Consorcio de Busturialdea por razones técnicas básicamente, ya no me voy a meter en razones políticas, que también las ha habido en alguna ocasión, pero sobre todo por razones técnicas y yo creo que las Administraciones Públicas estamos en la obligación de optimizar los recursos, Aritz, y una forma de hacerlo es mancomunándonos, es asociándonos de manera que la gestión sea la mejor posible, porque de esa manera, alcanzaremos unas cotas técnicas que son básicas en la gestión del agua, alcanzaremos las mejores cotas técnicas y la mejor garantía para que la calidad de nuestra agua sea y siga siendo muy buena, como lo es, y optimizar también recursos económicos, porque lo tenemos que hacer, tenemos esa obligación.

Entonces, bueno, no estoy de acuerdo con nada de lo que has dicho respecto a la gestión del Consorcio de Aguas Bilbao Bizkaia. Lo conozco bien, además, desde el punto vista técnico, porque por mi vida laboral he tenido que trabajar con el consorcio en muchas ocasiones, en concreto en mi caso para el control sanitario de las aguas que consumimos, y yo pongo el valor, y siempre lo he hecho, el trabajo técnico y el trabajo técnico del consorcio y la gestión, que es envidiable, que se hace en el Consorcio de Aguas Bilbao Bizkaia.

Intervención de **D. Aritz Tellitu Zabala, del Grupo Municipal EH-Bildu Leioa.**

Sí, respecto al Consorcio Bilbao Bizkaia, tal y como decíamos la tendencia que está teniendo el PNV a la hora de gestionar esta institución ya nos la indicaban diferentes estudios y, además, yo creo que se va en esa dirección y es que la tendencia es ir hacia una privatización del agua, tanto por el modelo de gestión, como por el tamaño que está cogiendo, porque al fin y al cabo ya decía en aquel Pleno, que creo además que era mi primer Pleno, que el tamaño mismo influía directamente en esa dirección. Es uno de los peligros que diferentes estudios marcan a la hora de analizar la gestión del agua y es que alejar el control de los Ayuntamientos y en este caso mancomunar casi todos los Ayuntamientos de una provincia en un único consorcio pues es exactamente la dirección que está cogiendo y está aumentando ese peligro de privatización del agua.

En ese sentido, hablas de optimizar recursos, pero, claro, ese discurso puede ser parecido a lo que otros muchos partidos, que yo creo que no comparten la línea en este sentido con el PNV, dicen también de las autonomías. Nosotros no estamos en esa dirección, no creemos que mancomunar las gestiones a escalas en las que el control de los Ayuntamientos pueda desaparecer sea siempre lo más positivo. Cada gestión, entendemos, necesita de las escalas que mejor le vengan y, en ese sentido, desde EH Bildu siempre hemos dicho que la escala provincial no es la más adecuada para gestionar el agua. En este sentido, además, especialmente vulnerados se ven los Ayuntamientos pequeños, que pierden gran cantidad de representación a la hora de tomar decisiones sobre un tema tan importante que influye a sus vecinos como es el agua. Por eso mantendremos el voto en contra a esta modificación de los estatutos que precisamente incide en eso, en ir a buscar un único Consorcio de Aguas para todos los municipios de Bizkaia.

Intervención de la **Sra. Alcaldesa, D. ^a M^a del Carmen Urbietta González, del Grupo Municipal Euzko Abertzaleak.**

Bueno, yo respeto absolutamente vuestra decisión respecto al voto, cómo no, solo faltaba, pero no estoy en absoluto de acuerdo. La gestión del agua sobre el control del agua desde su origen hasta que sale por el grifo de los consumidores y las consumidoras sería inviable hacerla por parte de los Ayuntamientos. Requiere un nivel técnico, como he dicho antes, de un carácter muy superior y no podríamos abordar, y mucho menos los municipios pequeños, que son la inmensa mayoría de los municipios de Bizkaia. Es inviable esa situación. Y lo que he dicho de la optimización de recursos económicos es también importante, pero la primera parte, la parte técnica es inviable.

Eso no quiere decir que el Consorcio derive en una privatización del agua, no es así, ni muchísimo menos. La historia está demostrando cómo cada vez más Ayuntamientos, precisamente por esas penosidades que tienen desde el punto de vista técnico y económico, se están añadiendo al Consorcio de Aguas, porque, además, da una uniformidad el hecho de que tengamos esas grandes infraestructuras, que son grandes para nuestro tamaño pero realmente nuestro sistema de agua es un sistema pequeñito. Ese volumen de gestión que se requiere y, como decía, de homogeneización en la calidad del agua es lo que tiene que primar porque si no, en función de los recursos humanos, técnicos y económicos, nos encontraríamos con municipios que contarían con una calidad del agua no buena, no óptima como es la que tenemos en Bizkaia desde hace muchísimos años. Entonces, bueno, yo respeto, como decía, vuestra opinión, por supuesto, pero creo que es contraria a los principios, de verdad te lo digo, que tienen que regir en cualquier sistema de gestión de agua. Contraria.

Intervención de **D. Aritz Tellitu Zabala, del Grupo Municipal EH-Bildu Leioa.**

Por aclarar una cuestión. Cuando hablaba de que los municipios pequeños pierden el control en el Consorcio de Aguas de Bizkaia, el planteamiento de EH Bildu no es que los municipios pequeños gestionen directamente el agua, sino que el marco de mancomunar la gestión no sea únicamente el del Consorcio de Aguas de Bizkaia, que creo que es lo que me has entendido pero que no es lo que defiende EH Bildu. Muestra de ello es que nosotros hemos defendido el Consorcio de Busturialdea, que también es un consorcio de municipios. Lo que estamos criticando es el tamaño mismo de la institución que tiene el Consorcio de Aguas de Bizkaia.

Intervención de la **Sra. Alcaldesa, D. ^a M^a del Carmen Urbietta González, del Grupo Municipal Euzko Abertzaleak.**

Ya para finalizar, no voy a entrar en un debate, si quieres un día lo hablamos tú y yo un buen rato. Precisamente el Consorcio de Busturialdea, que congrega a un pequeño número de municipios, no ha conseguido, ha costado muchísimo conseguir una calidad del agua como la que necesitamos los seres humanos para nuestras necesidades. Y es un consorcio pequeñito y no ha demostrado nada respecto al Consorcio de Bilbao Bizkaia donde estamos, como decía, congregados muchos más municipios. La dimensión en este caso, en ese tema al menos, también en otros temas pero básicamente en este tema es algo básico, es fundamental para conseguir las calidades necesarias. Es algo básico la dimensión, la dimensión en este caso de los municipios que se congregan para la gestión del agua.

BOZKETA ETA OSOKO BILKURAREN ERABAKIA

Proposamena irakurri eta bozkatu ondoren, Osoko Bilkurak, antolamendu juridikoak ezarritako eskumenak erabiliz eta bereziki Toki Araubidearen Oinarriak arautzen dituen apirilaren 2ko 7/1985 Legearen 22.2 b) artikuluan ezarritakoa erabiliz, aldeko hamahiru botoren gehiengoarekin (Euzko Abertzaleak taldeko bertaratutako zortzi zinegotzien botoak, Euskal Sozialistak taldeko hiru zinegotzienak eta Alderdi Popularreko bi zinegotzienak), eta kontrako sei botorekin (Esnatu Leioa taldeko bertaratutako hiru zinegotzienak eta EH-Bildu Leioa taldeko hiru zinegotzienak), honako hau **ERABAKI DU:**

Bilbao Bizkaia Ur Partzuergoaren Estatutuen aldaketari onespena ematea, Batzar Orokorrak 2019ko urtarrilaren 08an eta martxoaren 13an hartutako akordioan arabera dela eta Alkatetzaren Proposamenaren arabera,

“Behin ikusita Bilbao-Bizkaia Ur Partzuergoaren Batzar Orokorrak, 2019ko

VOTACION Y ACUERDO PLENARIO

Leida la propuesta y sometida a votación, el Ayuntamiento Pleno, en uso de las atribuciones establecidas por el ordenamiento jurídico y en concreto, la establecida por el art. 22.2 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, por mayoría de trece votos a favor emitidos por los ocho Concejales de Euzko Abertzaleak presentes en la sesión, por los tres Concejales de Socialistas Vascos y por los dos Concejales del Grupo Popular de Leioa, y con seis votos en contra emitidos por los tres Concejales de Esnatu Leioa, presentes en la sesión y por los tres Concejales de EH-Bildu Leioa, **ACUERDA,**

En base a la Propuesta de Alcaldía de aprobación de la modificación de los Estatutos del Consorcio de Aguas Bilbao Bizkaia, según acuerdos adoptados en la Asamblea General el 08 de enero y 13 de marzo de 2019

“Visto que la Asamblea General del Consorcio de Aguas de Bilbao-Bizkaia, en la sesión

urtarrilaren 8an egin zen ez-ohiko bilkuran, erakundearen Estatutuak aldatzearen proposamenari hasierako onespena eman ziola.

Behin ikusita erabaki hori, jendaurrean egon zenean (BAO, 2019ko urtarrilaren 10a) idatzi-alegazio bi aurkeztu zirela; eta, horrenbestez, Batzar Orokorrak, 2019ko martxoaren 13an egindako ez-ohiko bilkuran, dagokion erabakia hartu zuela, horiek ebazteari buruz baita, ondorioz, Estatutuen aldaketa onesteari buruz ere.

Behin ikusita Estatutuen aldaketa dela eta, Bizkaiko Foru Aldundiak txosten bi egin dituela: bata 2019ko urtarrilaren 24an, bestea 2019ko martxoaren 15ean.

Behin ikusita Bilbao-Bizkaia Ur Partzuergoaren Estatutuen 44. artikulua esaten duena, baita Bizkaiko udalez gairako eremuko erakundeak arautzekoari buruzko martxoaren 30eko 3/1995 Foru Araua ere, Estatutuak behin betiko aldatzeko partzuergoko erakunde gehiengoaren onspena behar da.

Kontuan hartuta Alkatetzak 2019ko apirilaren 10ean egindako Proposamena, non Hirigintza eta Etxebizitza; Lan eta Zerbitzuak; Mugikortasuna eta Ingurugiro Informazio Batzordeari proposatzen zaion irizpidea eman zezan proposatutako aldaketaren onspena dela eta.

Kontuan hartuta 2019ko apirilaren 16an Hirigintza eta Etxebizitza; Lan eta Zerbitzuak; Mugikortasuna eta Ingurugiro Informazio Batzordeak baiezko irizpidea eman duela proposatutako aldaketaren onspena dela eta.

LEHENIK.- Bilbao Bizkaia Ur Partzuergoaren Estatutuen aldaketa onestea, Batzar Orokorrak 2019ko urtarrilaren 08an eta martxoaren 13an hartutako akordioaren arabera:

BIGARRENIK.- Akordio hau jakinaraztea Bilbao Bizkaia Ur Partzuergoari.”

extraordinaria celebrada el día 08 de enero de 2019, acordó aprobar inicialmente la modificación de los Estatutos de la Entidad.

Visto que sometido el citado acuerdo a información pública (B.O.B.) de 10 de enero de 2019), fueron presentados dos escritos de alegaciones, por lo que la Asamblea General, reunida en sesión extraordinaria el 13 de marzo de 2019, adoptó el pertinente acuerdo sobre su resolución y la consiguiente aprobación de la modificación de los Estatutos.

Visto que la modificación de los Estatutos ha sido sometida a informe de la Diputación Foral de Bizkaia, la cual los ha emitido con fechas de 24 de enero y 15 de marzo de 2019.

Visto que, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de los Estatutos del Consorcio de Aguas Bilbao-Bizkaia y las disposiciones de la Norma Foral 3/95, de 30 de marzo, reguladora de las Entidades de ámbito supramunicipal de Bizkaia, la modificación definitiva de los estatutos requiera su aprobación por la mayoría de las entidades consorciadas.

Considerando el contenido de la Propuesta de Alcaldía de 10 de abril de 2019, en la que se propone a la Comisión Informativa de Urbanismo y Vivienda; Obras y Servicios; Movilidad y Medio Ambiente que emita dictamen relación con la aprobación de la modificación propuesta.

Considerando el contenido del dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo y Vivienda; Obras y Servicios; Movilidad y Medio Ambiente el 16 de abril de 2019, en relación con la aprobación de la modificación propuesta.

PRIMERO.- Aprobar la modificación de los Estatutos del Consorcio de Aguas Bilbao Bizkaia, según acuerdos adoptados en la Asamblea General el 08 de enero y 13 de marzo de 2019.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al Consorcio de Aguas Bilbao Bizkaia.”

9º.- APROBACIÓN DEL IV PLAN DE IGUALDAD DEL AYUNTAMIENTO DE LEIOA:

Se sometió a la aprobación del Ayuntamiento Pleno, la propuesta del dictamen nº 42, adoptado en la Comisión Informativa de Acción Social, Sanidad, Consumo, Igualdad y Cooperación al Desarrollo, de fecha 10 de abril de 2.019, certificación del cual consta en el expediente.

Leído el asunto incluido en el orden del día, intervinieron los diferentes grupos municipales:

Intervención de D. Juan Carlos Martínez Llamazares, del Grupo Municipal Socialistas Vascos.

Buenas tardes a todos. De los dos temas que vienen desde mi área, afortunadamente, éste va concitar mayor consenso, este primero. Me da la sensación de que, inevitablemente, el siguiente no.

En primer lugar, como hemos hecho en anteriores ocasiones, felicitar también a todos los grupos que habéis trabajado el documento. Por parte del equipo técnico que se ha contratado, junto con el trabajo de coordinación de la Concejala, de Enara, creo que ha salido un documento potente, sólido, necesario también y, bueno, además porque nace de un proceso participativo, como ya sabéis y se explicó en la Comisión, con una implicación activa del personal municipal y de los agentes sociales del municipio. Y, bueno, era nuestra primera experiencia al respecto y por el sentir de todos los grupos yo creo que el resultado ha sido satisfactorio y que de algún modo vamos a tener en los próximos cuatro años un documento que lógicamente hay que desarrollar, lo hemos dicho en alguna ocasión, no termina con el documento en sí porque el documento, lo que aprobemos hoy, por su propia naturaleza es estático, pero es evidente que el día a día y las decisiones son de naturaleza más dinámica y, por tanto, sí es verdad que el documento queda petrificado de algún modo, pero ya comentamos, incluso en la propia Comisión, que el hecho de tener puntualmente, dos veces al año, las declaraciones del 8 de marzo y del 25 de noviembre también de algún modo a las Administraciones Públicas nos obliga a actualizarnos y a implementar nuevas políticas.

Eso no supone que tengamos que modificar el documento, el documento se aprueba hoy, pero también de algún modo tenemos que estar vigilantes, las acciones que se aprueban en el documento no tienen que ser las definitivas. Probablemente ese documento hace 10 años no habría sido el que es hoy, si no hubiéramos tenido situaciones que todos conocemos, desagradables o que nos han obligado a poner en marcha procesos de reflexión importantes y, por tanto, en esos periodos *inter* hasta que llegue luego el V Plan pues, insisto, nos obliga también a trabajar durante el resto del año y a poner en marcha medidas nuevas que la sociedad vaya demandando.

Este plan tiene un objetivo, un objetivo general, que es lograr la incorporación de la perspectiva de género en la gestión municipal mediante la puesta en marcha de políticas locales de igualdad que vayan más allá de la igualdad normativa y que planteen como horizonte el reto de garantizar la igualdad real y efectiva de oportunidades y resultados. Bueno, pues este, grandilocuente si queréis, objetivo general tiene -voy a ser breve-, cuatro ejes fundamentales. Por una parte, el buen gobierno, que hay que desarrollarlo a través de unos indicadores que son el

compromiso político, la capacitación para la igualdad, el enfoque de género en los procedimientos de trabajo y la gestión de las personas desde la perspectiva de género.

El empoderamiento de las mujeres sería el segundo eje, el apoyo —y eso es importante— al empoderamiento personal y colectivo de las mujeres, la participación sociopolítica de las mismas y también un elemento que este año me ha parecido, además, especialmente interesante que es que se ha puesto el acento en el tema del deporte y el género. Ya conocemos todos que está habiendo, sobre todo en el mundo del fútbol profesional, un *tsunami* de reacciones positivas, se llenan los estadios de fútbol y todo esto, pero bueno, esto queda en el deporte profesional, pero es importante que, también a nivel amateur y a nivel más o menos profesionalizado y, por tanto, con menos impacto mediático, se pueda trabajar para el hecho de que luego en el futuro llenar un estadio no sea noticia, sino que sea algo del día a día.

El tercer eje sería transformar las economías y la organización social para garantizar derechos, hacer una cultura ciudadana por la igualdad, conciliación corresponsable y autonomía económica de las mujeres.

Y el cuarto eje sería unas vidas libres de violencia contra las mujeres. Ésta, recordamos, es una parte troncal y fundamental de este asunto, la atención y protección de las mujeres que enfrentan violencia machista, la respuesta institucional ante casos de violencia machista, la sensibilización y la prevención de dicha violencia machista.

Bueno, estos ejes se desarrollan en 13 programas, 23 objetivos y 70 acciones, y porque son muchos y muy variados y los hemos trabajado todos y todos habéis tenido oportunidad de leerlos y de hacer aportaciones, simplemente destaco, por una parte, una cosa que ya la llevábamos tiempo pergeñando que era la necesidad de tener una ordenanza de igualdad. No todos los municipios la tienen, pero bueno, ya está siendo una constante en los municipios poco a poco empezar a generar documentos que sean propios. Hasta ahora, hasta hace unos pocos meses, no teníamos una norma foral de igualdad. Entonces de alguna manera esto ya nos obliga a nivel municipal a elaborar documentos que ya también, aparte de esto, establezcan criterios, indicadores, objetivos, en fin. Entonces, bueno, la próxima corporación tendrá que trabajar este tema.

Al mismo tiempo, crear y mantener una mesa política y técnica que garantice la consecución de los objetivos del plan, crear y mantener un órgano de participación para la igualdad municipal. Yo siempre he dicho, además, que tengo mucho miedo a las mesas y órganos que se van creando así porque luego hay que alimentarlos, o sea, está muy bien y la primera reunión es muy potente, la segunda también, pero vamos a efecto gaseosa. Entonces es importante que tomemos conciencia de que si generamos una mesa como un colectivo multidisciplinar y que al mismo tiempo acoge a numerosas Administraciones Públicas, etc., algo parecido a lo que tenemos dentro del protocolo institucional de mejora de atención a víctimas, a mujeres víctimas, pues bueno, es importante también, aparte de tener la mesa, trabajarla y darle contenido todos los días. Entonces queda muy bien, pero también hay que darle continuidad y hay que alimentarla.

Al mismo tiempo, crear y dar continuidad a una escuela de empoderamiento, promover la estrategia de coeducación integral, trabajar con empresas y asociaciones en pro de incorporar la igualdad en las instituciones y buenas prácticas, esto además también tendría su repercusión en el tema de las cláusulas sociales que hacen referencia a la igualdad de oportunidades y al mismo salario en similares condiciones y, por último, incorporar el derecho a la reparación individual y colectiva del daño, lo he comentado antes, en el protocolo institucional de la atención a mujeres víctimas.

Son, digamos, las acciones más potentes, más troncales que quería poner de manifiesto. Y, bueno, insistir en el agradecimiento a todos los grupos por el trabajo desarrollado, por el apoyo que habéis dado luego en la Comisión con un voto unánime al trabajo desarrollado dentro del área, en especial, insisto, al equipo técnico y en especial a Enara, a la Concejala de Igualdad, que me consta que se ha dejado el pellejo en este tema y, bueno, pues muy satisfechos del trabajo desarrollado. Me consta que ha habido también contactos con EH Bildu, que al principio el documento de algún modo le generaba ciertas dudas, agradecerle que también lo apoye, aunque entiendo que pueda tener sus reservas e imagino que las comentará Jokin ahora, pero que apoye el documento también y que salga por unanimidad me parece fundamental para transmitir a la ciudadanía el mensaje de que un texto de esta naturaleza es apoyado por todos y por todas, y eso es poner en valor también, al margen de las discrepancias, de las reservas que podamos tener todos o que puedan tener otros grupos, pero, insisto, creo que es importante que a la ciudadanía se le transmita ese mensaje de unanimidad. Muchas gracias.

Intervención de D. Jokin Ugarte Egurrola del Grupo Municipal de EH-Bildu Leioa.

Como dijimos en la Comisión, es un plan que nos resulta poco ambicioso y poco concreto en cuanto a fechas se refiere. Nosotros hicimos aportaciones referentes a la urgencia de varias propuestas, como por ejemplo la del técnico de Igualdad, y también hicimos otras referentes a marcar prioridades. Creemos que hay áreas que son estratégicas, como son las de Policía Municipal y Urbanismo. Creemos que el plan no agota todas las posibilidades que el ordenamiento actual establece para plantear de manera conjunta con Diputación —a nivel normativo— y con Eudel —a nivel propositivo— un nuevo modelo de cuidados repartido entre familia y sociedad, poniendo en marcha servicios colectivos nuestros y que permitan la conciliación.

Sí apoyamos este plan, lo apoyamos, pero solicitamos también que se garantice que, con una periodicidad mínimo trimestral, se haga seguimiento del mismo y que se contabilicen los avances y se analice el porqué de los incumplimientos si los hubiera. Hicimos aportaciones para poner en marcha determinadas acciones orientadas a reforzar el ámbito público de cuidados a las personas y se nos contestó con el SAD y con el programa de respiro. Son dos programas que son insuficientes. Creemos que el primero, por ejemplo, el SAD, la ayuda a domicilio, resuelve un mínimo de asistencia a personas con más autonomía, pero no ayuda a solucionar la situación de aquellas que tienen mayor grado de dependencia. Y el segundo es un programa que está bien, pero que creemos también insuficiente. Además que tiene mejora, porque eso depende del presupuesto y es mejorable. Como dijimos en la Comisión, reclamamos que estos apartados sean objeto de debate después de la constitución de la nueva corporación y que estudien soluciones más acordes a la realidad de la situación, y esperemos que este plan sí tenga una valoración del mismo.

Intervención de D. Juan Carlos Martínez Llamazares, del Grupo Municipal Socialistas Vascos.

No tuvimos ocasión de comentarlo, pero bueno, lo hemos comentado. Al respecto de las dos reservas que ha hecho Jokin, no puedo compartirlo; de hecho, yo estoy encantado de que en cualquier momento podamos abrir el melón del SAD porque, siempre lo he dicho, creo que el municipio de Leioa es modélico en este tema y si algo tiene Leioa que no tienen otros municipios es, precisamente, que atiende a personas autónomas. Me gustaría saber cuántos municipios de Bizkaia atienden a personas autónomas, aparte de lo que marca la Ley de Dependencia —grados I, II y III—. Creo que en ese sentido tenemos un nivel de protección muy elevado donde no existe

lista de espera y donde realmente el criterio económico nunca ha sido determinante, sino todo lo contrario y, por tanto, la intensidad actual es fruto de un trabajo con el equipo de trabajadoras sociales —que lógicamente este Concejal ha recogido porque las expertas son ellas—, que son las que determinan qué intensidad tienen que tener, qué tipo de actividades se han de desarrollar en cada uno de los grados, y no solamente en I, II y III, insisto, sino también autónomos, que me parece importante que un tercio de los usuarios del SAD sean autónomos, un tercio prácticamente, y eso creo que invalida cualquier argumento en el sentido de que parece ser que nos queremos ahorrar unos eurillos y dejar fuera a personas que tengan ciertas necesidades.

Otra cosa es que, como autónomos que son, porque la dependencia no la valora el Ayuntamiento sino la Diputación Foral, lógicamente tienen unas necesidades que son menores que un grado I, que un grado II y, evidentemente, que un grado III y, por tanto, lo que se trata es de determinar qué puede implementar, qué tipo de actividad puede implementar el Ayuntamiento para poder complementar el caso de la persona autónoma que no tiene reconocido un grado de dependencia y que tiene un nivel, digamos, de autogestión muy elevado. Entonces en ese sentido es un debate que se tuvo en cuenta en su momento, se tuvo en su momento además en la propia Comisión y de hecho al inicio de la legislatura, y, bueno, se oye, porque es verdad que oímos que parece ser como que en el SAD de algún modo se está produciendo una merma de derechos y un recorte, y eso es absolutamente falso.

Entonces yo estaré encantado de tener ese debate cuando haga falta y con los números encima de la mesa también cuando hagan falta. Y si fuera necesario aumentar la intensidad de los grados porque realmente sea necesario, y no por otros componentes como el que cuanto mayor número de horas se le reconozca a una persona más número de horas tiene una trabajadora, eso no es un componente que nos corresponda a nosotros valorar, nuestra obsesión tiene que ser el usuario y las necesidades que tiene, y si un usuario necesita hora y media, necesita hora y media y si no necesita tres, no necesita tres, y eso lógicamente no lo determino yo, lo determinan las trabajadoras sociales que son las expertas en la materia.

Por tanto, yo tengo plena confianza en los informes técnicos que realizan, pero bueno, tendremos la valoración cuando la tengamos que tener, pero es uno de los temas al que yo he dado siempre mucha importancia y he tenido horas y horas de debate con el equipo de trabajadoras a este respecto. Tengo la conciencia muy tranquila en ese sentido, pero tranquilísima además, insisto, porque creo, y además hay un dato que lo revela que es que existen denuncias cero, quejas cero. Algo se estará haciendo bien cuando no tenemos constancia de..., insisto, y además porque estamos dando servicio a un personal y no tenemos obligación legal de hacerlo. Por tanto, hombre, vamos a ponerlo en valor.

Y el tema del respiro, desde que empezamos en el año 2017 hemos aumentado en dos ocasiones, y te vuelvo a repetir, y además ahora no tengo exactamente las horas, no sé si son 30 de grado I, grado II y grado III, no lo recuerdo de memoria, pero hemos hecho un esfuerzo importante, no solamente, por aumentar de un año a otro las horas de respiro para familiares de cuidadores, o sea, familiares cuidadores de personas dependientes, no solamente se ha aumentado, sino que, así como otros municipios, que lo hemos hablado aquí también en alguna ocasión, han puesto cortapisas, nosotros no ponemos ninguna, es decir, municipios del entorno no lo hacen compatible por ejemplo con la PECEF o con otro tipo de prestaciones como es el SAD, entonces realmente nosotros lo hacemos compatible con cualquier tipo de servicio y prestación que pueda recibir por parte de otra Administración Pública. En ese sentido, creo que el servicio de respiro está plenamente introducido dentro del programa.

Y también te digo una cosa y lo comenté en la última Comisión: en 2 años prácticamente del servicio de respiro hay un número importante de personas —bueno, no tan importante— que

lo solicitan y hay un número muy pequeño que realmente lo disfrutan. Básicamente en la última valoración que hicimos solamente los grados III disfrutaron del servicio del respiro. La gente se apunta, bueno, yo me apunto, como es una lista tú te puedes apuntar, y luego termina el año y no lo has disfrutado. Eso forma parte de la gestión autónoma de las familias. Entonces si yo me apunto y no lo aprovecho no es culpa del servicio público, sino que es una manera de autogestión por parte de las personas cuidadoras.

Por tanto, insisto, no tengo ningún problema en abrir el melón del servicio de respiro, cuando queramos lo podemos abrir, pero, insisto, lo hemos hablado muchas veces, creo que si algo nos ha caracterizado por lo menos ha sido, que en ese sentido, no hemos sido nada cicateros. Me habré equivocado en otras cosas, en mil cosas, pero en eso he seguido siempre los criterios por parte del equipo y, es más, los medios económicos han estado siempre a disposición de los usuarios. Cuesta que este servicio se implemente, cuesta ponerlo en marcha y me imagino que en los próximos años conseguiremos más, pero creo que es un servicio modélico en Bizkaia y que tenemos que seguir trabajándolo, y que, si todavía no ha penetrado del todo, ha sido porque quizás los planes que uno hace a principios de año luego no se cumplen. Es evidente que no se cubre el fin de semana, pero se cubre el viernes a la tarde y, bueno, pues quizás el ideal o lo deseable por parte de algunos sería que el fin de semana se cubriera, pero es que el SAD no cubre el fin de semana tampoco, el SAD como servicio en sí. Entonces, por tanto, insisto, cuando queramos, Jokin, podemos abrir ese debate, yo con total tranquilidad, y poner números encima de la mesa, pero quedaos con la sensación de que es un servicio que funciona muy bien, muy potente y que tiene que mejorar y que la próxima corporación tendrá que mejorarlo, pero, vamos, que no es aquello de que a mí me haya quedado una espinita, por lo menos a mí, en este concreto tema.

Intervención de **D. Jokin Ugarte Egurrola del Grupo Municipal de EH-Bildu Leioa.**

Sí, ayudamos a personas sin dependencia, o sea, a personas autónomas, pero el problema no está ahí, el problema está en la gente que tiene mayor grado de dependencia, que el SAD no soluciona. Ese es el gran problema, los que tienen mayor dependencia. Y que hay que trabajar con Eudel y con Diputación. Ahí hay que trabajar, sobre todo con Diputación. ¿Qué les pasa a esas familias? Pues que se ven obligadas a contratar a gente, que generalmente siempre son mujeres y todos sabemos en qué condiciones económicas y de Seguridad Social y de dinero en A o en B. Y está muy bien, pero hay que mejorarlo. El problema está en la gente que tiene mayor grado de dependencia. Podéis vender que si a personas autónomas, que si el respiro, pero el problema no está ahí, el problema fundamental está en los de mayor dependencia.

Intervención de **D. Juan Carlos Martínez Llamazares, del Grupo Municipal Socialistas Vascos.**

A ver, Jokin, te vuelvo a repetir. Primero, en los 3 grados estamos por encima de la media que marca la Ley de Dependencia. Por encima de la media. Hay un arco y estamos por encima de la media y en algunos casos, incluso en el grado III, acercándonos al límite máximo.

En segundo lugar, las necesidades de los usuarios las marca la trabajadora social y si ella entiende que en algún caso fuera necesaria, puntualmente, una mayor intensidad así lo acuerda, del mismo modo que hemos ampliado el SAD a las personas en riesgo de exclusión, que también, y no tenemos ninguna obligación ni por Ley de Dependencia ni por la Cartera ni por ninguna norma de carácter obligatorio. Ampliamos el SAD a personas en riesgo de exclusión no dependientes.

Pero es que además, que has comentado lo de que los grados superiores, hay una cosa que siempre en el departamento hemos tenido clara: la compañía no forma parte del Servicio de Ayuda a Domicilio, la compañía, es decir, lo que el Servicio de Ayuda a Domicilio cubre son las necesidades que tiene la persona, sobre todo los grandes dependientes, los que están encamados, todo el tema *menajero*, el tema de la cocina, el tema de la limpieza, el tema de atenderles y ayudarles en la ducha, todo eso está perfectamente cubierto. Si además pedimos que nos acompañe a ver la televisión dos horas, eso no forma parte del servicio de ayuda a domicilio y a ver si nos lo quitamos de una vez de la cabeza que el acompañamiento no es un servicio municipal. Si una persona quiere que alguien, una mujer o un hombre, le acompañe a ver en la televisión el “Sálvame”, lógicamente lo puede contratar, pero una vez que está sentado en el sofá viendo la tele, digamos, la labor municipal se termina. Entonces, ¿qué pasa?, que sí, hay personas que dicen me gustaría que estuvieran 5 horas a la mañana, me aburro, alguien a quien contarle mi vida. Pues sí, sería lo deseable, pero no podemos pedir a la Administración Pública que cubra ese tipo de servicios que no nos corresponden. Claro, 8 horas podemos poner si queréis.

Intervención de **D. Jokin Ugarte Egurrola del Grupo Municipal de EH-Bildu Leioa.**

Que te vuelvo a decir que te he dicho que está bien, que está bien, estamos por encima de la media. Y la pregunta es: ¿solucionan el problema? No solucionan el problema, porque las necesidades fisiológicas y la higiene no tienen horario. El acompañamiento, nadie ha dicho acompañamiento. No tienen horario, o sea, no solucionan el problema. ¿Estamos bien, mejor que otros pueblos? Perfecto. ¿Podemos mejorarlo? Hay que trabajarlo.

Intervención de la **Sra. Alcaldesa, D.ª Mª del Carmen Urbieta González, del Grupo Municipal Euzko Abertzaleak.**

Bueno, yo no voy a aumentar el debate, pero yo sí quiero decir una cosa: al margen de que estemos por encima de la media o no, que es así, estamos por encima de la media, que ayudamos incluso a las personas que no son dependientes pero que también tienen ciertas necesidades que podemos cubrir, y desde el punto de vista presupuestario jamás hemos puesto a límite a las necesidades que pudieran derivarse del SAD, esto es, jamás hemos dicho que nuestro límite presupuestario va a ser éste o aquel. Ha estado basado, como bien decía Juan Carlos, en los aspectos técnicos y en las valoraciones técnicas, por supuesto, de Diputación en primer lugar y luego en las valoraciones técnicas de las personas, de nuestras compañeras, en este caso, de los Servicios Sociales. Como decía Juan Carlos, llevarlo a un nivel superior, hacer acompañamiento, pues bueno, es un debate que, bueno, yo ya me voy y no voy a estar en el mismo, pero que podría haberlo, pero las necesidades de esas personas, las necesidades básicas están cubiertas, porque si no, no podríamos estar dando servicio incluso a aquellas que no son dependientes, no podríamos estar dando ese servicio, tanto si hubiéramos puesto un límite presupuestario como si no estuviéramos cumpliendo con las necesidades básicas que tienen, en este caso, las personas dependientes de Leioa.

Yo creo, de verdad, a mí me parece que podemos estar orgullosas, y lo estamos, del plan de igualdad, pero, fíjate, o sea, podemos estar orgullosas del nivel que tenemos en el Servicio de Atención Domiciliaria, lo digo sinceramente. El tema de respiro irá a más probablemente, porque en cuanto a la información a veces nos cuesta llegar a las personas, a las personas a veces les cuesta conocer todos los servicios que desde las Administraciones damos, pero las necesidades básicas de todas esas personas están cubiertas y están determinadas desde el punto de vista técnico y yo creo que así tenemos que seguir en este Ayuntamiento. Y sin límite presupuestario, sinceramente. La sociedad va envejeciendo y probablemente en este tema y en otros respecto a

los Servicios Sociales tendremos que ir incrementando los presupuestos destinados a las personas que necesiten cualquier servicio, pero yo creo que tenemos un buen servicio y que se cumplen las necesidades básicas que tienen estas personas.

VOTACION Y ACUERDO PLENARIO

Leída la propuesta y sometida a votación, el Ayuntamiento Pleno por unanimidad de todos los miembros presentes en la sesión, en uso de las atribuciones establecidas en el art. 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local **ACUERDA la aprobación del IV Plan de Igualdad del Ayuntamiento, que se transcribe a continuación:**

IV PLAN DE IGUALDAD DEL AYUNTAMIENTO DE LEIOA

01. ENFOQUE DEL PLAN

El IV Plan para la Igualdad de Mujeres y Hombres de Leioa tiene como referencia los principios y estrategias de trabajo del VII Plan para la Igualdad de Mujeres y Hombres de la CAE.

Buen gobierno

Empoderamiento de las
Mujeres

Transformar las
economías y la
organización social para
garantizar los derechos

Vidas libres de violencia
contra las mujeres

Buen Gobierno

El Buen Gobierno tiene que ver con un modelo de gobernabilidad que gestiona y avanza en los ámbitos económico, social y ambiental a través de una cultura que incorpora el enfoque de género en la transparencia, en la participación ciudadana, en la necesidad de investigar y practicar nuevas fórmulas de colaboración público-privada, en la colaboración entre administraciones y en la promoción de la práctica de la evaluación de las políticas públicas para mejorarlas y orientarlas a la consecución de objetivos. En definitiva, se trata de transitar hacia un modelo basado en la igualdad desde la eficiencia, la transparencia, la rendición de cuentas y la participación de la sociedad civil.

Empoderamiento de las mujeres

La nueva Agenda mundial 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), aprobados por los Estados miembros de las Naciones Unidas en 2015, buscan cambiar el curso del siglo XXI a través de la eliminación de la pobreza, las desigualdades en todos los ámbitos de la vida y la violencia contra las mujeres. No obstante, como señala ONU Mujeres, no se puede acometer ninguna mejora en estos aspectos sin empoderamiento de las mujeres, es decir, el empoderamiento es un requisito y una garantía para la transformación social hacia la igualdad de mujeres y hombres en el mundo.

Transformar las economías y la organización social para garantizar los derechos

La Organización de Naciones Unidas señala que para transformar las economías y realizar los derechos económicos y sociales es necesario actuar en tres áreas prioritarias: trabajo decente para las mujeres, políticas sociales con perspectiva de género y políticas macroeconómicas basadas en derechos. Desde la consideración de que, si las políticas económicas y sociales colocan en sus agendas los derechos de las mujeres,

se contribuye al desarrollo humano sostenible, se propone este eje de trabajo, que aborda las prioridades que la ONU señala para hacer posible este camino.

En esta línea, el Acuerdo de 21 de julio de 2016 de la Comisión Interinstitucional para la Igualdad de Mujeres y Hombres señala la necesidad de impulsar un debate público sobre el modelo económico actual y su incidencia en un desarrollo sostenible que garantice el disfrute de los derechos de todas las personas

Vidas libres de violencia contra las mujeres

La violencia contra las mujeres es una grave violación de los Derechos Humanos. Se ejerce contra las mujeres por el hecho de serlo, como consecuencia de las discriminaciones de género y del poder que, en el modelo social desigual y jerárquico actual, tienen los hombres sobre las mujeres, que tienen que mantener una posición de subordinación con respecto a ellos.

Se considera violencia contra las mujeres todos los actos de violencia basados en el género que implican o pueden implicar para las mujeres daños o sufrimientos de naturaleza física, sexual, psicológica o económica, incluidas las amenazas de realizar dichos actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, en la vida pública o privada.

2. ÁMBITO TEÓRICO Y ÁMBITO LEGAL

En los últimos años, se han aprobado múltiples leyes y normas jurídicas a nivel internacional, europeo, estatal y local, cuyo fin es el reconocimiento explícito del Derecho a la Igualdad de Oportunidades de Mujeres y Hombres, otorgando al presente Plan de Igualdad un paraguas institucional y legislativo suficientemente amplio.

A continuación, se destacan algunos hitos del entramado teórico-legal de las políticas de género:

- *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (actualizada a fecha 21/12/03).*
- *Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres en la CAE.*
- *VII Plan para la Igualdad de Mujeres y Hombres en la CAE.*
- *Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.*
- *Carta Europea para la Igualdad de Mujeres y Hombres en la Vida Local.*

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (actualizada a fecha 21/12/03).

En el artículo 28 de la Ley se menciona cómo los Municipios pueden realizar actividades adicionales a las de otras Administraciones Públicas y, en particular, las relativas a la educación, la cultura, la promoción de las mujeres, la vivienda, la sanidad y la protección del medio ambiente. En este contexto, el protagonismo de la Administración Local es claro, dejando un espacio normativo de intervención que permite a los Municipios la promoción de actividades, así como la oferta de cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la ciudadanía en materia de género, sin que esto suponga, en ningún momento, pérdida u obstáculo a las competencias de otras Administraciones Públicas.

Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres en la CAE

En el marco de la citada Ley, se define claramente las funciones que en materia de Igualdad de Mujeres y Hombres corresponden a cada nivel administrativo, a partir de las competencias derivadas del artículo 10.39 del Estatuto de Autonomía, de los artículos 6 y 7 c) 2 de la Ley de Territorios Históricos, así como de las normas estatutarias (art.9.2.) y comunitarias (art. 3.02 del Tratado de la Unión Europea) que imponen, a todos los poderes públicos, el deber de promover las condiciones y remover los obstáculos necesarios para que la igualdad de mujeres y hombres sea efectiva y real y la obligación de promover dicha igualdad en todas sus políticas y acciones.

La Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres, atribuye las siguientes funciones a la Administración Local:

- *Adecuación y creación de estructuras, programas y procedimientos para integrar la perspectiva de género.*
- *Ejecución de medidas de acción positiva.*
- *Programación en el marco de la planificación general del Gobierno y la programación de las respectivas Diputaciones Forales.*
- *Adecuación y mantenimiento de estadísticas actualizadas que permitan un conocimiento de la situación de desigualdad entre mujeres y hombres y sobre las medidas necesarias para promover la igualdad.*
- *Realización de estudios e investigaciones sobre la situación de mujeres y hombres en el ámbito local.*
- *Realización de actividades de sensibilización sobre la situación de desigualdad entre mujeres y hombres y sobre las medidas necesarias para promover la igualdad.*
- *Seguimiento de la normativa local y de su aplicación de acuerdo con el principio de igualdad de mujeres y hombres.*

- *Información y orientación a la ciudadanía, y en especial a las mujeres, sobre recursos y programas relativos a la igualdad de mujeres y hombres y sobre programas o servicios dirigidos a garantizar el acceso a los derechos sociales básicos de las mujeres que sufren discriminación múltiple.*
- *Prestación de programas o servicios con el objetivo de garantizar el acceso a los derechos sociales básicos de las mujeres que sufren discriminación múltiple, que por su naturaleza hayan de prestarse con carácter municipal.*
- *Establecimiento de recursos y servicios socio comunitarios para la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, que por su naturaleza hayan de prestarse con carácter municipal.*
- *Establecimiento de relaciones y cauces de participación y colaboración con entidades públicas y privadas que, en razón de sus fines o funciones, contribuyan en el ámbito local a la consecución de la igualdad de mujeres y hombres.*
- *Detección de situaciones de discriminación por razón de sexo que se produzcan en el ámbito local y la adopción de medidas para su erradicación.*
- *Cualquier otra función que en el ámbito de su competencia se les pudiera encomendar.*

En la Ley se establecen cuatro funciones básicas sobre el diseño y la estructura del V Plan para la Igualdad de Mujeres y Hombres en la CAE:

- *Función de establecimiento de los principios básicos que tienen que regir la actuación de los poderes públicos en la ejecución del Plan (Título preliminar de la Ley).*
- *Regulación de un conjunto de medidas para la integración de la perspectiva de género en la actuación de los poderes y administraciones públicas vascas (Título I y II)*
- *Función vertebradora de las medidas para promover la igualdad en las diferentes áreas de intervención (Título III).*
- *Regulación de sanciones (Título IV).*

*La finalidad del VII Plan para la Igualdad de Mujeres y Hombres es orientar a los poderes públicos para que su actuación contribuya a **cambiar los valores** que sostienen y justifican la subordinación de las mujeres y de lo femenino en todos los ámbitos de la vida, y que limitan a los hombres, que aun estando en una situación de poder, también ven condicionadas sus vidas por el patriarcado, que es universal.*

Este cambio de valores, imprescindible para el desarrollo humano sostenible, implica la construcción y consolidación de nuevos valores que no estén atravesados por el androcentrismo, el sexismo y el machismo; de principios filosóficos, éticos y políticos que permitan desarrollar e incorporar la igualdad de mujeres y hombres, el respeto a los derechos humanos de las mujeres y la promoción de su ciudadanía.

Tomando como referencia el concepto de igualdad que recoge la Ley 4/2005 para la Igualdad de Mujeres y Hombres y la consideración de los principios generales que según esta norma deben regir la actuación de los poderes públicos vascos en materia de igualdad (igualdad de trato, igualdad de oportunidades, respeto a la diversidad y a la diferencia, integración de la perspectiva de género, acción positiva, eliminación de roles y estereotipos en función del sexo, representación equilibrada y coordinación y colaboración), la agenda de trabajo que recoge el VII Plan para la Igualdad de Mujeres y Hombres en la CAE profundiza y hace hincapié en algunos de ellos, por su carácter estratégico en la orientación de la actuación propuesta, e incorpora otros:

- **PARADIGMA FEMINISTA:** *El feminismo, incluyendo todas las líneas de pensamiento feministas y sus dimensiones, como teoría y práctica política que permite explicar y entender cómo y por qué se producen las desigualdades y discriminaciones de mujeres y hombres.*
- **ENFOQUE DE GÉNERO:** *El enfoque o perspectiva de género como metodología de análisis y de trabajo permite hacer visibles y, como consecuencia, abordables, las desigualdades entre géneros. Colocarse en la perspectiva de género implica la voluntad de CONSTRUIR UNA AGENDA que se posiciona en contra de la discriminación contra las mujeres.*
- **INTERSECCIONALIDAD:** *reconocer la interseccionalidad del género con otras desigualdades. Aunque en el patriarcado las mujeres comparten una identidad de género, no responden a una única señal identitaria. Por eso, las mujeres, desde su diversidad, también son desiguales entre ellas en función de cómo se relacionen con el género en reciprocidad con otras fuentes de desigualdad y discriminación, como pueden ser la lengua, clase, etnia, raza, opción sexual, edad, diversidad funcional, etc.*
- **El EMPODERAMIENTO** *de las mujeres es una condición imprescindible para la consecución de la igualdad: es un OBJETIVO, una HERRAMIENTA y un PROCESO que tiene que darse en diferentes niveles (personal, colectivo, social y político) y al que se tiene que contribuir desde distintos espacios (político-institucional, organizacional, social y ciudadano). Para*

lograr los objetivos de desarrollo y sostenibilidad convenidos internacionalmente y mejorar la calidad de vida de las mujeres y niñas, es imprescindible contribuir a su empoderamiento (ODS 2030).

- **DESARROLLO SOSTENIBLE:** El desarrollo humano global, para que sea sostenible y promueva cambios estructurales, tiene que incorporar en sus dimensiones ambiental, social y económica la igualdad de mujeres y hombres y el enfoque de género.

Además de estos principios, que sustentan la acción propuesta en el VII Plan, se establecen las siguientes garantías para que las actuaciones recogidas sean operativas y tengan el impacto previsto:

1. *Compromiso político real con la igualdad de mujeres y hombres.*
2. *Puesta a disposición de las políticas públicas de igualdad de los recursos presupuestarios, humanos y técnicos necesarios.*
3. *Política de transparencia y rendición de cuentas a la ciudadanía sobre cómo se contribuye a la igualdad a través del dinero público.*
4. *Participación e interlocución de los movimientos de mujeres y de la ciudadanía así como de los agentes económicos y sociales en el desarrollo de las políticas, desde un modelo de participación más democrático, donde se dé legitimidad a sus aportaciones y éstas tengan incidencia real.*
5. *Corresponsabilidad y colaboración de todas las instituciones y, dentro de éstas, de los departamentos o áreas que las integran, para la consecución de la igualdad.*

Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de Mujeres y Hombres

La Ley, publicada en el BOE el 23 de marzo de 2007, parte, por un lado, de la premisa de que la igualdad entre mujeres y hombres es “un principio jurídico universal reconocido en diversos textos internacionales sobre derechos humanos”. Y por otro lado, de que el pleno reconocimiento de la igualdad formal ante la Ley es un aspecto básico, que necesita ser mejorado mediante una acción normativa, “dirigida a combatir todas las manifestaciones aún subsistentes de discriminación, directa o indirecta, por razón de sexo y a promover la igualdad real entre mujeres y hombres, con remoción de los obstáculos y estereotipos sociales que impiden alcanzarla”.

Los principios fundamentales en los que se basa son, entre otros: la “Acción Positiva”, “Representación equilibrada” y “Transversalidad”.

El artículo 21.1 expone que “las entidades locales integrarán el derecho de igualdad en el ejercicio de sus competencias y colaborarán, a tal efecto, con el resto de las Administraciones Públicas”. Así, la Ley 3/2007, se remite a las competencias propias de las Administraciones Locales, atribuidas de forma general en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y especificadas en el caso de los Municipios vascos en la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

Carta Europea para la Igualdad de Mujeres y Hombres en la Vida Local

La Carta Europea para la Igualdad de Mujeres y Hombres en la Vida Local, impulsada por el Consejo de Municipios y Regiones de Europa en el marco del V Programa de Acción Comunitaria para la Igualdad de Mujeres y de Hombres, “ra destinada a los gobiernos locales y regionales de Europa, invitándoles a firmarla y a adoptar una postura pública sobre el principio de igualdad de mujeres y hombres, y a aplicar en su territorio los compromisos definidos en la Carta”.

EUDEL (Asociación de Municipios Vascos) es uno de los socios del proyecto y cada vez son más los Ayuntamientos Vascos que han firmado esta Carta. Los Ayuntamientos adheridos a dicha Carta se comprometen a elaborar e implementar, en dos años, un Plan de acción para la igualdad diseñado de forma participativa y sujeto a criterios de evaluación y a disponer de recursos suficientes para su implementación. Además, los ayuntamientos deben de contar con suficientes recursos para poner en marcha el plan. La Carta Europea reconoce a las autoridades locales y regionales como “los niveles de intervención más adecuados para combatir la persistencia y la reproducción de las desigualdades y para promover una sociedad verdaderamente igualitaria”.

Estas normas tienen en su base los Principios para la Igualdad que se definen a continuación: (Ley Vasca 4/2005 para la igualdad de mujeres y hombres).

1. – **IGUALDAD DE TRATO.** *Se prohíbe toda discriminación basada en el sexo de las personas, tanto directa como indirecta y cualquiera que sea la forma utilizada para ello.*

A los efectos de esta Ley:

- a) *Existirá discriminación directa cuando una persona sea, haya sido o pudiera ser, tratada de manera menos favorable que otra en situación análoga por razón de su sexo o de circunstancias directamente relacionadas con el sexo, como el embarazo o la maternidad. Sin perjuicio de su tipificación como delito, el acoso sexista en el trabajo tiene la consideración de discriminación directa por razón de sexo.*

- b) *Existirá discriminación indirecta cuando un acto jurídico, criterio o práctica aparentemente neutra, perjudique a una proporción sustancialmente mayor de miembros de un mismo sexo, salvo que dicho acto jurídico, criterio o práctica resulte adecuada y necesaria y pueda justificarse con criterios objetivos que no estén relacionados con el sexo.*

Los poderes públicos vascos no podrán conceder ningún tipo de ayuda o subvención a ninguna actividad que sea discriminatoria por razón de sexo, ni tampoco a aquellas personas físicas y jurídicas que hayan sido sancionadas administrativa o penalmente por incurrir en discriminación por razón de sexo, durante el período impuesto en la correspondiente sanción.

Los poderes públicos vascos garantizarán el ejercicio efectivo de los derechos fundamentales de aquellas mujeres o grupos de mujeres que sufran una múltiple discriminación por concurrir en ellas otros factores que puedan dar lugar a situaciones de discriminación, como la raza, color, origen étnico, lengua, religión, opiniones políticas o de otro tipo, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio, nacimiento, discapacidad, edad, orientación sexual o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

2. – **IGUALDAD DE OPORTUNIDADES.** *Los poderes públicos vascos deben adoptar las medidas oportunas para garantizar el ejercicio efectivo por parte de mujeres y hombres, en condiciones de igualdad, de los derechos políticos, civiles, económicos, sociales y culturales y del resto de derechos fundamentales que puedan ser reconocidos en las normas, incluido el control y acceso al poder y a los recursos y beneficios económicos y sociales. A efectos de esta Ley, la igualdad se ha de entender en referencia, no sólo a las condiciones de partida o inicio en el acceso al poder y a los recursos y beneficios, sino también, a las condiciones para el ejercicio y control efectivo de aquéllos.*
Asimismo, los poderes públicos vascos garantizarán que, el ejercicio efectivo de los derechos y el acceso a los recursos regulados en esta Ley, no se vea obstaculizado o impedido por la existencia de barreras cuya eliminación se contemple en la Ley 20/1997, de 4 de diciembre, para la Promoción de la Accesibilidad.
3. – **RESPECTO A LA DIVERSIDAD Y A LA DIFERENCIA.** *Los poderes públicos han de poner los medios necesarios para que el proceso hacia la igualdad de sexos se realice respetando tanto la diversidad y las diferencias existentes entre mujeres y hombres en cuanto a su biología, condiciones de vida, aspiraciones y necesidades, como la diversidad y diferencias existentes dentro de los propios colectivos de mujeres y de hombres.*
4. – **INCORPORACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO.** *Los poderes públicos vascos han de incorporar la perspectiva de género en todas sus políticas y acciones, de modo que establezcan en todas ellas el objetivo general de eliminar las desigualdades y promover la igualdad de mujeres y hombres.*
A efectos de esta Ley, se entiende por “Incorporación de la perspectiva de género”, la consideración sistemática de las diferentes situaciones, condiciones, aspiraciones y necesidades de mujeres y hombres, incorporando objetivos y actuaciones específicas dirigidas a eliminar las desigualdades y promover la igualdad en todas las políticas y acciones, a todos los niveles y en todas sus fases de planificación, ejecución y evaluación.
5. – **ACCIÓN POSITIVA.** *Para promover la consecución de la igualdad real y efectiva de mujeres y hombres, los poderes públicos deben adoptar medidas específicas y temporales destinadas a eliminar o reducir las desigualdades de hecho por razón de sexo existentes en los diferentes ámbitos de la vida.*
6. – **ELIMINACIÓN DE ROLES Y ESTEREOTIPOS EN FUNCIÓN DEL SEXO.** *Los poderes públicos vascos deben promover la eliminación de los roles sociales y estereotipos en función del sexo sobre los que se asienta la desigualdad entre mujeres y hombres y según los cuales se asigna a las mujeres la responsabilidad del ámbito de lo doméstico y a los hombres la del ámbito público, con una desigual valoración y reconocimiento económico y social.*
7. – **REPRESENTACIÓN EQUILIBRADA.** *Los poderes públicos vascos han de adoptar las medidas oportunas para lograr una presencia equilibrada de mujeres y hombres en los distintos ámbitos de toma de decisiones. A los efectos de esta Ley, se considera que existe una representación equilibrada en los órganos administrativos pluripersonales, cuando los dos sexos están representados al menos al 40%.*

03. CARACTERÍSTICAS DEL PLAN

El objetivo general de este Plan es lograr la incorporación de la perspectiva de género en la gestión municipal mediante la puesta en marcha de políticas locales de igualdad que vayan más allá de la igualdad normativa y que planteen como horizonte el reto de garantizar la igualdad real y efectiva de oportunidades y resultados. Tiene las siguientes características:

Tiene una vigencia de 4 años, es decir, está realizado para el período 2019-2022

Se ha elaborado de forma participativa con relación al diagnóstico previo, actualización de datos y evaluación del anterior Plan contando con la implicación activa del personal municipal y agentes sociales del municipio.

Es un Plan abierto y flexible, pendiente de definir los planes operativos anuales.

Es un Plan evaluable que incluye indicadores para ir midiendo los objetivos alcanzados de forma continua.

Incluye objetivos y acciones viables para desarrollar por todas las Áreas municipales y Entidades responsables en el período de tiempo previsto y con los recursos disponibles.

Es un instrumento que afecta al Municipio y que supone un compromiso tanto político como técnico y ciudadano.

01. ÁREAS DE MEJORA RECOGIDAS EN EL DIAGNÓSTICO

A continuación, se exponen las necesidades recogidas en el diagnóstico, agrupándolas en cuatro grandes ámbitos en concordancia con los principios y líneas de intervención que presenta el VII Plan para la Igualdad de Mujeres y Hombres de la CAE:

- PROGRAMAS Y MEDIDAS PARA EL BUEN GOBIERNO.
- EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES
- TRANSFORMAR LAS ECONOMÍAS Y LA ORGANIZACIÓN SOCIAL PARA GARANTIZAR DERECHOS.
- VIDAS LIBRES DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.

PROGRAMAS Y MEDIDAS PARA EL BUEN GOBIERNO

- Fortalecer y crear estructuras de coordinación de las políticas de igualdad.
- Posicionar al área de igualdad en alcaldía.
- Incluir el puesto de técnica de igualdad en la estructura interna del Ayuntamiento.
- Revisión periódica de los compromisos adoptados en Pleno los 8 de Marzo y 25 de Noviembre.
- Difundir internamente los avances realizados en material de igualdad.
- Promover la evaluación continua de las políticas de igualdad.
- No hay conciencia sobre el uso no sexista del lenguaje. Garantizar que se realice en toda la documentación que se produzca
- Trabajar la perspectiva de género con las áreas municipales.
- Reforzar la sensibilización y formación del personal en material de igualdad de mujeres y hombres.
- Reforzar la recogida de datos desagregado por sexo, así como su análisis desde la perspectiva de género.
- Incluir cláusulas sociales con perspectiva de género en la contratación de servicios y programas impulsados desde el Ayuntamiento.
- Garantizar que la participación en los procesos participativos promovidos por el Ayuntamiento sea equilibrada según sexo.
- Diseñar un Protocolo para la prevención y actuación frente al acoso sexual y/o por razón de sexo en el Ayuntamiento.

EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES

- Crear la Escuela de Empoderamiento de Leioa.
- Promover actividades para el empoderamiento de las mujeres, generando conciencia de género, teniendo en cuenta la interseccionalidad (mayores, LGTB+, inmigrantes, con discapacidad...).
- Crear canales de comunicación específicos con mujeres inmigrantes.
- Promover encuentros intergeneracionales de mujeres, teniendo en cuenta la interseccionalidad.
- Impulsar la participación de las mujeres en aquellos deportes en los que están infrarrepresentadas e impulsar deportes no tan masculinizados.
- Mayor visibilización de las mujeres en el deporte y la cultura.
- Poner en valor la aportación de las mujeres mayores.
- Conocer el impacto de género de los recursos municipales del ámbito de la cultura y el deporte.
- Poner en valor la aportación cultural de las mujeres.

TRANSFORMAR LAS ECONOMÍAS Y LA ORGANIZACIÓN SOCIAL PARA GARANTIZAR DERECHOS

- Facilitar a toda la ciudadanía recursos para la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, sobre todo en las actividades y programas organizados desde el Ayuntamiento.
- Informar y formar en torno a los recursos para conciliar corresponsablemente.
- Promover recursos y servicios para la conciliación en las actuaciones municipales.
- Poner en marcha un programa para trabajar la conciliación corresponsable en el municipio.
- Seguir buscando ideas diferentes para promover la conciliación corresponsable
- Poner en valor la importancia del cuidado a nivel social.
- Implicar a los hombres en el trabajo corresponsable: hacer talleres con y para ellos.
- Implementar cursos para hombres en torno a las nuevas masculinidades.
- Organizar actividades para promover una orientación vocacional no sexista.
- Sensibilizar a las asociaciones y ciudadanía en general, en materia de igualdad de mujeres y hombres.
- Trabajar la sensibilización con infancia y juventud para promover un cambio de valores para la igualdad.
- Continuar colaborando con los centros educativos en su proyecto de coeducación, dedicando recursos para ello.
- Sensibilizar a las empresas para que racionalicen sus horarios.

VIDAS LIBRES DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

- Seguir organizando actividades de sensibilización e información para prevenir la violencia contra las mujeres.
- Organizar un programa de sexualidad con perspectiva de género dirigida a jóvenes.
- Recoger datos sobre violencia de género periódicamente, por lo menos cada 6 meses.
- Informar en la revista municipal con cierta periodicidad sobre la realidad de la violencia de género en el municipio.
- Promover la difusión del Protocolo en cada una de las entidades participantes a través de actividades de información.

05. PLAN DE ACCIÓN 19-22

El Plan para la Igualdad del Ayuntamiento de Leioa se estructura en 4 ejes de intervención, 18 programas, 23 objetivos y 73 acciones:

	EJE	PROGRAMAS	OBJETIVOS	ACCIONES
	Buen Gobierno	4	13	35
	Empoderamiento de las mujeres	7	4	9
Transformar las economías y la organización social para garantizar los derechos	Vidas libres de violencia contra las mujeres	3	3	15
		3	3	11
	TOTAL	13	23	70

BUEN GOBIERNO

Programa 01: Compromiso político

Objetivo 01.1: Disponer de normativas específica en igualdad.

ACCIONES	AÑO				PRESUPUESTO	ÁREAS CORRESPONSABLES	INDICADORES
	19	20	21	22			
1. Elaborar una ordenanza para la igualdad de mujeres y hombres.						Acción social, sanidad, consumo, igualdad y cooperación al desarrollo Secretaría y alcaldía	Participación según sexo en la elaboración de la Ordenanza.

Objetivo 01.2: Aumentar el compromiso político hacia la igualdad.

ACCIONES	AÑO				PRESUPUESTO	ÁREAS CORRESPONSABLES	INDICADORES
	19	20	21	22			
2. Crear y mantener una mesa política de igualdad.						Acción social, sanidad, consumo, igualdad y cooperación al desarrollo y todas las áreas municipales	Composición según sexo de la mesa política de igualdad. Nº de reuniones de la mesa política y participación
3. Revisión periódica de los compromisos políticos en materia de igualdad.						Equipo de gobierno Acción social, sanidad, consumo, igualdad y cooperación al desarrollo	Se revisan los compromisos de forma periódica

Objetivo 01.3: Fortalecer las estructuras de impulso, coordinación y participación para la igualdad de mujeres y hombres

ACCIONES	AÑO				PRESUPUESTO	ÁREAS CORRESPONSABLES	INDICADORES
	19	20	21	22			
4. Incluir el puesto de técnica de igualdad en la estructura interna del Ayuntamiento.						Régimen interior	Puesto de técnica de igualdad creado.
5. Crear y mantener una comisión interdepartamental de Igualdad.						Acción social, sanidad, consumo, igualdad y cooperación al desarrollo y todas las áreas municipales	Composición según sexo de la comisión interdepartamental de Igualdad. Nº de reuniones de la comisión interdepartamental y participación según sexo
6. Crear y mantener un órgano de participación para la Igualdad municipal.						Acción social, sanidad, consumo, igualdad y cooperación al desarrollo	Composición según sexo del órgano de participación para la Igualdad municipal. Nº de reuniones del órgano y participación según

RUBRICA
LA ALCALDESA,

							sexo
7. Garantizar la representación equilibrada de mujeres y hombres en jurados, tribunales, órganos de dirección y en órganos de participación.						Secretaría, alcaldía y régimen interior y contratación Acción social, sanidad, consumo, igualdad y cooperación al desarrollo	Recogida de evidencias en las diferentes áreas municipales/ anual.
Objetivo 01.4: Mejorar la evaluación de las políticas locales de igualdad.							
ACCIONES	AÑO				PRESUPUESTO	ÁREAS CORRESPONSABLES	INDICADORES
	19	20	21	22			
8. Realizar programas operativos anuales del Plan de Igualdad.						Acción social, sanidad, consumo, igualdad y cooperación al desarrollo	Plan operativo anual realizado.
9. Realizar una evaluación continua del Plan de Igualdad.						Acción social, sanidad, consumo, igualdad y cooperación al desarrollo	Grado de cumplimiento anual del Plan.
10. Realizar una memoria del Plan anualmente.						Acción social, sanidad, consumo, igualdad y cooperación al desarrollo	Memoria realizada anualmente.

Programa 02: Capacitación para la igualdad

Objetivo 02.1: Generar conocimiento y competencia profesional suficiente entre el personal político y técnico en todos los niveles para integrar la perspectiva de género.

ACCIONES	AÑO				PRESUPUESTO	ÁREAS CORRESPONSABLES	INDICADORES
	19	20	21	22			
11. Organizar sesiones formativas sobre la igualdad de mujeres y hombres para el personal municipal y cargos políticos que contemple niveles diferenciados (básico y avanzado).					800 €	Acción social, sanidad, consumo, igualdad y cooperación al desarrollo	Participación según sexo y cargo/ anual.

Programa 03: Enfoque de género en los procedimientos de trabajo

Objetivo 03.1 : Integrar la perspectiva de género en las estadísticas y estudios.

ACCIONES	AÑO				PRESUPUESTO	ÁREAS CORRESPONSABLES	INDICADORES
	19	20	21	22			
12. Elaboración de las memorias de las Áreas Municipales desde						Acción social, sanidad, consumo,	Recogida de evidencias en las diferentes áreas

RUBRICA
LA ALCALDESA,

<i>el uso y análisis de los datos desagregados según sexo.</i>						<i>igualdad y cooperación al desarrollo y todas las áreas municipales</i>	<i>municipales/ anual.</i>
13. Incorporación de la variable sexo en la recogida de información de las personas beneficiarias de todos los programas municipales.					250 €	Acción social, sanidad, consumo, igualdad y cooperación al desarrollo y todas las áreas municipales	Recogida de evidencias en las diferentes áreas municipales/ anual.
14. Análisis diferenciado de la participación de mujeres y hombres en los programas y recursos municipales de todas las áreas.					250 €	Acción social, sanidad, consumo, igualdad y cooperación al desarrollo y todas las áreas municipales	Recogida de evidencias en las diferentes áreas municipales/ anual.
Objetivo 03.2: Incorporar la igualdad en la comunicación.							
ACCIONES	AÑO				PRESUPUESTO	ÁREAS CORRESPONSABLES	INDICADORES
	19	20	21	22			
15. Garantizar que la información oficial dirigida a la ciudadanía se redacta en lenguaje inclusivo.					600 €	Prensa y Comunicación Acción social, sanidad, consumo, igualdad y cooperación al desarrollo;	Recogida de evidencias/ / anual.
16. Adecuación de la web municipal para que garantice un uso no sexista de lenguaje e imágenes.						Prensa y Comunicación Acción social, sanidad, consumo, igualdad y cooperación al desarrollo;	Recogida de evidencias/ anual.
17. Incluir y mantenerlo actualizado un apartado de Igualdad en la web municipal.						Prensa y Comunicación Acción social, sanidad, consumo, igualdad y cooperación al desarrollo;	Recogida de evidencias/ anual.
18. Servicio de asesoramiento continuo ante las posibles dudas que puedan surgir en el uso de lenguaje inclusivo.						Acción social, sanidad, consumo, igualdad y cooperación al desarrollo; Prensa y Comunicación; Euskera	Nº de consultas atendidas según sexo y cargo/ anual.
19. Hacer llegar periódicamente información sobre los avances del Plan de Igualdad al personal municipal.						Acción social, sanidad, consumo, igualdad y cooperación al desarrollo;	Nº de comunicaciones enviadas/ anual.
20. Seguir informando a la ciudadanía sobre las actividades realizadas por el Ayuntamiento en materia de igualdad de mujeres y hombres.						Acción social, sanidad, consumo, igualdad y cooperación al desarrollo; Prensa y Comunicación	Nº de comunicaciones enviadas/ anual.

**RUBRICA
LA ALCALDESA,**

Objetivo 03.4 : Incluir contenidos relativos a la igualdad en los procesos de acceso y promoción del empleo público.							
ACCIONES	AÑO				PRESUPUESTO	ÁREAS CORRESPONSABLES	INDICADORES
	19	20	21	22			
21. Incluir una cláusula de desempate favorable a las mujeres en el caso que se encuentren infrarrepresentadas en los procesos selectivos de acceso, provisión y promoción del empleo público.						Régimen interior, secretaría y alcaldía Acción social, sanidad, consumo, igualdad y cooperación al desarrollo	Nº de procesos selectivos de acceso, provisión y promoción del empleo público/ anual. Nº de cláusulas de desempate en los procesos selectivos de acceso, provisión y promoción del empleo público/ anual.
22. Incluir la igualdad en los temarios de los procesos públicos de empleo.						Régimen interior, secretaría y alcaldía Acción social, sanidad, consumo, igualdad y cooperación al desarrollo	Recogida de evidencias/ anual.

Objetivo 03.5 : Integrar el principio de igualdad en la normativa.							
ACCIONES	AÑO				PRESUPUESTO	ÁREAS CORRESPONSABLES	INDICADORES
	19	20	21	22			
23. Realizar evaluaciones de impacto en función del género en normas y actos administrativos.						Acción social, sanidad, consumo, igualdad y cooperación al desarrollo; Régimen interior, secretaría y alcaldía	Nº de evaluaciones de impacto en función del género en normas y actos administrativos.
24. Incluir medidas para promover la igualdad en las normas y actos administrativos.						Régimen interior, secretaría y alcaldía Acción social, sanidad, consumo, igualdad y cooperación al desarrollo;	Nº de medidas incluidas para promover la igualdad en las normas y actos administrativos.

Objetivo 03.6 : Integrar la perspectiva de género en los presupuestos.							
ACCIONES	AÑO				PRESUPUESTO	ÁREAS CORRESPONSABLES	INDICADORES
	19	20	21	22			
25. Realizar una valoración previa de la incidencia de los presupuestos en la igualdad.						Hacienda, Patrimonio y especial de cuentas Acción social, sanidad, consumo, igualdad y cooperación al desarrollo;	Valoración previa de la incidencia de los presupuestos en la igualdad realizada.

RUBRICA
LA ALCALDESA,

26. Incluir medidas para promover la igualdad en los presupuestos.						Hacienda, Patrimonio y especial de cuentas Acción social, sanidad, consumo, igualdad y cooperación al desarrollo;	Nº de medidas incluidas para promover la igualdad en los presupuestos.

<i>Objetivo 03.7 : Integrar la perspectiva de género en los planes sectoriales y transversales.</i>							
ACCIONES	AÑO				PRESUPUESTO	ÁREAS CORRESPONSABLES	INDICADORES
	19	20	21	22			
27. Incorporar la perspectiva de género en los procesos de diseño, gestión y evaluación de los planes sectoriales y transversales.						Alcaldía Acción social, sanidad, consumo, igualdad y cooperación al desarrollo	Planes sectoriales que incluyen la perspectiva de género/ anual.
28. Participación del área de igualdad en la elaboración y seguimiento de los planes sectoriales y transversales.						Alcaldía Acción social, sanidad, consumo, igualdad y cooperación al desarrollo	Nº de Planes sectoriales en los que el participa en área de igualdad/ anual.

<i>Objetivo 03.9: Incluir cláusulas para la igualdad en contratos, subvenciones y convenios.</i>							
ACCIONES	AÑO				PRESUPUESTO	ÁREAS CORRESPONSABLES	INDICADORES
	19	20	21	22			
29. Revisar y aumentar el número de cláusulas de igualdad en contratos, subvenciones y convenios.					500 €	Acción social, sanidad, consumo, igualdad y cooperación al desarrollo; todas las áreas	Nº de contratos, subvenciones y convenios que incorporan cláusulas de igualdad/ anual.
30. Realizar un seguimiento de la incorporación de cláusulas para la igualdad en contratos, subvenciones y convenios.						Acción social, sanidad, consumo, igualdad y cooperación al desarrollo; todas las áreas	Seguimiento realizado.

Programa 04: La gestión de las personas desde la perspectiva de género

<i>Objetivo 04.1: Incorporar la igualdad en la gestión de la plantilla municipal y entidades que dependan del Ayuntamiento.</i>							
ACCIONES	AÑO				PRESUPUESTO	ÁREAS CORRESPONSABLES	INDICADORES
	19	20	21	22			
31. Comunicar y difundir las medidas existentes en el						Régimen Interior	Recogida de evidencias/ anual.

RUBRICA
LA ALCALDESA,

<i>Ayuntamiento para la conciliación corresponsable.</i>						<i>Acción social, sanidad, consumo, igualdad y cooperación al desarrollo;</i>	
32. Elaborar un Protocolo de actuación frente al acoso sexual y por razón de sexo en el Ayuntamiento.						<i>Comité de salud Acción social, sanidad, consumo, igualdad y cooperación al desarrollo</i>	<i>Protocolo realizado.</i>
33. Seguimiento anual de la aplicación del Protocolo de actuación frente a acoso sexual y por razón de sexo en el Ayuntamiento.						<i>Comité de salud Acción social, sanidad, consumo, igualdad y cooperación al desarrollo;</i>	<i>Seguimiento del Protocolo realizado.</i>
34. Comunicar la plantilla la existencia de un Protocolo de acoso sexual y por razón de sexo.						<i>Comité de salud Acción social, sanidad, consumo, igualdad y cooperación al desarrollo;</i>	<i>Recogida de evidencias/ anual.</i>
35. Realizar campañas internas para la prevención del acoso sexual y por razón de sexo.						<i>Comité de salud Acción social, sanidad, consumo, igualdad y cooperación al desarrollo;</i>	<i>Campaña realizada.</i>

EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES

Programa 05: apoyo al empoderamiento personal y colectivo de las mujeres.

<i>Objetivo 05.1 : Contribuir al desarrollo de la conciencia de género, la autoestima y la autonomía de las mujeres</i>							
ACCIONES	AÑO				PRESUPUESTO	ÁREAS CORRESPONSABLES	INDICADORES
	19	20	21	22			
36. Crear y dar continuidad a una escuela de empoderamiento con un programa que incorpore la perspectiva interseccional (mayores, LGTB+, inmigrantes, con diversidad funcional...).					10.000 €	<i>Acción social, sanidad, consumo, igualdad y cooperación al desarrollo; educación y participación ciudadana</i>	<i>Nº de acciones formativas realizada y participación anual. Perspectiva interseccional incorporada. Evidencias.</i>
37. Estudio que refleje la realidad de las mujeres en situación de discriminación o dificultad múltiple de Leioa y proponga líneas de trabajo.						<i>Acción social, sanidad, consumo, igualdad y cooperación al desarrollo</i>	<i>Estudio realizado</i>

Programa 06: Participación socio-política de las mujeres

<i>Objetivo 06.1 : Promover la igualdad desde los movimientos sociales y ciudadanos.</i>							
ACCIONES	AÑO				PRESUPUESTO	ÁREAS CORRESPONSABLES	INDICADORES
	19	20	21	22			
38. Asesorar al tejido asociativo para que incorpore el enfoque de					600 €	<i>Acción social, sanidad, consumo,</i>	<i>Nº de acciones de asesoramiento realizadas y</i>

**RUBRICA
LA ALCALDESA,**

<i>género en su funcionamiento y planificación de actividades.</i>						<i>igualdad y cooperación al desarrollo</i>	<i>participación según sexo</i>
<i>39. Seguir impulsando las subvenciones en materia de igualdad a las asociaciones de mujeres y asociaciones mixtas del municipio.</i>						<i>Acción social, sanidad, consumo, igualdad y cooperación al desarrollo</i>	<i>Nº y tipo de actividades subvencionadas y participación según sexo</i>

<i>Objetivo 06.2 : Promover la participación social de las mujeres en todos los ámbitos y espacios.</i>							
ACCIONES	AÑO				PRESUPUESTO	ÁREAS CORRESPONSABLES	INDICADORES
	19	20	21	22			
<i>40. Analizar la realidad de la participación social en todos los ámbitos y espacios municipales desde el enfoque de género y proponer propuestas de mejora.</i>						<i>Acción social, sanidad, consumo, igualdad y cooperación al desarrollo; educación y participación ciudadana</i>	<i>Estudio realizado.</i>
<i>41. Fomentar las redes de mujeres teniendo en cuenta aspectos como la edad, el origen, la diversidad funcional, orientación sexual...</i>					<i>500 €</i>	<i>Acción social, sanidad, consumo, igualdad y cooperación al desarrollo; educación y participación ciudadana</i>	<i>Nº de acciones realizadas para fomentar las redes de mujeres y participación anual.</i>

Programa 07: deporte y género

<i>Objetivo 07.1 : Incentivar la práctica deportiva de las mujeres de Leioa e impulsar deportes no tan masculinizados.</i>							
ACCIONES	AÑO				PRESUPUESTO	ÁREAS CORRESPONSABLES	INDICADORES
	19	20	21	22			
<i>42. Organizar actividades para visibilizar a las mujeres deportistas en la programación deportiva en general y en fiestas.</i>					<i>400 €</i>	<i>Cultura, deportes, juventud y política lingüística Acción social, sanidad, consumo, igualdad y cooperación al desarrollo;</i>	<i>Nº de acciones organizadas para visibilizar a las mujeres deportistas y participación según sexo/ anual.</i>
<i>43. Promover la participación de las mujeres en las competiciones deportivas que se organicen desde el Ayuntamiento.</i>					<i>400 €</i>	<i>Cultura, deportes, juventud y política lingüística Acción social, sanidad, consumo, igualdad y cooperación al desarrollo</i>	<i>Nº de competiciones deportivas municipales/ anual. Participantes en las competiciones deportivas según sexo/ anual. Nº de actuaciones organizadas para promover la participación de las mujeres/ anual.</i>
<i>44. Organizar una jornada de puertas abiertas de los clubs deportivos de Leioa que incorpore el enfoque de género.</i>					<i>2.000 €</i>	<i>Cultura, deportes, juventud y política lingüística Acción social, sanidad, consumo, igualdad y cooperación al desarrollo</i>	<i>Nº de clubs participantes y población participante según sexo y edad/ anual.</i>

TRANSFORMAR LAS ECONOMÍAS Y LA ORGANIZACIÓN SOCIAL PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS

Programa 08: Hacia una cultura ciudadana por la igualdad.

Objetivo 08.1 : Reconocimiento de la igualdad como valor necesario para la transformación social y económica.							
ACCIONES	AÑO				PRESUPUESTO	ÁREAS	INDICADORES
	19	20	21	22		CORRESPONSABLES	
45. Promover una estrategia de coeducación integral.						Educación y participación ciudadana, Musika eskola, Euskaltegi, Euskera Acción social, sanidad, consumo, igualdad y cooperación al desarrollo;	Nº de acciones y participación según sexo/ anual.
46. Seguir impulsando programas para el impulso de la igualdad en los centros educativos.					20.000 €	Educación y participación ciudadana Acción social, sanidad, consumo, igualdad y cooperación al desarrollo;	Nº de acciones y participación según sexo/ anual.
47. Organizar un programa de orientación vocacional no sexista.						Educación y participación ciudadana Acción social, sanidad, consumo, igualdad y cooperación al desarrollo	Nº de acciones y participación según sexo/ anual.
48. Organizar campañas de sensibilización en torno a fechas clave relacionadas con la Igualdad.					32.000 €	Acción social, sanidad, consumo, igualdad y cooperación al desarrollo; y todas las áreas	Nº de acciones y participación según sexo/ anual.
49. Desarrollar acciones en torno a las nuevas masculinidades.						Educación y participación ciudadana, euskera Acción social, sanidad, consumo, igualdad y cooperación al desarrollo	Nº de acciones y participación según sexo/ anual.
50. Visibilizar públicamente hombres que ofrezcan nuevos modelos de masculinidad.						Educación y participación ciudadana Acción social, sanidad, consumo, igualdad y cooperación al desarrollo; educación y participación ciudadana	Nº de acciones y participación según sexo/ anual.
51. Sensibilizar al tejido empresarial de Leioa para que desarrollen Planes de Igualdad.					500 €	Behargintza Acción social, sanidad, consumo, igualdad y cooperación al desarrollo;	Nº de acciones y participación según sexo. Y empresa/ anual.

Programa 09: Conciliación corresponsable

Objetivo 09.1 : Sensibilizar a la ciudadanía sobre la importancia del valor de los cuidados y la corresponsabilidad.							
ACCIONES	AÑO				PRESUPUESTO	ÁREAS	INDICADORES
	19	20	21	22		CORRESPONSABLES	
52. Realización de campañas de sensibilización a la ciudadanía en relación a la corresponsabilidad.					2.000 €	Acción social, sanidad, consumo, igualdad y cooperación al desarrollo; Cultura, deportes, juventud y política lingüística; Educación y participación ciudadana; euskera, Euskaltegi, Musika Eskola	Nº de acciones y participación según sexo/ anual.
53. Difundir buenas prácticas en corresponsabilidad.					500 €	Acción social, sanidad, consumo, igualdad y cooperación al desarrollo; Cultura, deportes, juventud y política lingüística; Educación y participación ciudadana; euskera, Euskaltegi, Musika Eskola	Evidencias recogidas.
54. Fomentar los servicios y espacios para la conciliación corresponsable en los servicios y equipamientos municipales.						Acción social, sanidad, consumo, igualdad y cooperación al desarrollo; Alcaldía; euskera	Evidencias recogidas.
55. Elaborar un pacto local por la conciliación corresponsable.						Acción social, sanidad, consumo, igualdad y cooperación al desarrollo; alcaldía Cultura, deportes, juventud y política lingüística; Educación y participación ciudadana; euskera Behargintza urbanismo	Pacto realizado.
56. Sensibilizar a las empresas para que promuevan la conciliación corresponsable.					500 €	Behargintza Acción social, sanidad, consumo, igualdad y cooperación al desarrollo;	Nº de acciones y participación según sexo. Y empresa/ anual.

Programa 10: Autonomía económica de las mujeres.

Objetivo 10.1: Promover programas e iniciativas de orientación y formación para el empleo con perspectiva de género.

RUBRICA
LA ALCALDESA,

ACCIONES	AÑO				PRESUPUESTO	ÁREAS CORRESPONSABLES	INDICADORES
	19	20	21	22			
57. Trabajar el empoderamiento en los programas de orientación y formación dirigido a mujeres.						Behargintza Acción social, sanidad, consumo, igualdad y cooperación al desarrollo;	Nº de acciones y participación / anual.
58. Desarrollar programas de fomento del empleo con las mujeres en riesgo o situación de pobreza y exclusión social desde la perspectiva de género.						Behargintza Acción social, sanidad, consumo, igualdad y cooperación al desarrollo;	Nº de acciones y participación / anual.
59. Organizar programas para formar a mujeres en puestos de trabajo técnicos y tecnológicos.						Behargintza Acción social, sanidad, consumo, igualdad y cooperación al desarrollo;	Nº de acciones y participación / anual.

VIDAS LIBRES DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Programa 11: Atención y protección de las mujeres que enfrentan violencia machista.

Objetivo 11.1: Garantizar la protección y la atención integral a las mujeres que enfrentan violencia machista.

ACCIONES	AÑO				PRESUPUESTO	ÁREAS CORRESPONSABLES	INDICADORES
	19	20	21	22			
60. Continuar con el Protocolo Local de mejora de la atención a mujeres víctimas de violencia machista						Acción social, sanidad, consumo, igualdad y cooperación al desarrollo; Policía Municipal Educación	Nº de reuniones de coordinación y participación según sexo y cargo/ anual.
61. Incorporar el derecho a la reparación individual y colectiva del daño en el Protocolo						Acción social, sanidad, consumo, igualdad y cooperación al desarrollo, Policía Municipal Educación	Derecho a la reparación incluido en el Protocolo.
62. Recoger los datos sobre violencia contra las mujeres periódicamente.						Acción social, sanidad, consumo, igualdad y cooperación al desarrollo, Policía Municipal	Casos de VG/ anual.
63. Formar en materia de violencia machista dirigida al personal implicado en la atención a mujeres que enfrentan violencia machista.						Acción social, sanidad, consumo, igualdad y cooperación al desarrollo	Nº de acciones y participación según sexo/ anual.

Programa 12: Respuesta Institucional ante casos de Violencia Machista.

Objetivo 12.1 : Desarrollar recursos y herramientas para garantizar un municipio libre de Violencia Machista.

ACCIONES	AÑO				PRESUPUESTO	ÁREAS CORRESPONSABLES	INDICADORES
	19	20	21	22			
64. Elaborar un Informe anual interno sobre la Violencia Machista en Leioa					700 €	Acción social, sanidad, consumo, igualdad y cooperación al desarrollo	Informe anual elaborado.
65. Acercamiento a los Servicios Sociales municipales de las mujeres que enfrentan violencia, a través de campañas, elaboración de materiales....						Acción social, sanidad, consumo, igualdad y cooperación al desarrollo	Nº de mujeres atendidas por efecto de las campañas/ anual. Nº de acciones realizadas para informar sobre los recursos dirigidos a combatir la violencia contra las mujeres

Programa 13: Sensibilización y prevención de la violencia machista

Objetivo 13.1: Fomentar el desarrollo de modelos de comportamiento no violentos y mejorar la prevención de conductas violentas hacia las mujeres.

ACCIONES	AÑO				PRESUPUESTO	ÁREAS CORRESPONSABLES	INDICADORES
	19	20	21	22			
66. Desarrollo y consolidación del programa BeldurBarik.						Acción social, sanidad, consumo, igualdad y cooperación al desarrollo; Juventud; educación y participación	Nº de acciones y participación según sexo / anual.
67. Organizar un encuentro de jóvenes en contra de la violencia machista.						Acción social, sanidad, consumo, igualdad y cooperación al desarrollo; Juventud; educación y participación	Nº de acciones y participación según sexo / anual.
68. Difusión de material de sensibilización en Violencia Machista.					1.500 €	Acción social, sanidad, consumo, igualdad y cooperación al desarrollo	Evidencias.
69. Organización y participación en la programación institucional el 25 de noviembre.					15.000 €	Acción social, sanidad, consumo, igualdad y cooperación al desarrollo; y todas las áreas	Nº de acciones y participación según sexo / anual.
70. Realización de campañas anuales de prevención de agresiones sexistas en fiestas o entornos festivos (fines de semana).					11.000 €	Cultura Acción social, sanidad, consumo, igualdad y cooperación al desarrollo;	Nº de acciones y participación según sexo / anual.

06. GESTIÓN DEL PLAN

Coordinación y programación

Tal y como se establece en el artículo 10 de la Ley 4/2005 para la Igualdad de Mujeres y Hombres, las Administraciones Forales y Locales, en el ámbito de sus competencias de auto organización, han de adecuar sus estructuras de modo que exista en cada una de ellas al menos una entidad, órgano o unidad administrativa que se encargue del impulso, programación, asesoramiento y evaluación de las políticas de igualdad de mujeres y hombres en sus respectivos órganos territoriales de actuación.

Para conseguir los objetivos y acciones que se derivan del programa de actuación de este Plan, es necesario disponer de estructuras de impulso, seguimiento y evaluación del mismo. La Estructura de Impulso estaría situada en Acción social, sanidad, consumo, igualdad y cooperación al desarrollo; se prevé incorporar el puesto de técnica de igualdad en la RPT del Ayuntamiento.

Estas son las funciones de la estructura de impulso del Ayuntamiento.

- *Determinar las prioridades anuales.*
- *Planificación de actuaciones en función de los recursos existentes (económicos, personales, etc.).*
- *Puesta en marcha de actividades y distribución de responsabilidades.*
- *Seguimiento y valoración de actividades.*

La estructura de impulso establecerá reuniones periódicas para la planificación y puesta en marcha de las actuaciones pertinentes. Por otro lado, se creará una comisión interdepartamental de igualdad para la coordinación y seguimiento técnico de las políticas locales de igualdad. Igualmente se creará una mesapolítica para la igualdad.

Unido a lo anterior, se prevé crear un foro de participación ciudadana por la igualdad, compuesto por representantes de diversas entidades del municipio y ciudadanía en general. Sus funciones serían las siguientes:

- *Participar en el seguimiento del Plan de Igualdad.*
- *Recoger las sugerencias e iniciativas propuestas.*
- *Promover ideas innovadoras para impulsar la igualdad de oportunidades.*
- *Recoger y canalizar denuncias de conductas discriminatorias que violen el principio de igualdad o denigren a las mujeres.*

Por otro lado, el Ayuntamiento seguirá participando en estructuras de coordinación interinstitucional, tales como Berdinsarea.

Para la programación de este IV. Plan, se realizarán Programas Anuales Operativos el trimestre anterior. Se contará con la participación del foro de participación ciudadana por la igualdad y grupo motor interno.

Evaluación del Plan

Se realizará una evaluación continua del Plan de Igualdad y se realizará una memoria anual. La evaluación se dará en diversos niveles:

- *Evaluación a nivel de realización: se hará un seguimiento cuantitativo siguiendo el plan operativo teniendo en cuenta las siguientes variables:*
 - *Realizada*
 - *Realizada parcialmente*
 - *No realizada*
 - *Realizada pero no planificada*
 - *Razones*
- *Evaluación del proceso: se investigarán los puntos fuertes y áreas de mejora del proceso de establecimiento preguntando a personal técnico, político y agentes sociales que participan. Se hará hincapié en los siguientes campos: implicación, herramientas de trabajo y coordinación, comunicación, procesos de participación, etc.*
- *Evaluación de impacto: se analizarán las consecuencias que tienen las políticas de igualdad y se medirán los avances llevados a cabo en la igualdad entre mujeres y hombres.*

Por otro lado, se cumplimentará el cuestionario electrónico de seguimiento del plan que Emakunde requiere anualmente para su evaluación. Para llevar a cabo la evaluación del proceso y del impacto, se utilizarán cuestionarios, entrevistas, etc.

Presupuesto municipal

El presupuesto para los 4 años para llevar a cabo el IV. Plan de Igualdad será de 130.000 € anualmente aproximadamente, con idea de ir aumentando la partida progresivamente.

Ayudas y subvenciones

Se solicitarán ayudas a diferentes departamentos (Cultura, Educación, Urbanismo, etc...) tanto del Gobierno Vasco como de la Diputación Foral de Bizkaia para el desarrollo de las actuaciones.

10.- APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA TIPO REGULADORA DE LA TENENCIA Y PROTECCIÓN DE ANIMALES

Se sometió a la aprobación del Ayuntamiento Pleno, la propuesta del dictamen nº 43, adoptado en la Comisión Informativa de Acción Social, Sanidad, Consumo, Igualdad y Cooperación al Desarrollo, de fecha 10 de abril de 2.019, certificación del cual consta en el expediente.

Leído el asunto incluido en el orden del día, intervinieron los diferentes grupos municipales:

Intervención de D. Jazael Martínez Esteban, del Grupo Popular de Leioa.

Muchas gracias, señora Alcaldesa. Bueno, pues en este punto nos gustaría hacer una intervención lo más breve posible. Creo, además, que es un punto que va a concitar todo el apoyo posible que se puede concitar, repito, todo el apoyo posible que se puede concitar porque, aunque algún grupo nos ha hecho invertir al resto horas y horas y horas para ordenar lo presentado, para dar sentido a lo presentado y para añadir y para poder acordar —esa palabra que es tan importante en días como hoy—, pues parece ser que, desde el primer momento, no lo querían hacer. Entonces, bueno, yo estoy contento porque creo que va a suscitar ese apoyo.

En un primer momento me gustaría hacer cuatro breves precisiones sobre la misma. Yo estoy contento por el hecho de que se modifique la ordenanza de animales del municipio antes de acabar la legislatura. Creo que hay otros puntos, como por ejemplo el contrato de recogida y demás de animales, que van a quedar pendientes, es una pena que no se saque, y a mí me gustaría irme un poco a la primera intervención que hicimos, que hice yo, como concejal en aquel primer Pleno, que fue para preguntar sobre la situación de los gatos en el municipio. Fue la primera intervención que hice y luego también hicimos otra para preguntar sobre todos los mercadillos que se hacían en el municipio relacionados con ellos. Luego otros grupos parece que vieron que eso tenía un poco de empuje y se fueron sumando a lo que desde el Partido Popular reclamábamos.

Pero ya, centrándonos en la ordenanza, todo es mejorable, lógicamente. Yo creo que no existe —esté hecha por quien esté hecha y asesorada por quien esté asesorada—, ninguna ordenanza municipal en ningún Ayuntamiento que satisfaga al cien por cien a todo el mundo, pero yo creo que hemos trabajado, hemos aportado cosas, y yo creo que la hemos mejorado. Y dentro de esas aportaciones que hemos hecho desde el Partido Popular, unas se han aprobado y otras no, como por ejemplo una reivindicación que tenemos nosotros desde el principio, que la hemos presentado en ordenanzas, que también luego a algunos les ha gustado y han dicho: *jo, esto parece que mola*, que es la creación en el municipio de parques cerrados, parques de ocio canino donde los dueños de las mascotas puedan disfrutar con sus perros. Yo ayer, ayer o antes de ayer leía una noticia en el periódico que era: “*Se crea el segundo parque canino de Barakaldo*” y dije: *jo, qué cerquita*

pero qué lejos parece, porque el PNV de Barakaldo lo ve como algo muy positivo y aquí todavía no ha cuajado. Espero que vaya cuajando porque creo que es algo muy positivo.

Luego hemos pedido también que se creara, bueno, esto es algo que lo hemos hablado durante mucho tiempo, todo el tema del perfil genético de perros. Es un tema que hemos hablado incluso antes de empezar a trabajar en la ordenanza. También hemos pedido que se creara un perfil genético de gatos porque creemos que el perfil genético no es solo, como algunos piensan, para ver si una vez que hay en la calle es o no es, sino porque, si de verdad, los políticos o las personas que estamos en este Ayuntamiento queremos acabar con ciertas cosas, lo que tenemos que hacer es atacar el origen de esas cosas. Y cuando algún grupo dice que hay que acabar con la cría irresponsable, lo que hay que hacer es poner medidas para acabar con la cría irresponsable, no poner medidas que no llevan a eso. Y el ADN, todos sabemos que la trazabilidad es hasta 10 generaciones. Entonces si tú ves una camada de gatos o de perros en la calle, pues puedes saber quiénes son los padres, los abuelos y al final puedes ir al origen de quién está haciendo que eso se produzca.

Luego desde nuestro grupo creemos que hay algún colectivo de perros, como pueden ser los perros potencialmente peligrosos, que en la normativa, que no es de ámbito municipal sino que viene de ámbito estatal o de las Comunidades Autónomas, pues no están muy bien catalogados, porque al final esto es como decir que para conducir un Ferrari, como tiene más caballos, necesitas un carnet especial y tiene que ir por unas autopistas especiales, porque, claro, un coche que se pone a 300 km por hora es peligroso. Entonces hay determinados perros que por sus condiciones físicas yo sí digo que son peligrosos, yo sí digo que son peligrosos, pero no agresivos. Entonces se tiende a etiquetar en el mismo grupo a perros que son unos encantos y a perros que no. Entonces en esto hemos intentado que no fuera obligatorio llevar la licencia de perros potencialmente peligrosos encima porque, además, si tú no llevas el papelito te pueden multar pero si no llevas el DNI encima puedes justificarlo.

Entonces dices, lo hemos intentado, no lo hemos conseguido, pero de lo que más contentos estamos desde el Partido Popular es de haber trabajado en la normativa y haber parado, creo que no solo nosotros sino todos los que vamos a votar a favor, algunas propuestas que venían desde Podemos que, bueno, a mí me parecen de un desconocimiento absoluto de los animales, ya no voy a decir de la situación de los animales sino de los animales, porque es que aquí se han propuesto cosas que yo, sinceramente, creo que no se han propuesto desde Podemos porque este documento no lo ha elaborado Podemos en Leioa, es un documento que os han hecho llegar de algún lado y se ha metido, porque una de las propuestas que se ha hecho desde Esnatu Leioa es que sean los dueños de las comunidades de vecinos los que tengan que poner medidas en sus casas para que las palomas no estén allí, y bueno, dices, pues oye, que cada uno en su ventana..., pero es que Podemos ha pedido que haya una obligación municipal de esterilizar a todos los perros del municipio menos a los potencialmente peligrosos. Eso lo ha propuesto Esnatu en sus propuestas, la obligación de esterilizar gatos, caballos, pero perros....., que al final es el colectivo de animales más amplio en el municipio, Podemos ha propuesto que haya obligación por ley de esterilizar a todos los perros de Leioa, a todos menos a los potencialmente peligrosos. Es algo complicado.

Y es que no solo eso, porque es que si vas leyendo artículos de esta propuesta -voy a definirlo como propuesta-, uno de los artículos dice y, además, es que es muy curioso cómo lo dice -voy a ver si lo encuentro porque no quiero usar otras palabras-, dice, lo tengo aquí: *que la crianza de animales de compañía en domicilios particulares esté condicionada al hecho de que se cumplan las condiciones de mantenimiento higiénico-sanitarias de bienestar y de seguridad para el animal y para las personas.* ¡Toma ya! O sea, estamos diciendo que hay que luchar contra el abandono de animales, que hay

que luchar contra la cría ilegal, pero estamos diciendo que en Leioa vamos a permitir, bueno, no lo digo yo, que me parece una salvajada, lo dice Podemos, lo dice la propuesta que ha hecho, estáis proponiendo que en Leioa las personas puedan criar en sus domicilios animales, algo que va en contra de la ley. Esa es una de las propuestas que viene en lo que ha presentado Esnatu Leioa en este documento. Luego sí, luego lo maquilla un poco y dice, bueno, que *si la crianza se realiza en más de una ocasión será considerado como centro de cría y, por lo tanto, será sometido a los requisitos legales de esos centros y a lo establecido en el artículo 22*. El 22 no era nada relacionado con esto, pero bueno, eso ponía. Es que la cría está prohibida en los domicilios, está prohibida en las lonjas. Para poder realizar una cría de animales necesitas tener un núcleo zoológico y un núcleo zoológico no te lo van a dar nunca en un domicilio. Para poder tener expuestos animales, o un veterinario, que son núcleos zoológicos, para poder obtener esa licencia de núcleo zoológico, un veterinario tiene que pasar una serie de pruebas, pero un veterinario dentro de la consulta no puede criar. Pero es que Podemos propone que los particulares de Leioa, además lo pone, en domicilios particulares, puedan criar. Entonces, ¿cómo puede ser que estemos hablando de que hay que intentar acabar con el abandono de animales, de que hay que acabar con la cría injustificada cuando proponemos cosas que, primero, no van a favor de acabar con eso que se dice que se quiere acabar y que, encima, son ilegales?

Entonces a mí y a nuestro grupo nos hubiera gustado que dentro de estas negociaciones, dentro de ese trabajo, dentro de estos acuerdos, se nos hubieran aprobado algunas cosas más de las que hemos propuesto, pero entendemos, o por lo menos así ha sido nuestra postura, ya sé que no somos el grupo principal de la oposición, pero por lo menos intentamos buscar consensos, intentamos sumar e intentamos aportar, aunque creamos que el resultado no es el más beneficioso al que podríamos llegar, pero creemos que en eso está, y por eso mantenemos el voto que dimos en la Comisión, el voto afirmativo a esta ordenanza.

Intervención de D. Juan Carlos Martínez Llamazares, del Grupo Municipal Socialistas Vascos.

Voy a intentar ser breve, teniendo en cuenta que las horas y semanas y meses de trabajo, han terminado con un documento, yo estoy muy satisfecho de él, del documento, soy el que menos sabe de animales de todos, probablemente, los que habéis trabajado, porque no tengo animales, no tengo mascotas, no tengo especial querencia por ellos, pero bueno, me he preocupado de estudiar, de escuchar a los que sabéis; también de hablar con vecinos y asociaciones caninas, para tener un documento lo más completo posible. Vuelvo, como he comentado antes, a dar las gracias, a EH Bildu le ha costado un poco más este tema pero bueno, al resto de grupos en especial al Partido Popular y a Esnatu por un trabajo potente, el de Esnatu muy potente, se llegó a pensar incluso que era una ordenanza alternativa, cosa que ha obligado a encastrar una ordenanza alternativa a la que ya existía y eso ha generado muchas dificultades, pero, bueno, habéis trabajado muy bien, yo ya os lo dije en la Comisión, creo que habéis aportado muchas cosas que mejoran el texto. Yo voy a ponerlo en valor. Igual que las aportaciones del Partido Popular, yo he aprendido mucho. El trabajo que yo he tenido con Jazael ha sido muy importante y he aprendido muchas cosas. Creo, además, que en caso de duda, siempre él por su experiencia y sus conocimientos me aporta opiniones diferentes y yo quiero de algún modo también poner en valor esa labor.

Y, bueno, es verdad que inicialmente el equipo de gobierno no había presentado muchísimas modificaciones a la ordenanza, básicamente, por varias razones, fundamentalmente, porque, bueno, a pesar de que es una ordenanza de 2006 que había que actualizar, se trataba, sobre todo en un primer momento, de poner, de dar carta de naturaleza a cosas que ya se estaban

haciendo, como era el tema de las colonias de gatos, o que se empezaban a hacer, darle carta de naturaleza, porque la gente tenía cierto temor a que si no estaba recogido en un documento parece que la actividad que desarrollas no es legal, es ilegal y esas cosas, y por eso el hecho de incluirlo.

El hecho de incluir también las zonas ZEPS, con las carencias que comenta Jazael, y es que las zonas ZEPS existían pero no estaban en la ordenanza y era un sinsentido. Si llevábamos desde 2014 con ellas, lo lógico era incluirlas, entonces se aprovechaba este momento. Aquí voy a hacer un inciso, que lo dije además en la Comisión: nosotros, de momento por lo menos, vamos a mantener una línea, yo lo he comentado con Iban, de no aceptar, pero no porque no esté de acuerdo o más o menos de acuerdo, porque de hecho, lo comentamos incluso en una Comisión de Urbanismo, creo que si el proceso participativo terminó con un modelo de ZEPS, si tenemos que cambiar el modelo de ZEPS tendrá que ser a través de un proceso participativo también. Entonces yo no tenía elementos tampoco para decir me voy a oponer radicalmente al sistema que plantea Jazael, pero ni en un sentido ni en otro, sino que de algún modo creo que esto, creo que la ordenanza no cierra esa posibilidad porque no la prohíbe y, por tanto, del mismo modo que un proceso participativo terminó con un modelo de zona ZEPS que no estaba en la ordenanza, un proceso participativo en el futuro puede acabar con un modelo que no esté en la ordenanza pero que tampoco esté prohibido. Entonces, bueno, de algún modo yo dejo abierto que en el futuro si se decide, no sé si el modelo de Barakaldo o cualquier otro, o el de Portugalete o cualquier otro, si se decide que puntualmente por las especiales circunstancias de los animales hay que fijar espacios más acotados pues, bueno, me imagino o eso le propondré yo al Partido Nacionalista Vasco, que en ese modelo escuchemos a la sociedad y que ellos decidan también. Pero creo que el que no aparezca aquí, en esta ordenanza, no significa que esté prohibido. Yo por lo menos lo veo así. Simplemente no está. Está recogido actualmente, únicamente, el sistema actual perimetrado, abierto, pero que no queda descartado.

Lamento también que Esnatu no se haya sumado y más allá de la broma, que me entendéis, de las horas que he metido para intentar insertar las enmiendas de Esnatu en la esperanza, no, pero más allá de eso, que me entendéis la coña, pero es verdad que me ha dado pena, porque habéis hecho un trabajo muy bueno y porque al final no quiero que dé la sensación en el municipio de que habéis presentado muchas enmiendas y que al final habéis votado en contra, que luego también eso hay que venderlo, el voto en contra luego hay que justificarlo muy bien. Entonces el hecho de que hayamos hecho un esfuerzo todos, tanto por parte del Partido Popular, Partido Nacionalista Vasco de intentar integrar, yo pensaba que eso, de algún modo, podía salvar aquellas cosas que nos diferencian, que sí que las hay, pero pensaba que era de la suficiente entidad como para poder salvarlas y lamentablemente no ha sido el caso y me da pena porque al final hay tres elementos que un poco han sido los que nos han separado, que lo vimos en la Comisión y yo, además, creo que lo dije así.

Por una parte, el tema de las camadas de gatos que, vuelvo a insistir, creo, y lo dije en la Comisión, que tenemos que prohibir el acceso humano a las camadas de gatos que toda la vida han nacido en la calle y se han criado en la calle, y el hecho de poder acceder a ellos y poder separarles de sus madres nos genera un problema a los gatos y a los humanos porque nos tenemos que hacer cargo de un problema que no es nuestro. Bueno, se genera un problema que no existía y, encima, nos tenemos que hacer cargo de él. Otra cosa sería, y yo creo que aquí estamos todos de acuerdo, que esa camada pudiera peligrar, pero yo creo que eso no hay que ponerlo en la ley, eso es de sentido común. Evidentemente, si puede peligrar la vida de una camada de gatos es evidente que se recogen, pero la redacción era que, cada vez que se encontrara una camada de gatos en la calle, se avisara a la autoridad y eso no debería ser así,

entiendo, porque el verano pasado sabéis lo que ha pasado pero, evidentemente, si una camada de gatos recién nacidos pelagra porque ha podido fallecer la madre y quedan en situación de desamparo está claro que los atendemos, pero es que a mí me parecía que tal como estaba redactada la propuesta, generaba más un problema que una solución y por eso no podíamos estar de acuerdo.

Sobre el tema de las aves también dijimos que el sentido común se tiene que aplicar, que el que un niño o un señor mayor den cuatro migas de pan a las palomas no va a ser motivo de infracción ni de sanción por parte de la Policía Municipal. Evidentemente, quien hace de la cría de palomas un problema para los demás, sí, ahí sí que tendremos que intervenir, pero el que el niño y el abuelo en un parquecito echen cuatro migas de pan no genera un problema. Los que lo generan, como ha comentado Jazael, son aquellos vecinos que hacen la comunidad insalubre para los demás, o bien porque detrás subyace una enfermedad mental, que muchas veces pasa, o simplemente una cría sin un criterio y un sentido lógico. Entonces ahí sí que tiene que intervenir la autoridad, pero no cuando el ciudadano puntualmente echa de comer.

Y el tercer elemento, que me ha dado pena, yo sé que ha sido el elemento definitorio por el cual Esnatu va a votar en contra, o por lo menos eso manifestó en Comisión, es no haber recogido en la ordenanza las pruebas de bueyes. Y sé que ha sido el elemento que de alguna manera consideráis que eso coloca en una posición, yo por lo menos lo pienso así, el hecho de sacarlo de la ordenanza, que a nosotros nos parecía adecuado de alguna manera, eso deja una especie de alegaldad, una especie de vacío como si no hubiera una normativa. Precisamente si uno acude a las ordenanzas del entorno, Getxo, Bilbao, Barakaldo o Portugalete no recogen esta actividad. De hecho, además, si os dais cuenta, porque somos miméticos, nos encanta copiarnos unos a otros, tú miras la ordenanza de Getxo y la de Bilbao y son idénticas a la de Leioa hasta en las comas mal puestas, porque nos hemos ido copiando, y hay un capítulo concreto en la ordenanza, que todos lo tenemos igual, como ya he dicho, porque somos miméticos y que es casualmente, concretamente el de las actividades relacionadas con los animales de los núcleos zoológicos, el título tercero, normalmente aparece un artículo, que lo tienen casi todos los municipios, en el que algunos recogen las exposiciones y concursos, pero el tema de las pruebas de bueyes muy poquitos lo tienen, y yo entiendo que los municipios del entorno, insisto, Getxo, Bilbao, Barakaldo y Portugalete, cuatro municipios potentes del entorno no lo recogen, lo cual no significa que no sean actividades legales, simplemente que entendemos, igual que no recogemos la caza y la pesca y que existe una normativa sectorial que lo regula, pues aquí la Diputación, que desde hace tiempo ha entrado en este tema, el hecho de que nosotros no lo regulemos no significa que generemos una situación de desamparo contra los animales de ningún tipo, porque parece que si no lo regulamos entramos en el caos y no es así.

La Diputación regula esta actividad, claro que está sujeta a licencia municipal, pero las condiciones, los requisitos y las características que tienen que tener esas pruebas son de carácter supramunicipal, y muchas veces también nos gusta meternos a legisladores y es que hay veces que no tenemos que duplicar las cosas. Entonces yo creo que aquí, al igual que los municipios del entorno, debíamos sacarlo de la regulación, como hemos hecho, porque cualquiera que quiera realizar una prueba de bueyes en Leioa va tener que ir a la Diputación a pedir autorización, y sujeto a licencia municipal, pero de ahí a meternos a regular las características cuando, además, tenemos una normativa amplia, hemos regulado en muchísimas ocasiones la prohibición de tortura, de maltratar a los animales y tal, que creo que eso nos hemos cansado de ponerlo en un montón de sitios, porque de hecho, ha sido uno de los elementos fundamentales de la ordenanza, pero, insisto, el hecho de no regularlo no significa un vacío legal ni un dejar a los animales, a los bueyes o a los burros desamparados ante no se sabe qué, todo lo contrario, simplemente que

decidimos, igual que los municipios del entorno, no regularlo porque además sabemos todos que hemos tenido conflictos en el municipio y que ha habido una situación en el pasado que ha generado problemas que se podrían haber evitado. Entonces, bueno, si realmente la Diputación establece las condiciones, cúmplanse. Habrá un inspector, o quien sea, no recuerdo, no sé qué figura es la que determina y controla si la actividad se desarrolla de forma ordenada, si se pincha o si no se pincha, si sangra o si no sangra, si se tortura o no se tortura, si no descansa o descansa. ¿Tenemos que meternos en ello? Yo creo que el Ayuntamiento no se tiene que meter. E insisto, si eso ha sido realmente el desencadenante de no aprobar la ordenanza cuando, insisto, no estamos regulando cosas diferentes, porque podía decir Esnatu que regulamos lo contrario a lo que queremos, no, simplemente no regulamos y creo que es acertado.

Y cuatro cosas breves para poner en positivo de la ordenanza, cuatro cosas breves. Me parecen fundamentales los principios que hemos establecido de lucha contra el abandono y el fomento de la adopción de los animales de compañía, así como contra cualquier tipo de maltrato tanto físico como psicológico hacia los animales. El artículo 1 párrafo 2, que es una aportación de Esnatu, me parece muy interesante. Fomento de la tenencia responsable, así como el fomento del respeto y consideración debidos a los animales, el fomento de la esterilización de los animales de compañía y su cría responsable, en fin, yo creo que son principios básicos que tienen que guiar cualquier actividad humana y más cuando tienes un animal. Entonces yo creo que es fundamental.

¿Qué me parece también importante? Pues bueno, me parece importante también que por primera vez se regule en este Ayuntamiento el sacrificio cero... Creo que era una política que ya se estaba siguiendo por parte de ese Ayuntamiento, pero bueno, por primera vez ya tenemos claramente que ante un animal abandonado, una vez que transcurre el periodo legal, el animal no identificado deberá ser objeto de apropiación bajo titularidad municipal en los registros correspondientes para su posterior cesión a particular que lo solicite. Para nada se habla en ningún momento en último caso —como así lo permite, ya sabéis, la ley del 93— de la posibilidad de un sacrificio previo informe del órgano municipal, porque en muchos municipios con un informe, con un correo del Concejal de turno, se puede sacrificar a un animal. Aquí hemos decidido que eso no se va a hacer, que hay que dar salida siempre. ¿Qué pasa? Que hay veces, y así lo hemos regulado, que una persona abandona a un animal, a los 7 días no acude y dice *bueno, pues ya me quito el problema de encima*. Pues no, pues no, el abandono no es gratuito, y lo hemos recogido por primera vez: deberá abonar los gastos hasta que se le dé salida al animal y, con carácter periódico, el Ayuntamiento le pasará la liquidación correspondiente, y me imagino que se le quitarán las ganas. Entonces, vale, de acuerdo, asumimos el mantenimiento del animal y le buscamos una salida, una casa de acogida, pero mientras tanto que no pague el erario público las conductas irresponsables de otros. Y lo que hemos comentado, los motivos únicamente son los que marca la ley del 93, por motivos de salud y seguridad. El tercer motivo —que si habéis leído la ley, es haber hecho la Administración lo posible para encontrar una salida—, si se supone que has hecho lo posible y lo puedes justificar, con eso te garantiza la posibilidad de firmar un sacrificio eutanásico sin más, sin más argumento, y eso no va a ser acogido por este municipio en esta ordenanza. Entiendo que la ley me lo permite, pero nosotros no lo acogemos.

A este respecto, hay un elemento que, no sé, me lo ha comentado antes Jazael, que estaba en el artículo 8, el procedimiento ante animales abandonados; hay una copia de dos párrafos, los números 5 y 6 están iguales, está repetido, entonces, bueno, me imagino, Chiara, que en el documento definitivo quedará eliminado, es que en el último documento que teníamos figuraba.

Bueno, y un elemento que ha planteado también aparte, que lo he comentado al principio, es el tema de las colonias, un artículo potente de cómo se deben gestionar las colonias de gatos,

donde, por primera, vez se genera la figura de la alimentadora, de la colaboradora, de la persona responsable. En fin, luego a eso hay que darle desarrollo.

Importante también, que lo hemos comentado antes, el tema de la identificación genética canina, que es una solicitud detrás de la que Iban llevaba tiempo. A mí me genera, lo he dicho, muchas dudas sobre todo con la trazabilidad, bueno, mejor dicho, la cadena de custodia me genera muchas dudas, pero entiendo que esto será desarrollar un reglamento posterior y evitará que personas con mala leche puedan perjudicar a otros utilizando las heces de animales. Entonces, bueno, pues en este caso entiendo que deberemos orientarnos con expertos para que la ordenanza o el reglamento que desarrolle esta identificación canina sea lo más garantista posible para el propietario. Al mismo tiempo, se regula el registro.

También es importante la posibilidad de que podamos poner en marcha cursos de adiestramiento, para personas que adoptan PPP sin ningún conocimiento y solamente porque son muy graciositos o son muy simpáticos o por compromiso y que luego se les va de las manos. Entonces el hecho de que podamos poner en marcha cursos que permitan ayudarles a su cría es importante, porque, en fin, hay veces, y lo sabe Jazael, que tienes una bomba entre las manos. Entonces yo creo que eso es importante también.

Y bueno, pues una panoplia de infracciones nuevas que hemos añadido tanto de carácter leve como de carácter grave y muy grave. Aquí en este caso, y vuelvo a insistir, Esnatu hecho una labor importante también de aportarnos, había cosas que, bueno, de algún modo —muchas veces digo que lo que abunda no daña— se las hemos puesto y yo creo que también muchas veces utilizando cláusulas cierre de todo aquello que se considere una tortura hacia el animal se puede contemplar, pero bueno, hemos hecho un desglose para que no quede ninguna duda de cuáles son, y sobre todo, además, también la parte relativa, eso es importante, que muchas veces la gente nos lo recrimina, el tema de no recoger las heces, que creo que esta Policía Municipal hace un trabajo importante y fundamental a pesar de la incompreensión de algunos vecinos, que no lo entiendo, pero se recoge también, por primera vez, claramente la obligación de recoger las heces y la infracción que supone el no hacerlo, que es triste que tengamos que ponerlo, pero lo ponemos.

Y también el hecho de que el animal, yo creo que esto es más importante, no vaya bajo control y sujeto con una cadena. Yo creo que de cada 10 animales que vemos en la calle 8 no llevan cadena. Yo creo que ahí estamos todos de acuerdo, sobre todo los que hacemos footing en zonas abiertas; en Portugalete hay una zona ZEPS muy mona, también está perimétrica y hacer footing muchas veces es una actividad de riesgo. Entonces está bien tenerlos sueltos, pero también con un control y sobre todo porque fuera de la zona perimetrada siguen sueltos. Entonces el hecho de que tengamos que recordar a la ciudadanía que el perro hay que llevarlo con una cadena con las condiciones adecuadas, o sea que sea una cadena extensible, es decir, adaptada al animal, parece de Perogrullo pero hay que recogerlo.

Y termino con una sanción, que además la incluimos a última hora también, que es importante, que es qué pasa cuando tú decomisas un animal porque el dueño está realizando una actividad de maltrato al mismo. Lo estamos viendo ahora mismo con los animales decomisados por parte del servicio canino municipal. Pues que al final el mantenimiento lo asume el Ayuntamiento hasta que se encuentra una salida y sobre todo a los PPP es muy difícil encontrarles una salida y su mantenimiento es muy caro. Entonces, incluimos a última hora, que si el Ayuntamiento decomisa un animal a un ciudadano porque hay indicios de maltrato, hasta que no se le dé salida a ese animal ese propietario o propietaria va a tener que pagar los gastos. Y no es ninguna broma, sobre todo si se trata de un PPP, lo sabe Jazael además. Entonces también hay que tocar el bolsillo muchas veces para provocar una actividad responsable por parte del

propietario. Y estas medidas no tienen carácter recaudatorio, pero sí, muchas veces, son la mejor manera de llegar a la gente, es decir, tocarla el bolsillo.

Y sin más, volver a agradecer a todos el trabajo desarrollado, volverle a pedir a Esnatu que lo reconsidere y al menos si no un “sí”, que yo lo puedo entender, una abstención, porque creo que el trabajo, el haber recogido 20, 30 cosas importantes merece al menos una abstención. Que puede ser una abstención muy crítica, todo lo que queráis, muchas veces nosotros hemos votado “sí” con una crítica detrás muy potente, pero hemos votado “sí”. Hemos tenido el caso ahora, que hemos tenido un debate antes, Jokin, ¿verdad?, y bueno, pues es un “sí” crítico, porque entiende que es mejorable pero bueno, ayuda. Y, como dice Jazael, el hecho de que salga con la mayor unanimidad posible creo que también es mandar un mensaje a la ciudadanía de que hemos trabajado y que hemos trabajado bien para dotar a los animales de las mejores condiciones posibles. Y que hay que dejarse pelos en la gatera y si alguna cosa o dos o tres no se recogen pues bueno, pues no se recogen. También Jazael se ha lamentado de que ellos han planteado el chip de los gatos, que no se ha recogido, o el tema de las jaulas —bueno, jaulas, entendedme, el tipo de cierre—, que no se ha recogido, y alguna otra cosa más y, sin embargo, entiendo que en una decisión responsable aun así van a votar que sí. Y yo os pido que lo tengáis presente y, entendiendo todas vuestras reservas y comprendiéndolas, sí os pediría que, al menos, no os pongáis en contra de una ordenanza que habéis trabajado mucho y que los demás hemos ayudado también para que vuestras aportaciones estén incluidas en ella, porque colocaros en contra —insisto, está bien— luego hay que justificarlo y luego dicen que los políticos no tenemos cintura, pues yo aquí sí que os pediría tener un poquito de cintura, aceptando, insisto, vuestras críticas, que las entiendo, no las comparto pero las entiendo, pero al menos una abstención por lo menos por el trabajo que todos hemos hecho.

Intervención de **D. Rubén Belandia Fradejas, del Grupo Municipal Esnatu Leioa.**

La ordenanza reguladora de la tenencia y protección de animales sustituye a una anterior que es del año 2006 y que en aquel momento se limitó a aplicar la ley vasca de protección de animales que es del año 93. Por lo tanto, su origen, el origen de la ordenanza que va a ser sustituida, es ya bastante antiguo.

En la exposición de motivos de la ordenanza nueva que se va a aprobar hoy se indica que, en todos estos años, se han producido dos cambios fundamentales en la consideración del trato a los animales: el primero es la evidencia científica de que los animales son seres sintientes, que sienten lo que se les hace, y lo segundo que ha cambiado es la voluntad social, la posición social de considerar a los animales como unos seres a los que se les podía hacer cualquier cosa, a considerar que se demanda una sociedad en la que se elimine la crueldad y el sufrimiento innecesarios a cualquier ser y en cualquier situación. Entonces eso ha llevado a una consideración incluso legal.

El Tratado de Lisboa en el año 2009 ya estableció que los animales eran seres sintientes, que no eran cosas y que había una obligación de las Administraciones Públicas de los Estados miembros de la Unión Europea de establecer unas líneas de normativa y de actuación política para salvaguardar la protección de los animales y evitar el maltrato, esa crueldad. Eso se refleja en esta ordenanza. La ordenanza prohíbe expresamente maltratar a los animales o someterlos a cualquier práctica que les pueda producir sufrimientos o daños y angustia injustificados. También queda prohibido utilizar animales domésticos, animales salvajes o silvestres en cautividad en espectáculos, circos, actividades publicitarias, deportivas, culturales, religiosas o cualquier otra actividad siempre que causen daño físico o moral al animal. Esta es una novedad que no se ha comentado. El circo con animales en Leioa no se va a poder desarrollar.

Entonces lo que no entendemos es por qué si una manifestación cultural, religiosa o cualquier manifestación cultural deportivo-religiosa en la que se utilicen animales que puedan sufrir daño físico o moral no está autorizada por la ordenanza cuando, que yo recuerde, no he visto circo aquí, en Leioa, en bastantes años, sin embargo, ante una realidad y una actividad que existe y que se desarrolla en nuestro municipio, en la que los animales sufren daño físico y moral contrastado, en esta ordenanza que se somete a votación, el resto de los grupos políticos hayan decidido mirar hacia otro lado y decir: lo sacamos fuera de la ordenanza, cuando estaba en la ordenanza anterior, estaba mencionado expresamente y estaban regulados algunos aspectos de la actividad del deporte rural que utiliza animales; en esta se decide no incluirlo y dejarlo fuera. Entonces protegemos todo, incluso aquello que no existe, pero con lo que existe miramos hacia otro lado.

¿Qué era lo que proponíamos? Nosotros no proponíamos una legislación adicional sobre el deporte rural vasco que se superponga a la que dice la Diputación, aunque es evidente que la que dicta la Diputación no es algo que nos guste y menos la involución que aplicó la Diputación en el año 2016 de permitir el uso de *akuihus* con punta metálica en pruebas de exhibición de idi probak, que hasta el año 2016 y desde el año 2008 estaba prohibido el uso de *akuihu* con punta metálica en pruebas de exhibición. ¿Qué era lo que proponíamos desde Esnatu? En relación con el deporte rural vasco, no se autorizará la celebración de ninguna actividad de deporte rural vasco en la que se golpee, pinche o maltrate a algún tipo de animal; dos, no se subvencionará con fondos municipales ninguna actividad de deporte rural vasco en la que se golpee, pinche o maltrate a algún tipo de animal, y, tercero, no se permitirá el uso de espacios públicos ni de locales municipales para la celebración de ninguna actividad de deporte rural vasco en la que se golpee, pinche o maltrate a algún tipo de animal. Entonces, ¿qué decimos, que existe una normativa?, vale. ¿Qué tenemos que regular nosotros? Si se puede hacer o no en nuestro municipio una actividad en la que se golpee, pinche o maltrate a animales y si vamos a dedicar o no dinero público y si vamos a permitir o no usar espacios públicos o edificios públicos para desarrollar en esos espacios públicos actividades en las que se golpee, pinche o maltrate a los animales. Son decisiones que están en la mano de este municipio que hasta el momento está haciendo lo contrario de lo que aquí se propone y, precisamente, considerábamos fundamental que una ordenanza de protección de los animales en el municipio de Leioa abordara un aspecto que existe y que está demostrado que tiene efectos.

Hay un informe de la asociación de veterinarios contra el maltrato animal (AVATMA) sobre el sufrimiento de los bueyes en las pruebas de tiro y arrastre de piedra. Se indica, se recoge en ese informe que hay un estrés de los bueyes y, por extensión, del resto de animales sometidos a este tipo de pruebas de arrastre, por el ruido, por los traslados, que es un estrés al que no se acostumbran, lo indica expresamente; por repetir la exposición de los bueyes a las pruebas de arrastre, el nivel de estrés que les genera no disminuye. Hay un daño físico por unos pinchazos que se realizan con el *akuihu*, esa vara que ahora mismo siempre termina en punta metálica y que se clava en el cuerpo de los animales, que se clava en zonas que tienen multitud de terminaciones nerviosas y, por lo tanto, generan dolor a estos animales. Por eso se les pincha, para que hagan más esfuerzo y vayan más rápido. Se generan heridas, se generan pinchazos, también se generan heridas por el golpeo con la propia piedra o con las cadenas y los artefactos que unen la piedra y el animal, se les generan daños musculares y en las articulaciones por el sobreesfuerzo de llevar estas piedras, que suelen superar los 1.500 kilos en el caso del arrastre por bueyes. Hay además un evidente sobreesfuerzo que se demuestra cuando sacan la lengua, babea o echan espuma, que ese es un signo muy evidente del incremento de la frecuencia cardíaca y respiratoria hasta niveles perjudiciales para el animal.

Ante esta evidencia científica de maltrato, lo que entendemos es que una ordenanza no puede mirar para otro lado y decir deo fuera esto y protejo todo lo demás. Pues muy bien, los criterios que hay que aplicar son los mismos para el circo que para el deporte rural vasco que utiliza animales. La tradición no puede usarse nunca como justificación de comportamientos socialmente inaceptables, a día de hoy, como son el golpear, el pinchar o el dopar a los animales. Hay un señor que es habitual en las pruebas de arrastre con bueyes que se realizan en el municipio de Leioa, que es el señor Iñaki Lopategi, que en dos programas distintos emitidos por la cadena de televisión *Cuatro* reconocía, incluso se veía, cómo dopaba a sus bueyes para participar en pruebas, luego eso es algo habitual, lo mismo que son habituales las apuestas donde, aparte de los premios normales, se juega bastante dinero entre las partes.

Estamos destinando dinero público a fomentar estas actividades de maltrato, en torno a 20.000 € al año para las pruebas que organiza Euskal Kirol Zaleak, y además las fiestas de San Bartolomé dedican cada año más dinero a las pruebas de arrastre de piedra con burros, que organizan 2 días de arrastre de piedra con burros, a los que destinan 2.670 euros mientras que a los juegos infantiles dedican cada año 1.450 euros. Esto cada año y todo ello con subvención municipal. Y otros 2.600 €, que es la actividad más importante que se realiza en las fiestas de Santimami, para hacer una prueba de arrastre de piedra con bueyes. Por lo tanto, estamos utilizando espacios públicos, hay una cesión de un edificio público, el probadero de Ondiz, en exclusiva para la sociedad Euskal Kirol Zaleak.

Y existen otras alternativas y otras actividades de deporte rural vasco en las que el arrastre de piedra se hace con personas, y tienen mucho éxito y todos les aplaudimos y tienen todo el apoyo del mundo, porque ahí nadie fuerza a las personas, no les atan a un yugo, no les pinchan, no les pegan, sino que les animan, les aplauden y actúan allí voluntariamente, mientras que a los bueyes se les pincha y se les pega ante la indiferencia absoluta de los jueces nombrados por la Federación Vasca de Deporte Rural, que tienen la obligación de cuidar que se cumpla el reglamento, y en ese reglamento está expresamente prohibido pegar o pinchar o hacer daño a los animales. Si esta tradición vasca, además de ser antigua, fuera tan digna de ser mantenida hoy en día, figuraría entre lo que exportamos como carácter de lo vasco. En relación con el deporte rural, en cualquier reportaje publicitario del País Vasco en el que figuren deportes rurales van a aparecer los aizkolaris, va a aparecer la sokatira o el corte de troncos, pero difícilmente encontraremos en esos reportajes el arrastre de piedra con animales, porque conlleva un evidente maltrato a esos animales que, desde luego, no estamos dispuestos a tolerar desde Esnatu.

Y entonces, a la hora de valorar esta ordenanza, todos los demás han sido aspectos en los que hemos intentado contribuir a que fuera lo mejor posible, y alguna cosa detallaré posteriormente, pero no podíamos aceptar y no podemos aceptar una ordenanza en la que se permita la realización de pruebas en las que se pinche, maltrate o golpee a los animales, y cualquiera que vaya a ver una prueba de arrastre de piedra con animales verá cómo se pincha a los bueyes, cómo se les pega y cómo se pega a los burros hasta romperles la vara en el lomo, y cómo todos ellos, tanto burros como bueyes, tienen huellas, a pesar de la dureza de su piel, tienen cicatrices del golpeo y de haber sido pinchados en anteriores ocasiones y en la prueba que alguna gente está viendo. Entonces consideramos que no es aceptable que en nuestro municipio se sigan celebrando este tipo de pruebas, no es aceptable que se sigan subvencionando este tipo de pruebas y no es aceptable que se sigan utilizando espacios públicos para desarrollar actividades, por mucho que sean vascas y por mucho que sean tradicionales. Hemos visto todos municipios donde tenían como tradición tirar a la cabra desde el campanario y por mucho que fuera tradicional, y bueno, también es tradición que las mujeres no puedan participar en los alardes en Irún y en Hondarribia y, si nos vamos a la tradición más antigua, hasta el derecho de pernada era

una tradición y ninguna de esas hoy en día es aceptable, y consideramos que esta tampoco es aceptable.

Del resto de la ordenanza, a nosotros sí hay un aspecto, que lo hemos indicado, que no nos gusta y que no vemos claro. Es el que tiene que ver con la realización de perfiles genéticos de los perros. En este momento en Leioa no existe un registro municipal de animales; existe el registro general, que en la Comunidad Autónoma Vasca lo lleva el Gobierno Vasco, el REGIA, pero no existe un registro municipal como tal. Ahora en esta ordenanza se propone crear y, además, en esta ordenanza se le añadirá un perfil genético destinado a una supuesta identificación del dueño del perro que haya depositado sus cacas en la calle y que éste no las haya recogido. Como ha comentado Juan Carlos, hay problemas serios de regulación de todo eso. En el municipio de Málaga, en la capital, se ha regulado y se ha implantado ese sistema y resulta que tiene que ir un funcionario público acompañando a la empresa subcontratada que recoge la muestra para dar certificación de que esa muestra es la que se recoge. Está establecida la obligatoriedad del perfil genético y 8 meses después de su implantación solo un tercio de los perros existentes en el municipio de Málaga lo tenía hecho, a pesar de que se exponen a multas. Y luego, de 304 muestras recogidas y analizadas, solamente se había podido determinar el ADN en 128, o sea, un poco más de un tercio. Casi dos tercios de las muestras recogidas que no han dado lugar a la identificación de quién era, de quién provenían esas cacas analizadas, con un coste de unos 18 € por cada análisis de heces realizado y con un coste para los dueños de unos 35 € por hacer el perfil genético que tienen obligación de comunicar al Ayuntamiento. Por lo tanto, es un sistema caro, es un sistema de poca efectividad porque ese análisis en muchos casos va a dar un resultado inconcluyente, porque esa muestra, si ha pasado otro perro y ha hecho pis encima de las cacas del primero ha dejado también un resto genético que contamina el anterior y no permite una identificación y, sin embargo, habrá de pagar los 18 € que supone analizar cada caca recogida. A nosotros nos parece que sería más adecuado dar una mayor continuidad a la figura de los vigilantes urbanos. Creo que generan una importante sensibilización en este tema al advertir y su sola presencia tiene efectos disuasorios.

De todas maneras, a pesar de estar en desacuerdo con eso, seguramente hubiéramos podido optar por esa abstención que nos pedía Juan Carlos, pero la diferencia con el conjunto de la ordenanza que marca el tema de las *idi probak* y las *asto probak* entendemos que es un aspecto fundamental que nos impide incluso abstenernos.

Para terminar, voy a contestar a alguna indicación que hacía Jazael sobre algunas de nuestras propuestas. Es evidente que existe un problema social de abandono de animales. Todos tenemos en la cabeza la idea del perro abandonado en la gasolinera y aquella imagen de “*él no lo haría*”. Eso forma parte ya de nuestros recuerdos y casi de nuestro ADN. Entonces, ¿por qué se producen abandonos? Pues, primero, porque muchas veces se ha producido una generación de perros no deseados. Entonces para eso, por ejemplo, una obligación que está recogida aquí, en la propia ordenanza y que si no me equivoco ya se aplicaba, era la de que, cuando coges un perro o lo coges en adopción, cuando lo coges en adopción o lo coges ya esterilizado —hemos intentando ahí regular todas las posibilidades— o si hay algo que impida que en este momento se pueda hacer, que por edad o por circunstancia de salud del animal en cuestión no se pueda esterilizar en este momento, pues hay compromiso, bajo sanción posterior, de hacer esa esterilización. Eso no es por casualidad y no es por casualidad que todos los perros recogidos o adoptados a través de protectoras de animales o bien vengan esterilizados o exista el compromiso de esterilizarlos, porque se evita esa generación de perros no deseados que luego puede dar lugar a abandonos o a situaciones de maltrato; lo que hemos conocido toda la vida de que algún bestia los cogía y los metía en una bolsa y los tiraba al río o los tiraba a unas zarzas.

Entonces, para evitar eso se proponía la esterilización de animales de compañía, de perros, para evitar eso, que es evidente que sí había y existe un cierto negocio en torno a la reproducción de perros con pedigrí y entonces, la otra cuestión que decías, y luego permiten que se puedan criar en domicilio una camada. Hombre, si no has aplicado la esterilización y tu perra se ha quedado embarazada porque la ha cogido algún perro por la calle, pues se te dice: *oye, pues bueno, por una vez lo puedes tener siempre que tengas condiciones higiénicas y de espacio adecuadas*, y luego ya se dice: *oye, una vez te puede pasar, pero dos no; si te pasa, si te ha pasado una vez y no has tomado medidas para que eso se vuelva a producir* dices: *oiga, o tiene usted la consideración de que tiene un núcleo zoológico en el que es posible efectuar la reproducción o esto no puede ser*. Entonces eso es lo que se pretendía.

Entonces hemos hecho todas las aportaciones que buenamente hemos podido para generar una ordenanza más adecuada y que responda a esa condición, hoy en día incluso legal, de que los animales sienten y que responda a la petición social de que evitemos cualquier daño a los animales, cualquier sufrimiento o cualquier lesión o cualquier maltrato a los animales. Al haber dejado de lado un maltrato real que existe y que existe en nuestro municipio y al que se le dan encima subvenciones públicas y que se sigue organizando, digamos, un maltrato organizado, nosotros no podemos mirar para otro lado ante ese maltrato y, por lo tanto, vamos a votar en contra de la ordenanza.

Intervención de **D. Jazael Martínez Esteban, del Grupo Popular de Leioa.**

Muchas gracias, señora Alcaldesa. Juan Carlos, qué bueno eres, de verdad, qué bueno eres.

Bueno, de las apreciaciones que ha hecho el portavoz del Partido Socialista pues solo me gustaría puntualizar una, que es ese comentario que ha hecho que dice que, como en esta ordenanza, en la anterior que teníamos, no estaban reguladas las zonas ZEPS, pues vamos a aprovechar que la hemos hecho ahora para regularlas. Entonces, por eso, desde el Partido Popular decíamos que, como a día de hoy todavía no hay zonas de centros vallados para el ocio canino, vamos a aprovechar que estamos haciendo una ordenanza para que no nos pase lo mismo que nos pasó con las zonas ZEPS. Entonces vamos a dejar la puerta abierta metida en la ordenanza para que si algún día el sentir mayoritario de esta corporación cambia de sentido en este aspecto, pues ya lo tengamos metido y no nos pase como con las zonas ZEPS.

Por contestar a la intervención que ha hecho el portavoz de Podemos, de Esnatu Leioa, a mí me encanta a veces escuchar las intervenciones del portavoz, porque lo que se va a votar no tiene nada que ver con lo que él luego expresa. No sé si es porque se han dado cuenta de que lo que han expresado en papel, lo que han escrito y lo que han presentado ante registro es una barbaridad y entonces, luego, cuando a uno le retratan con el espejo y le dicen que esa chaqueta no le queda bien, intenta cambiársela o es que realmente Podemos, Esnatu Leioa, no sabe lo que ha presentado, porque, claro, estamos hablando de que, bueno, yo comparto que los animales tienen sentimientos, sí, lo comparto, creo que es algo así, pero es que habéis dicho, por ejemplo, que el circo con animales está prohibido en Leioa. Yo lo que leo de la ordenanza es que aquellos espectáculos, como puede ser el circo, que causen daños físicos o morales a los animales estarán prohibidos. Ahora, ¿quién tiene que decir si se está causando un daño físico: lo dice Esnatu Leioa, lo dice el Partido Popular, lo dicen los veterinarios, la Policía? ¿Quién lo dice? Parece ser que hay un gran consenso en esta sala acerca de que hay profesionales que lo tienen que decir, salvo por Esnatu, que parece que dan por hecho que va a suceder. Todos hemos visto en YouTube y en redes sociales casos de animales maltratados en circos, pero también hemos visto casos en los que a los animales se les trata excelentemente bien. Entonces creo que es muy importante que no generalicemos, porque si por uno malo ya son todos malos, o como si tienes una manzana

podrida en una cesta pues tiras la manzana, no todas, porque así yo creo que nos iba a ir a todos muy mal ya no solo en política sino en la vida en general. Entonces creo que no se pueden hacer esas generalizaciones.

Luego, ha hecho un símil el portavoz de Podemos, que me ha parecido para enmarcar, porque ha dicho, atentos, que cuando se exporta el deporte rural vasco se exporta a los aizkolaris, se exportan las txingak y que no se les pone yugos y tal, y que eso es lo que se exporta como deporte rural vasco y que entonces ese es el modelo que hay que seguir. Yo cuando veo lo que piensan por cultura fuera de España, que son toros, si sigo lo que ha dicho el portavoz Esnatu Leioa, ese es el modelo de cultura que hay que seguir porque es lo que ha dicho: como es lo que fuera valoran, entonces es lo que hay que seguir. Yo creo que hay que tener cuidado porque esas afirmaciones pueden quedar muy bien, pero yo no pienso que los toros sean el modelo de cultura ni el ejemplo que se está diciendo.

Luego dice que el resto de los grupos miramos hacia otro lado. A mí me parece muy grave, o sea, hay veces que en este Pleno escucho afirmaciones que se hacen desde el grupo de Podemos y yo no comprendo cómo el equipo de gobierno no ha cogido y ha actuado alguna vez, porque es que decir que la Policía Local, que funcionarios de este Ayuntamiento, que políticos, que jueces que pertenecen a la federación, personas de la Diputación, funcionarios, que todo el mundo mira hacia otro lado con el maltrato animal a mí me parece una acusación muy grave. Yo por lo menos, del Partido Popular, no voy a tolerar que se haga esa acusación. El resto de grupos no lo sé. Y tampoco hacia funcionarios de este Ayuntamiento, que es lo que a mí me compete. Yo creo que si Esnatu Leioa, y se lo he dicho más de una vez, cree que se mira hacia otro lado en cuestiones de maltrato animal en este pueblo por parte de grupos políticos y de funcionarios, lo que tiene que hacer es ir a la Policía e interponer una denuncia porque es una cuestión muy grave, muy, muy, muy grave.

Y luego, claro, se habla de que se pincha, se golpea, se maltrata. Uno de los puntos que habéis presentado es que los propietarios de las viviendas tengan que poner pinchos en su casa para que no aniden las palomas. Entonces estás hablando del estrés que supone para los animales —yo estoy de acuerdo, para mí un esfuerzo físico es hacer footing como hace el portavoz del Partido Socialista, yo no puedo—, ese esfuerzo físico para los animales lo comparto, pero lo que no se puede hacer es banalizar. O sea, yo he visto en algunas fiestas de este municipio, como puede ser en Navidad, carros que están tirados por bueyes y por burros y el que lleva el carro va con una vara y cuando el burro se para le hace tas, tas. Y eso está subvencionado porque a las personas que participan ahí este Ayuntamiento les da dinero y ante eso no os he visto nunca poneros en contra. Claro, igual es que el que le da como no le da muy fuerte.

Entonces, vuelvo a la pregunta del principio: ¿quién decide, si se golpea, si es fuerte o no es fuerte?, ¿quién lo decide?, porque creo que hay determinados parámetros que a mí personalmente, y algo entiendo de animales, se me escapan. Entonces creo que hay unos profesionales, que son los veterinarios, que son los que tienen que dilucidarlo. Ponías el ejemplo de una asociación de veterinarios, no te he oído el nombre, pero es que hay otras asociaciones de veterinarios que están presentes allí. Es que un veterinario es un colegiado y es una persona que tiene una responsabilidad y el veterinario que está en la exposición o en la competición de bueyes de Leioa tiene una responsabilidad, él firma que ahí no se ha producido ningún tipo de maltrato, salvo porque parece ser que sí se ha producido. Entonces, vuelvo a lo que decía, no podemos permitir eso, y a Esnatu Leioa, a Podemos le animo a que, cuando eso pase, lo que tiene que hacer es ir a la Policía y denunciarlo. Si es algo que se ha producido y ha habido algo tan grave, pues tiene que ir a la Policía y denunciarlo. Y si hay un profesional ahí que se hace llamar profesional que es un veterinario que está permitiendo que eso pase, pues habrá que tomar

medidas para que eso se acabe. Y si no pues se archivará y no llevará a más sitios y se acabará todo esto.

Y luego hablaba, ponía en el ejemplo de que en Málaga parece que se ha creado un perfil genético y ha dado unos números y unos costes. Pues igual es que en Málaga no lo han regulado bien, los gobernantes de Málaga igual es que no lo han sabido regular bien, pero, yo estoy convencido, de que aquí seguro que lo podemos hacer mejor. Pero cuando uno da datos, Rubén, hay que darlos todos, hay que darlos todos, y poner radares en las autopistas es algo costoso, y que haya controles de alcoholemia es algo costoso porque hay que pagar el salario de las personas que están ahí. Entonces si yo vengo aquí y frivolizo con lo que cuesta pagar el salario por hora de quien está ahí o digo *jo, es que poner un radar vale 20.000 € o 40.000 €, es que se tira el dinero*, pero ¿cuántas vidas salva?, entonces estaría frivolizando. Pues aquí sucede lo mismo.

Te han faltado los datos, que yo no los tengo en este ordenador, de cómo ha descendido el número de denuncias a personas que la Policía ha visto que sus animales estaban depositando sus heces. Tampoco has dicho cómo ha descendido el sentimiento de las personas donde se han hecho esas pruebas respecto a que había heces en la calle. Comparto totalmente lo de la trazabilidad del ADN, que la cadena de custodia del ADN puede dar problemas en la trazabilidad, lo comparto, pero si yo voy con mi perrito por la calle, mi perrito hace una hez, yo lo recojo con una bolsa, le pongo un nudito y la tiro en la papelera, nadie va a ir a la papelera... Que, lo que dices, va otro perro y mea encima, pues otro día lloverá, pero se te ha olvidado una parte muy importante que es luchar contra el abandono de perros, que esa es la parte más importante del ADN, que es además la parte hacia la que supuestamente van encaminadas las medidas de Esnatu Leioa, pero esa parte se olvida. Repito: 10 generaciones de trazabilidad, 10 generaciones. Tú te encuentras unos perros en la calle y si les haces el ADN puede saber quiénes son sus padres, sus abuelos, así hasta 10 generaciones, y seguro que vas a encontrar a alguien que tenga el ADN, seguro, y vas a ir donde esa persona y le vas a decir: *oiga, su perrita tuvo una camada, ¿a quién le dio usted los perros?*, porque me he dado cuenta y, claro, no es una cuestión de... seguro que es por desconocimiento, no digo que haya sido por mala fe, la normativa ya regula que cuando una persona posee un animal puede haber un accidente, ya hay una normativa que lo regula, pero es que, dentro de la normativa de los núcleos zoológicos, cuando una persona quiere hacer un negocio de una residencia canina o de una clínica veterinaria, tiene que ir a la Diputación y tiene que ir al Ayuntamiento y entonces con lo que se plantea en el punto de Esnatu Leioa, no es lo que ha explicado el portavoz Esnatu Leioa, lo que se dice es que la crianza de animales de compañía en domicilios particulares está condicionada al hecho de que se cumplan las condiciones de mantenimiento higiénico-sanitarias de bienestar y de seguridad para el animal y para las personas. La crianza de animales está prohibida, está prohibida y eso es lo que Esnatu Leioa ha reflejado en este documento.

Otra cosa es un accidente y los accidentes están regulados. Cuando se produce un accidente en esa cuestión, hay, como en las personas, métodos para evitar que ese embarazo llegue a término. Hay esos métodos, en los animales existen también, se eleva la tasa de progesterona y existe, pero si por cualquier cosa no se han dado cuenta de que la perrita, por ejemplo, se ha quedado en cinta, la normativa ya establece qué se hace y es que el propietario tiene la obligación de hacer una cesión de esos animales a otras personas con un documento de cesión. Esto ya está regulado en la normativa de la Diputación. Entonces meternos nosotros a calificar, claro, porque es que la segunda parte de ese artículo dice: *“si esta crianza se realiza en más de una ocasión será considerada como centro de cría”*. ¡Ojo!, que cuando una persona quiere montar un centro de cría, es el Ayuntamiento el que tiene que darle la licencia de centro de cría, el que tiene

que darle la autorización, junto con la Diputación. Entonces, ¿qué pasa, que yo crío dos camadas y ya se me considera un centro de cría? No, sigue estando igual de prohibido y es igual de ilegal.

Y luego, por terminar, que no me quiero extender, volviendo a la zona de la gasolinera y del perrito, a mí me queda más lejos ese anuncio pero también me acuerdo, yo creo que ese y otros, y es más, te digo una cosa, Rubén, yo echo en falta que haya más anuncios de concienciación de todas las instituciones en cuanto a eso, que no es una crítica a nadie, pero lo echo en falta, no de aquí sino en general, porque creo que es un problema que cada vez va a más, pero es que lo que Esnatu Leioa pretende es que, por ley, obliguemos a todos los poseedores de un animal del término municipal de Leioa a esterilizarlo. Por ley. La esterilización de animales tiene ventajas; en uno de los primeros -y es una aportación de Esnatu Leioa-, se habla de fomentar la esterilización. Creo que cualquier veterinario con el que hables es partícipe de ello, porque en el caso del género femenino, de las hembras, evitas tumores, evitas infecciones; en el caso de los machos evita tumores también de testículos, o sea, tiene una serie de ventajas, reduces la agresividad, pero no podemos meternos en la libertad de una persona de decidir si quiere que su mascota, porque se habla de animales, no solo de perros —un hurón, un pájaro—, habla de animales, vamos a decir a una persona: *señora, usted tiene que esterilizar a su pájaro*. Entonces es que hay que tener cuidado. sí, estoy yéndome a máximas, pero es que es lo que ha escrito Esnatu Leioa: animales -además lo pone así-, que tengan riesgo de poder... y hay muchos animales que tienen riesgo, entonces hay que tener cuidado. Y de verdad lo digo, y lo digo desde el cariño, no creo que estos ejemplos que le he puesto hayan sido por mala fe, sino igual por desconocimiento. Yo tengo quizás la suerte de conocer un poco más el tema y por eso puedo aportar esos datos que igual no se conocen.

Pero, yendo ya al fin, yo creo que damos un paso. Está claro que podemos discutir, podemos debatir sobre si en las pruebas de bueyes se maltrata o no se maltrata, pero, repito, podemos debatir y podemos discutir, pero no somos profesionales y si realmente creemos que se está produciendo, lo mejor es ir a las autoridades, en vez de venir aquí a un Pleno, Pleno tras Pleno, Pleno tras Pleno, a hablar de la vara que pincha. Si de verdad eso es así, lo que hay que hacer es ir y poner una denuncia porque es un hecho muy grave y además en todo el tema de maltrato animal cada vez se está sancionando más a las personas que realmente comenten ese maltrato. Entonces yo creo que damos un paso adelante, como bien decía el portavoz Esnatu Leioa, es una ordenanza que estaba muy desactualizada por los años de donde viene, que quizá no es el gran paso, un gran salto, pero bueno, yo creo que es un pasito y a mí sí me da pena, porque aunque yo he empezado diciendo que en lo que se había presentado pues había muchas cosas inconexas y es que había artículos que iban en contra del siguiente, entonces si alguien se lee todo, no tiene sentido presentar dos artículos que se eliminan entre ellos.

Pero sí creo, también, que seguro que Esnatu ha valorado, seguro que ha invertido tiempo, y es una pena que en lo básico de esta ordenanza no estemos de acuerdo y es una pena que, para no estar de acuerdo, hagamos afirmaciones que, yo creo, que pueden rayar en la ética cuanto menos, porque decir que Policía Municipal de este municipio está permitiendo que haya maltrato animal en este municipio, vamos, a mí me parece que decir eso, pero bueno, pero está rayando incluso, yo creo, en lo ilegal el que eso se produzca.

Entonces a mí sí me gustaría pedir también, y sumarme a la petición que ha hecho el portavoz del Partido Socialista, que todavía está a tiempo de reconsiderar la postura, el voto en contra. Yo creo que desde Esnatu Leioa-Podemos se ha sido muy crítico con lo que ellos consideran que esta ordenanza no lleva positivo, pero también hay muchas cosas que son positivas y hay veces que hay que poner en una balanza, o sea, la política no es estar siempre en confrontación, no es estar siempre en el “sí” o en el “no”. Creo que en esta legislatura desde el

Partido Popular ha habido temas en los que hemos sido muy tajantes, muy beligerantes, hemos dicho que no, pero ha habido otros muchos en los que creo que hemos sabido hacer oposición, que es lo que yo le pido a Esnatu Leioa ahora, que sepa hacer oposición como principal grupo de la oposición que es en estos momentos y que recapacite su postura y no se cerque en “porque no”, “porque no”, “porque no”, porque yo creo que sería muy bueno que saquemos entre todos un documento que, aunque mejorable, da pasos y puede ser muy bueno para el municipio. Gracias.

Intervención de D. Juan Carlos Martínez Llamazares, del Grupo Municipal Socialistas Vascos.

Bueno, sí, es verdad, empezando por lo último, sí me tengo que sumar, después de las horas que hemos metido, yo sí me he sentido un poco, de algún modo, en fin, interpelado, y me he puesto serio. Yo creo que, no iba a decir que he perdido la inocencia, pero me habéis dejado absolutamente alucinado y sinceramente, en fin, de haber conocido el contenido de la intervención de Rubén, quizás mi comportamiento a lo largo del proceso hubiera sido otro, porque tú sabes que teníamos mayoría para sacarlo en diciembre, y además lo hubiéramos vendido fenomenal. Y, sin embargo, hemos ido *erre que erre* a trabajar porque considerábamos que mejoraba el texto. *Erre que erre*.

El 80% de los artículos modificados son propuestas vuestras, el 80%. Es que he ido artículo a artículo. Son propuestas vuestras que me parece que están bien, pero habéis mordido la mano tendida y yo me he sentido muy ofendido también. Habéis mordido la mano, porque tengo la sensación de, un poco lo que dice Jazael, eso de mirar para otra parte... Yo entiendo que en pleno discurso uno se va calentando, bien, perfecto, pero, hombre, creo que en el siglo XXI mirar para otra parte y cuando muchas referencias, tú lo has dicho, en la exposición de motivos, que lo hemos recogido tal cual lo habéis presentado, tal cual, seres sensitivos, el Tratado de Lisboa, el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, el Convenio sobre Protección de Animales, todo eso de acuerdo y precisamente con esos principios rectores hemos regulado la ordenanza para que luego tengamos que escuchar que miramos para otra parte ante el maltrato animal, o sea, bueno, mejor dicho, de las idi probak. Eso ya es el colmo.

Entonces, ¿qué hemos hecho, hemos perdido el tiempo?, ¿hemos perdido el tiempo, sinceramente? Lo podíamos haber resuelto mucho antes. Echo en falta medidas propositivas. Lo del sacrificio cero, habéis pasado por encima. Este municipio agradece lo del sacrificio que no te puedes hacer una idea, porque tú, igual que yo, igual que otros grupos, hablamos con personas en la calle y, además, a cuenta de un poco de mi responsabilidad en el área de Sanidad todas las semanas tengo alguna de éstas y yo creo que había que poner en valor que el Ayuntamiento de Leioa aboga por el sacrificio cero; el Ayuntamiento de Portugalete no y está gobernado por el Partido Socialista, pero no, y se lo he dicho muchas veces. No digo que sean carniceros, digo que no abogan en su normativa por esto y me parece muy peligroso. Por eso creo que estas cosas no las habéis puesto en valor. Os habéis ceñido a las pruebas de bueyes y yo te he visto especialmente centrado, especialmente obcecado con ese tema.

Habéis presentado un montón de cosas positivas, igual es lo que dice Jazael que parezco demasiado bueno, bien, pero me parece, insisto, que mejoraba, pero es que además, cuando habéis comentado lo de mirar para otra parte, que al final se nos ha quedado la frase esta, vamos a ver, cuando he comentado al principio que la ordenanza de Leioa era una copia mimética de muchas ordenanzas, cosa que no me parece que esté bien, otra cosa es copiar, casi hemos copiado todo, cuando digo mimética no significa que sea exacta o que sea 100%, porque por ejemplo el Ayuntamiento de Getxo, que no creo que sea sospechoso de nada, o el Ayuntamiento

de Barakaldo, que no es sospechoso de nada o el Ayuntamiento de Bilbao, la capital de la provincia, no recogen estas pruebas, lo cual no significa que miren para otra parte, porque si encima extendemos la mancha de tinta para todos entonces hemos perdido el oremus, sinceramente lo digo. El que los principales municipios no lo recojan no significa que hagan dejación de sus obligaciones, es que yo no lo veo así, que hagan dejación como diciendo bah, al no regularlo dejamos la puerta abierta a que esto sea poco menos que, yo qué sé, en fin, una carnicería, y no creo que sea eso.

Y si os habéis quedado con esa idea o no nos habéis entendido o, bueno, tendréis vuestra propia manera de ver las cosas, pero te vuelvo a repetir, igual que las pruebas de espectáculos taurinos no están reguladas, la caza, la pesca, y además también un poco lo que ha dicho Jazael, creo que en la prueba de bueyes hay unas normas en Diputación, aunque no la compartáis, hay unos profesionales que están encima, hay una normativa y sobre todo hay muchos ojos encima de eso como para pensar que, aun así, miramos para otra parte. Hay muchos ojos encima para que todo sea correcto. A mí no es que me gusten especialmente las pruebas, no me gustan, no le veo ningún sentido, personalmente no le veo ningún sentido, pero precisamente porque ya hay una normativa, hay unos jueces, hay unos veterinarios, hay todo un equipo multidisciplinar que está encima de ese tema y miles de personas que están con los ojos puestos en que eso sea así, lo que yo tengo que entender y tengo que pensar es que la Administración Pública actúa con total honestidad y, por tanto, igual que puedo opinar como tú que no acepto el maltrato de bueyes ni de burros ni que les pinchen, evidentemente no lo acepto, y si hay un juez que lo acepta y mira para otra parte deberá ser sancionado y que le caiga el peso de la ley, estamos de acuerdo, pero yo no creo, porque al final queda la sensación de que los grupos de este municipio aceptamos que haya sangre, pinchos, sobreesfuerzo, ah, la lengua fuera, tal. Al final da una sensación, da hasta miedo.

Entonces si eso realmente se produce así y hay unas personas, unos profesionales de Diputación que hacen dejación, que les caiga el peso de la ley y seremos los primeros que lo hagamos, pero no regularlo no significa necesariamente aceptar el maltrato de los bueyes y no voy a permitir que hagáis una afirmación de esa naturaleza, por lo menos de este grupo. Podemos estar de acuerdo en no regularlo, tú dices que sí, nosotros que no, vale, y decimos ya hay un órgano supramunicipal que lo regula y estaremos presentes. Puedes decir que no te gusta que haya arrastre de bueyes en Leioa, vale, bien, perfecto, te lo compro, o que no te gusta que se utilice el dinero público, bien, pero esta ordenanza no está hablando de eso, esta ordenanza dice que en determinadas actividades que ya hay una normativa, igual que los espectáculos taurinos vienen regulados, dejemos que sean esos órganos supramunicipales los que la desarrollen, porque ni tenemos la capacidad ni tenemos los elementos para poder juzgar, ni yo ni Jazael ni Iban ni Jokin, es decir, no tenemos la capacidad de juzgarlo, sino los profesionales dedicados a ello.

Y si en una prueba de bueyes en Leioa se produce un maltrato animal es muy probable que alguien lo acabe denunciando y probablemente un juez o un árbitro tenga, pueda tener consecuencias, pero lógicamente eso no significa primero que pase, no digo que pase, no sé si pasará pero habrá que denunciarlo, pero es que, claro, al final eso de mirar para otro lado yo me he sentido ofendido, sinceramente, parece que como diciendo bah, lo sacamos de la ordenanza y somos como cómplices de lo que suceda, y eso no, no voy a tolerar en ningún momento que me llaméis cómplice de un maltrato animal, o sea, por ahí no voy a pasar, por ahí no voy a pasar. Y, vuelvo a repetir, porque del mismo modo entonces, ¿qué, va a ser cómplice Barakaldo, va a ser cómplice Bilbao, va a ser cómplice Getxo?, y he puesto cuatro del entorno, si me pongo a mirar... Pues eso, municipios grandes, que entiendo que también habrá pruebas de bueyes en esos municipios, entiendo que en Bilbao, en la fiesta de Bilbao habrá, supongo, y sobre todo

habiendo turistas y tal, me imagino que serán especialmente cuidadosos con que todo se desarrolle convenientemente. Entonces si Bilbao no lo recoge podemos recogerlo, pero entiendo que habiendo una normativa, insisto, y por no repetir un poco el argumento, que no..., pero sobre todo lo que no quiero es que quede la sensación de que estamos haciendo dejación.

Luego habéis comentado el tema de la prueba genética. Yo aquí sí tengo que decir que el que haya planteado dudas no significa, bueno, digamos que no es una manera que yo controle y entiendo que la normativa que lo desarrolle, precisamente lo he comentado antes, tendrá que garantizar que se haga en las debidas condiciones, que la cadena de custodia no se rompa, la trazabilidad, etc., etc. No sé si Málaga es un ejemplo o no es un ejemplo. Igual Leioa es un ejemplo en el futuro y todo el mundo mira a Leioa, fíjate tú. Ya somos un ejemplo en muchas cosas.

Yo he vuelto a leer la normativa y no lo prohíbe, y lo que no se prohíbe está permitido. Entonces si en este proceso participativo se determina, yo entiendo que no hay que modificar la ordenanza porque no está prohibido. Lo de mojones o elementos análogos lo podemos interpretar también en el sentido de cerramientos de otra naturaleza, por qué no, pero si en su momento el proceso participativo determinó ese sistema, en el futuro puede haber otro, y de ahí el equipo de gobierno que esté en ese momento tendrá que asumirlo y tendrá que poner los medios, pero no creo que sea modificando la ordenanza, no creo que lo necesitemos.

Y termino, Rubén, hay muchas cosas, hay muchos elementos que se han recogido. Otra cosa, lenguaje inclusivo, importante, ahora ya hemos hablado del plan de igualdad y todo esto, lenguaje inclusivo. El término “propietario” ya es “propietario” o “propietaria”, al final también nos tenemos que empezar a acostumar a todo eso, aunque es verdad que muchas veces se hace farragosa la redacción, pero hemos procurado estar atentos incluso a este tipo de cosas. Entonces sinceramente yo sé que no vais a cambiar, entiendo que es vuestra política, pero yo, la verdad, creo que volvería a hacerlo como lo he hecho.

Pero, más allá del tema de la detección genética, si el criterio para votar en contra una ordenanza en la que se ha recogido buena parte es esto, si nos vamos a volver a ver en otras legislaturas yo me voy a plantear muchas cosas, porque al final dejáis el listón tan alto que si presentas una enmienda mañana como no me guste al 100% o no me guste en un 99% voy a estar legitimado para votártela en contra. Entonces, a pesar de que me has recogido varias cosas en tu moción, la he mejorado, digo, pero ¿sabes lo que te digo, Rubén?, que a pesar de que me has recogido 20 cosas no me parece suficiente porque hay una que tal, y ya no solamente es que no te la apruebe, es que voy a votar en contra. Entonces, creo que habéis puesto el listón un poco alto y, bueno, pues igual estas cosas me enseñan en el futuro a verlo de otra manera, pero yo lo veía como una oportunidad de obtener un consenso lo más amplio posible; insisto, te vuelvo a decir que no en los términos en que lo has dicho, pero aceptando las divergencias en estos temas porque podíais haberos abstenido porque el número de cuestiones que habéis planteado y que habéis mejorado en el texto ha sido muy importante. Entonces ya de otra manera no os lo puedo decir, luego está en la responsabilidad de cada uno el hacerlo o no, pero bueno, digamos que para mí se ha generado un antecedente.

Intervención de **D. Jokin Ugarte Egurrola del Grupo Municipal de EH-Bildu Leioa.**

No te enfades, Juan Carlos. Me has comentado antes que nos ha costado la ordenanza de animales. Es que, claro, es que hemos priorizado, hemos tenido tres meses para hacer animales y Berdintasun Plan y nos hemos centrado en Berdintasun Plana. Además, cuando empezó esta ordenanza a mí me pusisteis un Leioa que parecía que estábamos, no sé, en la selva. Y, ¿que es mejorable?, pues sí, pero sobre todo es mejorable en el tema de excrementos, en gatos, algo de

los perros y palomas. Y se vendió una moto aquí que yo miraba a Javi en la Comisión y alucinábamos los dos. Después de todo esto vamos a terminar el trabajo ya y la sensación que nos ha quedado a nosotros, es que no se ha avanzado prácticamente nada, que estamos prácticamente igual. Hacemos una ordenanza, pero creemos que ha quedado parecida a como estábamos antes.

Intervención de **D. Rubén Belandia Fradejas, del Grupo Municipal Esnatu Leioa.**

Vamos a ver, empezando por lo que decía Jazael sobre el circo, cuando al señor tigre le dicen que salga de su jaula y que suba al esto no le piden *“por favor, señor tigre, suba a este taburete”*, sino que le lanzan ya de por sí un latigazo en principio al aire y luego lo que venga después. Y en cualquier caso todo ese aprendizaje está conseguido a base de un maltrato, luego, evidentemente, yo considero suficientemente probado que el uso de animales en los circos está conseguido a base de maltrato y desde luego no creo que, conforme a lo estipulado en esta ordenanza que se va a aprobar, se pueda poner en Leioa un circo que utilice animales. Eso por un lado.

En cuanto a la negociación, o sea, la propuesta por nuestra parte ha estado encima de la mesa. Nosotros no concebimos la aprobación de una ordenanza como un mercado persa. Nosotros hemos transigido en casi todo lo que se podía transigir, hemos propuesto todo lo que se nos ocurría que podía mejorar y hemos apoyado todo lo que proponían otros que nos parecía que era bueno, y luego, al final, visto todo lo que hay, decidimos nuestro voto. Y, claro, si yo estuviera en Galdakao —donde el señor Alcalde del Partido Nacionalista Vasco eliminó las pruebas de bueyes al inicio de la legislatura— pues seguramente no tendría ningún problema, o en Getxo —donde a propuesta del Partido Socialista se aprueba no subvencionar las sokamuturras que hacen en la playa ni actividades de ese estilo—, pues seguramente no necesitan luego que su ordenanza de animales establezca cosas adicionales, pero estamos en un municipio donde se subvenciona con 20.000 € mínimo más un local unas pruebas de arrastre de piedra con bueyes que encima de eso, de los 10.000 € que subvencionan, esos son para las dos pruebas, de esos 10.000 € que van para cada prueba 7.500 € son para premios, y no hay ninguna actividad en Leioa de ningún tipo que tenga un nivel de premios semejante. No hay un premio de nada que demos que tenga 7.500 € en premios. Entonces tenemos un problema, tenemos un problema que es que hay unas Comisiones de Fiestas que deciden, que tienen su versión particular de tirar la cabra del campanario que es pegarle palos al burro hasta que se rompa el palo y, cuando se rompa el palo, saco otro y le vuelvo a pegar. Esas son las fiestas que tenemos en el barrio de San Bartolomé y son las fiestas que tenemos en Santimami, donde se le pincha al buey hasta que sangre en zonas donde está expresamente prohibido por los reglamentos y entonces...

Jazael decía el veterinario, desde la reforma de 2016 es obligatoria la presencia de veterinario en todas las pruebas de arrastre de piedra con bueyes, pero la función del veterinario tiene que ver con el dopaje y con el estado general del animal, no con la existencia de maltrato o el incumplimiento del reglamento. El papel que la normativa de Diputación de 2016 le da a ese veterinario está absolutamente subordinado al juez nombrado por la Federación Vasca de Deporte Rural. Y el juez de la Federación Vasca de Deporte Rural, en dos ocasiones que he visto con mis propios ojos y dicho, comunicado al propio juez, nunca ve nada porque está acostumbrado a eso, en contra de lo que dice el propio reglamento. Entonces estamos en manos de gente que, habiendo usado en una prueba de exhibición anterior a la modificación de ese reglamento de Diputación un akuilu terminado en punta, de madera pero terminado en punta punta, como si lo hubiera sacado con un sacapuntas, si después de pincharle varias veces el buey sangra el señor juez de la federación dice que es que le ha picado un tábano y después de haber visto cómo rompen la vara encima del lomo del burro en el barrio de San Bartolomé el juez de la Federación Vasca de Deporte Rural no ve nada anormal, y no dudo de su capacidad visual, y ese

es el que, según la Federación y según la normativa aprobada por Diputación, tiene que velar por el cumplimiento de la normativa y no lo está cumpliendo.

Entonces tenemos un problema real de existencia de unas actividades en Leioa que donde no existan, porque también dices, aquí en la ordenanza se quedan excluidos los toros y no nos hemos quejado, no nos hemos rasgado las vestiduras, pero no habido corridas de toros, no hay corridas en Leioa. Y vale, entonces no matamos las moscas a cañonazos, actuamos contra cuestiones que realmente existen en nuestro pueblo y existe subvención a unas actividades de maltrato y existen unas actividades de maltrato permitidas y hasta alentadas desde Comisiones de Fiestas y desde el Presupuesto municipal. Entonces esos problemas existen y la ordenanza no hace nada para ello en ámbitos en los que podría determinar cosas tan sencillas como las que hemos planteado: que no se ceda espacio público, que no se subvencione y que no se permita el uso de edificios o espacios públicos para esas actividades.

Y claro, a mí sí me parece significativo que en la proyección exterior del País Vasco que hacen todas las instituciones vascas nunca figuren las pruebas de bueyes. Yo, desde luego, claro, te puedes imaginar, estamos en las antípodas de que España sea toros y no consideramos que eso represente al Estado plurinacional que nosotros defendemos, pero sí identifica que, por lo menos, los que hacen esa propaganda exterior consideran que eso es defendible. En el caso de las idi probak ni siquiera los que hacen la propaganda exterior del País Vasco consideran que aquello sea algo que deba ser enseñado fuera, porque es evidente que tiene un rechazo y es tan evidente que cuando se ha hecho una recogida de firmas en contra de las idi probak y de las asto probak que se hacen en Leioa han firmado desde distintos puntos del globo, que el Ayuntamiento lo ha utilizado para decir *¡buab!, es que aquí nos lo piden desde Pernambuco*, pero es que ustedes están colocando Leioa en el mapa del maltrato animal a base de subvencionar la realización de este tipo de pruebas. Entonces hagamos propaganda positiva de nuestro municipio eliminando cualquier manifestación de maltrato animal.

Y es verdad que lo del sacrificio cero es, evidentemente, algo por lo que suspiran en muchísimos municipios y que está consagrado en esta ordenanza y no le quitamos ninguna de las virtudes que tiene, que las hemos indicado desde el principio, pero consideramos que existen en nuestro municipio actividades de maltrato animal ante las cuales la ordenanza decide mirar para otra parte y decide mantener la subvención a la Comisión de Fiestas de San Bartolomé para que gaste más dinero en pegar a los burros que en que jueguen los niños; deciden mantener y respetar que la Comisión de Santimami tenga como actividad de mayor gasto una prueba de arrastre de piedra con bueyes y mantiene y subvenciona unas actividades con una subvención tremenda destinada a premios y, por tanto, al lucro de quienes se dedican a llevar a los animales de un sitio a otro para que sean maltratados. Y ante esto no podemos mirar para otra parte, decimos que no.

Intervención de la Sra. Alcaldesa, D. ^a M^a del Carmen Urbietta González, del Grupo Municipal Euzko Abertzaleak.

No iba a intervenir porque creo sinceramente que tanto Jazael como Juan Carlos saben mucho más que yo de este tema y creo que lo han dejado muy claro y lo han explicado de manera muy didáctica, pero no tengo otro remedio que intervenir, Rubén, porque estás haciendo unas afirmaciones que no se pueden aceptar, que yo, como Presidenta de este Pleno municipal, no puedo aceptar.

Que pongas a nuestro municipio como un municipio que permite el maltrato animal no te lo acepto, porque no es verdad. Que tú, porque quieras, porque te parezca, porque, no sé por qué, porque tengas la percepción de que llegues a decir que los jueces o que algún juez no interviene aunque el reglamento le obliga a intervenir ante una situación de maltrato porque está

acostumbrado, es que estás emitiendo una denuncia por un delito a una persona que ni está aquí ni se puede defender y, por tanto, menos demagogia, porque lo que estás haciendo es demagogia, porque lo que tendrías que haber hecho si realmente has visto, has conocido y has estado presente en situaciones así, tendrías que haberlo denunciado, que hay un trámite y un proceso para que las denuncias lleguen a donde tengan que llegar y se investigue y esas personas, en su caso, tengan una sanción o lo que fuere. Eso es lo que hay que hacer.

Y me parece muy bien, porque eso es simplificación administrativa, que nuestra ordenanza no recoja aspectos y ámbitos que ya están legislados, porque las Administraciones no debemos hacer eso, no debemos legislar en paralelo, no debemos repetir las legislaciones, las debemos completar en su caso, y en aquellas cuestiones que ya están reguladas, además, por organismos supramunicipales, como es el caso, a todo lo que no contenga nuestra ordenanza le es de aplicación esa normativa de carácter superior. Luego no tenemos que copiar; tendríamos, entonces, que estar copiando el Código Penal en cada una de no sé qué normativas, o el Código Civil, repitiéndolo, o cualquier otra normativa.

O sea, estás planteando una situación que es *kafkiana*, que es de locos, que va contra el propio derecho, y yo no soy experta en derecho, pero no te admito que digas que en Leioa se practica maltrato animal, que lo subvencionamos, que sea un municipio donde se practica el maltrato. Y si eso lo afirmas así. Vete y denúncialo, porque si no el único que está mirando para otro lado eres tú. O sea, estás vertiendo una serie de afirmaciones aquí que es que me parecen gravísimas y siento tener que ponerme así, es mi último Pleno ordinario, estaba contenta, contenta no porque sea el último, pero me habría gustado un ambiente diferente, pero es que no lo puedo admitir, no lo puedo admitir. Se ha trabajado muchísimo en esta ordenanza.

Sí, se ha trabajado mucho y yo creo que es una ordenanza buena. ¿Que podría ser mejor? Pues probablemente, probablemente, no lo sé, yo no soy experta en animales, pero que se viertan esa serie de afirmaciones no lo admito. Perdón, me habías pedido la palabra pero por alusiones, ¿eh?

Intervención de **D. Jazael Martínez Esteban, del Grupo Popular de Leioa.**

Sí, muchas gracias, señora Alcaldesa. No voy a decir lo que iba a decir porque pensaba que no iba a haber intervención, pero me parecían tan inadmisibles las acusaciones que se estaban vertiendo hacia los funcionarios y hacia este Pleno que me veía en la obligación, pero agradezco y comparto 100% todas las afirmaciones que ha hecho la Alcaldesa y creo que ha estado muy acertada.

VOTACION Y ACUERDO PLENARIO

Leída la propuesta y sometida a votación, el Ayuntamiento Pleno por mayoría de diecisiete votos a favor emitidos por los nueve Concejales de Euzko Abertzaleak, por los tres Concejales de Socialistas Vascos, por los tres Concejales de EH-Bildu Leioa y por los dos Concejales del Grupo Popular de Leioa, y con tres votos en contra emitidos por los tres Concejales de Esnatu Leioa presentes en la sesión, en uso de las atribuciones establecidas en el art. 22.2 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local **ACUERDA**

Considerando que los Planes Anuales normativos del Ayuntamiento de Leioa de los años 2018 y 2019, aprobados por Decretos núm. 2998/17 y 3094/18 recogen, entre las previsiones de

aprobación de normativa, la modificación de la ordenanza reguladora de la tenencia y protección de animales en vigor

Considerando que con fecha 19 de Diciembre de 2017 se realizó la publicación de Consulta Pública previa a la aprobación de la modificación de la ordenanza reguladora de la tenencia y protección de animales en vigor, en <http://leioazabalik.leioa.net/consulta-previa>, cuyo plazo para presentar aportaciones finalizó el 13 de junio de 2018.

Primero.- Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de Tenencia y Protección de Animales, cuyo texto se anexa al presente acuerdo.

Segundo.- Acordar la apertura de periodo de información pública y audiencia a los interesados, de acuerdo con lo previsto en el art. 49 de la Ley 7/198, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 53 de la Ley 2/2016, de Instituciones Locales de Euskadi, por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, insertando anuncio al efecto en el Boletín Oficial de Bizkaia y en el portal de transparencia municipal, en este último caso, incluyendo el texto aprobado.

Tercero.- En caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, entender definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, y proceder a la publicación de la elevación a definitivo del acuerdo y del texto de la ordenanza en el Boletín Oficial de Bizkaia, entrando en vigor transcurridos 15 días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación. Y en caso de que existiesen alegaciones proceder a su resolución y en su caso aprobación definitiva y publicación

ANIMALIAK EDUKITZEA ETA BABESTEA ARAUTZEN DITUEN ORDENANTZA EREDU

ARRAZOIEN AGERPENA

Animaliak babesteari buruzko Eusko Legebiltzarraren urriaren 29ko 6/1993 Legeak gutxieneko esparru juridikoa ezarri zuen, gizakion eta animalien arteko bizikidetzara arautzeko, osasungarritasun publikoaren zainketa eta animalianganako errespetua, defentsa eta babesa uztartuz, betiere interes orokorrekin doitutako orekaren barruan.

Aipatutako Lege hori argitaratu eta indarrean sartu zenetik, gehikuntza kuantitatibo nabaria izan da animaliak edukitzearen fenomeno sozialean eta, horrekin batera, baita animalien eskubideei eta gizarte-eremu modernoan bizikidetzara egokia arautzeko marko zorrotzagoren baten beharrianari buruzko kontzientzia sozialean ere.

Bestalde, arlo honetan arauzko erregulaziorako prozesu sendoa egon da. Horren adierazgarririk garrantzitsuenak, seguruenik, animalia arriskutsuak edukitzeko araubide juridikoari buruzko abenduaren 23ko 50/1999 Legea izan zen. Izaera arriskutsuko zenbait animalia edukitzeak gizartearen sortutako kezkarik erantzun

ORDENANZA REGULADORA DE LA TENENCIA Y PROTECCIÓN DE ANIMALES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley del Parlamento Vasco 6/1993, de 29 de octubre, de Protección de los Animales introdujo un marco jurídico mínimo para ordenar la convivencia de los seres humanos con los animales conjugando la preservación de la salubridad pública con su respeto, defensa y protección, y dentro de un equilibrio ajustado a los intereses generales.

Desde la publicación y entrada en vigor de la mencionada Ley se ha producido un notable incremento cuantitativo en el fenómeno social de la tenencia de animales y un paralelo incremento cualitativo en la conciencia social sobre los derechos de los animales y la exigencia de un marco más exigente para ordenar su adecuada convivencia en un ámbito social moderno.

Por otra parte, ha habido un importante proceso de regulación normativa de la materia, cuya expresión más importante probablemente haya sido la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos que, ante la alarma social creada por la tenencia de determinados animales de tal

nahian, Lege horrek araubide zorrotza ezarri zuen era horretako animaliak edukitzeari dagokionez, alde aurretik baimena eskuratzeko betebeharra eta animalioak edukitzeko baldintza berezien derrigorrezkotasuna eskatuz, besteak beste.

Hasieran, abenduaren 23ko 50/1999 Legea behar bezala aplikatzeko beharrezko legegintza-garapenik ez zenez egon, gure eremu autonomikoan berariazko arau bat onestearen alde egin zen, Euskal Autonomia Erkidegoan txakurrak edukitzeko arauak ematen dituen apirilaren 4ko 66/2000 Dekretua xedatuz, hain zuzen. Beste hainbat gairen artean, «arriskutsuak izan daitezkeen animalien» figura ezarri zuen, zenbait animalia edukitzeak gizartearen sortutako aipatutako kezkari erantzuteko asmoz. Hala ere, arau horren indarraldia arras eztabaidatua izan zen, martxoaren 22ko 287/2002 Errege Dekretua argitaratu zenean. Dekretu horren bidez abenduaren 23ko 50/1999 Legea garatzen zen, Lege horren aplikazio-eremua zehaztasunez mugatuz, neurri handi batean oinarritzko izaerarekin.

Segurtasun juridiko gabeko egoera sortu berria gaingitu eta erregulaziorako marko egonkorra finkatzeko, Euskal Autonomia Erkidegoan txakurrak edukitzeari buruzko ekainaren 1eko 101/2004 Dekretua argitaratu da. Dekretu horrek, berrikuntza batzuekin, aurreko araudia moldatu eta, beharrezkoa izan den kasuetan, hasieran aipatutako animaliak babesteari buruzko urriaren 29ko 6/1993 Legearen testuinguruan kokatu du.

Horren haritik, kontuan hartu behar dugu zientifikoki egiaztatuta dagoela animaliek badutela sentitzeko gaitasuna eta herritarrek eskaera eta sentsibilitate handiagoa daukatela edozein izakiri gerta dakioken alferreko sufrimendu eta krudeltasuna murriztuko duen gizartearen alde; horrek animaliak gizartearen zein lege arloan modu berri batera ulertzera garamatza, ez soilik jabetza objektu huts modura, baizik eta sentitzen duten izaki modura, Europar Batasuneko Funtzionamendu Tratatuen 13. artikulua berariaz adierazi bezala.

Lisboako Tratuak animaliak babesteko politika publiko integralak abiarazteko betebeharra ezarri zuen Europar Batasuneko estatu kideetan, animaliak izaki sentikorrak direla dioen oinarrian, eta ez gauza hutsak. Ulertzen da animaliek badutela mina eta plazera sentitzeko gaitasuna, eta animaliak izaki sentikorrak direnez, eta ezaugarri horiei erreparatuz, ezin dira objektu huts modura hartu.

Bidenabar, Lagun egiten duten animaliak babesteari buruzko Europako Hitzarmena berriki indarrean sartzearen ondorioz, lege eskakizun berriak sortu dira, esaterako animaliak arrazoi estetikoak tarteko mutilatzeko debekua. Animaliak eduki eta animalien ongizaterako oinarritzko zenbait printzipio ere jaso dira.

naturaleza, vino a establecer un exigente régimen para su tenencia incluyendo la obligatoriedad de la obtención de una licencia previa y de unas condiciones especiales de tenencia.

En un primer momento y ante la falta de desarrollo legislativo de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, necesario para su debida aplicación, se optó en nuestro ámbito autonómico por la aprobación de una norma específica como fue el Decreto 66/2000, de 4 de abril, Regulador de la Tenencia de Animales de la Especie Canina en la Comunidad Autónoma del País Vasco que, entre otros extremos, introdujo la figura de los Animales de Riesgo para atender la mencionada preocupación social ante la tenencia de determinados animales, no obstante la vigencia de dicha norma quedó seriamente cuestionada por la publicación del Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, que vino a delimitar con precisión el ámbito de aplicación de la mencionada Ley, en gran medida de carácter básico.

Para superar la situación de inseguridad jurídica creada y fijar un marco estable de regulación se ha publicado el Decreto 101/2004, de 1 de junio, sobre tenencia de animales de la especie canina en el País Vasco que, con determinadas innovaciones, refunde la normativa anterior enmarcándola, cuando es necesario, en el contexto de la inicialmente citada Ley 6/1993, de 29 de octubre, de Protección de los Animales.

En este sentido, hemos de tener en cuenta la constatación científica de la capacidad de sentir de los animales y la mayor sensibilidad y demanda ciudadana en favor de una sociedad en la que se minimice la crueldad y el sufrimiento innecesario de cualquier ser está conduciendo hacia una nueva consideración social y legal de los animales, no como meros bienes objeto de propiedad, sino como seres sintientes, tal como declara expresamente el artículo 13 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

El Tratado de Lisboa introdujo en los Estados miembros de la Unión Europea la obligación de poner en marcha políticas públicas integrales en la defensa de los animales sobre la base de que los animales son seres sensibles y no meras cosas. Se entiende que los animales son capaces de sentir placer y dolor, y que al ser los animales seres sensibles, y en atención a esta característica, no pueden ser tratados como meros objetos.

Asimismo, la reciente entrada en vigor del Convenio Europeo sobre protección de los animales de compañía ha supuesto nuevas exigencias legales, como la prohibición de mutilación de animales por razones estéticas. También establece unos principios básicos para el bienestar de los animales y su tenencia.

Ulertzen da pertsonen izaki bizidun guztiak errespetatzeko betebeharrak morala dutela, eta pertsonen eta lagun egiteko animalien artean dauden harreman bereziak kontuan hartuz, inork ez dio lagun egiteko animalia bati beharrezkoa ez den mina, sufrimendua edo larritasuna eragingo, eta inork ezingo, ezta ere, lagun egiteko animaliarik abandonatu.

Apirilaren 7ko 2/2016 Legeak, Euskadiko Toki Erakundeei buruzkoak, 17. artikuluan ezarri zuen, udalerrien eskumen propioak direla lagun egiteko animalien arloko antolaketa eta kudeaketa.

Hala, ordenantza honek aipatutako prozesu osoa jaso eta eguneratu du, baita animalia eduki, babestu eta merkaturatzean eragina daukaten beste arau batzuk ere, udal mailako jarduketara esparrura egokituz, tresna eraginkor eta erabilgarria izan dadin animaliak edukitzeari lotutako jardun eremu eta alderdien elkar arteko konplexutasuna arautu, kontrolatu eta horretan esku hartzeko, baita gizakiekin bizitzeko fenomenoari dagokionez ere, gizarte konplexu eta modernoaren testuinguruan; horren haritik, helburu nagusia etxeko animaliak zentzuz eduki eta babestea sustatzea izango da, eta krudeltasun eta tratu txarren egoerak, sufrimendua, mina edo larritasuna, abandonua, laguntzarik eza, arreta galtzea edo ez ematea saihestuz.

I. TITULUA XEDEA, APLIKAZIO-EREMUA ETA DEFINIZIOAK

I. KAPITULUA. XEDEA ETA APLIKAZIO- EREMUA

1. artikulua.- Xedea.

Ordenantza honen xedea da, batetik, Leioa udalerrian leudekeen animaliak babestu, eduki eta saltzeko arauak ezartzea, erroladatutakoak izan ala ez, bertan erregistratutakoak izan ala ez, animalion jabeen edo edukizaitelen bizilekua edozein izanik eta, bestetik, euren eta pertsonen arteko elkarbizitza harmonizatzea ingurumenaren osasunerako eta pertsonen eta ondasunen lasaitasun, osasun eta segurtasunerako balizko arriskuekin.

Horretarako, tratu, higiene eta zaintza, babes eta garraioari dagokionez animalioek jaso behar dituzten gutxieneko arretak zehazten ditu, eta establezimendu espezializatueta egonaldi, osasun-laguntza, merkaturatze eta salmentari buruzko arauak ere ezartzen ditu.

Era berean, arriskugarriak izan daitezkeen animaliak edukitzeari buruzko erregimen juridikoa arautzen du, eta baimenaren beharrezkotasuna, animalioek edukitzeko baldintza orokorrak eta erregistroen araubidea ere kontuan hartzen ditu.

Entendiendo que, las personas tienen la obligación moral de respetar a todas las criaturas vivas, y teniendo presentes las especiales relaciones existentes entre estas y los animales de compañía, nadie deberá infligir innecesariamente dolor, sufrimiento o angustia a un animal de compañía, así como, nadie deberá abandonar a un animal de compañía.

Así como en la Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi, en su artículo 17 establece como competencias propias de los municipios la ordenación y gestión en materia de animales de compañía.

Pues bien, la presente Ordenanza recoge y actualiza todo el proceso señalado así como otras normas que inciden en la tenencia, protección y comercialización de los animales, adecuándolas al ámbito de actuación municipal de manera que se disponga de un instrumento útil y eficaz para regular, controlar e intervenir en la complejidad interconexa de aspectos y ámbitos de actuación relacionados con la tenencia de animales y con el consiguiente fenómeno de su convivencia con los seres humanos en el marco de sociedades modernas y complejas, con el objetivo primordial de promover la tenencia responsable y la protección de los animales domésticos, evitando las situaciones de crueldad y maltrato, sufrimientos, dolor o angustias, abandono, ausencia de auxilio, omisión y dejadez de atención.

TITULO I OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES

CAPITULO I OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto

Es objeto de la presente Ordenanza establecer normas para protección, tenencia, y venta de los animales que se encuentren en el Municipio de Leioa con independencia de que se encuentren o no censados, o registrados en él y sea cual fuere el lugar de residencia de los/as dueños/as o poseedores/as, armonizando la convivencia de los mismos y las personas con los posibles riesgos para la sanidad ambiental y la tranquilidad, salud y seguridad de personas y bienes.

Para ello fija las atenciones mínimas que han de recibir los animales en cuanto a trato, higiene y cuidado, protección y transporte, y establece las normas sobre su estancia en establecimientos especializados, atención sanitaria, comercialización y venta.

Asimismo se regula el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, contemplando la sujeción a Licencia, condiciones generales de la tenencia y régimen de registros.

2. Bereziki, honako hau sustatuko da:

a) Lagun egiteko animalien abandonuaren aurkako borroka eta adopzioa sustatzea, baita animaliekiko edozein motatako tratu txarren aurka ere, fisikoa zein psikologikoa.

b) Animaliak arduraz edukitzea, baita animaliekiko beharrezko errespetu eta arreta edukitzea sustatzea ere.

c) Lagun egiteko animaliak antzutea sustatzea eta arduraz hezte eta identifikatzea, gehiegizko populazioa eta, azken finean, abandonatzea saihesteko funtsezko zutabe modura.

d) Lagun egiteko animalien beharrian inguruen gizarte kontzientzia handiagoa izatea bultzatu eta sustatzea, baita animaliak edukitzeak dakartzan betebeharren inguruan ere; horrez gain, animalien eginbehar positiboa gizartean dibulгатzea.

e) Bidenabar, potentzialki arriskutsuak diren animaliak edukitzeko araubide juridikoa ere arautzen da, lizentzia eduki beharra, baldintza orokorrak eta erregistro araubidea arautuz.

f) Animaliei zuzendutako babesa, zaintza, errespetua eta tratu ona bultzatzea, baita animalien eta pertsonen arteko bizikidetzaren harmoniatsua ere.

g) Ordenantza betetzeko ikuskaritzak eta ordenantza betetzeko protokolo eraginkorra finkatzea.

2. artikulua.- Kanpoan utzitakoak.

Ordenantza honetatik kanpo geratzen dira eta bakoitza dagokion araubide propioaren arabera araututa egongo dira:

- a) Ehiza.
- b) Arrantza.
- c) Basa-animalien zaintza eta babesa euren natur ingurunean.
- d) Zezenketak.
- e) Abeltzaintza, gizentzeko animalien hazkuntza gisa ulertuta, kontrola horretarako eskumena duten beste administrazio publiko batzuei badagokie.
- f) Animaliak esperimentaziorako eta beste helburu zientifiko batzuetarako erabiltzea.
- g) Euskal herri kirolen jarduerak, behi espezieko etxeko animaliak tarteko badaude, bereziki idi probak edo parekoak, beste animalia batzuei dagozkienak salbu; azken kasu horretan, hala badagokie, udal baimena behar badute

II. KAPITULUA.- DEFINIZIOAK

3. artikulua.- Definizioak

2. En especial, se promoverá

a) La lucha contra el abandono y el fomento de la adopción en los animales de compañía, así como contra cualquier tipo de maltrato, tanto físico como psicológico, hacia los animales.

b) El fomento de la tenencia responsable, así como el fomento del respeto y consideración debidos a los mismos.

c) El fomento de la esterilización de los animales de compañía y su cría responsable e identificación como pilares fundamentales para evitar la superpoblación y en último término, el abandono.

d) El fomento y la promoción de una mayor conciencia social sobre las necesidades de los animales de compañía y de los requerimientos que exige su tenencia, así como divulgación del papel beneficioso de los mismos para la sociedad.

e) Asimismo, se regula el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, contemplando la sujeción a Licencia, condiciones generales de la tenencia y régimen de registros.

f) Fomentar la protección, conservación, respeto y buen trato a los animales, así como una convivencia armónica entre éstos y las personas.

g) Las inspecciones para el cumplimiento de la Ordenanza y el establecimiento de un protocolo eficaz para el cumplimiento de misma.

Artículo 2.- Exclusiones.

Quedan excluidos de la presente Ordenanza y se registrarán por su normativa propia:

- a) La Caza
- b) La Pesca
- c) La conservación y protección de la fauna silvestre en su medio natural.
- d) Los espectáculos taurinos
- e) La Ganadería entendida como cría de animales con fines de abastos, cuyo control se ejerza por otras administraciones públicas competentes.
- f) La utilización de animales para experimentación y otros fines científicos
- g) Las actividades de deporte rural vasco en las que intervengan animales domésticos de la especie bovina, en especial las pruebas de buyes o similares, salvo aquellas relativas a otros animales que, en su caso, precisaran de autorización municipal.

CAPITULO II.- DEFINICIONES

Artículo 3.- Definiciones

1.- Ordenantza honetan etxe-aberetzat hartuko dira bizirik irauteko gizakiaren laguntasuna ezinbestekoa duten animaliak.

2.- Etxekotutako animaliatzat hartuko dira basoan eta aske jaio arren gizakiok ikustera eta gizakiok lagun izatera ohituta daudenak, eta orain bizirik irauteko gizakiaren laguntasuna ezinbestekoa dutenak.

3. Identifikatutako animalia: agintari eskudunek onartutako marka sistemaren bat daukan animalia da, eta dagokion erregistroan alta eman duena.

4.- Arriskutsuak izan daitezkeen animaliatzat hartuko dira basatiak izanik etxe-abere gisa edo konpainiako animalia gisa erabiltzen direnak eta, agresibitatea kontuan hartu gabe, gizakiak edo beste animalia batzuk hiltzeko edo gauzei kalteak eragiteko gaitasundun espezie edo arrazatakoak direnak.

Arriskutsuak izan daitezkeen animaliatzat hartuko dira, baita ere, erregelamenduz zehaztutako etxe-abereak edo konpainiakoak eta, bereziki, ekainaren 1eko 101/2004 Dekretuko I. eta II. ERANSKINETAN zehaztutako txakur-espezietakoak, eta bertako 10.1.c) artikuluan izaera horretakotzat izendatutakoak.

5.- Ustiapen-animaliatzat hartuko dira, giza ingurunera egokituak izan ondoren, gizakiari esker bizirik irauten dutenak, betiere irabaziak lortzeko helburuarekin, bai animaliekin eurekin bai animalioi esker lortutako ekoizpenekin.

6.- Edukitzeko baldintza berezipeko txakurtzat hartuko dira beraien ezaugarri etologikoengatik etxean eduki ahal izateko udal agintaritzak baldintza bereziduntzat izenda ditzakeen txakurrak.

7. Animalia galdu edo desbideratua: identifikatuta edo identifikatu gabeko animalia, kontrol eta norabiderik gabe dabilena, betiere titularrak edo arduradunak jakinarazi egin badu animalia galdu edo desbideratu egin dela ordenantza horretan ezarritako denbora tartean. Identifikatutako animalien kasuan, galdu izana jakinarazi beharko da.

8. Hiriko animalia basatia: lurralde geografikoa pertsonekin partekatzen duen animalia da, herri eta hirietako hiriguneetan.

9. Hiriko katu kolonia: udal zona edo zona pribatu jakin batzuetan finkatzen diren katu taldeak dira; askatasun edo erdi askatasun egoeran bizi dira, baina bizirauteko gizakion jardunaren mende daude.

10. Animalia abandonatua: jatorriari edo pertsona titular edo arduradunari dagokionez identifikatuta edo identifikatu gabe egon daitezkeen animalia, bide publikotik baldin badoa

1. Se considera animal doméstico, a los efectos de la presente Ordenanza, aquél que depende de la mano de una persona para su subsistencia.

2. Se considera animal domesticado aquél que, habiendo nacido silvestre y libre, es acostumbrado a la vista y compañía de la persona, dependiendo definitivamente de ésta para su subsistencia.

3. Animal identificado: es aquel que porta algún sistema de marcaje reconocido por las autoridades competentes, y que se encuentra dado de alta en el registro correspondiente.

4. Son animales potencialmente peligrosos los que perteneciendo a la fauna salvaje, siendo utilizados como animales domésticos o de compañía, con independencia de su agresividad, pertenecen a especies o razas que tengan capacidad de causar muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas.

También tendrán la consideración de potencialmente peligrosos los animales domésticos o de compañía que reglamentariamente se determinen y, en particular, los animales de la especie canina determinados en los ANEXOS I y II al Decreto 101/2004, de 1 de junio, así como los declarados con tal carácter conforme a su artículo 10.1.c).

5. Son animales de explotación todos aquellos que, adaptados al entorno humano, sean mantenidos por el ser humano con fines lucrativos, bien de los animales en sí o de las producciones que generan.

6. Son perros sometidos a condiciones especiales para su tenencia, aquellos ejemplares concretos que por sus circunstancias etológicas, puedan ser sometidos por la autoridad municipal a condiciones especiales para su tenencia

7. Animal perdido o extraviado: es aquel que, estando identificado o sin identificar, vague sin destino ni control, siempre que la persona titular o responsable haya comunicado el extravío o pérdida del mismo en el tiempo establecido en esta Ordenanza. En el caso de animales identificados, deberá haberse comunicado la pérdida.

8. Animal silvestre urbano: es aquel que vive compartiendo territorio geográfico con las personas, en los núcleos urbano de ciudades y pueblos.

9. Colonia felina urbana: son los grupos de gatos que se asientan en determinadas zonas municipales o privadas, y que viven en estado de libertad o semilibertad, pero dependen de la acción humana para su subsistencia.

10. Animal abandonado: es todo aquel que, pudiendo estar o no identificado de su origen o persona titular o responsable, circule por la vía pública sin acompañamiento

bakarrik, eta ez bada animalia horren galera edo lapurreta salatu, edo titularrak edo hark baimendutako pertsonak ez badu harrera zentrotik jaso ordenantza honetan ezarritako epeetan.

11. Jabea edo titularra: espezieetarako eratutako erregistro ofizialetan hala ageri den pertsona. Erregistroan izena emateko aukerarik ez badago, identifikazio elektronikorik gabeko animalia daukana joko da titulartzat, jabea balitz bezala. Adingabeko edo ezgaituak ere titular izan ahalko dira, Kode Zibilean gaitasunari dagokionez ezarritako arau orokorrekin bat etorritik.

12. Edukitzailea: aurreko puntuan ezarritako inguruabarretan titularra izan gabe, egoeraren arabera animalia zain zain eta/edo jabetza duen pertsona, pertsona fisiko edo juridiko, pribatua edo publikoa, edo animalia konpainia duena.

13. Basa animaliak: modu naturalean bizi eta ugaltzen diren espezie, azpiespezie, populazio eta animalien multzoa da, igarobidean zein negua igarotzen ari direnak barne, autoktonoak zein aloktonoak izan. Espezie horien barruan ekoizpen animalia edo lagun egiteko animalia izaera dutenak ez dira barne hartuko.

14. Laguntza txakurra: estatu mailako zein atzerriko zentro aitortuetan hezitako animaliak, desgaitasun, nahasmendu edo aitortutako gaixotasuna duten pertsonak, hala behar dutenak, laguntzeko edo gidatzeko.

15. Zoologia nukleoa: animaliak hartu, bertan mantendu, hazi eta/edo saltzen duen zentro, saltoki eta/edo instalazio oro, jarduera nagusia hori izan zein ez, eta kontuan hartu gabe merkataritza helburua duen ala ez.

16. Hiltzea: animalia bati heriotza eragitea da, minik ematen ez duten metodo ez krudelekin, alferreko sufrimendua saihesteko, gaixotasun edo lesio bat izatearen ondorioz, sendatzeko aukerarik ez badago; ebazpena udal zerbitzura atxikitako albaitari langileen eskumena izango da.

17. Tratu txarrak: animalia bati mina, sufrimendua, larritasuna edo estresa eragiteko edozein jokabide, egiteagatik zein ez egiteagatik. Berezik, osasun ona emateko ur eta/edo janaririk eza. Horrez gain, sufrimendu psikikoa, beldur edo antsietate keinuak eragiten dituen egoera, tratu txar modura ulertuko da.

18. Animaliak babesteko elkarte: animaliak babestea helburu nagusitzat duen irabazi asmorik gabeko elkarte, legez eratuta dagoena.

de persona alguna y del cual no se haya denunciado su pérdida o sustracción, o aquel que no sea retirado del centro de recogida por su persona titular u otra autorizada por ella, en los plazos establecidos en esta Ordenanza.

11. Persona propietaria/a o titular: es la que figure como tal en los registros oficiales constituidos para las distintas especies. En el caso de que no exista posibilidad de inscripción en el Registro, se considerará titular a quien posea un animal sin identificación electrónica, como si de dueño o dueña se tratara. Las personas menores o incapacitadas podrán ser titulares conforme a las reglas generales sobre capacidad establecidas en el Código Civil.

12. Poseedor/a: es la persona, física o jurídica, privada o pública que, sin ser titular en los términos establecidos en el punto anterior, ostente circunstancialmente la posesión y/o cuidado del animal o se encuentre en compañía de este

13. Fauna silvestre: es el conjunto de especies, subespecies, población e individuos animales que viven y se reproducen de forma natural, incluidos los que se encuentran en invernada o están de paso, con independencia de su carácter autóctono o alóctono. No se entenderán incluidos los animales de dichas especies que tengan el carácter de animales de compañía o como animales de producción.

14. Perro de asistencia: es el animal adiestrado en centros nacionales o extranjeros reconocidos, para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con alguna discapacidad, trastorno o enfermedades reconocidas que lo requiera.

15. Núcleo zoológico: es todo centro, establecimiento y/o instalación que aloje, mantenga, críe y/o venda animales, sea esta o no su actividad principal, e independientemente de que tenga o no finalidad mercantil.

16. Sacrificio: es la muerte provocada a un animal por métodos no crueles e indolores, para evitarle un sufrimiento inútil como consecuencia de padecer una enfermedad o lesión sin posibilidad de curación y cuya determinación será competencia del personal veterinario adscrito al servicio municipal.

17. Maltrato: cualquier conducta, tanto por acción como por omisión, mediante la cual se somete un animal a un dolor, sufrimiento, angustia o estrés. En especial, la falta de comida o/y agua para proporcionarle una correcta salud. Asimismo, se entenderá por maltrato el sufrimiento psíquico, estado en el que se producen signos de ansiedad o temor.

18. Asociación de protección y defensa de los animales: es la entidad, sin ánimo de lucro, que estén legalmente constituidas y tengan por principal finalidad la protección y defensa de los animales.

II. TITULUA

ANIMALIAK EDUKITZEAREN ARAUBIDE JURIDIKOA

I. KAPITULUA.- IZAERA OROKORREKO ARAUAK

TITULO II

RÉGIMEN JURÍDICO DE LA TENENCIA DE ANIMALES

CAPITULO I.- NORMAS DE CARÁCTER GENERAL

4. artikulua.- Betebeharrak

1.- Jabeak higie eta osasun baldintza onetan eduki behar du animalia, aterperako instalazio egokiak, janaria eta edaria, albaitaritza-laguntza eta ariketa fisikorako aukera eman behar dizkio, eta animalari beraren beharrian fisiologiko eta etologikoen araberako arreta eskaini behar dio, animaliaaren espeziea eta arraza kontuan hartuta.

2.- Bereziki, animalien mantenurako gutxieneko baldintza hauek ezarri dira:

a) Edateko ur eta elikagai nahikoa eta orekatua ematea, nutrizio eta osasun maila egokia izan dezan.

b) Espazio, aireztapen, hezetasun, tenperatura, argitasun eta aterpe egokia eta beharrezkoak eskaintzea, animaliak inolako sufrimendurik izan ez dezan eta bizitzeko premiei erantzuteko aukera edukitzeaz gain ongizateaz goza dezan.

c) Bizilekuak garbi, desinfektatuta eta desintsektatuta edukitzea, gorozkiak eta gernua aldi-aldi erabazteko.

d) Ibilgailuak ezin dira ohiko bizitoki izan, ezta animaliaaren beharrian guztietarako egokiak ez diren beste toki batzuk ere, Ordenantza honetan ezarritakoaren arabera.

e) Animaliak ibilgailu pribatuak garraiatzeko ezinbestekoa izango da animalientzat nahikoa espazio izatea, aire libretik babestuta, animaliak gidariaren jardunari inolako trabarik egin gabe, trafiko-segurtasuna arriskuan jarri gabe eta ikuspuntu etologiko edo fisiologikotik animaliaarentzat baldintza desegokirik gabe.

f) Aparkatutako ibilgailuen baten barruan animalia baten utzi bada, ibilgailuak gerizpetan utzi beharko dira, uneoro ondo aireztatzea erraztuz, eta animaliak ezin izango du egon 4 ordu baino gehiago barruan bakarrik. Bero handia egiten duen egunetan ibilgailua ireki ahalko da barruan utzitako animalia askatzeko, animaliak bertan emandako denbora edozein dela ere, betiere animalia baten bizitza arriskuan dagoela ulertzen bada.

3.- Animalia baten jabeak edo edukizailerak uste badu animalia gaixotasun kutsagarri baten izan lezakeela, albaitari bati eman beharko dio horren berri eta, albaitariak, eskumendun agintaritzari jakinarazi beharko dio, nahitaezkoa bada, baldin eta zoonosia dela uste edo hala egiaztatuta ahal izan bada. Tratamendu aukerarik ez badago, eta kasu kasuko albaitariaren erabakiarekin bat etorriz, aldez aurretik txostena idatziz emanez, animalia hil egin ahalko da, Ordenantza honen 3.17 artikuluko arabera araututako eutanasia prozedura baten bitartez, eta albaitari langile teknikariaren kontrol eta erantzukizunarekin; langile horiek, gainera, animalia ororen heriotza ziurtatu beharko

Artículo 4.- Obligaciones

1. La persona poseedora de un animal deberá mantenerlo en buenas condiciones higiénico-sanitarias, procurándole instalaciones adecuadas para su cobijo, proporcionándole alimentación y bebida, prestándoles asistencia veterinaria y dándoles la oportunidad de ejercicio físico y atendiendo de acuerdo con sus necesidades fisiológicas y etológicas en función de su especie y raza.

2. En particular, se establecen las siguientes condiciones mínimas de mantenimiento de los animales:

a) Proveer de agua potable y alimentación suficiente y equilibrada para mantener unos buenos niveles de nutrición y salud.

b) Disponer de espacio, ventilación, humedad, temperatura, luz y cobijo adecuado y necesario para no evitar ningún sufrimiento y para satisfacer sus necesidades vitales y su bienestar.

c) Mantener los alojamientos limpios, desinfectados y desinsectados retirando con la periodicidad suficiente los excrementos y los orines.

d) No pueden tener como alojamiento habitual los vehículos y tampoco aquellos otros lugares que no sean adecuados a todas las necesidades del animal, según lo establecido en la presente Ordenanza

e) El transporte de animales en vehículos particulares se tiene que efectuar en un espacio suficiente, protegido de la intemperie y de las diferencias climáticas fuertes y de forma que no pueda ser perturbada la acción de la persona conductora, se comprometa la seguridad del tráfico o les suponga condiciones inadecuadas desde el punto de vista etológico o fisiológico.

f) Si un animal tiene que estar de forma circunstancial en un vehículo estacionado, tendrán que ubicarse en una zona de sombra y facilitando en todo momento la ventilación, y no podrán estar solo más de 4 horas en su interior. En días de calor extremo se podrá abrir un vehículo para liberar al animal albergado en su interior, independientemente del tiempo que lleve, siempre y cuando entienda que existe riesgo para la vida del animal.

3. Cuando la persona propietaria o poseedora considere que un animal pudiera padecer una enfermedad contagiosa, lo pondrá en conocimiento de su veterinario/a quien deberá comunicarlo a continuación, en el caso que sea obligatorio, a la autoridad competente si sospecha o pueda confirmar que se trata de una zoonosis. Si no existe posibilidad de tratamiento y con la decisión veterinaria correspondiente, previo informe por escrito podrá ser sacrificado mediante un procedimiento eutanásico y regulado según el artículo 3.17 de la presente Ordenanza y bajo el control y la responsabilidad del personal técnico veterinario, que, además, deberá certificar la muerte de cada animal.

dute.

5. artikulua - Edukitzeko baldintzak

1.- Kode Zibilaren 1905. artikuluan ezarritakoaren arabera, animalia-erakundeak edukitzea izango da animaliak sortu dituzten kalte, galerak eta arazoak erantzuleak.

2.- Animalia-erakundeak edukitzeak beharrezko neurriak hartu behar dituzte haren geroak bide eta espazio publikoetan eratu ez daitezkeen. Jabeak erantzukizun subsidiarioa izan dezakeen arren, animalia-erakundearen gidariaren ardura dira animaliak espazio komunean eragindako kalteak, baita eragin dezakeen zikinkeria berehalaz garbitzea ere.

3.- Udal agintaritzak animaliak edukitzeari buruzko gorabeheren informazioa eta dokumentazioa erakusteko eskatu ahal dizkio interesatuari.

Idatz-zati honetan ezarritakoa betetzen ez bada arau-hauste larritzat joko da indarrean dagoen araudia kontuan hartuta; horrez gain, kautelazko neurriak hartu ahal dira.

4. Ordenantza honetan jasotakoa ez betetzea eragingo duten gertaeren arduradunak, izaerari erreparatu gero, lagun egiteko animalien jabeak edo edukitzeak izango dira, baita araututako ezarzimenduen titulartasuna izango duten pertsona fisiko eta juridikoak ere.

5.- Erroldatua edota erregistratua egon behar duen animalia-erakundeak berak edo hark baimendutako norbaitek salatu behar du, hala balitz, animalia galdu izana.

6. artikulua - Edukitzeko mugak

1.- Izaera orokorrarekin, baimenduta dago etxe-abereak edo etxekotutakoak ohiko bizilekuan edukitzea.

2.- Eskumendun udal agintaritzak mugak jarri ahal izango dizkio animaliak edukitzeko baimenari edota eduki ahal den gehieneko animalia-kopuruari, animalien bizitokiaren ezaugarriak, instalazioen egokitasuna, eta higie eta osasun baldintzak kontuan hartuta, eta auzokoentzat edo beste edozeinentzat, edo animalia-erakundetarako edo beste batzuentzat, egoera arriskutsu edo eragozpenen bat eragin dezaketenean kasuetan.

3.- Lagun egiteko animalia batek nahigabeko haurdunaldia badu etxe partikular batean, etxea behar bezala prestatuta egongo da bai animalia-erakunde, bai pertsonen ongizate, osasun eta higie eta segurtasun baldintzak betetz. Halakoak behin baino gehiagotan gertatuz gero, orduan hazkuntza jardura moduan hartuko da eta, horrenbestez, zentro horietako betekizun legalen eta ordenantza honetan ezarritakoaren mende egongo da.

4.- Etxeko edo lagun egiteko animalien jabe edo edukitzeak une oro saihestu behar dute animaliek eraikinen fatxadak edo espazio publikoak zikintzea edo

Artículo 5.- Condiciones de tenencia

1.- La persona poseedora de un animal será responsable de los daños, perjuicios y molestias que causare, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.905 del código civil.

2.- La persona poseedora de un animal deberá adoptar las medidas necesarias para impedir que queden depositados los excrementos en las vías y espacios públicos. Es responsabilidad de la persona conductora del animal, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del propietario/a, de los daños que el animal cause en los espacios comunes así como de la limpieza inmediata de la suciedad que pudiera ocasionar.

3.- La autoridad municipal podrá requerir a la persona interesada para que facilite la información y/o documentación relativa a las circunstancias de la tenencia de los animales.

El incumplimiento de lo establecido en este apartado será considerado infracción grave de acuerdo con la normativa de aplicación y sin perjuicio de las medidas cautelares que se puedan adoptar.

4. Serán responsables por la comisión de hechos constitutivos de infracción a la presente Ordenanza, atendiendo a su naturaleza, los propietario/a o poseedores/as de animales de compañía, así como las personas físicas y jurídicas en quienes recaiga la titularidad de los establecimientos regulados

5.- La persona poseedora de un animal sujeto a censo y/o registro, o persona por él autorizada, deberá denunciar, en su caso, su pérdida o extravío

Artículo 6.- Limitaciones a la Tenencia

1.- Con carácter general se autoriza la tenencia de animales domésticos y domesticados en los domicilios particulares.

2.- La autoridad municipal competente podrá limitar la tenencia y/o el número de animales máximo atendiendo a las circunstancias de alojamiento, la adecuación de las instalaciones, las condiciones higiénico-sanitarias, así como por la no existencia de situación alguna de peligro o de incomodidad, objetivas, para los vecinos o vecinas o para otras personas en general, o para el propio animal u otros animales.

3.- Para el caso de una gestación no deseada de un animal de compañía en un domicilio particular, la misma estará condicionada a que se cumplan las condiciones de mantenimiento higiénico-sanitarias, de bienestar y de seguridad para el animal y para las personas. Si esta crianza se realiza en más de una ocasión, será considerada como actividad de cría, y, por lo tanto, será sometida a los requisitos legales de estos centros y lo establecido en la presente Ordenanza.

4.- Las personas propietarias o poseedoras de animales domésticos o de compañía deberán evitar en todo momento que éstos causen daño o ensucien espacios públicos y

kaltetzea. Bereziki jarrera hauek bete beharko dira:

- a) Txakurrak dituzten pertsonak edo txakurren jabeek saihestu egin beharko dute animaliak pertsonen edo beste animalia batzuei eragozpenak sorraztea edo eraso egitea. Horretarako, animalia ikusi egin beharko dute une oro, eta, beharrezkoa baldin bada, esku hartzea ahalbidetuko duen distantziara egongo dira; horrez gain, auzokideei eragozpen argi eta frogagarriak eragiten dizkien lekuan egotea saihestu beharko dute.
- b) Txakurrak dituzten pertsonak edo txakurren jabeek zentzuzko neurri guztiak hartu beharko dituzte animaliek ihes egitea saihesteko.
- c) Animaliak ibilgailu partikularretan garraiatzerakoan aski espazio eduki behar dute, kanpoko eguralditik eta klima desberdintasun handietatik babestuta, gidariaren jardunean eragozpenik ez sortzeko moduan, zirkulazioaren segurtasuna arriskuan jarri gabe edo ikuspuntu etologiko edo fisiologiketik baldintza desagokirik sortu gabe. Ez dira, inolaz ere ez, horretarako bereziki prestatuta ez dauden ibilgailuen maletategietan eramango.
- d) Ibilgailu bateko gidari batek animalia bat harrapatzen badu Leioako udal mugartean, berehala jakinarazi beharko die udal agintariei, animalia jabea bertan ez badago; nolana ere, horretarako araudi eta legeetan ezarritakoarekin bat etorritik baliteke polizia agiri edo atestatuak egin behar izatea.

5.- Aurretik azaldutakoaren salbuespen modura, desgaitasuna izatearen ondorioz laguntza txakur batekin ibili behar duen pertsona orok eskubidea izango du txakurrekin egoteko, ibiltzeko edo edonon sartzeko edo garraio publikoan ibiltzeko, titulartasun publikoa zein pribatua izan, Ahalmen urriko pertsonentzako laguntza txakurrei buruzko ekainaren 29ko 10/2004 Legean edo horren ordezkian ezarritako inguruabarretan.

Laguntza txakurrekin ibiltzen diren pertsonak, agintari eskudunak edo kasuan kasuko zerbitzuaren pertsona arduradunak aldez aurretik eskaera egin ondoren, animalia laguntza txakurra dela aitortzen duen dokumentazioa erakutsiko du, baita kasuan kasuko osasun betekizunak betetzen direla ere.

7 artikulua.- Abandonatutako animaliak

Abandonatutako animaliatzat hartuko da jatorriaren eta jabearen inolako identifikaziorik gabe egoteaz gain bakar-bakarrik dabilena, edo identifikazioa aldean eraman arren jabeak edo baimendutako pertsonak animalia galdu izana salatu ez duena.

8 artikulua.- Nola jardun animalia abandonatuen kasuan

- 1) Administrazioak bilduko ditu abandonatutako animaliak,

fachadas de los edificios. En especial deberán cumplir las siguientes conductas:

- a) Las personas propietarias o poseedoras de perros deben evitar que el animal agrede o cause molestia a las personas y a otros animales. Para ello, deberán mantener al animal a la vista y a una distancia que permita su intervención en caso necesario, y evitar mantenerlos en lugares donde ocasionen molestias evidentes y probatorias a los vecinos y vecinas.
- b) Las personas propietarias o poseedoras de animales deberán tomar todas las medidas razonables para evitar que los animales se escapen
- c) El transporte de animales en vehículos particulares se tiene que efectuar en un espacio suficiente, protegido de la intemperie y de las diferencias climáticas fuertes y de forma que no pueda ser perturbada la acción del/de la conductor/a, se comprometa la seguridad del tráfico o les suponga condiciones inadecuadas desde el punto de vista etológico o fisiológico. En ningún caso se trasladarán en los maleteros de vehículos que no estén adaptados especialmente para ello
- d) Si el conductor/a de un vehículo atropella a un animal en término municipal de Leioa, y sin perjuicio del atestado o parte policial que proceda levantar de conformidad con los que establezcan las leyes y reglamentos al efecto, tendrá la obligación de comunicarlo de forma inmediata a las autoridades municipales si el propietario del animal no se encuentra presente

5.- Como excepción a lo anteriormente expuesto, toda persona que como consecuencia de su discapacidad sea acompañada de un perro de asistencia, tendrá el derecho a acceder, deambular y permanecer con él en cualquier lugar, establecimiento o transporte de uso público, con independencia de su titularidad pública o privada en los términos establecidos en la Ley 10/2007, de 29 de junio, sobre Perros de Asistencia para la Atención a Personas con Discapacidad o la que le sustituya.

Las personas usuarias de los perros de asistencia, previo requerimiento de la autoridad competente o de la persona responsable del servicio que esté utilizando en cada caso, exhibirá la documentación que reconoce la condición de perro de asistencia del animal, así como el cumplimiento de los requisitos sanitarios correspondientes.

Artículo 7.- Animales abandonados

Se considera animal abandonado aquel que no lleve ninguna identificación del origen y de la propiedad, ni vaya acompañado de persona alguna, así como aquel que, portando su identificación, no haya sido denunciado su extravío por su propietario/a o persona autorizada.

Artículo 8.- Procedimiento ante animales abandonados

Los animales abandonados, serán recogidos por la

horretarako zerbitzu propioaren edo itundutakoren baten bidez. Animalia atzeman eta garraiatzeko erabilitako baliabideen higie eta osasun baldintzek egokiak izan beharko dute eta ez diote animalari alferreko sufrimendurik eragingo.

2) Aurreko puntuan aipatutako animalia horiek animaliak biltzeko zentroan egongo dira legeak ezarritako epean. Jabeak animalia berreskuratu nahi izango balu, jabea dela egiaztatzeaz gain, animaliaaren mantenua eta egonaldiगतिको gastuak ordaindu beharko ditu.

Animaliaaren osasun egoerak, arriskugarritasunak edo sufrimenduak hala eskatzen duten kasuetan, aipatutako zerbitzuko albaitariaren iritzia kontuan izanda, epea behar beste laburtu ahal izango da.

3) Epe hori zein albaitariak ezarritakoa agortu ondoren identifikatu gabeko animalia inork berreskuratu ez badu, udal titulartasunak hartu beharko du, kasuan kasuko erregistroetan, ondoren eskatzen duen partikularri lagatzeko, animaliaaren osasun egoera administratiboa erregula dezan, Ordenantza honen I. Eranskinean ezarri bezala.

Edozein unetan, konpainiako animalien zaintza beste pertsona fisiko edo juridiko batzuen esku utzi ahal izango da behin-behingo.

4) Animalia identifikatuta badago, jabea jakinaraziko zaio, froga eta guzti, animalia jaso edota hartu egin dela, eta jabeak zazpi egun baliodun izango ditu animalia berreskuratzeko, animalia zentro horretan edukitzeak eragin dituen gastuak ordaindu ondoren. Epe hori igaro eta jabeak animalia berreskuratu ez badu, animalari hirugarren atalean aipatutakoa aplikatuko zaio; nolahi ere, aipatutako pertsonari dagokion zehapena jarri ahalko zaio animalia abandonatzeagatik eta, kasu horretan ere, animalia zentro horretan edukitzeak eragin dituen gastuak ordainaraziko zaizkio; aldzika eskatuko dio Udalak.

5) Animalia hiltzeko, kontzientzia berehala galaraziko dion prozeduraren bat erabiliko da, inolako sufrimendurik eragiten ez duena, albaitari baten kontrol eta erantzukizunpean.

6. Udalak laga edo adopzioan emandako lagun egiteko animaliak antzutu egingo dira beti, eman aurretik. Antzutzea ezinezkoa bada, animaliaaren adina, egoera fisikoa edo osasun egoera dela bide, ezingo dira bi hilabete baino gehiago igaro laga edo adopzioa gertatu zenetik, edo antzutzea atzeratu izana eragin zuten inguruabarrak desagertu zirenetik; azken kasu horretan udal zerbitzura atxikitako albaitari teknikariek ebatzi behar dute, eta bata zein bestea gal liteke Ez betetze hori arau-hauste larri modura hartuko da.

Administración mediante el Servicio propio o concertado. Los medios usados en la captura y transporte tendrán las condiciones higiénico-sanitarias adecuadas, y no producirán sufrimientos innecesarios a los animales

2. Los animales referidos en el punto precedente permanecerán en el Centro de Recogida de animales en el tiempo legalmente establecido. Si la persona propietaria desea recuperarlo deberá acreditar tal condición, así como abonar los gastos de mantenimiento y estancia del animal

Cuando las circunstancias sanitarias, de peligrosidad o de sufrimiento del animal lo aconsejaran, a criterio del personal veterinario del referido servicio y previo informe debidamente justificado, el plazo citado se reducirá lo necesario.

3. Transcurrido tanto el periodo legal, como, en su caso, el que fijare el personal veterinario, sin que fuera reclamado el animal no identificado deberá ser objeto de apropiación bajo titularidad municipal en los registros correspondientes, para su posterior cesión a particular que lo solicite y que regularice la situación administrativa sanitaria del animal, en la forma establecida en el Anexo I de la presente Ordenanza.

En cualquier momento, la custodia de los animales de compañía podrá ser delegada provisionalmente en otras personas físicas o jurídicas.

4. Si el animal llevara identificación, se notificará fehacientemente su recogida y/o retención a la propiedad, quien dispondrá de un plazo de siete días hábiles para su recuperación quedando obligado al abono de los gastos que haya originado su estancia en el Centro de Acogida. Transcurrido dicho plazo sin que la propiedad lo hubiere recuperado se dará al animal el destino previsto en el apartado tercero sin perjuicio de serle impuesto a la referida persona la correspondiente sanción por abandono quedando igualmente obligado al abono del coste de los gastos generados por el animal hasta el día de su salida del centro, que le será requerido periódicamente por el Ayuntamiento

5. El sacrificio de animales se practicará por procedimientos que impliquen la pérdida de consciencia inmediata y que no implique sufrimiento, bajo el control y la responsabilidad de un/a veterinario/a.

6. Los animales de compañía que sean cedidos o dados en adopción por el Ayuntamiento serán siempre esterilizados antes de su entrega. Si no fuese posible realizar la esterilización debido a la edad, estado físico o sanitario del animal, no podrán pasar más de dos meses desde que se produjo la cesión o adopción o desde que desaparecieron las circunstancias que motivaron el aplazamiento de la esterilización, lo que en este último caso deberá ser determinado por el personal veterinario adscrito al servicio municipal, pudiendo perderse tanto una como la otra. Este

9. artikulua.- Kaleko animaliak

1) Animaliek gizakioi eta ondasunei eragin liezazkiguketen eragozpenak edota arriskuak ekiditeko, hiritarrek udal osasun zerbitzuei jakinaraziko diete kaleko animalien edo abandonatutako animalien presentzia.

2) Debekatuta dago bide publikoan eta orubeetan hegazti, txakur, katu eta kaleko beste edozein animalia janaria ematea ordenatza honek arautzen duen hartarako berriazko baimenik gabe. Atal hau ez betetzea arau hauste arin moduan hartuko da.

3. Hiri habitateko animalia espezieak kontrolik gabe ugartu izanak hala justifikatzen duenean, udal agintariek populazioa kontrolatzeko beharrezko neurriak hartuko dituzte.

4. Bidean edo espazio publikoetan berriki jaiotako katakume kumaldia aurkitzen duten herritarrek ez dituzte katakumeak hartuko; horrela jokatzeko ez badute, katakumeak ordenantza honek ezarritako baldintzetan zaintzeaz arduratu beharko dira.

10. artikulua.- Kaleko katuak kudeatzeko programa.

1.- Leioako Udalak kaleko katu koloniak sortzea sustatu ahal du, egokituz jotako plan, metodo edo prozeduren bitartez. Kolonia horiek animalia talde kontrolatuak izango dira, behar bezala antzutatukoak, ezarritako hiri espazio publikoen barruan, eta betiere irabazi asmorik gabeko erakunde eta herritarren entitateen kontrolpean; horretarako udalerrian dauden kolonien erregistroa egingo da, eta kolonia bakoitzaren daturik garrantzitsuenak jasoko dira.

Halaber, Leioako Udalak jabeen erkidego pribatuarekin kolaboratuko du prozedura horiek abiarazteko, kasuan kasuko lankidetzaz hitzarmenaren bitartez.

Alde batetik, kolonia “elikatze pertsona” figura ezarriko da, eta koloniako kideei baldintza egokietan bizitzeko beharrezko mantenua emateaz arduratzeko eskumen eksklusiboak izango ditu; beste aldetik, koloniaren “pertsona arduradunaren” figura sortuko da, eta aurreko figura izango duen pertsona bera izan daiteke edo ez. Bi kasuetan, Leioako Udalak administrazio baimen bat entregatuko dio eta bertan ezarriko dira dagokion jardura bide publikoan garatu ahal izateko betekizunak, baldintzak, eskubideak eta betebeharrak, tartean kolonia zuzen kudeatzeko Udaletik ezarriko diren protokoloak bete beharra ere izango da.

Horrez gain, “pertsona kolaboratzailearen” figura ere sortuko da; ez da ezin kolonia zehatzi atxikita egongo, eta, kasuan kasuko koloniaren pertsona arduradunaren eta, nolabait ere, udal agintaritzaren eskudunaren baimena jaso ondoren, proposamena egin ahal du behar duen katu bati (arra zein emea) premiazko tratamendua ematea onartzeko.

incumplimiento será considerado infracción grave.

Artículo 9.- Animales Vagabundos

1. Con el fin de evitar las molestias y/o riesgos que los animales pueden ocasionar a personas y bienes los/as ciudadanos/as comunicarán a los servicios sanitarios municipales y/o la autoridad municipal la presencia de animales vagabundos o abandonados.

2. Queda prohibido facilitar alimento en la vía pública y solares a aves, perros, gatos, y demás animales vagabundos, salvo autorización expresa en los términos recogidos en esta Ordenanza. Atal hori ez betetzea arau-hauste arin modura hartuko da.

3. Cuando la proliferación de especies animales de hábitat urbano e incontrolado, lo justifique, se adoptarán por las autoridades municipales las acciones necesarias para el control de su población

4. Los/as ciudadanos/as que localicen en la vía o espacios públicos alguna camada de gatos/as de parto reciente se abstendrán de recogerla, siendo responsables en caso contrario de su mantenimiento en las condiciones establecidas por la presente Ordenanza

Artículo 10.- Programa de gestión de gatos/as callejeros/as.

1.- El Ayuntamiento de Leioa podrá promover la creación de colonias de gatos/as callejeros/as, a través de los planes, métodos o procedimientos que estime pertinentes. Dichas colonias consistirán en la agrupación controlada de animales, debidamente esterilizados, dentro de los espacios públicos urbanos limitados que se establezcan, y todo ello bajo la supervisión de organizaciones y entidades cívicas sin ánimo de lucro, elaborándose para ello un registro de las colonias existentes en el municipio que recoja los datos más relevantes de cada una de ellas.

Igualmente, el Ayuntamiento de Leioa colaborará con las comunidades de propietarios privadas para la puesta en marcha de estos mismos procedimientos mediante los correspondientes convenios de colaboración.

Se establecerá por una parte la figura de la “persona alimentadora” de la colonia, con facultades exclusivamente de proveer a los miembros de la colonia del sustento necesario para su mantenimiento en condiciones adecuadas, y por otro la figura de la “persona responsable” de la misma, que pueden o no coincidir. En ambos casos, el Ayuntamiento les hará entrega de la autorización administrativa correspondiente que fijará los requisitos, condiciones, derechos y obligaciones para poder desarrollar esta actividad en la vía pública, entre las cuales estará la necesidad de cumplir los protocolos que desde el Ayuntamiento se establezcan para la adecuada gestión de la colonia.

Se creará así mismo la figura de la “persona colaboradora”, la cual no estará adscrita a ninguna colonia en concreto y podrá proponer, previa autorización, en su caso, de la persona responsable de la colonia afectada, y en todo caso de la autoridad municipal competente, la aprobación de un tratamiento urgente para un gato o gata que lo necesite

Baimena pertsonala eta besterenezina izango da, eta indarrean egongo da pertsona titularrak eskatutako betekizunak betetzen dituzten bitartean eta baimena eman izana eragin zuten betebeharrak eta baldintzak betetzen diren bitartean.

Salbuespen modura, aldi baterako baimenak eman ahaliko dira bi figuren kasuan, kaltetutako kolonia behin betiko osatu arte, eta udal agintaritzak eskudunetik ezarritako baldintzak betetzearen mende egongo da baimenaren indarraldia.

2.- Berriki jaiotako katakumeak, Udal Zerbitzuak jasotakoak, animaliak babesteko elkarrekin bideratu ahaliko dira, udalak lankidetzak hitzarmenak sinatu baditu horiekin, baita herritarrek boluntario izateko programen bitartez ere, inguruabarrek bat etorritik biziraun eta haztea ahalbidetzen badute, eta hasierako asteetan hazkuntzaz arduratuko direnak Udal Zerbitzuaren adopzio zirkuituan sartzeko moduan egon arte.

3.- Udal Zerbitzuak jasotako kale katuak, istripu bat izan badute, zerbitzura atxikitako albaitariak diagnostikoa eta hasierako laguntza lanak egin ondoren, aurreko atalean aipatutako erakunde zibikoetara eramango dira zaindu ditzaten erabat sendatu arte; erabat sendatzen direnean, udalerriaren dauden koloniaren batean sartuko dira, ordura arte ez bada horrelakorik egin, jarraipena eta kontrola egite aldera.

Kalean jasotako kale katu hilak erre egingo dira.

11. artikulua.- Nola jardun animaliak eraso egin badu

1) Animalia batek norbait eraso izanaren salaketa jaso edo horren berri daukan udal zerbitzuak eraso egin duen animalia erasoaren edota haren jabea identifikatzen lagunduko duen datu oro bilduko du salatzailearengandik edo gertakariaren jakinarazpena egin duenarengandik, eta berehala jarriko ditu datu horiek administrazio-espeditentzaz arduratuko den agintaritzaren eskuetan, alegia, txakurra erroldatuta dagoen eta, halakorik ezean, jabea bizi den udalerriko udalaren eskuetan, eta dokumentazio guztia udal horretara eramango da.

2) Erasotzerakoan hozka egin badu eta horrek lesioen bat sortu badu, erakunde eskudunak espediente ireki dela jakinaraziko die Osasun Saileko Zaintza Epidemiologikoko Unitateari eta foru aldundietako abere osasuneko zerbitzuei.

Lesioak eragin dituen animalia erasoaren jabeak 24 ordu izango ditu animalia berak auzoketarako albaitari ofizial edo gaitu batengana eramateko; animaliak, txakurra bada, behaketan egon beharko du hamalau egunez, baina egunkopuru hori aldatu egin ahal izango da beste animalia

La vigencia de la respectiva autorización, que será personal e intransferible, está subordinada a que la persona titular de la misma mantenga los requisitos exigidos y cumpla las condiciones y obligaciones que motivaron su otorgamiento.

Excepcionalmente, se podrán otorgar autorizaciones temporales para cualquiera de ambas figuras, hasta la definitiva conformación de la colonia afectada por la misma, si bien su vigencia estará condicionada al cumplimiento de las condiciones que se establezcan desde la autoridad municipal competente.

2.- Las camadas de gatos/as de parto reciente que sean recogidas en el Servicio Municipal podrán ser derivadas a las Asociaciones Protectoras de Animales con los que el Ayuntamiento alcance acuerdos de colaboración, así como también mediante programas de voluntariado ciudadano, que permitan su subsistencia y crecimiento adecuados a sus circunstancias, que se encargarán de su crianza en las primeras semanas de vida hasta que sean susceptibles de entrar en el circuito de adopción del Servicio Municipal.

3.- Los gatos/as callejeros/as recogidos por el Servicio Municipal que hayan sufrido un accidente, una vez que el personal veterinario adscrito al mismo haya llevado a cabo el diagnóstico y la primera asistencia, serán igualmente derivados a las entidades cívicas citadas en el apartado anterior para su atención y cuidado hasta que alcancen la plena recuperación, momento en el cual, si no lo estuvieran ya, serán asignados a alguna de las colonias existentes en el municipio para su seguimiento y control.

Los gatos/as callejeros/as fallecidos recogidos en la vía pública serán objeto de incineración

Artículo 11.- Procedimiento ante una agresión

1. El Servicio Municipal ante quien se denuncie o se ponga en conocimiento la agresión causada por un animal, recabará de la parte denunciante o de quien comunica los hechos, cualquier dato que procure la identificación de la persona propietaria y/o poseedora y del animal causante de la agresión, poniéndolo inmediatamente en conocimiento de la autoridad encargada de la tramitación del expediente administrativo, que será el Ayuntamiento donde esté censado el animal o en su defecto donde resida la persona propietaria, trasladándose toda la documentación.

2) En el caso de que la agresión lleve aparejada lesiones, ya sea a los perjudicados, a terceros o a otro animal, causadas por mordedura o similar la autoridad competente en la tramitación comunicará a la Unidad de Vigilancia Epidemiológica del Departamento de Sanidad y a los Servicios de Sanidad Animal de las Diputaciones Forales la apertura del expediente.

La persona propietaria y/o poseedora del animal causante de las lesiones, en el plazo de 24 horas, deberá someterlo a observación por parte del personal veterinario oficial o habilitado de su elección durante catorce días, en el caso de perros, o por un periodo de tiempo distinto según el

batzuen kasuan edo unean uneko baldintza epizootologikoei hala gomendatzen badute, betiere, txosten tekniko batek hartarako arrazoiak ematen baditu. Hozka egin eta 24 orduen epe hori igaro, eta jabeak txakurra al baitariengana borondatez eraman ez badu, eskumena duen udal agintaritzak eraman dezan eskatuko dio, eta animaliak jasotzen dituen zentro batean sartzeko edota isolatzeko agindu ahal izango du (II. Eranskina). Errekerimendu hau ez betetzea arau-hauste larria izango da ekainaren 26ko 8/1997 Legeko —Euskadiko Antolamendu Sanitarioa— 36.2.b.1 artikuluan jasotakoari jarraituz, eta han esandakoa bermatzeko kautelazko neurriak hartzearen kaltetan izan gabe. Dena den, egindako txostenaren edo egiaztagiraren kostua animalien jabeak edota edukitzaileak ordaindu beharko du. Animaliak jabe edo edukitzaile jakinik izango ez balu, gertakarien berri jaso duen udal zerbitzua arduratuko da animalia jaso eta behaketan jartzeaz. Behaketaren berri eman beharko dio espedientea tramitzatzeko eskumendun udalari gertaerak izan eta 72 orduko epea baino lehen.

Albaitariak behaketa egingo du zoonosia izateko arriskua dagoen ala ez ikusteko eta animalien izaera arriskutsua izan daitekeen ala ez ebaluatzeko eta, III. eranskinean dagoen ereduari jarraituz, emaitzari buruzko egiaztagiria/txostena bidali beharko du. Jabeak edota edukitzaileak, behin animalia behaketa egin zaionean, 48 ordu izango ditu albaitariaren egiaztagiria/txostena bidaltzeko espedientea izapidetzen ari den agente eskudunari —lehen paragrafoan adierazitakoari—, espedientearen sar dezan. Horrek dagokion foru aldundiko Abeltzaintza Zerbitzura eta Osasun Saileko Zaintza Epidemiologikoko Zerbitzura bidali beharko du kopia bat. Behaketa hori egin ondoren arrisku sanitarioa dagoela ikusten bada, udal agenteak txakurra zentro batean sartzeko edota isolatzeko edo, egoera horretan egonez gero, berdin jarraitzeko agindua eman dezake.

3) Erasotzerakoan hozkadarik egin ez bada, 2. atalean definitutakoak, jabeak edo edukitzaileak berak nahi duen albaitari ofizial edo gaitu batengana eraman beharko du txakurra, behaketa egin diezaion; albaitariak animalien izaera arriskutsua den ala ez ebaluatuko du nahi duen denboran, eta egiaztagiri bat emango du. Jabeak espedientea izapidetuko duenari bidali beharko dio egiaztagiri hori.

12. artikulua.- Debekuak

1.- Erabat debekatuta dago:

- a.- Animaliei tratu txarra ematea, edo arrazoirik gabe sufrimendua, mina edo larritasuna eragin liezaieketen edozein jarduerapean jartzea.
- b.- Hiri espazio edo bide publikoetan dauden katakume jaioberriak jasotzea.

animal de que se trate o cuando las circunstancias epizootológicas de cada momento así lo aconsejen y previo informe técnico motivado. Si transcurridas 24 horas desde la mordedura, no lo hubiese hecho de manera voluntaria, la autoridad municipal competente, le requerirá para hacerlo, pudiendo ordenar el internamiento y/o aislamiento del animal en un centro de recogida de animales (Anexo II). El incumplimiento de este requerimiento será considerado infracción grave de acuerdo al artículo 36.2.b.1 de la Ley 8/1997 de 26 de junio de Ordenación Sanitaria de Euskadi y sin perjuicio de la adopción de las medidas cautelares necesarias para garantizar su cumplimiento. En todo caso, el coste del informe o certificado emitido, si lo hubiere, corresponderá a la persona propietaria y/o poseedora del animal. En el caso de que el animal no tuviera propietario/a o poseedor/a conocido/a, el Servicio Municipal conecedor de los hechos será el encargado de su recogida y puesta en observación. Esta puesta en observación deberá comunicarla al Ayuntamiento competente en la tramitación del expediente dentro del plazo de 72 horas de ocurridos los hechos.

El personal veterinario deberá realizar la observación para descartar o detectar riesgos de zoonosis y para evaluar el potencial riesgo del carácter del animal, emitiendo el correspondiente certificado / informe del resultado de la misma conforme al modelo del anexo III. La persona propietaria y/o poseedora, terminada la observación, deberá remitir en el plazo de 48 horas el certificado / informe veterinario a la autoridad competente en la tramitación del expediente, señalada en el párrafo primero, para su incorporación al mismo, quien a su vez remitirá una copia del certificado / informe veterinario al Servicio de Ganadería de la Diputación Foral correspondiente y a Unidad de Vigilancia Epidemiológica del Departamento de Sanidad. Si del resultado de la observación practicada se infiriesen circunstancias de riesgo sanitario, la Autoridad municipal podrá ordenar la prórroga o establecimiento del internamiento y/o aislamiento del animal.

3.Si la agresión no lleva aparejada lesiones a los sujetos definidos en el apartado 2, causadas por mordedura o similar, la persona propietaria o poseedora del animal deberá someterlo a observación por parte del personal veterinario oficial o habilitado de su elección, para evaluar el potencial riesgo del carácter del animal, durante el tiempo que éste estime necesario, emitiendo el oportuno certificado que será remitido por el propietario a la autoridad competente para la tramitación del expediente.

Artículo 12.- Prohibiciones

1.-Queda expresamente prohibido:

- a.- Maltratar a los animales o someterlos a cualquier práctica que les pueda producir sufrimientos o daños y angustia injustificados.
- b.- Recoger la/s camada/s de gatos/as de parto reciente que se encuentren en la vía o espacios

- c.- Abandonatzea edo osotasun fisikoa eta/edo bizitza arriskuan egon daitekeen egoeratan izatea.
- d.- Era berean, debekatuta dago Ordenantza honetan kontuan izandako edozein animalia-espezietako gorpuak bide publikoan abandonatzea eta, halakoren bat ikusiz gero, gorpuaren berri eman beharko zaio dagokion udal zerbitzuari egoera horietarako bidezkoa dena erabaki dezan.
- e.- Bizirik irauteko beharrezko elikadura ez ematea edota higie-ne eta osasun ikuspuntutik desgokiak diren establezimenduetan edukitzea.
- f.- Animaliak mutilatzea edo ebakuntza kirurgikoak egitea, helburua animalia- ren itxura aldatzea denean edo sendagarriak ez diren helburuak daudenean, albaitari medikuntzari dagokionez, bereziki isatsa eta belarriak edo ahots kordak moztea. Albaitari batek egindako esku hartze kirurgikoak salbuetsita egongo dira, animalien ongizate eta osasuna bermatzeko terapeutikoki beharrezkoa bada eta ugalketa eragozten badute. Halaber, elkarkogidea ez den albaitari orok egindako ebakuntza guztiak debekatuta daude.
- g.- Drogak edo botikak ematea, edo animalia- rengan kalte fisiko edo psikikoak eragin liezazkiokeen manipulazio artifizialak gauzatzea, lehiaketa baterako errendimendua handitzeko izan arren ere.
- h.- Haien izaerarako berezkoak ez diren jarduera edo jokabide desgokietara edo tratu laido- garri eta antinaturaletara behartzea, edo kasuan kasuko espeziearen ezaugarri etologiko eta fisiologikoekin bat ez datozenak.
- i.- Animalien arteko borrokak edo edozein motatako erasoak, borroka horiek antolatzea barne; edo pertsona bati edo beste animalia bati eraso egiteko xaxatzea, baimentzea edo ez eragozte- ta, animaliak modu oldarkorrean heztea.
- j.- Animaliak bide publikoan zein pribatuan hiltzea, muturreko beharrian edo ezinbesteko kasuetan izan ezik.
- Ihes egin duten etxe- ko animaliak edo basa animaliak jasotzeko beti gailenduko dira animalia hiltzea eragingo ez duten prozedurak, ahal den guztiak animalia- ren ongizate fisiko eta psikologikoa bermatuko dutenak.
- k.- 14 urte baino gazteagoei edo pertsona eza- gaiei animaliak saldu, dohaintzan eman edo uztea haien guraso- agintea edo tutoretza dutenen baimenik gabe.
- l.- Animaliak kalez kale saltzea edo bide publikoan lagatzea, azoka edo merkatu baimenduetan izan ezik.

públicos urbanos.

- c.- Abandonarlos o mantenerlos en situaciones donde pueda peligrar su vida y/o integridad física
 - d.- Asimismo se prohíbe el abandono de cadáveres de cualquier especie animal, incluida en esta Ordenanza en la vía pública, debiendo comunicar su presencia al Servicio Municipal correspondiente para que provea aquello que corresponda a tal situación
 - e.- No facilitarles la alimentación necesaria para subsistir y/o mantenerles en establecimientos inadecuados desde el punto de vista higiénico-sanitario y de bienestar
 - f.- Practicarles intervenciones quirúrgicas y mutilaciones cuyo objeto sea modificar la apariencia de un animal o conseguir fines no curativos en relación con la medicina veterinaria, en particular el corte de la cola y las orejas, la sección de las cuerdas vocales. Estarán excepcionadas las intervenciones quirúrgicas efectuadas por un veterinario en caso de necesidad terapéutica para garantizar la salud y bienestar de los animales y las que impiden la reproducción. Asimismo, se prohíbe cualquier intervención no efectuada por un veterinario colegiado
 - g.- Suministrarles drogas o fármacos o practicarles cualquier manipulación artificial que pueda producirles daño físico o psíquico, aun cuando sea para aumentar el rendimiento de una competición
 - h.- Imponerles la realización de comportamientos y actitudes ajenas e impropias de su condición o que impliquen tratos vejatorios antinaturales o que no se correspondan con las características etológicas y fisiológicas de la especie de que se trate
 - i.- Las peleas de animales o agresiones de cualquier clase, incluyendo la organización de estas peleas; o incitarlos, permitirles o no impedirles atacar a una persona o a otro animal, así como educar a los animales de forma agresiva o violenta
 - j.- Sacrificar animales, tanto en el ámbito público como privado, salvo en los casos de extrema necesidad y fuerza mayor.
- Siempre deberá prevalecer la retirada de animales silvestres o domésticos que se hayan escapado mediante procedimientos que no causen la muerte del animal y que garantice en la medida de lo posible su bienestar físico y psicológico
- k.- La venta, donación o cesión de animales a personas menores de 14 años y a personas incapaces sin la autorización de quien tenga la patria potestad o tutela.
 - l.- La venta ambulante o cesión en vía pública de animales salvo en ferias o mercados autorizados.

- m.- Animaliak administrazioaren kontrolpetik kanpoko laborategi edo klinikei saltzea.
- n.- Animaliak publizitaterako apeu, sari edo eskupeko gisa dohaintzan uztea, haien kostu bidezko transakzioetik eratorritako negozio juridikoetan salbu.
- ñ.- Espezie babestuetako animaliak saltzea, eta dagokien berariazko legeriaren arabera eduki eta erakustea.
- o.- Mikrotxipa edo ordenantzak ezarritako bestelako edozein elementu identifikagarri kentzea.
- p.- Animaliak martxan dauden ibilgailuei lotzea.

2.- Era berean, berariaz debekatuta dago:

- a.- Sei hilabete baino gutxiagoko adina duten animaliei, animalia gaixoei, elikatu gabeko animaliei, nekatura dauden animaliei edo haurdun dauden animaliei estres edo esfortzua eskatzen dien jardura egitea, edo egin dezaketena baino esfortzu handiagoa eskatzea.
- b.- Hiriko basa animaliak erasotzea, harrapatzea edo merkaturatzea, animalien populazioak kontrolatzeari lotutako jarduerak salbu.
- c.- Animaliak lotuta izatea kateekin edo pareko elementuekin edo esparru itxietan, bi kasuetan uholdeak izan ditzakeen eremuetatik gertu.
- d.- Animaliak behar bezala zaindu eta/edo kontrolatu ezin diren lekuetan eta esparruetan izatea.
- e.- Txakurrekin sartzeari haurren jolas eremuetara, hala ulertuta aire libreko espazio zedarrituak, adingabeen aisialdi eta jolaserako zehazki egokitutako lekuetan edo horrelako ekipamenduak dituztenak, legeak baimendutako kasuak salbu.
- f.- Etxeko animaliak, basa animaliak edo itxian dauden animaliak erabiltzea ikuskizunetan, zirkoetan, publizitate jardueretan, kirol, kultura edo erlijio jardueretan edo beste edozein jardueratan, betiere animalia kalte fisiko edo morala eragiten badie.
- g.- Animaliak kateekin lotzea, kateek edo pareko elementuek zuzeneko harremana badaukate lepoarekin. Nolanahi ere, loturaren luzera gutxienez hiru metrokoa izango da, eta animaliak sarbide erraza izan beharko du aterpe batera eta edateko ura izango duen ontzi batera.
- h.- Animaliak ezin izango dira balkoi, garaje, pabiloi, soto, azotea, lorategi edo beste edozein hiri-lokal edo hiri-lursailetan ohituraz eduki edo instalatu, animalia eragozpen objektiboak eragiten badizkie auzotarrei edo oinezkoiei.
- i.- Animaliak herriko jaietan edo bestelako jardueretan erabiltzea, animalien sufrimendu psikikoa, tratu txarrak edo krudeltasuna eragiten badute.

- m.- La venta de animales a laboratorios o clínicas sin control de la Administración
- n.- La donación de animales como reclamo publicitario, premio o recompensa, a excepción de negocios jurídicos derivados de la transacción onerosa de aquellos
- ñ.- La venta de animales pertenecientes a especies protegidas así como su posesión y exhibición en los términos de su legislación específica.
- o.- Retirar el microchip o cualquier otro elemento identificativo que establezca la ordenanza
- p.- Llevar animales atados a vehículos en marcha

2.-Así mismo queda expresamente prohibido:

- a.- Llevar a cabo una actividad que requiera esfuerzo o estrés a animales de menos de seis meses de edad, enfermos, desnutridos, fatigados o en estado de gestación, o a desempeñar trabajos en los que el esfuerzo exigido supere su capacidad.
- b.- Atacar, capturar o comercializar a los animales silvestres urbanos, salvo las actividades relativas al control de poblaciones de animales.
- c.- Mantener animales atados mediante cadenas o elementos similares o en recintos cerrados, en ambos casos, cercanos a zonas inundables.
- d.- Mantener a los animales en recintos y lugares donde no puedan ser debidamente controlados y/o vigilados.
- e.- Acceder con los perros en zonas de juegos infantiles, entendiéndose por tales, los espacios al aire libre acotados que contengan equipamientos o acondicionamientos destinados específicamente para el juego y esparcimiento de menores, salvo en aquellos supuestos permitidos por la Ley.
- f.- Utilizar animales domésticos, animales salvajes o silvestres en cautividad en espectáculos, circos, actividades publicitarias, deportivas, culturales o religiosas y cualquier otra actividad, siempre que causen daño físico o moral al animal
- g.- Mantener animales atados mediante cadenas, que estén en contacto directo con el cuello, o elementos similares. En cualquier caso, la longitud de la atadura no podrá ser inferior a tres metros, y el animal deberá disponer de acceso fácil a cobijo y a un recipiente de agua potable.
- h.- Mantener animales estabulados en lonjas, locales, terrazas, vehículos y, en general, en todo espacio cerrado que no reúna las adecuadas condiciones de luz, ventilación o superficie.
- i.- Utilización de animales en fiestas populares y otras actividades que impliquen crueldad, maltrato o sufrimiento psíquico.

j.- Animalientzako kaltegarriak izan daitezkeen urkatze lepokoak, arantzadun lepokoak edo lepoko elektrikoak erabiltzea, salbu eta profesionalek berariaz hala gomendatu badute animaliarenean jokabidea aldatzeko (hezitzailea edo txakur trebatzailea).

k.- Animalia biziak erabiltzea beste animalia batzuk elikatzeko, arrantza jardueran salbu.

l.- Lagun egiteko animaliak edo etxeke animaliak kanpoaldean izatea, eguraldi txarrarengandik babesteko aukerarik gabe.

Horren haritik, egunaren zati batean kanpoaldean egon behar duten txakurren bizitokiak eguraldi txarretik babesteko materialekin eraiki beharko dira, eta kokapenari dagokionez, euriaren zein eguzkiaren eraginpean luze egon behar ez duten tokietan jarriko dira. Lekua aski handia izango da animalia aise sar dadin bertan.

m.- Fabrikazio, salmenta, biltegiatze, garraio eta elikagaien manipulaziorako erabiltzen diren lokal edo ibilgailuetan animaliak sartzea eta bertan edukitzea, osasun agintaritzak hartarako baimena eman badu salbu.

n.- Ikuskizun publikoak dauden lokal, esparru eta espazioetan animaliak sartzea eta bertan edukitzea, baita igerileku publiko, lokal sanitario eta antzekoetan ere. Ezin izango dira sartu edo eduki hondartzetan eta jendetzak dauden heziketa, kultur edo aisialdirako establezimenduetan ere, baldin eta euron arau espezifikoei debeatzen badute.

ñ.- Herritarrentzat irekita dauden bestelako establezimenduetako jabeek ere animaliak euren establezimenduetan sartzea eta bertan egotea debeka dezakete, debeku hori argi eta garbi adieraziz sarreran, betiere animaliak ez badira sukaldara, barra atzealdara eta komunetara sartzen, eta, bidenabar, osasun eta higiene baldintza egokietan badaude.

o.- Komunitate batenak diren leku pribatueta — kultur elkarteak, jolaserakoak, auzo-komunitate baten gune komunak,...— animaliak sartu eta bertan eduki ahal izango dira, baldin eta leku horretako arauak horretarako eskubidea aitortzen badute, betiere ekainaren 1eko 101/2004 Dekretuko 4. artikuluko 2. idatz-zatian ezarritakoaren kaltetan izan gabe.

p.- Animaliak ezin izango dira balkoi, garaje, pabiloi, soto, azotea, lorategi edo beste edozein hiri-lokal edo hiri-lursailetan ohituraz eduki edo estabulatu, animalioi eragozpen objektiboak eragiten badizkie auzotarrei edo oinezkoiei.

q.- Animalia etxekeak ezin izango dira ohituraz eduki estabulazio edo erdi-estabulazio

j.- Utilizar collares de ahorque, pinchos o eléctricos que puedan resultar dañinos para los animales, salvo que venga recomendado expresamente por profesionales para la modificación de la conducta del animal (adiestrador y/o educador canino).

k.- Utilizar animales vivos para alimentar a otros animales, salvo para la actividad de pesca.

l.- Mantener animales domésticos o de compañía en el exterior sin la posibilidad de protegerse de las inclemencias del tiempo.

En este sentido, los habitáculos de los perros que hayan de permanecer parte del día en el exterior deberán estar contruidos de materiales que los protejan de las inclemencias del tiempo y serán ubicados de manera que no estén expuestos directamente de forma prolongada a la radiación solar ni a la lluvia. El habitáculo será suficientemente amplio para que el animal quepa en él holgadamente.

m.- La entrada y permanencia de animales en locales o vehículos destinados a la fabricación, venta, almacenamiento, transporte y manipulación de alimentos, salvo que se autorice por la autoridad sanitaria.

n.- La entrada y permanencia de animales en aquellos locales, recintos y espacios en los que se celebran espectáculos públicos, así como en las piscinas públicas, locales sanitarios y similares; así como en playas y establecimientos de concurrencia pública educativos, culturales o recreativos, cuyas normas específicas lo prohíban.

ñ.- Las personas titulares del resto de establecimientos abiertos al público podrán prohibir a su criterio la entrada y permanencia de animales en los mismos, señalando visiblemente en la entrada tal prohibición, siempre y cuando los animales no accedan a la cocina, detrás de la barra, baños y que además éstos se hallen en buenas condiciones higiénico sanitarias

o.- El acceso y permanencia de los animales en lugares comunitarios privados, tales como Sociedades culturales, recreativas, zonas de uso común de comunidades de vecinos, etc., estarán sujetos a las normas que rijan dichas entidades sin perjuicio de lo establecido en párrafo 2 del artículo 4 del Decreto 101/2004, de 1 de junio.

p.- Se prohíbe la tenencia habitual o estabulación de animales en balcones, garajes, pabellones, sótanos, azoteas, jardines o cualquier otro local o terreno urbano, cuando estos ocasionen molestias, objetivas al vecindario o a los transeúntes

q.- También se prohíbe la presencia habitual, en régimen de estabulación o semiestabulación, de

erregimenean parke eta lorategi publikoetan ez hiritar gisa kalifikatutako lursailetan.

r.- Konpainiako animaliak igogailuetan jaitsi edo igotzeko, bertan ezin izango da beste inor egon, barruan daudenek hala eskatuko balute.

s.- Herritar ugari dabilen aire zabaleko espazioetan edo jendearentzat irekitako lokaletan ezin izango da ezein espeziatako animaliarik aske utzi. Are gutxiago arriskutsuak izan daitezkeen animaliak, basa-animaliak edota animalia kaltegarri edo hezigaiztatzat jotakoak, hartarako apropos zehaztutako baldintzetatik edo bereziki prestatutako esparru, guno edo parke zoologikoetatik kanpo.

t.- Txakurrak ezin dira ohikotasunez lotuta egon, eta inoiz ezingo dira 8 ordu baino gehiago jarraian lotuta egon.

u.-Txakurrak ezin dira esparru itxi batean jarraian 24 ordu baino gehiago bakarrik utzi.

13. artikulua.- Salbuespenak

Orain arteko artikuluetan xedatutakoa kontuan hartu behar den arren, itsu-txakurren laguntzarekin dabilen ikusmen urriko pertsonak sartu ahal izango dute txakurra leku, ostatu, establezimendu, lokal eta garraio publikoetara. Erreferentziatzeko establezimenduen artean daude ospitale publiko zientzia pribatuak, bai eta osasun laguntzarako beste zentro guztiak ere.

Ikusmen urriko pertsonak, aldeztu aurreko errekerimenduz, animalia itsu-txakurra dela egiaztatzen duen agiria erakutsi beharko du, eta dagozkion osasun errekerimenduak betetzen dituela egiaztatzen duena ere bai.

Itsu-txakurrak gaixotasun, agresibitate, garbitasunik eza edo, orokorrean, herritarrentzako arriskutsua izateko itxurarik badu, ezin izango du aurreko artikuluan zehaztutako lekuetara sartu.

Txakurrak (araudi aplikagarriarekin bat etorritik arriskutsuak izan daitezkeen txakur modura hartutako salbu), behar bezala identifikatuta eta errolatuta badaude, eta desparasitatuta badaude eta txertoak jarrita badituzte, solte ibili ahalko dira katerik gabe mugarririk edota pareko elementuekin horretarako zedarritutako espazio publikoen barruan, Solte dauden Txakurrentzako Aisialdi Eremu deitutakoetan, eta udalak une bakoitzean ezarritako ordutegi tarteetan. Nolanahi ere, Solte dauden Txakurrentzako Aisialdi Eremu horietan eginkariak batzeko betebeharra indarrean egongo da. Inguru horretatik kanpo jabeak edo edukitzaileak animalia gidatu behar du ordenantza honetan jasotako oharrekin bat etorritik.

animales domésticos, en parques y jardines públicos y terrenos calificados como urbanos

r.- La subida o bajada de animales de compañía en aparatos elevadores, se hará, siempre, no coincidiendo con la utilización de dicho aparato por otras personas si estas así lo exigieron

s.-Se prohíbe dejar sueltos en espacios exteriores de afluencia pública o locales abiertos al público, animales de cualquier especie. Máxime los animales potencialmente peligrosos, salvajes y/o reputados de dañinos o feroces, fuera de las condiciones y de los recintos, áreas o parques zoológicos destinados a tales oficios

t.- Los animales de la especie canina no pueden permanecer atados como norma habitual, y en cualquier caso, nunca durante más de 8 horas consecutivas

u.- No se pueden dejar solos a los animales de la especie canina en recinto cerrado alguno durante más de veinticuatro horas consecutivas

Artículo 13.- Excepciones

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las personas con deficiencia visual acompañadas de perros-guías, tendrán acceso a los lugares, alojamientos, establecimientos, locales y transportes públicos. Entre los establecimientos de referencia se incluyen los centros hospitalarios, públicos y privados, así como aquellos de asistencia sanitaria.

La persona con deficiencia visual, previo requerimiento, acreditará la condición de perro-guía del animal, así como el cumplimiento de los requisitos sanitarios correspondientes.

Cuando el perro-guía presente signos de enfermedad, agresividad, falta de aseo o, en general, riesgo para las personas, no podrán acceder a los lugares señalados en el artículo anterior.

Los animales de la especie canina (salvo los considerados Perros Potencialmente Peligrosos de acuerdo con la normativa de aplicación) que se encuentren debidamente identificados y censados, vacunados y desparasitados, podrán andar sueltos sin necesidad de portar cadena o correa dentro de los espacios públicos especialmente perimetrados a tal fin mediante mojones o elementos análogos, llamadas zonas Z.E.P.S., y en las franjas horarias que se establezcan en cada momento por parte del Ayuntamiento. En cualquier caso, en las referidas zonas Z.E.P.S. seguirá vigente la obligación de recogida de las deposiciones animales. Fuera de dicho entorno el animal deberá ser conducido por la persona propietaria o poseedora de acuerdo a las observaciones contenidas en la presente Ordenanza.

Bereziki, hiriko espazio publiko, bide eta parkeetan, Udalak baimendutako lekuetan salbu, animaliak kontrolpean eta katearekin edo animaliarekin ezaugarriekin bat datorren beste sistema batekin lotuta egon beharko dira.

14. artikulua.- Konpainiako animalien desplazamendua Europako Elkartean barruan

Txakur, katu eta hudoen edukizale edo jabeek animalia horiek Europako Ekonomia Erkidego barruan lekualdatu nahi badituzte, ezinbestekoa izango dute nekazaritza eta arrantza sailburuak 2004ko irailaren 27an emandako aginduan araututako pasaportearekin batera egitea, edo haren ordean ezarritako araudiak agindu dezakeenarekin, betiere pasaporte hori albaitari ofizial edo gaituak egindakoa bada.

II. KAPITULUA.- TXAKURREI BURUZKO BERARIAZKO XEDAPENAK

15. artikulua.- Araubide orokorra

Txakurrentzat aplikatzekoak dira Euskal Autonomia Erkidegoan txakurrak edukitzeari buruzko uztailaren 1eko 101/2004 Dekretuan, arriskutsuak izan daitezkeen animaliak edukitzeko araubide juridikoari buruzko abenduaren 23ko 50/1999 Legea garatzen duen martxoaren 22ko 287/2002 Errege-Dekretuan, eta aplikagarri diren beste araubide guztietan jasotakoak, eta aurreko tituluetan jasotakoa eta, bereziki, identifikazioari eta erregistroari dagokion guztia.

16. artikulua.- Animalien identifikazioa

1.- Txakurren jabeek identifikatuta eta ohiko bizilekua duten udalerriko udaletxean erroldatuta eduki beharko dituzte txakurrak; horretarako, hilabeteko epea izango dute, animalia jaio den edota eskuratu duten egunetik hasita. Betebeharra udalerrian modu iraunkorrean bizi diren edo hiru hilabete baino gehiago daramatzaten animalien jabeek izango dute.

2.- Identifikaziorako, txakurraren lepoaren ezker aldean mikrotxipa edo osagai elektronikoa bat jarriko dio albaitari ofizialen batek, foru edo udal albaitariak, edo animalia txikientzat gaitutako albaitari pribatuak.

Animalia identifikatzerakoan, albaitari ofizial edo gaitu jarduleak Kartilla Ofiziala eta animaliarekin identifikaziorako agiri bat beteko ditu, Euskal Autonomia Erkidegoko Animaliak Identifikatzeko Erregistro Orokorrean (AIEO) erregistratzeko eskabidea egingo du. Agiri hori eskuragarri izango dute interesatuek albaitari ofizialen edo gaituen bulegoetan. Ale bat lanean diharduen albaitariaren eskuetan egongo da, eta beste bi ale animaliarekin jabearekin emango zaizkio; aleetako bat Eusko Jaurlaritzako Nekazaritza eta Arrantza Sailera bidali beharko du, NANaren fotokopiarekin batera, datuak AIEOan sartu ahal izateko.

En especial, en vías, parques y espacios públicos urbanos, salvo en los lugares autorizados por el Ayuntamiento, los animales deberán ir bajo control y sujetos mediante cadena, correa u otro sistema adecuado a las características del animal.

Artículo 14.- Desplazamientos intracomunitarios de animales de compañía.

Las personas poseedoras o propietarias de perros, gatos y hurones que vayan a desplazarlos intracomunitariamente deberán ir acompañadas durante todo el desplazamiento de un pasaporte regulado en la orden de 27 de septiembre de 2004 del consejero de agricultura y pesca, o la normativa que la sustituya, expedido por personal veterinario oficial o habilitado.

CAPITULO II.- DISPOSICIONES ESPECÍFICAS SOBRE ANIMALES DE LA ESPECIE CANINA

Artículo 15.- Régimen General

Será de aplicación a los animales de la especie canina lo establecido en el decreto 101/2004, de 1 de julio, sobre tenencia de animales de la especie canina en la comunidad autónoma del País Vasco, en el real decreto 287/2002 de 22 de marzo, que desarrolla la ley 50/1999 de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, y demás normativa de aplicación, así como lo recogido en los títulos precedentes y en especial lo relativo a la identificación y registro.

Artículo 16.- Identificación de animales

1.Las personas poseedoras de perros están obligados a tenerlos identificados y censados en el Ayuntamiento en el plazo de un mes desde el nacimiento o la adquisición, siempre que se hallen de manera permanente o por periodo superior a tres meses en el municipio.

2.La identificación se efectuará mediante la implantación, en la parte lateral izquierda del cuello del perro de un microchip o elemento microelectrónico que será efectuada por veterinario oficial, foral o municipal, o por veterinario privado habilitado para pequeños animales.

En el momento de la identificación del animal el personal veterinario oficial o habilitado actuante rellenará la Cartilla Oficial y un documento de identificación y solicitud de inscripción en el Registro General de Identificación Animal de la Comunidad Autónoma del País Vasco (R.E.G.I.A.). El documento estará a disposición de las personas interesadas en los despachos veterinarios oficiales o habilitados. Un ejemplar quedará en poder del personal veterinario actuante, entregando los otros dos a la persona propietaria del animal que deberá remitir uno de ellos al Departamento de Agricultura y Pesca del Gobierno Vasco, junto con la copia del D.N.I., para proceder a la inscripción de los datos en el R.E.G.I.A.

3.- Ez erroldatzea, edo epez kanpo egitea, arau-haustea izango da animaliak babesteari buruzko Legearen 27.1.a artikuluan xedatutakoari jarraituz.

4.- Animalia jabeak AIEOri jakinarazi behar dio erregistro horretako datuetan izandako edozein aldaketa, zehatzean esanda honako baten bat aldatu bada:

a) Titularrari edota txakurrari buruzko datuen aldaketa.

b) Titulartasun aldaketak.

c) Animalia baxa ematea, hil egin delako edo Euskal Autonomia Erkidegotik kanpora eramane delako behin betiko.

d) Animalia galdu egin delako edo lapurtu egin dutelako.

10 eguneko epean eman beharko da horren berri, baina animalia galdu edo norbaitek lapurtu egin badu, orduan, 5 eguneko izango da epea, galtze edo salaketa-egunetik kontatzen hasita, eta salaketaren kopia bat erakutsi beharko da.

Aldaketa eskatzeko edo gertakaria jasotzeko, udalean edo foru aldundian, edo gaitutako albaitarien bulegoetan, eskuragarri egongo den agiria erabiliko da, eta agiri horri NANaren fotokopia bat gehitu beharko zaio. a), c) eta d) puntuetan aurreikusitako kasuetan, interesatuak AIEOri dagokion alea bidali beharko du.

b) idatz-zatian aurreikusitako kasuetan, hau da, salmenta, dohaintza edo indarrean dagoen legerian ezarritako beste moduren bat erabiltzeko eskualdatze bat egiten denean, parte hartzen duten aldeek aldaketa eskatzeko agiria bete beharko dute, agiri horrek zerbaki bat eramango duela, eta lau ale bete beharko direla. Udal Osasun Zerbitzuak edo aldundiak Kartilla Ofizialean jaso eta ikus-oneskiko du eskualdatze hori, eta erabiltzeko agiriaren zerbakia ere adieraziko du bertan. Ale bat parte hartu duen erakunde edo albaitariaren eskuetan geratuko da, beste ale bat animalia eskualdatu duenaren eskuetan, eta beste bi aleak, berriz, jabe berriak jasoko ditu. Jabe berri horrek AIEOri bidali beharko du ale bat, eskualdatzea egiten den egunetik kontatzen hasita hilabete baino lehen.

Animalia saldu edo eman ahal izateko betebeharra izango da jabe berriari behar bezala identifikatuta eta erroldatuta dagoen eta Kartilla Ofiziala eguneratuta duen animalia entregatzea.

Artikulu honetan adierazi diren erroldatzeari buruzko aldaketak Erregistroari ez jakinaraztea arau-haustea izango da, animaliak babesteko Legearen 27.1 a) artikuluan ezarritakoaren arabera.

17. artikulua- Txakurren identifikazio genetikoak

Txakurra identifikatzea txakurraren DNA identifikazioaren bitartez ere egin behar da animalia lagin biologiko baten bitartez; horri esker, animalia identifikatu eta jabearekin lotu ahalko da, Udalaren

3. La falta de identificación censal, o la no realización de la misma en el plazo previsto, constituirá infracción a tenor de lo dispuesto en el artículo 27.1.a de la Ley de Protección de Animales

4. La persona propietaria del animal deberá comunicar al R.E.G.I.A. cualquier variación de los datos contenidos en el citado registro y en concreto los siguientes

a) Modificación de los datos relativos al titular y/o animal.

b) Cambios de titularidad.

c) Baja del animal motivada por fallecimiento o por traslado definitivo fuera de la CAPV

d) Desaparición por pérdida o robo

La comunicación deberá realizarse en el plazo de 10 días, salvo en el caso de pérdida o robo que deberá efectuarse en el plazo de 5 días desde el extravío o denuncia aportando una copia de la denuncia

La solicitud de modificación o incidencia, a la que se adjuntará copia del DNI, se realizará mediante un documento que estará a disposición de las personas interesadas en el Ayuntamiento y en la Diputación Foral, así como en los despachos de cualquier personal veterinario habilitado. En los casos previstos en los puntos a), c) y d), el interesado remitirá el ejemplar oportuno al REGIA.

Para los casos previstos en el apartado b), es decir, cuando se produzca una transmisión, por venta, donación o cualquier otra forma prevista en la legislación vigente las partes actuantes deberán rellenar el documento de solicitud de modificación, numerado y por cuádruplicado ejemplar. La anotación y visado de la transmisión en la Cartilla Oficial deberá realizarla el Servicio de Sanidad Municipal o la Diputación, debiendo anotar en la misma el número de documento utilizado. Un documento quedará en poder de la instancia actuante, otra en poder del transmitente, y dos en poder de la nueva propiedad que será la obligada a remitir al REGIA un ejemplar en el plazo de un mes desde la fecha de transmisión.

Cualquier venta o cesión conllevará la obligación de entregar a la nueva propiedad los animales debidamente identificados, censados y con la Cartilla Oficial actualizada.

La falta de comunicación al Registro de las variaciones en la identificación censal contenidas en este artículo, constituirá infracción conforme al artículo 27.1 a) de la Ley de Protección de Animales.

Artículo 17- Identificación genética canina

La identificación del animal de la especie canina debe realizarse también mediante identificación del ADN canino a través de una muestra biológica del animal que permitirá identificar y asociar al animal con la persona propietaria en

balizko jarduketei dagokienez.

Udalerrian bizi diren txakurren jabeek odol lagin bat edo lagin biologiko bat aurkeztu beharko dute, Udalak zehaztutako prozeduraren arabera, DNA lagin bat lortzeko eta, hala, baimendutako edozein laborategik animalia genotipoa ezar dezan, horretarako finkatutako sistemarekin bat etorritik.

Aipatutako DNA aurkeztu ondoren horretarako sortutako udal erregistroan jasoko da, eta sortutako dokumentu eta/edo elementu identifikagarria animaliarekin batera eraman beharko da.

Animalia jabeak beste erregistro edo zentsu batzuetan jaso beharko du, hala badagokio, baita zehaztuko diren identifikazio lanak ere. Halaber, animalia bakoitzaren egoeran edozein aldaketa egonez gero, horren berri eman beharko du.

18. artikulua Txakurren Udal Erregistroa

Baliteke arriskutsuak izan daitezkeen txakurren arloan ordenantza honetan eta araudi aplikagarrian berezitasunak ezartzea; nolahi ere, lagun egiteko animalien udal erregistroa eratu da, eta bertan udalerrian bizi ohi diren txakurrak zuzen identifikatzeko beharrezko informazio guztia jasoko da, baita jabearen eta albaitari identifikatzailearena ere.

Erregistroak REGIA dauden datuak jasoko ditu, Udalak lortutakoak; horri eroldatutako animalia genetikoa, identifikazioa egin den data eta izaera soziala edo identifikazioaren langile teknikariak eta harremanetarako datuak gehituko zaizkio.

III. KAPITULUA.- ARRISKUTSUAK IZAN DAITEZKEEN ANIMALIEI BURUZKO BERARIAZKO XEDAPENAK

19. artikulua.- Araubide orokorra

Arriskutsuak izan daitezkeen animaliei, Ordenantza honetako 3. artikuluan zehaztutakoei, aplikatzekoak izango dira arriskutsuak izan daitezkeen animaliak edukitzeko araubide juridikoari buruzko abenduaren 23ko 50/1999 Legean, lege hori garatzen duen martxoaren 22ko 287/2002 Errege-Dekretuan, eta aplikagarri gerta litekeen beste edozein araubidetan jasotakoak.

20. artikulua.- Lizenzia

1.- Arriskutsuak izan daitezkeen animaliak edukitzeko araubide juridikoari buruzko abenduaren 23ko 50/1999 Legearen babesean animalia arriskutsutzat sailkatutako edozein animalia eduki ahal izateko, administrazio-lizenzia lortu behar da, eskatzailea bizi den udalerriko udalak emango duena edo, bestela, salerosketa edo txakurraren

posibles actuaciones del Ayuntamiento.

Las personas propietarias de perros que residan en el municipio deberán aportar una extracción de sangre o muestra biológica, según el procedimiento que determine el ayuntamiento con la intención de obtener una muestra de ADN y establecer así el genotipo del animal, por cualquier laboratorio autorizado conforme el sistema regulado al efecto.

La aportación de dicho ADN supondrá la inclusión del mismo en el registro municipal al efecto, generando un documento y/o elemento identificativo que deberá ser portado junto con el animal.

La persona propietaria del animal deberá efectuar la inscripción del mismo en otros registros o censos que encada caso correspondan, así como portar las identificaciones que se determinen. De igual manera, deberá notificar cualquier cambio en el estado de cada animal.

Artículo 18 Registro Municipal de Animales de la especie canina

Sin perjuicio de las peculiaridades en materia de perros potencialmente peligrosos regulados en la normativa de aplicación y en la presente ordenanza, se constituye el Registro municipal de animales de compañía que contendrá toda la información necesaria para la correcta identificación de los animales de la especie canina que habitualmente residan en el municipio así como de la persona propietaria y del personal veterinario identificador.

El registro se nutrirá de los datos obrantes en el R.E.G.I.A., extraídos por el Ayuntamiento, al que se añadirá el perfil genético del animal censado, la fecha en que se realiza la identificación y la razón social o el personal técnico responsable de la identificación y datos de contacto.

CAPITULO III.- DISPOSICIONES ESPECÍFICAS SOBRE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Artículo 19.- Régimen General

Será de aplicación a los animales potencialmente peligrosos, definidos en el artículo 3 de la presente Ordenanza, lo establecido en la Ley 50/1999 de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, en el Real Decreto 287/2002 de 22 de marzo que la desarrolla y demás normativa que resulte de aplicación.

Artículo 20.- Licencia

La tenencia de cualquiera animales clasificados como potencialmente peligrosos al amparo de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos requerirá la previa obtención de una licencia administrativa, que será otorgada por el Ayuntamiento del Municipio de residencia de la

trebakuntza egin deneko udalak —bizi den udalean horren berri eman ondoren—, betiere aurrez, gutxienez honako betekizun hauek betetzen direla egiaztatu ondoren:

a.- Adinez nagusi izatea.

b.- Hilketa, lesio edo torturengatiko, askatasunaren edo osotasun moralaren, sexu-askatasunaren eta osasun publikoaren aurka egiteagatiko, edo talde armatu edo narkotrafikatzaile batekin lotura izateagatiko delituengatik kondenatua ez izatea, eta ebazpen judizial batek arriskutsuak izan daitezkeen txakurrak edukitzeko eskubidea kenduta ez izatea.

c.- Arriskutsuak izan daitezkeen animalien araubide juridikoari buruzko abenduaren 23ko 50/1999 Legearen 13.3 artikuluan adierazitako zehapen osagarriarik jaso ez izana, arau-hauste larria edo oso larria egin izanagatik. Lizentzia denbora baterako kendu izanak ez du esan nahi, hala ere, lizentzia gehiago eskuratzetik edo berrituztik izango ez denik; hori bai, lizentzia eskatzerakoan, osorik beteta izan behar da aurreko zehapena, alegia, lizentziarik gabe egon beharreko aldiak bukatuta egon behar du.

d.- Arriskutsuak izan daitezkeen animaliak eduki ahal izateko ahalmen fisikoa eta gaitasun psikologikoa izatea.

e.- Hirugarren batzuentzako kalteengatiko erantzukizun zibileko aseguru formalizatuta izatea, estaldura ehun eta hogeita mila eurotik (120.000) gorakoa izanik.

Arriskutsuak izan daitezkeen txakurren jabeek, ekainaren 1eko 101/2004 dekretuko 13-3-e) eta 12. artikuluetan jasotakoarekin bat, aurreko idatz-zatian ezarritako baldintzapeko aseguru formalizatzeaz gain, animalia identifikatzen den egunetik hasita hamar eguneko epean kontratatu beharko dute aseguru hori, dagokion erregistroan sartu baino lehen.

Aseguru hori beste aseguru batzuen barruan egon daiteke, baina edozein kasutan ere, kontratazioak egiaztagiri baten bidez onetsita egon beharko du, aipatutako 101/2004 Dekretuko III. eranskinean jasotako ereduaren arabera bidez. Egiaztagiria aseguru-konpainiak egindakoa izango da. Bertan, aseguruak babestutako txakurraren identifikazioari berariazko erreferentzia egingo zaio eta aseguruaren efektu-data eta mugaeguna zehaztuko dira.

Txakurraren jabearen ardura izango da animalia bizi den artean erantzukizun zibilerako aseguru horren babespean edukitzea eta aseguru indarrean mantentzea, horretarako beharrezko berritzeak eginez, hala behar denean.

f.- 1. atal honetako b) eta c) paragrafoetan ezarritako betekizunak dagozkien erregistroek egindako egiaztagiri negatiboen bidez erakutsiko da. Ahalmen fisikoa eta gaitasun psikologikoa lehen ere aipatutako martxoaren 22ko 287/2002 Errege Dekretuan xedatutakoari jarraituz lortutako ziurtagirien bidez egiaztatuko dira.

2.- Lizentzia administratiboa interesatuaren eskariz eman edo berrituko du udal organo eskudunak araudi

persona solicitante, o, con previa constancia en este Ayuntamiento, por el Ayuntamiento en que se realiza la actividad de comercio o adiestramiento, una vez verificado el cumplimiento de, al menos, los siguientes requisitos:

a.- Ser mayor de edad.

b.- No haber sido objeto de condena por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, asociación con banda armada o de narcotráfico, así como no estar privado/a por resolución judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

c.- No haber sido objeto de condena por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las previstas en el apartado 3 del artículo 13 de la Ley 50/1999, de 23 de Diciembre, sobre el Régimen Jurídico de Animales Potencialmente Peligrosos. No obstante, no será impedimento para la obtención o, en su caso, renovación de la licencia, haber sido objeto de sanción con la suspensión temporal de la misma, siempre que, en el momento de la solicitud, la sanción de suspensión anteriormente impuesta haya sido cumplida íntegramente.

d.- Disponer de capacidad física y aptitud psicológica para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

e.- Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros con una cobertura no inferior a ciento veinte mil euros (120.000).

Las personas propietarias de Perros Potencialmente Peligrosos, conforme al artículo 13-3-e) y 12 del decreto 101/2004, de 1 de junio, además de la formalización de un seguro en los términos establecidos en el apartado anterior, deberán contratarlo en el plazo de diez días desde la identificación del animal y previamente a la inclusión del mismo en el registro correspondiente.

Dicho seguro podrá estar incorporado en otros seguros, pero en todo caso su contratación deberá estar acreditada por medio de un certificado, conforme el modelo que figura en el anexo III del citado decreto 101/2004, emitido por la compañía aseguradora. En el mismo, se hará referencia expresa a la identificación del perro cubierto por la misma y las fechas de efecto y vencimiento del mismo.

La persona titular del perro será responsable de que el animal esté cubierto durante la vida del mismo por un seguro de responsabilidad civil en vigor, realizando para ello las renovaciones que sean necesarias en el momento oportuno.

f.- El cumplimiento de los requisitos establecidos en los párrafos b) y c) de este apartado 1.-se acreditará mediante los certificados negativos expedidos por los registros correspondientes. La capacidad física y la aptitud psicológica se acreditarán mediante los certificados obtenidos de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 287/2002 de 22 de marzo, anteriormente referenciado.

2. La licencia administrativa será otorgada o renovada, a petición de la persona interesada, por el órgano municipal

aplikagarrian xedatutakoari jarraituz, aurreko idatz-zatian ezarritako betekizunak betetzen direla egiaztatu ondoren.

3.- Lizentzia bost urterako izango da eta berriro egin ahal izango da iraupen bereko segidako aldietan. Hala ere, lizentziaren indarraldia galdu egingo da titularrak aurreko idatz-zatian ezarritako edozein betekizun betetzen ez duenean. Lizentzian ageri diren datuetako edozein aldatzen bada, titularrak hamabost eguneko epean jakinarazi beharko dio udalari, aldaketa gertatzen den egunetik zenbatzen hasita, udalak eman dezan.

4.- Bide judiziala edo administratiboa erabiliz emandako administrazio-lizentzia bati kautelazko neurriak ezartzen bazaizkio edo lizentzia hori kentzen bada, ez da izango beste lizentzia berririk ematerik edo lizentzia bera berritzerik, harik eta egoera hori aldatu arte.

5.- Artikulu honetako 1. paragrafoan eskatutako betekizunak bete gabe emandako lizentziek ez dute inolako baliorik izango eta, beraz, titularrak ez duela lizentziarik ulertuko da.

21. artikulua.- Arriskutsuak izan daitezkeen animalien erregistroa

1.- Lizentziaren titularrari dagokio txakurra arriskutsuak izan daitezkeen animalien udal erregistroan sartzeko egin beharra, lizentzia eskuratu eta hurrengo egunetik zenbatzen hasita, hamabost eguneko epean.

2.- Arriskutsuak izan daitezkeen animalien udal erregistroari jakinarazi beharko zaio animalien salmenta, eskualdaketa, dohaintza, lapurreta, heriotza edo galeraren berri, hala jasota utziz dagokion erregistro-orrian.

3.- Arriskutsua izan daitezkeen animalia Euskal Autonomia Erkidegotik kanpoko beste udalerri batera lekualdatzeko, betiko edo hiru hilabetetik gorako aldikadarako, jabeak ezinbestean egin beharko ditu dagozkion inskripzioak udal erregistroetan.

4.- Animalien titularrak artikulu honetan agindutakoa betetzen ez badu, dagokion zehapen administratiboa egingo zaio, 50/1999 Legeko 13. artikuluan xedatutakoari jarraituz.

22. artikulua.- Segurtasun neurriak

1.- Arriskutsuak izan daitezkeen animalien jabe, hazle edo edukizailleek indarrean dagoen legerian hiritarren segurtasunerako ezarritako arau guztiak betetzera derrigortuta daude, animalia horien eta gizakion arteko elkarbizitzarik hoberena bermatzeko xedez eta biztanleriari ahalik eta eragozpen gutxien eragiteko.

Hain zuzen ere, arriskutsuak izan daitezkeen txakurrak hobeto kontrolatu ahal izateko, Leioako Udalak puntualki, urtean zehar, oinarritzko ikastaroak antolatu ahalko ditu jabeek horretarako beharrezko ezagutza eta tresnak eskuratu ditzaten.

competente, conforme a lo dispuesto en la normativa de aplicación, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado anterior.

3.-La licencia tendrá un periodo de validez de cinco años pudiendo ser renovada por periodos sucesivos de igual duración. No obstante, la licencia perderá su vigencia en el momento en que su titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en el apartado anterior. Cualquier variación de los datos que figuran en la licencia deberá ser comunicada por su titular en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se produzca, al ayuntamiento para su expedición.

4.La intervención, medida cautelar o suspensión que afecte a la licencia administrativa en vigor, acordada en vía judicial o administrativa, será causa para denegar la expedición de otra nueva o su renovación hasta que aquéllas se hayan levantado

5.Las licencias concedidas sin haber cumplido los requisitos exigidos en el párrafo 1 de este artículo, serán nulas a todos los efectos y, por tanto, se considerará a la persona titular de la misma como carente de licencia.

Artículo 21.- Registro de Animales Potencialmente Peligrosos

1.- Incumbe a la persona titular de la licencia la obligación de solicitar la inscripción en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que haya obtenido la correspondiente licencia.

2.- Deberá comunicarse al registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos, la venta, traspaso, donación, robo, muerte o pérdida del animal, haciéndose constar en su correspondiente hoja registral

3.- El traslado de un animal potencialmente peligroso a un Municipio de fuera de la Comunidad Autónoma de Euskadi, sea con carácter permanente o por periodo superior a tres meses, obligará a la propiedad a efectuar las inscripciones oportunas en los correspondientes Registros Municipales.

4.- El incumplimiento por la persona titular del animal de lo preceptuado en este artículo será objeto de la correspondiente sanción administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 50/1999.

Artículo 22.- Medidas de Seguridad

1.- Las personas propietarias, criadoras o tenedoras de animales potencialmente peligrosos tendrán obligación de cumplir todas las normas de seguridad ciudadana establecidas en la legislación vigente, de manera que garanticen la óptima convivencia de estos animales con los seres humanos y eviten molestias a la población.

Precisamente, para facilitar un mejor manejo y control de los Perros Potencialmente Peligrosos, el Ayuntamiento de Leioa podrá organizar puntualmente a lo largo del año cursos básicos que permitan a las personas propietarias adquirir los conocimientos y herramientas necesarias a estos efectos.

2.- Arriskutsuak izan daitezkeen animaliak leku edo espazio publikoetan egoteko animalioek daramatzanak eta kontrolatzen dituenak aldean eraman beharko ditu Ordenantza honetako 17. artikuluan aitaturako lizentzia administratiboa eta animalia hori arriskutsuak izan daitezkeen animalien udal erregistroan izena emanda daukara egiaztatzen duen ziurtagiria.

3.- Etxalde, landetxe, txalet, lursail, terraza, patio edo beste edozein leku mugatuta dauden eta arriskutsuak izan daitezkeen animaliek lotuta egon beharko dute, baldin eta leku horietara sartu edo hurbildu daitezen lagunak eta animaliak babesteko besteko azalera, altuera eta itxitura egokidun lekuan ez badaude.

4.- Arriskutsuak izan daitezkeen animalien hazle, hezitzaile eta salerosleek animalioek edukitzeko instalazio eta baliabide egokiak izan beharko dituzte.

5.- Arriskutsuak izan daitezkeen animalia lapurtu edo galtzen bada, titularrak gertakari horren berri eman beharko dio arriskutsuak izan daitezkeen animalien udal erregistroko arduradunari, gertaeraren berri izan eta, gehienez, 48 orduko epea pasatu baino lehen.

23. artikulua.- Salbuespenak

Jabeak zenbait betekizunetarik salbuetsi ahal izango dira, baldin eta inguruabarrak kontuan izanik, halaxe komeni bada. Honako kasu hauetan gerta daiteke hori:

- a) Animalioek funtzio sozial batekin erabiltzen dituzten erakunde publiko edo pribatuak direnean.
- b) Ganadua zaintzeko, babesteko eta maneiatzeko, bai eta jarduera zinegetikoetarako ere, txakurrak erabiltzen dituzten nekazaritzako ustiategiak direnean. Txakur horiek ezingo dute 50/1999 Legean jasotako legez kontrako ekintzatan jardun.
- c) Lan eta kirol arloko probetan parte hartzeko aukeratu behar diren txakurrak direnean; erakunde eskudunak baimendu eta ikuskatuko ditu txakur horiek. Indarrean dagoen araudian eta Ordenantza honetan ezarritakoaren arabera, ez dira onartuko borroka eta erasoetan parte hartu behar dutenak.

24. artikulua.- Garraioa

Arriskutsuak izan daitezkeen animalien garraioa animalien ongizateari buruzko berariazko araudiari jarraituz egin beharko da, eta inguruabarrek eskatutako neurri prekauntorioak hartu beharko dira, garraioaldian eta zamalanetan pertsonen, ondasunen eta beste animalia batzuen segurtasuna bermatzeko.

2.La presencia de animales potencialmente peligrosos en lugares o espacios públicos exigirá que la persona que los conduzca y controle lleve consigo la licencia administrativa a la que se refiere el artículo 17 de la presente Ordenanza, así como certificación acreditativa de la inscripción del animal en el registro Municipal de animales potencialmente peligrosos.

3.Los animales potencialmente peligrosos, que se encuentren en una finca, casa de campo, chalet, parcela, terraza, patio o cualquier otro lugar delimitado, habrán de estar atados, a no ser que se disponga de habitáculo con la superficie, altura y adecuado cerramiento, para proteger a las personas o animales que accedan o se acerquen a estos lugares.

4.Las personas criadoras, adiestradoras y comerciantes de animales potencialmente peligrosos habrán de disponer de instalaciones y medios adecuados para su tenencia

5.La sustracción o pérdida de un animal potencialmente peligroso habrá de ser comunicada por su titular al responsable de Registro Municipal de animales potencialmente peligrosos en el plazo máximo de 48 horas días desde que se tenga conocimiento de esos hechos

Artículo 23.- Excepciones

Cuando las circunstancias así lo aconsejen, podrán establecerse excepciones al cumplimiento de determinadas obligaciones de las personas propietarias en casos de:

- a) Organismos públicos o privados que utilicen estos animales con una función social.
- b) Explotaciones agrarias que utilicen perros de guardia, defensa y manejo de ganado, así como actividades de carácter cinegético, sin que los mismos puedan dedicarse, en ningún caso, a las actividades ilícitas contempladas en la Ley 50/1999
- c) Pruebas de trabajo y deportivas con fines a la selección de ejemplares que participan en las mismas y que están autorizadas y supervisadas por la autoridad competente, con exclusión de los ejercicios para peleas y ataque, según lo dispuesto en la normativa vigente y en la presente Ordenanza

Artículo 24.- Transporte

El transporte de animales potencialmente peligrosos habrá de efectuarse de conformidad con la normativa específica sobre bienestar animal, debiéndose adoptar las medidas precautorias que las circunstancias aconsejen para garantizar la seguridad de las personas, bienes y otros animales, durante los tiempos de transporte y espera de carga y descarga.

III. TITULUA ANIMALIEKIN ZERIKUSIA DUTEN JARDUERAK

I. KAPITULUA.- GUNE ZOOLOGIKOAK

TITULO III DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LOS ANIMALES

CAPITULO I. NÚCLEOS ZOOLOGICOS

25. artikulua.- Araubide orokorra

- 1.- Euskal Autonomia Erkidegoko gune zoologikoen baimen, erregistro eta kontrolari buruzko apirilaren 11ko 81/2006 Dekretuan ezarritakoak edo haren ordeztu ezarritako beste edozeinek arautuko dituen gune zoologikoak.
- 2.- Era berean, aldeztu aurretik udal lizentzia eskuratu beharko dute, Euskal Herriko ingurugiroa babesteari buruzko otsailaren 27ko 3/98 Lege Orokorretan eta lizentzia hori eskuratu beharrik ez duten jardueren zerrenda jasotzen duen 165/99 Dekretuan eta aplikagarri diren gainontzeko araudietan zehaztutako arabera.

**II. KAPITULUA.-: ERAKUSKETAK ETA
LEHIAKETAK**

26. artikulua.- Egin ahal izateko betekizunak

Jarduera iraunkor edo aldi baterakoek, bai lokal itxietan bai espazio irekietan gauzatutakoak, xede nagusi konpainiako animalien lehia, erakusketak edo erakustaldiak egitea dutenak, berariazko honako baldintza hauek bete beharko dituzte:

- a.- Dagokien udal baimena izan: aldi baterako jardueren kasuan, udal bide edota espazio libreetan kokatzeko asmoa dutenetan okupaziorako lizentzien kaltetan izan gabe, enpresa edo entitate antolatzaileak alkatetza-udalburutzaren baimena izan beharko du, aldeztu aurretik osasun zerbitzuen txostena eskuratu ondoren.

- b.- Baimen hori eskatzeko, honako dokumentazio hau erakutsi beharko da:

- 1.- Jardueraren deskripzioa.
- 2.- Eskatzailearen izena, helbidea eta telefonoa.
- 3.- Kokalekua.
- 4.-Jarduera zenbat denborarako eskatzen den.

- 5.-Parte hartuko duen animalia kopurua eta animalioak zein espezieetakoak diren

- 6.- Organo eskudunak emandako baimena gune zoologiko ibiltaria izatearren

- 7.- Kasu bakoitzean jardueran parte hartuko duten animaliei buruz eska daitekeen dokumentazioa (jatorriaren gida, osasun kartilla, dagokien udal erroldan egindako inskripzioa, citsa, animalen identifikaziorako txartela, etab.

- 8.- Erantzukizun zibilerako aseguruia jarduerak iraungo duen aldirako

- 9.- Instalazioen muntaketa egokia ziurtatuz teknikari eskudunak emandako egiaztapena, dagokion elkargo profesionalak ikus-onesia

- c.- Erizaintzarako lokala instalatu beharko da. Zerbitzu hori alaitari fakultatibo baten zaindapean egongo da eta, gutxienez, kirurgia txikirako ekipu mediko kirurgikoa eta oinarritzko botikina izango ditu.

- d.- Enpresa edo erakunde antolatzaileak jardueretarako erabilitako instalazioak edota espazioak garbitzeko zerbitzua edukiko du, eta baimendutako epea bukatzean arretaz garbitu eta desinfektatu beharko dute dena.

Artículo 25.- Régimen General

- 1.Los núcleos zoológicos se registrarán por lo establecido en el Decreto 81/2006, de 11 de abril, de Núcleos Zoológicos de la Comunidad Autónoma del País Vasco, o la normativa que lo sustituya.

- 2.Asimismo, estarán sujetos a la obtención de la previa Licencia Municipal en los términos que determina en su caso la Ley 3/98 de 27 de febrero General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco y el Decreto 165/99 por el que se establece la relación de actividades exentas de la obtención de licencia, y demás normativas de aplicación.

CAPITULO II.-: EXPOSICIONES Y CONCURSOS

Artículo 26.- Requisitos para su celebración

Las actividades permanentes o temporales, ejercitadas tanto en locales cerrados como espacios abiertos, cuyo objeto sea la realización de concursos, exposiciones o exhibiciones de animales de compañía, deberán dar cumplimiento a las siguientes condiciones específicas:

- a.- Disponer de la autorización municipal correspondiente: en el caso de actividades de carácter temporal, sin perjuicio de las licencias de ocupación en los supuestos en que se pretenda enclavar en vías y/o espacios libres municipales, la entidad o empresa organizadora deberá contar con la correspondiente autorización de Alcaldía-Presidencia previo informe de los servicios sanitarios.

- b.- A la solicitud de la referida autorización deberá aportarse la siguiente documentación:

- 1.- Descripción de la actividad
- 2.- Nombre, dirección y teléfono del solicitante
- 3.- Ubicación
- 4.- Tiempo por el que se solicita la actividad

- 5.- Número y especies de animales concurrentes

- 6.- Autorización como núcleo zoológico itinerante expedido por el órgano competente.

- 7.- Documentación exigible en cada caso (guía de origen, cartilla sanitaria, inscripción en el censo municipal correspondiente, cits, tarjeta de identificación animal, etc.) de los animales presentes en la actividad

- 8.- Seguro de responsabilidad civil por el tiempo que dure la actividad

- 9.- Certificado expedido por técnico competente, visado por el colegio profesional correspondiente, del adecuado montaje de las instalaciones

- c.- Deberá instalarse un local de enfermería. Dicho servicio estará al cuidado de un/a facultativo/a veterinario/a y dispondrá como mínimo de equipos médico quirúrgicos de cirugía menor y contará con un botiquín básico.

- d.- La empresa o entidad organizadora dispondrá de los servicios de limpieza de las instalaciones y/o espacios ocupados durante la celebración de las actividades, procediendo a su meticulosa limpieza y desinfección una vez

e.- Jardueran hala behar duten osagaiek, modu egokian funtziona dezaten, ur horniketa eta saneamendurako hustubidea izango dute, eta zaraten emisioari eta inmisioari dagokienez nahitaezko mugak errespetatu beharko dituzte.

IV. TITULUA IKUSKAPENA ETA KONTROLA

27. artikulua.- Ikuskapena eta kontrola

1.- Ordenantza honetan araututako gaien ikuskapena eta kontrola udaltzainek edo beste funtzionario batzuek egin ahal izango dute; eurok agintaritzaren agenteak izango dira eta akta egin ahal izango dute (non interesatuak bere desadostasuna adierazteko aukera izango duen). Akta hori interesatuari jakinaraziko zaio salaketa akta edo buletinaren bidez, eta eskumena duen udal organoari bidaliko zaio, beharrezko jotzen dituen neurriak har ditzan eta, behar izanez gero, zehapen espedientea abiaraz dezan.

2.- Arau-haustek delitu edo hutsegite izan daitezkeenean, zehapena ezartzeko eskumena duen organo administratiboak jakinaraziko dizkio gertatutakoak jurisdikzio penalarri, eta zehapen-prozedurarekin jarraitzeari uko egingo dio ebazpen judizial irmoa ebazten ez den bitartean eta, orduan, ordura arte etengo da preskripzio-epea.

3.- Espediente administratiboen instrukzio-agintariak kontu-hartze judiziala baino lehen hartutako kautelazko neurriak indarrean egon daitezke agintari judizialen berariazko pronuntziamenturik ez dagoen bitartean.

V. TITULUA

ZEHAZTEKO ARAUBIDEA

I. KAPITULUA.- XEDAPEN OROKORRAK

28. artikulua.- Arau-haustek eta zehapenak

1.- Arau-hauste administratibo izango dira jarraian aipatutako legeetan hala tipifikatutako jarduera eta ez egiteak: animalien babesari buruzko urriaren 29ko 6/1993 Legean, arriskutsuak izan daitezkeen animaliak edukitzeko araubide juridikoari buruzko abenduaren 23ko 50/1999 Legean, hondakinei buruzko apirilaren 21eko 10/1998 Legean eta Euskadiko osasun antolakuntzari buruzko ekainaren 26ko 8/1997 Legean tipifikatutakoak, baita Ordenantza honetan jasotakoak ere, udal gobernuaren modernizatzeko neurriei buruzko abenduaren 16ko 57/2003 Legeak gehitutako apirilaren 2ko 7/1985 Legeko XI. tituluaren xedatutakoaren arabera.

2.- Arau-hauste administratiboak artikulua honetako aurreko idatz-zatian aipatutako araudiak xedatutakoaren arabera zehatuko dira, lege-haustek modu zuzenagoan identifikatzeko eta zehapenak modu doiagoan zehazteko, Ordenantza honetan jasotako lege-hausteen espezifikazioen eta zehapenen graduazioaren kaltetan izan

finalizado el periodo de autorización.

e.- Dispondrán de toma de agua de abastecimiento y desagüe a saneamiento en todos los componentes de la actividad que así lo precisen para su adecuado funcionamiento y respetarán las limitaciones preceptivas en cuanto a emisiones e inmisiones sonoras.

TITULO IV INSPECCIÓN Y CONTROL

Artículo 27.- Inspección y Control

1- La inspección y control de las materias reguladas en esta Ordenanza será llevada a cabo por agentes de la policía local u otros funcionarios, los cuales serán considerados como agentes de la autoridad, pudiendo levantar acta (en la que el interesado podrá reflejar su disconformidad), que será notificada a la persona interesada mediante acta o boletín de denuncia y remitida al órgano competente para que adopte las medidas necesarias y acuerde, si procede, la incoación de procedimiento sancionador.

2. En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta, el órgano administrativo competente para la imposición de la sanción pondrá los hechos en conocimiento de la jurisdicción penal, absteniéndose de proseguir el procedimiento sancionador mientras no recaiga la resolución judicial firme y quedando hasta entonces interrumpido el plazo de prescripción.

3. Las medidas cautelares adoptadas por las autoridades instructoras de los expedientes administrativos antes de la intervención judicial podrán mantenerse en vigor mientras no recaiga pronunciamiento expreso de las autoridades judiciales.

TITULO V

RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 28.- Infracciones y Sanciones

1. Constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones tipificadas como tales en la Ley 6/1993, de 29 de octubre, de Protección de los Animales, en la ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos, en la Ley 8/1997, de 26 de junio, de Ordenación Sanitaria de Euskadi y en la presente Ordenanza, en virtud de lo dispuesto en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, adicionada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

2. Las infracciones administrativas serán sancionadas según lo que dispone la normativa mencionada en el apartado anterior de este artículo, sin perjuicio de las especificaciones de las infracciones y de la graduación de las sanciones de esta Ordenanza para una más correcta identificación de las infracciones y una más precisa

gabe.

1. atala.- ANIMALIEN BABESA

29. artikulua.- Arau-haustek

1.- Arau-hauste arinak izango dira:

- a) Ordenantza honetako eginbeharrak ez betetzea, horrek hiritarren higie, segurtasun edota lasaitasunarentzat transzendentzia larririk ez badu.
- b) Animalien garraioa, Ordenantza honetan ezarritakoa bete gabe.
- c) Animaliak arreta eta zaintza egokia eskaini ezin zaizkien lekuetan edukitzea.
- d) Hiri espazio edo bide publikoetan dauden katakume jaioberriak jasotzea.

e) Animaliak euren izaerarako berezkoak ez diren jarduera edo jokabide desagokietara edo tratu laidogarrietara behartzea.

f) AIEOari zentsurako identifikazioaren berri edota, ekainaren 1eko Euskal Autonomia Erkidegoan txakurrak edukitzeari buruzko 101/2004 Dekretuko 3. artikuluan jasotakoaren arabera, txakurren zentsuko identifikazioan izandako aldaketak ez jakinaraztea.

g) Lagun egiteko animalien udal erregistroan eragina daukaten aldaketak ez jakinaraztea, bereziki profil genetikoari dagozkionak.

h) Animaliak kateatuta edo lotuta edukitzea, beharrezkoa daukaten mugimendua mugatuz.

i) Animaliaaren gaitasuna gaintitzen duen lana edo jarduera eginaraztea edo gaixotutako animaliak, nekatuta daudenak edo 6 hilabete baino gazteagoak direnak lan egitera bultzatzea.

j) Hiri espazio publiko eta bideetan zein higiezin kolektiboetako atal komunetan txakurrak kontrolatuta ez egotea, eta animaliaaren ezaugarrietara egokitutako kate batekin lotuta ez egotea, gehienez bi metroko luzeraduna, ordenantza honek definitutako zona eta ordutegi tartetean salbu.

k) Lagun egiteko animalien jabeek, edukitzaileek edo arduradunek animaliak espazio publikoetan edo erabilera komuneke espazio pribatuetan egindako eginkariak berehala ez jasotzea.

l) Animaliak ematea publizitate, ordainsari, zozketa edo konpentsazio opari modura, animaliak kostu bidezko eskualdaketa ez bestelako eskuraketetan.

m) Partikularrek lagun egiteko animaliak haztea, osasunaren eta higiearen ikuspuntutik desagokiak diren espazio, etxe eta establezimenduetan.

n) Animaliak bide publikoan elikatzea, ordenantza honetan aurreikusitako baimenak edukiz gero salbu.

o) Animaliak ibilgailuetan edukitzea, kanpoko

determinación de las sanciones.

Sección 1ª.- PROTECCIÓN DE ANIMALES

Artículo 29.- Infracciones

1. Se considerarán infracciones leves:

a) Las inobservancias de las obligaciones de esta Ordenanza que no tenga trascendencia grave para la higiene, y/o seguridad y/o tranquilidad ciudadanas.

b) El transporte de animales con incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza.

c) La tenencia de animales en lugares donde no pueda ejercerse sobre ellos la adecuada atención y vigilancia.

d) La recogida de las camadas de gatos/as de parto reciente que se encuentren en la vía o espacios públicos urbanos.

e) Someter a los animales a trato vejatorio o a la realización de comportamientos o actitudes impropias de su condición.

f) La falta de comunicación al R.E.G.I.A de la identificación censal y/o de las variaciones en la identificación censal de los perros contenidas en el artículo 3º del Decreto 101/2004, de 1 de junio, sobre tenencia de animales de la especie canina en la Comunidad Autónoma del País Vasco

g) No comunicación de los cambios que afecten al registro municipal de animales de compañía, en especial los relativos al perfil genético.

h) Mantener los animales atados o encadenados limitando el movimiento necesario para ellos.

i) Imponer un trabajo o actividad que supere la capacidad de un animal u obligar a trabajar a animales enfermos, fatigados o menores de 6 meses.

j) Que, en las vías y espacios públicos urbanos, así como en las partes comunes de los inmuebles colectivos, los animales de la especie canina no vayan bajo control y no estén sujetos mediante una cadena o correa adecuada a las características del animal y con una longitud máxima de dos metros, salvo en las zonas y franjas horarias definidas en la presente Ordenanza.

k) La no recogida inmediata por parte de las personas propietarias, poseedoras o responsables de los animales de compañía, de las deyecciones efectuadas por los mismos en los espacios públicos o privados de uso común.

l) Hacer donación de los animales como reclamo publicitario, recompensa, rifa o regalo de compensación por otras adquisiciones de naturaleza distinta a la transacción onerosa de animales.

m) Criar animales de compañía, por parte de particulares, en establecimientos, domicilios o espacios inadecuados desde el punto de vista higiénico-sanitario.

n) Alimentar a los animales en la vía pública, salvo en el caso de contar con las autorizaciones contempladas en la presente Ordenanza.

o) Mantener animales en vehículos estacionados

temperatura 25 gradutik gorakoa denean, betiere animaliek ez badute kalterik pairatzen eta, edonola ere, 30 minutu baino gehiagoz.

p) Kaleko katuen hiri koloniak kudeatzeko lana egitea zailtzea edo eragozte, ordenantza honen 10. artikuluan aipatutakoa, udal baimen baten babespean egonez gero eta baimena indarrean badago.

q) Ordenantza honetan jasotako beste edozein arau hauste edo irregulartasun, larri edo oso larritzat jotzen ez dena.

2.- Arau-hauste larriak izango dira:

a) Animaliak beharrezko janari, edari eta osasun laguntzarik gabe izatea edo euren beharrian fisiologiko eta etologikoetarako espazio aldetik eta arlo higieniko-sanitarioan egokiak ez diren instalazioetan edukitzea.

b) Zentsuan identifikaziorik gabeko konpainiako animalien jabe izatea, identifikazio hori eskagarria denean.

c) Etxe-aberea edo konpainiako animalia abandonatzea.

d) Albaitariaren kontrol gabe edo, bereziki, animaliak babesteko eta garapen arauari buruzko ekainaren 1eko 101/2004 Dekretuko 9. artikuluan ezarritakoari jarraituz animalia esterilizatzea, mutilatzea edo sakrifikatzea.

e) Animaliarik txertorik ez jartzea edo egin beharreko tratamendurik ez egitea.

f) Baimen gabe animaliak saltzea.

g) Animaliei tratu txarrak eman edo eraso egitea, alferreko sufrimendua, lesioak edo mutilazioak eraginez.

h) Animaliei, zuzenean edo janarien bitartez, sufrimendua edo alferreko kalteak eragin liezazkiekeen substantziak ematea.

i) Kalteak eragin ditzaketen animaliak zaindu eta babesteko beharrezko eginkizunak ez izatea.

j) Bide eta espazio publiko hiritarretan eta higiezin kolektiboan alde komunitario txakurrak kontrol gabe ibiltzea, animalien ezaugarrietarako kate edo uhal egokiarekin eutsi gabe, edo uhal hori bi metrokoa baino luzeagoa izanik, ordenantzak baimentzen duen lekutan eta ordutegian izan ezik

k) Animalien min edo sufrimendu larri eta agerikoetarako, albaitariaren beharrezko laguntza ez eskaintzea.

l) Hiru arau-hauste arin egitea, ebazpen irmo bidez zehapena ezarri zaizkienak, zehapen-espeditetaren hasi den egun aurreko bi urteetan.

m) Ekainaren 1eko 101/2004 Dekretuko 5.1 eta 2. artikuluetan ezarritakoa ez betetzea, azalerako metro koadro bakoitzean txakurrak edukitzearen ratioari buruzkoan, eta artikulua horretan aipatutako ibilgailu eta lokaletan txakurrak sartu eta egoteari buruzkoan.

n) Establezimenduen animaliak aldi baterako mantentzeko, hazteko edo salerosteko urriaren 29ko 6/1993 Legeko, animalien babesari buruzkoan, edo hango garapen arauetan ezarritako betekizun eta baldintzak ez betetzea eta, bereziki, Euskal Autonomia Erkidegoko gune zoologikoen baimen, erregistro eta kontrolerako 11ko apirilaren

cuando la temperatura exterior sea superior a 25 grados siempre y cuando los animales no sufran daños y más allá de 30 minutos en todo caso.

p) Impedir o dificultar el desarrollo de la actividad de gestión de colonias urbanas de gatos callejeros, recogida en el artículo 10 de la presente Ordenanza, cuando la misma estuviera amparada por una autorización municipal y siempre que la misma se halle vigente.

q) Cualquier otro incumplimiento o irregularidad en la observación de esta Ordenanza que no merezca la calificación de grave o muy grave.

2. Se considerarán infracciones graves:

a) El mantenimiento de los animales sin la alimentación, bebida y asistencia sanitaria necesarias o en instalaciones inadecuadas a sus necesidades fisiológicas y etológicas tanto en espacio como en el aspecto higiénico-sanitario.

b) Poseer animales de compañía sin identificación censal y/o genética, cuando la misma fuera exigible.

c) El abandono de un animal doméstico o de compañía.

d) La esterilización, la práctica de mutilaciones y el sacrificio de animales sin control veterinario o en contra de lo establecido en la Ley de Protección de los Animales y normas de desarrollo, especialmente el artículo 9 del Decreto 101/2004, de 1 de junio.

e) La no vacunación o la no realización de tratamientos obligatorios

f) La venta de animales no autorizada

g) Maltratar o agredir a los animales causándoles sufrimiento innecesario, lesiones o mutilaciones

h) Suministrar a los animales, directamente o a través de los alimentos, sustancias que puedan causarles sufrimientos o daños innecesarios.

i) No mantener la debida diligencia en la custodia y guarda de animales que puedan causar daños

j) Que en las vías y espacios públicos urbanos, así como en las partes comunes de los inmuebles colectivos, los animales de la especie canina no vayan bajo control y no estén sujetos mediante una cadena o correa adecuada a las características del animal y con una longitud máxima de dos metros, salvo en las zonas y franjas horarias definidas en la presente Ordenanza.

k) No prestar a los animales asistencia veterinaria adecuada ante dolencias o sufrimientos graves y manifiestos.

l) La comisión de tres infracciones leves, con imposición de sanción por resolución firme, durante los dos años anteriores al inicio del expediente sancionador.

m) El incumplimiento de lo establecido en el artículo 5.1 y 2 del Decreto 101/2004, de 1 de junio, sobre la ratio de tenencia de perros por metros cuadrados de superficie y sobre la entrada y permanencia de perros en los locales y vehículos determinados por el mencionado artículo.

n) El incumplimiento, por parte de los establecimientos, de las condiciones para el mantenimiento temporal de animales, cría o venta de los mismos, cualesquiera de los requisitos y condiciones establecidas en la Ley 6/1993, de 29 de octubre, de Protección de los Animales o en sus normas de desarrollo y, en particular, conforme al Decreto 81/2006, de 11 de

81/2006 bat, honako egoeraren batean egotea:

- Dekretuan aipatutako erregistro liburutik ez edukitzea.
 - Erregistro liburuak guztiz bete gabe edo datu batzuen faltan edukitzea.
 - CITES araudia edo aplikagarri den beste edozeinetan ezarritakoa bete gabe, animalia-espezieak saldu, eduki, trafikatu, salerosi eta erakustea.
 - Dekretu honetan aipatutako establezimenduak irekitzeko baimenik ez izatea, edo baimen hori iraungita izatea.
 - Aldatzeko baimena ez izatea
 - Erregistroari ez jakinaraztea establezimenduan edo zentroan egindako aldaketak.
 - Ikuskaritzaren lanari traba egitea edo lan hori egiten ez uztea.
- o) Animaliei edo haiengandik gertu suziriak edo petardoak jaurtitzea edo botatzea.
- p) Eraikinen sarrera edo izkinetan pertsona edo animalientzako produktu toxikoak botatzea.
- q) Animalien titulartasun aldaketa edo animalia galtzea, hiltzea, saldu, eman edo laga izana ezarritako epeetan jakinarazi ez izana.
- r) Animalientzako arrisku egoerak bukarazteko hartutako behin-behineko neurriak haustea, baita zigor osagarriak ere.
- s) Behin-behinean geldiarazitako animaliak mugitzea, osasun edo segurtasun arrazoi tarteko profesional eskudunak hala agindu badu salbu.
- t) Animalientzako kaltegarriak izan daitezkeen urkatze lepokoak, arantzadun lepokoak edo lepoko elektrikoak erabiltzea, salbu eta profesionalek berariaz hala gomendatu badute animalien jokabidea aldatzeko (hezitzailea edo txakur trebatzailea).
- u) Animalia bat harrapatu izana berehala udal agintariei ez jakinaraztea.
- v) Animaliak edukitzeari buruzko dokumentazioa eta/edo informazioa ez ematea.
- w) Udal jatorrizko animaliak ez antzutea, adopzioan emandakoak, edo gehienez bi hilabeteko epean antzutea adopzioa gertatu zenetik, edo atzeratu izana eragin zuten inguruabarrak desagertu zirenetik.

3.- Arau-hauste oso larriak izango dira:

- a) Animalia hiltzea, agresioz edo substantzia toxikoak eman izanaren ondorioz.
- b) Animaliekiko krudeltasuna, tratu txarra edo sufrimendua erakusten duten eszenak filmatzea animaliekin, edozein hedapen edo komunikabideren bitartez hedatzeko (zinema, telebistara, prentsa, Internet...).
- c) Baimendutako ikuskizunetan parte hartzen duten animaliei anestesia, drogak eta beste produktu batzuk ematea haiek mantsotzeko, errendimendu

abril, de Núcleos Zoológicos:

- La carencia del libro de Registro a que se refiere el Decreto.
 - La posesión de Libros de Registro incompletos o con ausencia de datos.
 - La venta, tenencia, tráfico, comercio y exhibición de especies animales con incumplimiento de la normativa CITES o cualquier otra que le fuera de aplicación.
 - Carecer de la inscripción registral o la correspondiente autorización de funcionamiento.
 - No contar con la correspondiente autorización de modificación.
 - No comunicar al Registro los cambios introducidos en el Centro o Establecimiento.
 - No permitir o dificultar los trabajos de inspección.
- o) Disparar o lanzar petardos o cohetes a los animales o cerca de estos
- p) Echar productos tóxicos para personas u animales en las esquinas o entradas de los edificios.
- q) No comunicar el extravío, muerte, venta, donación o cesión o cambio de titularidad de los animales en los plazos establecidos
- r) El quebrantamiento de las medidas provisionales adoptadas para poner fin a la situación de riesgo para el animal, así como de las sanciones accesorias.
- s) El traslado de animales provisionalmente inmovilizados, salvo que esté indicado por profesional competente por razones de salud o seguridad.
- t) La utilización de collares de ahorque, pinchos o eléctricos que resulten dañinos para el animal salvo que venga recomendado expresamente por profesionales para la modificación de la conducta del animal (adiestrador y/o educador canino).
- u) No comunicar de forma inmediata a las autoridades municipales el atropello de un animal
- v) No facilitar la información y/o documentación relativa a las circunstancias de la tenencia de los animales.
- w) No esterilizar a los animales de origen municipal que han sido objeto de adopción o esterilización en el plazo máximo de dos meses desde que se produjo la misma, o desde que desaparecieron las circunstancias que motivaron el aplazamiento de la misma.
3. Se considerarán infracciones muy graves:
- a) Causar la muerte a los animales mediante actos de agresión o suministro de sustancias tóxicas.
 - b) La filmación de escenas con animales para su distribución pública a través de cualesquiera medios de comunicación o difusión (cine, televisión, prensa, internet...) que conlleven crueldad, maltrato o sufrimiento no simulado.
 - c) Suministrar a los animales que intervengan en espectáculos permitidos anestésicos, drogas y otros productos con el fin de conseguir su docilidad, mayor rendimiento

fisiko handiagoa erakutsi dezaten edo berezko jokaeraren aurkakoa den beste edozein helbururekin.

- d) Txakur-arraza arriskutsuak hazi edo gurutzatzea.
- e) Pozoitutako janariak eta janarian puntako gauzak sartzea, bide eta espazio publikoetan uztea
- f) . Animalien arteko borrokak egitea edo animaliak modu oldarkorrean heztea, edo borroketan parte hartzeko prestatzea
- g) Hiru arau-hauste larri egitea, ebazpen irmo bidez zehapena ezarri zaizkienak, zehapen-espedientea hasi den egun aurreko bi urteetan.
- h) Abandonatutako katuak edo txakurrak esperientazio prozeduretan edo laborategi edo kliniketan erabiltzea.
- i) Animalia biziak erabiltzea beste animalia batzuk elikatzeke, arrantza jardueran salbu.

30. Artikulua.- Zehapenak

1. Animaliak babesteko urriaren 29ko 6/1993 Legearen arabera, animaliak babesteari buruzko arau-haustek honako zenbateko hauek dagozkien isunekin zehatuko dira:

- a) Arau-hauste arinetarako isuna: 30,05 €-tik 300,51 €-ra.
- b) Arau-hauste larrietarako isuna: 300,52 €-tik 1.502,53 €-ra.
- c) Arau-hauste oso larrietarako isuna: 1.502,54 €-tik 15.025,30 €-ra.

2. o) idatz-zatian araututako arau-hauste larriak apirilaren 11ko 81/2006 Dekretuko 13. artikuluan ezarritakoaren arabera zehatuko dira, gune zoologikoena.

31. artikulua.- Zehapen erantsiak

1.- Zehapen-ebazpenak aginduko du arau-hausteari dagokion animalia konfiskatzea, animalia osotasun fisikoa bermatzeko hala egitea beharrezkoa balitz.

2.- Konfiskatutako animaliak hartarako egokitutako instalazioetan zainduko dira eta hirugarren batzuek lehentasuna izango dute animalia norbaiti uztekoan. Beste aukerarik ez dagoenean baino ez dira hilko, ordenantza honetan ezarritako jarraibideak jarraituz; horretarako, udal organo eskudunak nahitaezko baimen idatzia eman beharko da, jasotzeko udal zerbitzuaren enpresa adjudikaziodunera atxikitako albaitariak nahitaezko txostena eman ondoren. Kasu horretan animalia jabea ordainaraziko zaizkio, besteak beste, animalia mantenurako gastuak, udalari eragindakoak, animalia geroa argitu arte.

3.- Arau-hauste larri eta oso larriak egin izanak instalazio, lokal edo establezimenduen aldi baterako itxiera agindu ahal izango du, gehienez bi urterako arau-hauste larrien kasuan eta lau urterako oso larrien kasurako.

físico o cualquier otro fin contrario a su comportamiento natural.

- d) La cría o cruce de razas caninas peligrosas.
- e) Depositar alimentos emponzoñados o introducir en los mismos elementos punzantes o similares, en vías y espacios públicos.
- f) Llevar a cabo peleas entre animales o educar a los animales de forma agresiva o violenta, o prepararlos para participar en peleas.
- g) La comisión de tres infracciones graves, con imposición de sanción por resolución firme, durante los dos años anteriores al inicio del expediente sancionador.
- h) Utilizar perros o gatos abandonados en procedimientos de experimentación o para laboratorios o clínicas.
- i) Utilizar animales vivos para alimentar a otros animales, salvo para la actividad de pesca.

Artículo 30.- Sanciones

1. De acuerdo con la Ley 6/1993, de 29 de octubre, de Protección de los Animales, las infracciones en materia de protección de los animales se sancionarán con multas de las cuantías siguientes:

- a) Las infracciones leves con multa de 30,05 € a 300,51 €.
- b) Las infracciones graves con multa de 300,52 € a 1.502,53 €.
- c) Las infracciones muy graves con multa de 1.502,54 € a 15.025,30 €.

2. Las infracciones graves reguladas en el apartado o) serán sancionadas conforme a lo establecido en el artículo 13 del Decreto 81/2006, de 11 de abril, de Núcleos Zoológicos.

Artículo 31.- Sanciones accesorias

1. La resolución sancionadora ordenará el decomiso de los animales objeto de la infracción cuando fuere necesario para garantizar la integridad física del animal.

2. Los animales decomisados se custodiarán en las instalaciones habilitadas al efecto y serán preferentemente cedidos a terceros, y en última instancia, sacrificados, siguiendo las pautas marcadas en la presente ordenanza, para lo cual será preceptiva autorización escrita emitida por el órgano municipal competente, previo informe igualmente preceptivo del personal veterinario adscrito a la empresa adjudicataria del Servicio Municipal de recogida. En este supuesto serán repercutidos en la persona propietaria del animal, entre otros gastos, los de mantenimiento del animal que se ocasionen al Ayuntamiento hasta que se resuelva el futuro del mismo.

3. La comisión de infracciones graves y muy graves, podrá comportar la clausura temporal de las instalaciones, locales o establecimientos respectivos, hasta un máximo de dos años para las graves y un máximo de cuatro años para

Gainera, gehienez lau urteko epean beste animalia batzuk eskuratzeko debekua ere eska dezake.

4. Hiru urte baino lehen beste arau-hauste oso larriren bat eginez gero, baimen administratiboa galtzea ekarriko du.

32. artikulua.- Zehapenen mailaketa

1. Isunen zenbatekoa mailakatzeko eta aurreko artikuluko 3. idatz-zatian aurreikusitako zehapenen iraupena zehazteko, honako inguruabar hauek kontuan izango dira:

a. Egindako arau-haustearen transzendentzia soziala eta sanitarioa, eta eragindako kaltea.

b. Legez kanpoko irabazi-asmoa agerikoa izatea eta arau-haustetik irabazitakoaren zenbatekoa.

c. Arauak hausten segitzea. Zehapen-espedientea abiarazi aurreko bost urteko epean Ordenantza honetan aurreikusitako arau-hausteren bat administrazio bidezko ebazpen irmoz zehapena ezarri bada, arauak hausten segitu dela ulertuko da.

d. Arau-haustearen gaitzespen-mailan eragin dezakeen beste edozein, bai aringarria bai astungarria. Horretarako, bereziki esanguratsua izango da animalien aurka erakutsitako bortxakeria haurren edota adimen-urrituen aurrean egin izana, animalia ez identifikatzea indarrean dagoen legediak ezarritako gailu elektronikoen bitartez zein animalia jasotzen luzatzea Udal Zerbitzuak hartu duenetik, arau-hauste baten ondoriozko zehapena bada salbu.

2. Antzera ezarriko dira, posible den neurrian eta dagokion arlo administratiboko berezitasunek eskutatuko matizazio eta egokitzapenekin, zuzenbidearen aurkakotasunetik eta erruduntasunetik salbu geratzeko zigor-arauak, arlo horretan adierazgarriak diren beste inguruabar batzuei erantzutearen kaltetan izan gabe, efektu berdinetan.

3. Gertakari bereberek arau desberdinetan tipifikatutako arau-hauste administratibo bi edo gehiago eragiten dituzten kasuetan, zenbateko handiena dagokion isuna ezarriko da, eta espedientea izapidetzeko eta ebazteko eskuduna zehatzeko ahala duen organoa izango da.

33. artikulua.- Zehatzeko eskumena

1. Animaliak babesteko urriaren 29ko 6/93 Legean araututako foru organoen zehatzeko eskumenaren kaltetan izan gabe, Ordenantza honetan xedatutako arauaren bat hautsiz gero, arau-haustek udalak zehatuko ditu.

2. Indarrean dagoen legeriak udalei emandako ahalmenen barruan, alkatetza-udalburutza izango da arintzat tipifikatutako arau-haustek abiarazi eta ebazteko organo eskuduna.

las muy graves, así como la prohibición de adquirir otros animales por un periodo máximo de cuatro años

4. La reincidencia, en plazo inferior a tres años, en faltas tipificadas como muy graves comportará la pérdida de la autorización administrativa

Artículo 32.- Graduación de sanciones

1. Para la graduación de las cuantías de las multas y la determinación del tiempo de duración de las sanciones previstas en el apartado 3 del artículo precedente se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

a. La trascendencia social o sanitaria y el perjuicio causado por la infracción cometida.

b. El ánimo de lucro ilícito y la cuantía del beneficio obtenido en la comisión de la infracción.

c. La reiteración en la comisión de infracciones. Existe reiteración cuando se hubiere impuesto sanción mediante resolución firme en vía administrativa por comisión de una de las infracciones previstas en la presente Ordenanza en el plazo de cinco años anteriores al inicio del expediente sancionador.

d. Cualquier otra que pueda incidir en el grado de reprochabilidad de la infracción, en un sentido atenuante o agravante, en especial. A tal efecto tendrá especial significación la violencia ejercida contra animales en presencia de niños/as o discapacitados/as psíquicos/as, la falta de identificación del animal a través de los dispositivos electrónicos que establezca la legislación vigente, así como la demora en la retirada del animal desde el momento en que el mismo es recogido por el Servicio Municipal, salvo que ello sea objeto de una sanción por infracción.

2. Se aplicará analógicamente, en la medida de lo posible y con las matizaciones y adaptaciones que exija la peculiaridad del sector administrativo de que se trata, las reglas penales sobre exclusión de la antijuricidad y de la culpabilidad, sin perjuicio de atender, a idénticos efectos, a otras circunstancias relevantes en dicho sector.

3. En el supuesto de que unos mismos hechos sean constitutivos de dos o más infracciones administrativas tipificadas en distintas normas, se impondrá la sanción de mayor cuantía, siendo competente para instruir y resolver el expediente el órgano en quien resida la potestad sancionadora.

Artículo 33.- Competencia sancionadora

1. Sin perjuicio de la competencia sancionadora de los órganos forales reguladora en la Ley 6/93, de 29 de octubre, de protección de los animales, las infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza serán sancionadas por el Ayuntamiento.

2. Será órgano competente para incoar y resolver la comisión de infracciones tipificadas como leves, dentro de las facultades que la legislación vigente atribuye al Ayuntamiento, la Alcaldía-Presidencia.

3. Udal osoko bilkura izango da larritzat tipifikatutako arau-haustek ebazteko organo eskuduna.
4. Foru organo eskuduna izango da oso larritzat tipifikatutako arau-haustek zehatzeko organo eskuduna.
5. Alkatetza-udalburutzaren esku utziko da larritzat tipifikatutako arau-haustentzako zehapenak ezartzeko eskumena.

34. artikulua.- Kautelazko neurriak

1.- Lege-haustek delitu edo hutsegite izan daitezkeenean, zehapena ezartzeko eskumena duen organo administratiboak jakinaraziko dizkio gertatutakoak jurisdikzio penalar, eta zehapen-prozedurarekin jarraitzeari uko egingo dio ebazpen judizial irmoa ebazten ez den bitartean eta, orduan, ordura arte etengo da preskripzio-epea.

2.- Espediente administratiboen instrukzio-agintariak kontu-hartze judiziala baino lehen hartutako kautelazko neurriak indarrean egon daitezke agintari judizialen berariazko pronuntziamenturik ez dagoen bitartean.

3. Zehapen-espedienteak abiarazi ondoren, eta beste arau-hauste batzuk ekiditearren, espedientearen instruktoreak, arrazoibidez, kautelazko honako neurri hauek hartu ahal izango ditu:

a) Lege honetan debekatutako kasuren bat jasan izanaren zantzuak dituzten animaliak prebentzioz kentzea eta, animaliak biltzeko zentroan sartu ondoren, zaintzea.

b) Instalazio, lokal edo establezimenduen prebentziozko itxiera.

4. Eragin zituzten arrazoiek iraun bitarteko indarraldia izango dute kautelazko neurriek baina, hala ere, kendutako animaliak ez dira egoera horretan egongo espedientearen ebazpen irmoa baino luzeago, eta itxierak ere ez du iraungo animaliak babesteko urriaren 29ko 6/1993 Legeko 29.2. artikuluan ezarritako epearen erdia baino luzeago.

35. artikulua.- Arau-hausteen eta zehapenen preskripzioa.

1. Ordenantza honetan aurreikusitako arau-haustek, arinak badira, lau hilabetera preskribituko dute, larriak badira urtebetera, eta oso larriak badira bi urtera.

2. Arau-hausteen preskripzio-epea arau-huste egunetik bertatik kontatzen hasita zenbatuko da.

3. Zehapenak bost urtera preskribatuko dute zenbatekoa 305,00 €-koa edo handiagoa denean eta urtebetera zenbatekoa txikiagoa bada.

4. Zehapenen preskripzio-epea zehapena ezarri duen ebazpenak irmotasuna lortzen duen egunetik hasita zenbatuko da.

3. Será órgano competente para resolver las infracciones tipificadas como graves, el Ayuntamiento Pleno.

4. Las infracciones tipificadas como muy graves, serán sancionadas por el órgano supramunicipal competente.

5. Se delega en la Alcaldía-Presidencia la competencia para imponer sanciones por infracciones tipificadas como graves.

Artículo 34.- Medidas cautelares

1. En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta, el órgano administrativo competente para la imposición de la sanción pondrá los hechos en conocimiento de la jurisdicción penal, absteniéndose de proseguir el procedimiento sancionador mientras no recaiga la resolución judicial firme y quedando hasta entonces interrumpido el plazo de prescripción.

2. Las medidas cautelares adoptadas por las autoridades instructoras de los expedientes administrativos antes de la intervención judicial podrán mantenerse en vigor mientras no recaiga pronunciamiento expreso de las autoridades judiciales

3. Iniciado el expediente sancionador, y con el fin de evitar la Comisión de nuevas infracciones, el instructor del expediente podrá adoptar motivadamente las siguientes medidas cautelares

a) La retirada preventiva de los animales sobre los que existan indicios de haber sufrido alguno de los supuestos proscritos por la presente Ordenanza, y la custodia, tras su ingreso, en un centro de recogida de animales.

b) La clausura preventiva de las instalaciones, locales o establecimientos.

4. Las medidas cautelares durarán mientras persistan las causas que motivaron su adopción, en todo caso, la retirada de animales no podrá prolongarse más allá de la resolución firme del expediente, ni la clausura exceder de la mitad del plazo establecido en el artículo 29-2º de la Ley 6/1993, de 29 de Octubre, de Protección de Animales.

Artículo 35.- Prescripción de infracciones y sanciones.

1. Las infracciones previstas en esta Ordenanza prescribirán, si son leves, a los cuatro meses, si son graves, al año y a los dos años en el caso de las muy graves.

2. El plazo de prescripción de las infracciones se computará desde el día en que se hubieren cometido.

3. Las sanciones prescribirán a los cinco años cuando su cuantía sea igual o superior a 305,00 € y al año cuando sea inferior a esta cantidad.

4. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

ANIMALIAK

36. artikulua.- Arau-haustek

1. Arriskutsuak izan daitezkeen animaliak edukitzeko araubide juridikoari buruzko abenduaren 23ko 50/1999 Legearen arabera, arau-hauste administratiboak izango dira bertan tipifikatutakoak.

2. Arau-hauste oso larriak dira:

a) Arriskutsua izan daitekeen animalia abandonatzea, edozein espeziatokia eta edozein txakur dela ere. Animalia abandonatutzat hartuko dira bai nahitaezko identifikazioa dutenak bai jatorri edo jabeari buruzko inolako identifikaziorik ez dutenak, betiere inor barik badabiltza.

b) Arriskutsuak izan daitezkeen txakurrak edo animaliak baimen gabe edukitzea.

c) Arriskutsua izan daitekeen txakurra edo animalia edozein titulugatik saldu edo transmititzea baimenik ez duen norbaiti.

d) Animaliak trebatzea, euren agresibitatea aktibatzeke edo debekatutako zerbaitetarako.

e) Hartarako trebakuntza-egiaztagiririk ez daukanak arriskutsuak izan daitezkeen animaliak trebatzea.

f) Arriskutsuak izan daitezkeen animaliekin lehiaketak, ariketak, erakusketak eta ikuskizunak antolatu eta egitea, edo euren parte hartzea, animalien agresibitatea erakusteko eratu badira.

3. Arau-hauste larriak dira:

a) Arriskutsua izan daitekeen animalia aske uztea edo animaliak ihes egin ez dezan edo galdu ez dadin beharrezko neurriak hartu ez izana.

b) Animalia identifikatzeko eginbeharra ez betetzea.

c) Erregistroko identifikazioari ezikusia egitea.

d) Arriskutsua izan daitekeen txakurra leku publikoren batean aurkitzea muturreko gabe edo sokarekin lotu gabe.

e) Arriskutsuak izan daitezkeen animaliak garraiatzea, 50/1999 Legeko 10. artikuluan xedatutako arauak urratuz.

f) Agintari eskudunek edo haien agenteek eskatutako datuak edo informazioa emateari uko egin edo eragozpenak jartzea, 50/1999 Legeak ezarritako funtzioak betetzen dihardutenean, edo emandako informazioa okerra izatea edo dokumentazio faltsua erakustea.

4. Arau-hauste arinak izango dira abenduaren 23ko 50/1999 Legeko arauak urratzen diren kasuak, aurreko idatz-zatietan jasotakoetatik kanpo geratzen badira, batez ere honako kasu hauek:

a) Arriskutsuak izan daitezkeen animaliak bide eta espazio publikoetan edukitzea, animalioi berarekin batera daramatzana edo kontrolpean dituen udal lizentzia gabe eta animaliak erregistroan inskribatu izanaren egiaztagiri gabe badago.

b) Arriskutsuak izan daitezkeen txakur bat baino gehiago erabiltzea pertsonako bide eta espazio publikoetan.

c) Txakur arriskutsuak edukitzea kale eta espazio

PELIGROSOS

Artículo 36.- Infracciones

1. De acuerdo con la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos constituyen infracciones administrativas las tipificadas en la misma.

2. Son infracciones muy graves

a) Abandonar un animal potencialmente peligroso, de cualquier especie y cualquier perro, entendiéndose por animal abandonado, tanto aquél que vaya preceptivamente identificado, como los que no lleven ninguna identificación sobre su origen o propietario, siempre que no vayan acompañados de persona alguna.

b) Tener perros o animales potencialmente peligrosos sin licencia.

c) Vender o transmitir por cualquier título un perro o animal potencialmente peligroso a quien carezca de licencia.

d) Adiestrar animales para activar su agresividad o para finalidades prohibidas.

e) Adiestrar animales potencialmente peligrosos por quien carezca del certificado de capacitación

f) La organización o celebración de concursos, ejercicios, exhibiciones o espectáculos de animales potencialmente peligrosos, o su participación en ellos, destinados a demostrar la agresividad de los animales.

3. Son infracciones graves:

a) Dejar suelto un animal potencialmente peligroso o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escapada o extravío.

b) Incumplir la obligación de identificar el animal.

c) Omitir la inscripción en el Registro.

d) Hallarse el perro potencialmente peligroso en lugares públicos sin bozal o no sujeto con cadena.

e) El transporte de animales potencialmente peligrosos con vulneración de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 50/1999.

f) La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, en orden al cumplimiento de funciones establecidas en la Ley 50/1999, así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa.

4. Son infracciones leves las vulneraciones a la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, no tipificadas en los apartados anteriores y en particular las siguientes:

a) Tener animales potencialmente peligrosos en las vías y en los espacios públicos sin que la persona que los conduzca o controle lleve la licencia municipal y la certificación acreditativa de la inscripción registral

b) Tener más de un perro potencialmente peligroso por persona en las vías y espacios públicos

c) Tener perros peligrosos en las vías y espacios

publikoetan 2 metro baino luzeagoa den uhal edo kate luzagarriarekin.

d) Arriskutsuak izan daitezkeen animaliak barruan dituzten instalazioetarako ezarritako segurtasun neurriak ez betetzea.

e) Animaliaaren osasun egiaztatzea urtero ez aurkeztea.

37. artikulua.- Zehapenak

Aurreko idatz-zatian adierazitako arau-hausteei dagozkien isunak hauek izango dira:

- Arau-hauste arinak, 150,25 €-tik 300,51 €-ra.
- Arau-hauste larriak, 300,52 €-tik 2.404,05 €-ra.
- Arau-hauste oso larriak, 2.404,06€-tik 15.025,30€-ra.

38. artikulua.- Zehapen erantsiak eta kautelazko neurriak

1.- 35. artikuluan tipifikatutako arau-hausteei erantsitako zehapenak honakoa ekar dezake: arriskutsuak izan daitezkeen animaliak konfiskatu, dekomisatu, esterilizatu edo hiltzea, establezimenduaren itxiera eta arriskutsuak izan daitezkeen animaliak edukitzeko lizentzia edo trebatzaile-egiaztatzea aldi baterako edo behin-betiko baliogabetzea.

2. Arau-haustek delitu edo hutsegite izan daitezkeenean, eskumena duen agintaritzak animalia kentzeko erabakia har dezake agintaritzak judizialak erabakia hartu bitartean, baina berehala jakinaraziko beharko zaio eskumena duen jurisdikzio-organoari horren guztiaren berri.

3. Eskumena duen agintaritzak arriskutsua izan daitekeen edozein txakur kautelaz kontu-hartu eta aurreikusita daukan bilketa-zentrorako eramango du, jabeak ekainaren 1eko 101/2004 Dekretuan jasotako neurriak betetzen ez baditu.

39. artikulua.- Zehatzeko eskumena

1. Eusko Jaurlaritzako Nekazaritza eta Arrantza Sailak izango du eskumena trebatzeko gaitasunaren egiaztatzearekin eta trebatzaileak prestatzeko ikastaroen homologazioarekin zerikusia duten arau-hausteei.

2. Alkatetza-udalburutzak izango du eskumena gainerako beste arau-hauste guztietan. Eskumen-lurraldetik kanpo geratu bada, eskumena Eusko Jaurlaritzako Nekazaritza eta Arrantza Sailak izango du.

1. atala. HONDAKINAK

40. artikulua.- Arau-haustek

Hauek dira arau-hauste administratibo arinak, animaliei dagokienez:

a) Animalien gorozkiak uztea kale eta plaza

públicos con una correa o cadena extensible o de longitud superior a 2 metros.

d) No cumplir las medidas de seguridad establecidas para las instalaciones que albergan animales potencialmente peligrosos.

e) No presentar con periodicidad anual el certificado de sanidad animal.

Artículo 37.- Sanciones

Las infracciones señaladas en el artículo anterior llevarán aparejadas las siguientes multas:

Infracciones leves desde 150,25 € a 300,51€.

Infracciones graves desde 300,52 € a 2.404,05 €.

Infracciones muy graves desde 2.404,06 € a 15.025,30 €.

Artículo 38.- Sanciones accesorias y medidas cautelares

1. Las infracciones tipificadas en el artículo 35 podrán llevar aparejadas como sanciones accesorias la confiscación, decomiso, esterilización o sacrificio de los animales potencialmente peligrosos, la clausura del establecimiento y la suspensión temporal o definitiva de la licencia para tenencia de animales potencialmente peligrosos o del certificado de capacitación de adiestrador.

2. En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta, la autoridad competente podrá acordar la incautación del animal hasta tanto la autoridad judicial provea acerca del mismo, debiendo dar traslado inmediato de los hechos al órgano jurisdiccional competente.

3. La Autoridad competente procederá a la intervención cautelar y traslado al centro de recogida que tenga previsto, de cualquier perro considerado potencialmente peligroso, cuando la persona propietaria no cumpla las medidas contenidas en el Decreto 101/2004, de 1 de Junio.

Artículo 39.- Competencia sancionadora

1. Será competente el Departamento de Agricultura y Pesca del Gobierno Vasco para las infracciones relativas al certificado de capacitación para el adiestramiento y a la homologación de los cursos para la formación de las personas adiestradoras.

2. Será competente la Alcaldía-Presidencia en las restantes infracciones. Si excede el ámbito territorial la competencia recaerá en el Departamento de Agricultura y Pesca del Gobierno Vasco.

Sección 3ª RESIDUOS

Artículo 40.- Infracciones

Constituyen infracciones administrativas leves en materia de animales las siguientes:

a) Abandonar las deyecciones de los animales en vías

publikoetan, haur-parkeetan, lorategietan eta, orokorrean, apaingarrirako edota pertsonen joan-etorrirako diren lekuetan.

b) Bide publikoan eta orubeetan janaria ematea hegazti, txakur, katu eta kaleko beste edozein animalari (hartarako berariazko baimenik gabe).

41. artikulua- Zehapenak

Aurreko artikuluan aipatutako arau haustek 601,01 eurora arteko isunekin zigortuko dira.

42. artikulua- Zehatzeko eskumena

Zehapenak jartzeko organo eskuduna Alkatetza-Udalburutza izango da.

4. atala- ANTOLAMENDU SANITARIOA

43. artikulua- Arau-haustek

Euskadiko osasun antolamenduari buruzko ekainaren 26ko 8/1997 Legeko 36.2.b.1 artikulua araberako arau-haustea da agesioren bat eragin duen animalia albaitari ofizialak edo gaituak animalia hori behatzeko errekerimendua, eskumena duen udal organoak agindutakoa, edo hartzen diren kautelazko neurriak ez betetzea.

44. artikulua- Zehapenak

Aurreko artikuluan adierazitako arau-haustek 3.005,06 €-tik 15.025,30 €-ra bitarteko isunekin zehatuko dira, eta zenbatekoak ekainaren 26ko 8/97 Legeko 37.1 artikuluan xedatutakoaren arabera mailakatuko dira.

45. artikulua- Zehatzeko eskumena

Alkatetza-udalburutza izango da zehapenak ezartzeko eskumena daukan organoa.

5. atala- ORDENANTZAKOAK HAUSTEA

46. artikulua- Arau-haustek

Toki araubidearen oinarriak arautzen dituen apirilaren 2ko 7/1985 Legeko XI. tituluan jasotakoaren babesean, toki gobernua modernizatzeko neurriei buruzko abenduaren 16ko 57/2003 Legeak erantsitakoaren babesean, arau-haustea izango dira honako hauek:

a) Ordenantza honetan bildutako eginbeharrak, debekuak edo mugak ez betetzea, arloko berariazko araudian tipifikatu ez direnak, arau-hauste arina izango dira.

b) Hiriko fauna kontrolatzearekin zerikusia duten jardueretan udal zerbitzuen funtzionamenduari traba egitea arau-hauste arina izango da.

c) Animaliak edukitzearen ezaugarriei buruzko informazioa ez eman edo dokumentazioa ez erakustea, edo udal agintaritzak eskatu ondoren animalia euren esku ez uztea, ordenantzan ezarritakoaren arabera, arau-hauste

y plazas públicas, parques infantiles, jardines y, en general, en cualquier lugar destinado al ornato y/o tránsito de personas.

b) Facilitar alimentos en la vía pública y solares a aves, perros, gatos y demás animales vagabundos, salvo autorización expresa en los términos recogidos en esta Ordenanza.

Artículo 41- Sanciones

Las infracciones señaladas en el artículo anterior serán sancionadas con multa de hasta 601,01 €.

Artículo 42- Competencia sancionadora

Será órgano competente para la imposición de sanciones la Alcaldía-Presidencia.

Sección 4ª- ORDENACION SANITARIA

Artículo 43- Infracciones

Se considera infracción al artículo 36.2.b.1ª de la Ley 8/1997, de 26 de junio, de Ordenación Sanitaria de Euskadi el incumplimiento del requerimiento de la autoridad municipal competente para el sometimiento a observación por parte de personal veterinario oficial o habilitado de un animal causante de una agresión, así como el incumplimiento de las medidas cautelares que se adopten.

Artículo 44- Sanciones

Las infracciones señaladas en el artículo anterior se sancionarán con multa de 3.005,06 € a 15.025,30 € que se graduará conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley 8/97, de 26 de junio.

Artículo 45- Competencia sancionadora

Será órgano competente para la imposición de sanciones la Alcaldía-Presidencia

Sección 5ª- INFRACCIONES DE ORDENANZA

Artículo 46- Infracciones

Constituyen infracciones tipificadas al amparo del Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, adicionado por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas de modernización del gobierno local, las siguientes:

a) El incumplimiento de los deberes, prohibiciones o limitaciones contenidos en la presente Ordenanza, no tipificados en la normativa sectorial específica, será constitutivo de infracción leve.

b) Obstaculizar el funcionamiento de los servicios municipales en actividades relacionadas con el control de la fauna urbana, será constitutivo de infracción leve.

c) No facilitar la información o documentación relativa a las características de la tenencia de animales o la puesta a disposición del animal requerida por la autoridad municipal, conforme a lo establecido en la presente

larria izango da.

47. artikulua.- Zehapenak

Aurreko artikuluan tipifikatutako arau-haustek honako isun hauekin zehatuko dira:

Arau-hauste larriak: 1.500 €-ra arte

Arau-hauste arinak: 750 €-ra arte

48. artikulua.- Zehatzeko eskumena

Alkatetza-udalburutza izango da zehapenak ezartzeko eskumena daukan organoa.

6. atala.- ZEHAPEN-PROZEDURA

49. artikulua.- Prozedura

Titulu honetan erregulatutako arau-hauste guztietarako administrazio prozedura erkidearen 39/2015 Legean, urriaren 1ekoan, araututako zehatzeko ahalmenaren printzipioetara doituko dira eta, aurreko ataletan adierazitako xedapen bakoitzari dagokion araubidearen jatorriaren arabera, Euskal Autonomia Erkidegoko administrazio publikoen zehatzeko ahalmenari buruzko otsailaren 20ko 2/1998 Legea ezarriko da, edo zehatzeko ahalmena erabiltzeko prozeduraren erregelamenduari onartzen duen abuztuaren 4ko 1398/1993 Errege Dekretua.

50. artikulua.- Prozesu penolarekin konkurrentzia

1. Instrukzio-egileak, prozedurako edozein unetan, uste badu instrukziopean dauden gertakariak legez kontrako izaera penala izan dezaketela, ebazteko eskumena duen organoari emango dio horren berri. Organoak bidezkotzat jotzen badu instrukzio-egilearen ustea, Fiskaltzari jakinaraziko dizkio gertakari horiek, eta instrukzio-egileari eskatuko dizkio egindako jarduketei buruzko argibideak.

Halaber, prozedura administratiboak biltzen dituen gertakarien gainean prozesu penala egiten ari dela jakin ondoren, Fiskaltzari eskatuko zaio egindako jarduketei buruzko jakinarazpena. Bestalde, prozedura administratiboak biltzen dituen gertakarien ondoriozko gertakarien gainean prozesu penala irekita dagoenean ere, horrelako beste jakinarazpen bat eskatu zaio Fiskaltzari.

2.- Fiskaltzaren jakinarazpena jasotakoan, prozedura penala ebazteko eskumena duen organoak prozedura etetea erabakiko du, harik eta epaileek behin betiko ebazpena eman arte.

3.- Administrazioako prozedura penala eten arren, kautelazko neurriek beren hartan jarraitu ahal izango dute, betiere bateragarriak badira prozesu penalean hartutako neurriekin. Hala ere, neurri horiek ez dira bateragarritzat joko, baldin eta kautelazko neurri penalak nahikoak badira administrazioako prozedura penalean aintzat hartutako kautelazko helburuak lortzeko.

Ordenanza, será constitutivo de infracción grave.

Artículo 47.- Sanciones

Las infracciones tipificadas en el artículo anterior se sancionarán con las siguientes multas:

Infracciones graves: hasta 1.500 €

- Infracciones leves: hasta 750 €

Artículo 48.- Competencia sancionadora

Será órgano competente para la imposición de sanciones la Alcaldía-Presidencia.

Sección 6ª.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 49.- Procedimiento

El procedimiento sancionador en todas las infracciones reguladas en este título se ajustará a los principios de la potestad sancionadora regulados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, según cual sea la procedencia normativa de cada una de las disposiciones señaladas en las secciones precedentes, se aplicará la Ley 2/1998, de 20 de febrero, de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco o el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Artículo 50.- Concurrencia con proceso penal

1. Si el órgano instructor, en cualquier momento del procedimiento, considerase que los hechos sobre los que instruye pueden ser constitutivos de ilícito penal, lo pondrá en conocimiento del órgano competente para resolver, el cual, si estima razonable la consideración del órgano instructor, pondrá dichos hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal, solicitándole testimonio sobre las actuaciones practicadas respecto de la comunicación.

Igualmente se solicitará al Ministerio Fiscal comunicación sobre las actuaciones practicadas cuando se tenga conocimiento de que se está siguiendo un proceso penal sobre los hechos a los que se refiere el procedimiento administrativo. La misma comunicación se solicitará cuando el proceso penal se siga sobre hechos que sean resultado o consecuencia de los hechos a los que se refiere el procedimiento administrativo.

2. Recibida la comunicación del Ministerio Fiscal, el órgano competente para resolver el procedimiento sancionador acordará su suspensión hasta que recaiga resolución judicial firme.

3.- La suspensión del procedimiento administrativo sancionador no impide el mantenimiento de las medidas cautelares adoptadas, siempre y cuando resulten compatibles con las acordadas en el proceso penal. No se entenderán compatibles si las medidas cautelares penales son suficientes para el logro de los objetivos cautelares considerados en el procedimiento administrativo sancionador

Fiskaltzari jakinarazi beharko zaio kautelazko neurriak hartzeko edo beren hartan jarraitzeko egintza.

4. Nolanahi ere, epaileek ebazpen irmoan frogatutzat jotako gertakariak lotu egiten dituzte organo administratiboak, bideratzen diren prozedura penalei dagokienez.

Administrazioak ofizioz berraztertuko ditu ebazpen penalean frogatutzat jotako gertakarietan oinarritzen ez diren ebazpen administratiboak, eta bat egin beharko du ofiziozko berrazterketako prozeduren araukin.

51. artikulua.- Jakinarazpena AIEOari.

Zehatzeko eskumena duten organoek AIEOari bidaliko diote zehapen-prozedurari amaiera emango dion ebazpenaren kopia bat.

XEDAPEN GEHIGARRIA

Leioako Udalak egokitzen jotzen duen tresnaren bitartez arautuko du txakurren errolda genetikoaren prozedura, baita txakurren udal erregistroa ezarri eta eguneratzea eta horri profil genetikoa gehitzea ere.

XEDAPEN INDARGABETZAILEA

Honen aurkako ordenantza, erregelamendu eta udal bando guztiak indargabetuta geratzen dira.

AZKEN XEDAPENA

Ordenantza hau indarrean sartuko da Bizkaiko aldizkari ofizialean osorik argitaratu eta 15 eguneko epean.

I. ERANSKINA IDENTIFIKATU GABEKO ANIMALIAK UZTEKO DOKUMENTUA

Animaliak babesteko urriaren 29ko 6/1993 Legeko 16. artikuluan eta animaliak eduki eta babestea arautzen dituen udal ordenantzako 9. artikuluan ezarritakoaren arabera, animalia aldi bateko utziko zaio honako honi:

Era berean, animaliak eduki eta babesteko udal ordenantzan ezarritako kasuetan, zentro honetara etorriko dela hitz eman du animalari ofizioz identifikaziorako mikrotxipa ezarri diezaioten, animalia zentroan sartu den egunean kontatzen hasi eta hilabeteko epean, edo beste albaitaritzaren zentro edo klinikaren batean ezarri diotela egiaztatzen duen ziurtagiria aurkez dezan.

----- (e)n, ----- (e)ko ----- (a)ren ----- (e)(a)n.

Irakurrita eta onartuta: -----

(animalia utziko zaion pertsonaren sinadura)

El acto por el que se mantengan o adopten las medidas cautelares deberá ser comunicado al Ministerio Fiscal.

4. En todo caso, los hechos declarados probados por resolución judicial penal firme vinculan a los órganos administrativos respecto de los procedimientos sancionadores que se substancien.

La Administración revisará de oficio las resoluciones administrativas fundadas en hechos contradictorios con los declarados probados en la resolución penal, de acuerdo con las normas que regulan los procedimientos de revisión de oficio.

Artículo 51.- Comunicación al R.E.G.I.A.

Los órganos sancionadores competentes remitirán al R.E.G.I.A. una copia de la resolución que ponga fin al procedimiento sancionador.

DISPOSICIONES ADICIONALES

El Ayuntamiento de Leioa regulará mediante el instrumento que considere más apropiado, el procedimiento de censado genético canino así como el establecimiento y actualización del registro canino municipal con la incorporación del perfil genético..

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas Ordenanzas, Reglamentos o Bando Municipales se opongan a la presente.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de Bizkaia.

ANEXO I DOCUMENTO DE CESIÓN DE ANIMAL SIN IDENTIFICAR

En virtud de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 6/1993, de 29 de Octubre de Protección de Animales y en el artículo 9 de la Ordenanza Municipal reguladora de la Tenencia y Protección de Animales se Cede temporalmente a:

Así mismo, en los supuestos establecidos en la Ordenanza Municipal sobre Tenencia y Protección de Animales, se compromete a acudir a éste centro para implantarle de oficio el microchip identificativo en el plazo de un mes a contar desde la fecha de entrada del animal en el Centro... o bien a presentar documentación de que se le ha implantado en algún otro centro o clínica veterinaria.

En ----- a ----- de ----- de -----

Leído y aceptado -----

(Firma de la persona que acepta la cesión del animal)

II. ERANSKINA AGRESIOA GERTATZEAN ANIMALIA BEHATZEKO DERRIGORREZKOTASUNAREN JAKINARAZPENA

Animaliak babesteko urriaren 29ko 6/1993 Legeko 11. artikuluan ezarritakoarekin bat, udalek, beste batzuen artean, gizakiren bat eraso duten animaliak isolatu edo internatzeko agindua eman behar du animalia behatua izan dadin.

Era berean, animaliak eduki eta babesteko udal ordenantzako 11. artikuluan xedatzen du lesioak eragin dituen animalia jabeak edo edukitzaileak jarraitu behar duen prozedura eta prozedura horri ez jarraitzeari dagokion zehapena.

Goikoarekin bat etorriz, honako hau jakinarazten zaizu:

Lehenengoa:

Lesioa eragin duen animalia jabearen edo edukitzailearen datuak:

----- jaun/andrea

udalerrria:----- kalea:-----

----- zk.:----- NAN:-----

Tel.:----- Animalia identifikazio zk.

(hartara behartuta dauden animalia):-----

arraza:----- Goialdean zehaztutako jabe edo edukitzaile horri jakinarazten zaizu, 24 orduko epean zuk zeuk aukeraturako albaitari ofizial edo gaitu batek animalia hamalau egunetan behat behar duela. Behaketaldia bukatzean, 48 orduko epea izango duzu, ko udaleko (a)ri albaitariaren txostena bidaltzeko.

Bigarrena: Edozein argibide edo informazio gehiago jasotzeko, jo _____(e)ko udaleko _____(a)rengana, _____ (helbidea) edota _____ telefonora deitu.

----- (e)n, ----- (e)ko----- (a)ren----- (e)(a)n.

Irakurrita eta onartuta:

(animalia jabe edota edukitzailearen sinadura)

ANEXO II NOTIFICACIÓN DE OBLIGATORIEDAD DE OBSERVACIÓN DE UN ANIMAL ANTE UNA AGRESIÓN

De acuerdo lo establecido en el artículo 11 de la Ley 6/1993, de 29 de Octubre, de Protección de los Animales, los Ayuntamientos entre otros deberán ordenar el aislamiento y/o internamiento de aquellos animales que hubieran atacado al hombre para su observación.

Así mismo la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia y Protección de Animales en su artículo 11, determina el procedimiento a seguir por el propietario/a y poseedor/a del animal causante de las lesiones y la sanción que conlleva su incumplimiento.

De conformidad con lo anterior, se le informa que:

Primero:

D/Dña _____

con domicilio

en _____ c/ _____

_____ n° DNI _____

Tfno _____ como propietario/a y/o poseedor/a del animal causante de la agresión con n° de identificación (para animales sujetos a ello _____,

raza _____ que en el plazo de 24 horas debe someterle a observación por parte del veterinario oficial o habilitado de su elección, durante catorce días. Una vez terminada la observación, remitirá en el plazo de 48 horas, al _____ del Ayuntamiento de _____; el certificado/informe veterinario.

Segundo: Para cualquier aclaración o ampliación de la información recibida debe dirigirse al _____ del Ayuntamiento

de _____ (Dirección)

y/o llamar por teléfono al _____.

En _____ a _____ de _____ de _____

Leído y aceptado _____

(Firma del propietario/a y/o poseedor/a)

II.- CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA GESTION DEL GOBIERNO MUNICIPAL POR EL PLENO

11º.- DECRETOS DE LA ALCALDÍA PRESIDENCIA Y RESOLUCIONES
ADOPTADAS EN LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DESDE EL DÍA 21.03.2019
HASTA EL 16.04.2019.:

En atención a lo dispuesto en el artículo 46.2.e) de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 11/1.999, de 21 de abril, y artículo 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2586/1.986, de 28 de noviembre, constan en el expediente de Pleno, para su examen, sin perjuicio de su posterior archivo en donde corresponda, copia de los decretos dictados por la Alcaldía en el período citado en el epígrafe.

Leído el asunto incluido en el orden del día, intervinieron los diferentes grupos municipales:

Intervención de D. Jazael Martínez Esteban, del Grupo Popular de Leioa.

Pues sin que sirva de precedente también, en este punto vamos a hacer alusión a dos decretos. El primero es el 1005/19, por el cual se habla de que la Alcaldía-Presidencia ha tenido conocimiento de que se ha precintado una lonja en el municipio de Leioa y lo que nos parecía sorprendente era el número de avisos, que además lo pone así, con asistencia policial que ha tenido la lonja previo al precinto. Entonces yo he podido contar que en el año 2018, pero es que no sé ni contarlos, empieza en el 1212 y vamos hasta el aviso 17.000, no correlativos, pero 3, 4, 5, o sea, estamos hablando de más de 14 avisos en un año sin que se hayan tomado medidas, casi más de un aviso por mes, y 5 en lo que llevamos de 2019, también más de un aviso por mes. Y entiendo que son avisos que tienen cierta gravedad porque pone que ha habido asistencia de la Policía, entonces no creo que se moleste a la Policía si no es algo serio. Entonces, bueno, pues nos gustaría que nos explicaran un poco más lo relacionado con esto.

Y el siguiente decreto es el 1313/19 que, ya que hemos hablado del circo, y aquí se habla o se ve, pues yo quería volver a puntualizar lo que dijo mi compañero el año pasado. Hemos tenido otra vez una petición de un espectáculo que creemos que puede ser muy positivo para el municipio, muy positivo en cuanto a fomentar, en cuanto a hacer un poco de tractor de esas personas que igual no son del municipio y que pueden venir a verlo. Es un circo, el Circus Universal. Y la respuesta que se le ha dado es que no pueden venir porque el parking donde se iba a instalar se está utilizando de almacén. Bueno, voy a leer literalmente: *“La imposibilidad de utilizar este parking para este fin ya que en los próximos días será utilizado para acopio de material de obra de los trabajos que se vienen desarrollando”*. Yo he sintetizado esa frase en “almacén”. Entonces nos parece que si para lo que se estuviera utilizando ese parking fuera alguna otra cosa más importante podríamos incluso, aunque no lo compartamos, justificar la decisión, pero algo que creemos que puede ser muy positivo para el municipio, para el comercio de nuestro municipio vemos nuevamente cómo el equipo de gobierno parece que no hace todo lo que desde nuestro grupo creemos que se puede hacer para facilitar y para fomentar este tipo de actividades. Gracias.

Intervención de la Sra. Alcaldesa, D. ^a M^a del Carmen Urbietta González, del Grupo Municipal Euzko Abertzaleak.

Bueno, el primero de los decretos, en cuanto al precinto de la lonja, no es la primera que hemos precintado o que ha precintado una lonja juvenil la Policía. Sí, hemos tenido muchos avisos, no te sabría decir el número. La Policía ha ido en todos los casos porque era una denuncia por ruidos y ha hecho mediciones y cuando ha medido no ha conseguido o no ha llegado a determinar que el nivel de decibelios que suponía en la vivienda inmediatamente superior superara los límites legales. Por tanto, tenía problemas para llegar a precintar la lonja por esa razón. Lo que sí tenemos es una mediación y se ha hecho, la Policía ha hecho una mediación y ha habido muchísimas visitas, han hablado con los chavales y con las chavalas, han tratado de que,

digamos, su comportamiento —perdonadme la expresión— fuera otro, de manera que no generara molestias, y tampoco ha sido posible. Pero ha sido en el momento en que se han podido medir unos niveles superiores a los marcados por la normativa, cuando desde el punto de vista de procedimiento, digamos, legal se ha podido llegar a precintar la lonja.

En cuanto al segundo decreto, no es que yo esté en contra de los circos, porque, claro, aquí parece que hace la petición un circo y yo soy *anticircos*. Este circo era sin animales, Rubén, de eso ya me enteré, pero se nos generaba un problema en simultáneo con el momento en el que este circo, que creo que era en mayo -no recuerdo las fechas, como dos semanas de mayo-, se nos generaba un problema con la obra de la calle de Sabino Arana, porque nos permitió Dow Chemical a través de un acuerdo poder utilizar una parte del espacio del que son propietarios, para poder hacer acopio de materiales de la obra, incluso nos han permitido tener las casetas de obra, pero, bueno, ya sabéis o si no os lo cuento, que han hecho la caracterización del suelo, porque no tardando mucho empezarán a hacer la remediación de todo ese solar y necesitaban ese espacio donde estaban los acopios de materiales, para hacer una serie de muestreos que el gobierno, el Departamento de Medio Ambiente, les ha requerido hacer previamente a iniciar todos los trabajos y a tramitar la licencia para todos los trabajos de recuperación del suelo. Por tanto, necesitaban esa parte donde hemos podido tener los materiales. Y, como todavía nos falta culminar la obra de Sabino Arana y hacer parte, que forma parte de la misma obra en la calle Independentzia y nos falta todavía hacer obra, pues desde la OT se vio, y conmigo, que la posible ubicación de esos materiales podía ser, porque tiene que estar como muy cerca de la obra de manera que las distancias sean mínimas, que podía ser en parte de ese aparcamiento. Casualidad que ha sido cuando ha solicitado esa actividad el circo.

En su momento con el otro circo, que se montó un circo después de aquello, yo dije que muchos comerciantes, no dije la asociación, y ahí se montó el circo, yo no dije la asociación sino que muchos comerciantes me piden de manera bastante reiterativa que, a no ser algo que sea muy necesario, no ocupemos las zonas y plazas de aparcamiento, sobre todo las que tienen de manera más cercana, las que son más accesibles a sus comercios que facilitan en este caso que su negocio sea más próspero. Aquí me lo tendría que haber pensado también, porque es cierto lo que digo, o sea, y en aquel momento pensé que en el parking de La Carbonera se iba a generar ese problema por los comerciantes de la zona y aquí se iba a generar el mismo problema. Pero, bueno, igual quizás me lo habría pensado más tiempo, pero digamos que se ha intercalado este aspecto de la obra que no podemos demorar y tenemos que ubicar allí ciertos elementos de obra. Pero no, es que cuando te he oído lo de utilizar el parking como un almacén, no, utilizaremos parte de la superficie del parking, para el acopio de materiales mientras dure y se culmine la obra de Sabino Arana.

Intervención de **D. Jazael Martínez Esteban, del Grupo Popular de Leioa.**

Muchas gracias. Yo he dicho lo que ponía en el decreto, o sea, he leído literal, y agradezco la explicación.

Y voy aprovechar que la Alcaldesa me ha hablado del problema de parking para decirle que tenemos unas cuantas plazas de parking por ahí de titularidad municipal y creo que, cuando haya ese tipo de eventos, una gran idea puede ser ponerlas a disposición de los vecinos que se vean perjudicados por esos problemas de ocupar esas plazas y las puedan usar y así los comerciantes tampoco se nos quejan y ganamos todos, y es una idea muy muy buena.

Y volviendo al primer decreto, muy rápidamente, claro, lo que a nosotros nos había extrañado era que en el decreto se reflejara la cantidad de actuaciones, y además lo pone así, año 2018, avisos con asistencia policial, con números, y son 14 en el 2018 y 5 en el 2019. Entonces,

claro, yo con la respuesta que me ha dado la Alcaldesa —yo me leo todos los decretos, tengo ese problema— me planteo: por ejemplo, cuando se multa a una persona porque va con el móvil, yo no leo en el decreto que la Policía le haya visto 7 veces sin móvil, pero le ha multado una con móvil. Entonces, claro, cuando desde nuestro grupo hemos visto tal cantidad de avisos nos hemos asustado. Entonces quizás la literalidad ha provocado más alerta de la que finalmente era.

Intervención de la Sra. Alcaldesa, D. ^a M^a del Carmen Urbietta González, del Grupo Municipal Euzko Abertzaleak.

No, porque en este caso, bueno, en éste y en otros son denuncias de los vecinos y desde el primer documento que se genera en el expediente, tiene que constar una información suficiente, porque imagínate que los chavales o sus padres o los dueños de la lonja nos recurren esa actuación, que podría ser. Entonces cuanto más completo esté el expediente, por eso el decreto contiene ya toda esa información, de manera más fácil, más segura jurídicamente podremos actuar tanto el Ayuntamiento como en este caso el dueño o los dueños de la lonja o los propios chavales en el caso de que sean mayores de edad. No tiene más misterio.

Intervención de D. Jazael Martínez Esteban, del Grupo Popular de Leioa.

Muchas gracias. Yo no creo que sea bueno presentar si nos recurren... Solo ya así pensando, si de *veintipico* visitas por *veintipico* denuncias solo hay una en la cual, se puede probar que la denuncia es cierta y en otras veinte o veintipico, no se puede probar, no creo que sea muy favorable hacia el Ayuntamiento la actuación.

Intervención de la Sra. Alcaldesa, D. ^a M^a del Carmen Urbietta González, del Grupo Municipal Euzko Abertzaleak.

Pero como ni tú ni yo somos abogados y en este Ayuntamiento hay abogados y abogadas, y buenas, pues ellas y ellos son los que nos determinan cuál es el mejor texto en este caso del decreto.

Intervención de D. Jokin Ugarte Egurrola del Grupo Municipal de EH-Bildu Leioa.

Un decreto solo, el 1112/19, a ver si mañana se puede explicar en Comisión de Cultura y Deporte.

Intervención de la Sra. Alcaldesa, D. ^a M^a del Carmen Urbietta González, del Grupo Municipal Euzko Abertzaleak.

Es una subvención de Kirol Zaleak.

Intervención de D. Jokin Ugarte Egurrola del Grupo Municipal de EH-Bildu Leioa.

Los criterios que se tienen en cuenta para esa la cuantía.

Intervención de la Sra. Alcaldesa, D. ^a M^a del Carmen Urbietta González, del Grupo Municipal Euzko Abertzaleak.

Pero ¿cuál es el problema, Jokin? No acabo de verlo.

Intervención de D. Jokin Ugarte Egurrola del Grupo Municipal de EH-Bildu Leioa.

La cuantía. No, no, me choca la cuantía. Mirando las demás, me choca la cuantía. Que igual está bien, no digo que esté mal..

Intervención de **D. ^a Estibaliz Bilbao Larrondo, del Grupo Municipal Euzko Abertzaleak.**

Es la subvención nominativa de Kirol Zaleak que entra dentro de las demás subvenciones nominativas que van en bloque. Se explicó en presupuestos.

Intervención de **D. Jokin Ugarte Egurrola del Grupo Municipal de EH-Bildu Leioa.**
¿Criterios?

Intervención de **D. ^a Estibaliz Bilbao Larrondo, del Grupo Municipal Euzko Abertzaleak.**

Se explicó en presupuestos. El criterio era que cualquier subvención nominativa lleva con ello un convenio, y el criterio era la feria agrícola. Lo explicamos en presupuestos, aquí.

El pleno se da por **enterado**.

12º.- MOCIONES DE URGENCIA

No se presentó ninguna moción de urgencia en este apartado.

13º.- RUEGOS Y PREGUNTAS

Leído el asunto incluido en el orden del día, intervinieron los diferentes grupos municipales:

Intervención de **D. Jokin Ugarte Egurrola del Grupo Municipal de EH-Bildu Leioa.**

Pues llevamos 8 años diciendo o escuchando que Bildu politiza todo y nos hemos encontrado con esto hoy: en la Korrika han participado todos los colegios de Leioa, asociaciones un puñado, cinco fotos y en cuatro, concejales del PNV. Han participado colegios, asociaciones, maskarada, Gure Ohiturak, y nos encontramos con esto.

Intervención de **D. Iban Rodríguez Etxebarria, del Grupo Municipal Euzko Abertzaleak.**

Es una foto y lo que nos hubiera gustado es que hubiéramos estado todos los concejales del Ayuntamiento. De hecho, se os hizo la invitación para que todos los concejales de este Ayuntamiento estuvierais en ese medio kilómetro que comprábamos, que compraba el Ayuntamiento. Entonces el fotógrafo contratado por el Ayuntamiento estaba en ese medio kilómetro. No estabais en la Comisión porque la Comisión fue más tarde. De hecho, había gente que estuvo en la Korrika que después fue a la Comisión. Entonces sinceramente no ha sido una foto buscada. Por mucho que algunos de vuestros pupilos lo estén poniendo por las redes sociales y demás, no es así, no es así y, es más, a ese medio kilómetro —por cierto, medio kilómetro bastante duro— estabais invitados todos y todas. Y, es más, algunos de vosotros estuvisteis, lo que pasa es que como ya veníais cansados no llegasteis a esa primera línea, pero estabais invitados y además se os invito, la Concejala de Euskera os invitó a todos y todas.

Intervención de **D. Jokin Ugarte Egurrola del Grupo Municipal de EH-Bildu Leioa.**

Se nos invitó, evidentemente, nosotros estuvimos en el kilómetro que compró EH Bildu, pero la pregunta, no estamos en contra de esto, es que no entendemos que de cinco fotos cuatro sean solo de concejales del PNV. Si nos parece bien que estéis, nos parece perfecto que estéis, pero es la Korrika, con asociaciones del municipio y, casualidad, el fotógrafo estaba solo ahí.

Intervención de **D. Iban Rodríguez Etxebarria, del Grupo Municipal Euzko Abertzaleak.**

Porque es que nosotros tenemos los derechos o tenemos que tener cuidado a la hora de publicar cosas que no sean fotos nuestras....Sí, es así. Es así, Jokin, es así.

Intervención de **D. Jokin Ugarte Egurrola del Grupo Municipal de EH-Bildu Leioa.**
Si es en la calle, no.

Intervención de **D. Iban Rodríguez Etxebarria, del Grupo Municipal Euzko Abertzaleak.**
¡Hombre!.

Intervención de **D. Jokin Ugarte Egurrola del Grupo Municipal de EH-Bildu Leioa.**
En la calle, no, si hay menores no pasa nada. En la calle, no. Mi hija ha salido ya seis veces en la Umore Azoka.

Intervención de la **Sra. Alcaldesa, D. ^a M^a del Carmen Urbieta González, del Grupo Municipal Euzko Abertzaleak.**
Jokin, si hay menores, sí. Si hay menores, sí.

Intervención de **D. Jokin Ugarte Egurrola del Grupo Municipal de EH-Bildu Leioa.**
¿Y en las de Umore Azoka? Mi hija ha salido ya seis veces.

Intervención de la **Sra. Alcaldesa, D. ^a M^a del Carmen Urbieta González, del Grupo Municipal Euzko Abertzaleak.**
Pero que no se identifiquen claramente. En Umore Azoka, en las fotos cuando salen niños o niñas, no se identifican claramente. Tendríamos que tener autorización para poder hacerlo. De hecho, hemos tenido que retirar fotos en algún caso por esa razón.

Intervención de **D. Jokin Ugarte Egurrola del Grupo Municipal de EH-Bildu Leioa.**
Entonces, ¿entiendo que toda esta gente que está aquí ha autorizado?

Intervención de **D. Iban Rodríguez Etxebarria, del Grupo Municipal Euzko Abertzaleak.**
Los padres de los dos niños menores que salen ahí han autorizado que estén ahí.

Intervención de **D. Rubén Belandia Fradejas, del Grupo Municipal Esnatu Leioa.**
Sí, por un lado era ver si en lo que nos queda de actuación vamos a tener Comisión de Urbanismo y si no, si es que no fuera haber, pues hacer una pregunta concreta relacionada con un tema.

Intervención de la **Sra. Alcaldesa, D. ^a M^a del Carmen Urbietta González, del Grupo Municipal Euzko Abertzaleak.**

Este es el último Pleno Ordinario, pero vamos a tener que hacer al menos un Pleno Extraordinario porque tenemos algunas cosas aún que aprobar —la Cuenta General, tendremos que aprobar este acta además—, con lo cual, si tienes preguntas, si tienes alguna duda, hazla y si hay que hacer alguna Comisión de Urbanismo o de lo que sea porque haya alguna pregunta o cualquier cosa que comentar pues no hay ningún problema en que podamos hacerla.

Intervención de **D. Rubén Belandia Fradejas, del Grupo Municipal Euzko Leioa.**

Bueno, nos han comentado que se ha hecho una pista de baloncesto nueva en la zona cercana a la rotonda del depósito de aguas y está en pendiente, y si sale de allí la pelota pues va a la zona con carretera con riesgo para los niños que suelen jugar allí y, bueno, está previsto poner una valla y eso, que si se puede poner cuanto antes para evitar ese riesgo.

Intervención de **D. Iban Rodríguez Etxebarria, del Grupo Municipal Euzko Abertzaleak.**

Sí, se va a reforzar la zona. Además, se va a poner una fuente también cerca para que los niños y no tan niños, los padres y madres también, puedan beber agua y demás. Lo que pasa es que los temas de contratación van despacito.

Y siendo las veintidós horas por la Alcaldía Presidencia se dio por finalizado el acto, ordenándose a esta Secretaría, levantar el acta correspondiente, que quedaba aprobada en los términos acordados, de todo lo cual, yo la Secretaria General, certifico.

Vº Bº
LA ALCALDESA,

LA SECRETARIA GRAL.,